

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



“CORMAG: UNA DESCENTRALIZACIÓN OLVIDADA”

Tesis para optar al título de Profesor de Historia y Ciencias Sociales

Autor: Paulo A. Gálvez Ojeda

Profesor Guía: Sr. Francisco Torres

Punta Arenas, Diciembre de 2012

***“No esperen magallánicos, que vengan los empresarios de afuera a
explotar sus riquezas”***

Presidente Eduardo Frei Montalva,
en discurso de promulgación
de la Corporación de Magallanes

ÍNDICE

Resumen	5
Introducción	6
Capítulo I: Delimitación del Problema	8
1.1 Planteamiento del Problema	9
1.2 Justificación del Problema	11
1.3 Objetivos	12
1.4 Pregunta de investigación	12
Capítulo IV: Marco Metodológico	13
Capítulo II: Marco Teórico	15
<u>2.1.- Descentralización</u>	16
2.1.1.- Descentralización fiscal	20
2.1.2.- Descentralización política	25
2.1.3.- Descentralización Administrativa	28
2.1.4.- Estado Unitario y Federal	29
2.1.4.1 Estado Unitario	30
2.1.4.2 Estado Federal	33
<u>2.1.5.- Descentralización en Europa y América Latina, el caso colombiano</u>	35
2.1.5.1 Francia	35
2.1.5.2 España	37
2.1.5.3 Italia	39
2.1.5.4 Descentralización en América Latina: el caso colombiano	41
<u>2.2.- Chile un Estado Históricamente centralista</u>	43
2.2.1 Orígenes coloniales-republicanos centralistas (1823-1980)	43

2.2.2 Descentralización a partir del Retorno a la Democracia	65
2.2.3 Procesos regionalizadores en el siglo XX	69
2.2.3.1 CORFO	69
2.2.3.2 ODEPLAN	71
2.2.3.3 CONARA	73
<u>Capítulo IV: “La CORMAG: Una Descentralización olvidada”.</u>	75
3.1 Antecedentes y Creación de la Corporación de Magallanes	76
3.2 Magallanes durante la CORMAG	85
3.3 Desarrollo económico post CORMAG	109
<u>Capítulo V: Conclusiones</u>	111
<u>Bibliografía</u>	115
<u>Anexos</u>	124

RESUMEN

La Corporación de Magallanes significó para esta región un verdadero impulso al desarrollo económico, demostrando además que la Descentralización en Chile es un importante paso que se debe dar en el país. Si bien ésta última se ha llevado a cabo en el nivel administrativo aún no se ha completado en el ámbito político y económico, por lo que ha sido una traba para el desarrollo de las regiones, concentrándose sólo en el centro del país.

**Palabras Claves: Descentralización – Corporación de Magallanes -
Regionalización – Centralismo – Regionalización.**

Introducción

La Región de Magallanes, hacia los años 30 del siglo XX, sufría de una gran crisis económica y de igualdad con el resto del país. Arrastrada desde el segundo decenio del siglo, producto de la apertura del Canal de Panamá y el estallido de la Primera Guerra Mundial, causas que más tarde, sumadas a la crisis económica del 29, produciría un gran remezón económico en todo el país, pero que tendría sus más grandes efectos en las regiones más alejadas de su centro.

La Región, cuyo principal medio de obtención económica era la Ganadería hacia la mitad del siglo XX, producto de la abrupta caída de tránsito marino mercantil por el Estrecho de Magallanes luego de la apertura del Canal de Panamá, necesitaba la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos para fomentar el desarrollo regional como el nacional, es así, que bajo el alero del Presidente Radical Juan Antonio Ríos, se encarga a la Corporación de Fomento (creada en 1939 bajo el gobierno del también Presidente Radical Pedro Aguirre Cerda), la búsqueda de petróleo en la región, la cual, lograría su cometido en el año 1945. De esta forma, se estableció que las dos fuentes de riqueza regional, se encontraban en la ganadería y el petróleo, por lo que a partir de los Gobiernos Radicales se origina la primera expropiación hacia la ganadería, lo que culminó con la repartición de diversos lotes fiscales durante los gobiernos siguientes, expandiéndose el número de ganaderos en la zona.

Durante el gobierno de Jorge Alessandri Rodríguez (1958 – 1964), se da inicio a la Reforma Agraria, lo que traería grandes beneficios a la región producto de la división de las tierras ocupadas para la ganadería, las cuales estaban principalmente en manos de las grandes sociedades ganaderas de la región, permitiéndose de esta forma, un mayor desarrollo social e igualitario entre los magallánicos. Así también, la Planificación Regional toma un camino más sólido, la cual, tendrá grandes momentos en los dos siguientes gobiernos, destacando entre ellos la creación de la Corporación de Magallanes.

Es así como en 1965 se redacta el documento “El desarrollo económico – social de la Región de Magallanes”, el cual, entregaba una estrategia eficiente y dinámica de desarrollo económico al presidente Eduardo Frei Montalva, pero que sin embargo, no se pudo concretar debido a la falta de consulta en la región para la creación del mismo plan.

El 14 de julio de 1967, bajo la Ley 16.635 se crea el ODEPLAN (Oficina de Planificación Nacional), y las ORPLAN (Oficinas Regionales de Planificación). El principal objetivo de estas, era proponer las políticas de desarrollo regional. Esto se materializó a mediados de 1968, en donde se redacta el documento “Plan de la economía Nacional: Plan de desarrollo de la XI Región de Magallanes (1971-1976)”. Este estableció los lineamientos y objetivos a seguir, para encausar el despegue regional: entre algunos de sus objetivos se encontraban a) Desarrollo Agropecuario, b) Desarrollo Silvícola, c) Desarrollo Pesquero, d) Desarrollo Minero y e) Desarrollo Turístico industrial. Como se puede apreciar, el gobierno quería potenciar y estar presente en el desarrollo de todas las áreas de la región, sin embargo, el principal gestor durante los gobiernos de Frei y Allende, sería la Corporación de Magallanes, la cual había sido dotada de gran autonomía y autogestión como organismo descentralizado en cuanto a lo político y económico.

Capítulo I

“Delimitación del Problema”

1.1 Planteamiento del Problema

La Centralización del país es una de los grandes problemas que hoy en día está siendo centro de discusión constante en Chile. Día a día las regiones del país y sus habitantes están exigiendo cada vez más participación en la decisión de sus futuros a nivel local y regional, lo que ha llevado a distintas manifestaciones sociales las cuales han paralizado al país durante semanas, claros ejemplos de esto son los de la Región de Aysén (Febrero-Marzo de 2012) y Magallanes (Enero 2011), quienes movidos por decisiones centralistas paralizaron a su población para exigir un trato justo hacia ellos en contra de las medidas centralistas adoptadas por el gobierno de turno y que no iban en beneficio real de la población residente de esa zona.

Lo mencionado anteriormente no es algo nuevo para el país, la centralización del se puede ver y reflejar claramente en Santiago, Región Metropolitana y Capital de Chile, que ha actuado como absorbente del capital humano de las regiones concentrando alrededor de un 40% de la población total del país (15.051.136 habitantes), lo que según el censo realizado durante el año 2002, sería una población de 6.061.185 de habitantes sólo en la Región Metropolitana y con una estimación actual de 6.683.852 (40% según estimación Censo 2012 que arrojó un resultado parcial de 16.572.475 habitantes en todo el país), siendo todavía el gran centro urbano y poblacional de Chile. En su contraparte se tiene a la Región de Magallanes y Antártica Chilena con una población de 147.533 habitantes (representando cerca del 1% de la población total) según el censo 2002 y una estimación actual de 159.102 (alrededor de 0,96% de la población total), y con la paradoja de tener una de las extensiones territoriales más amplias del país, lo que hace que tenga una densidad poblacional de 1,12 hab./km².

Esta realidad, la total inequidad en el desarrollo demográfico del territorio nacional, sin lugar a dudas genera fenómenos políticos sociales determinantes en las distintas zonas y en el desarrollo nacional, por esto, la necesidad de realizar estudio desde regiones acerca del impacto del centralismo tanto poblacional como político y económico, es imperante en estos días, así también como el rescate de proyectos

abandonados y prácticamente eliminados en los resquicios históricos de nuestro país, generando de esta manera una base de discusión en la ciudadanía, a partir del conocimiento acerca de la importancia de su participación en el desarrollo de su región sin ser dependientes de decisiones centralistas que puedan provocar un descontento generalizado, e integrando de manera más relevante los entes públicos que generen discusión acerca de la administración regional.

Frente a la problemática de la centralización, Chile ya ha propuesto soluciones en décadas pasadas, en los años 60 se inicia en las regiones extremas del país el establecimiento de entes descentralizados de administración provincial con el fin de promover el desarrollo social y económico de cada uno de los territorios, estos estaban compuestas esencialmente por representantes de los distintos sectores sociales y productivos además de aquellas autoridades de Estado, como el Intendente quien presidía dicho organismo. En Magallanes esta experiencia fue conocida como la Corporación de Magallanes, institución que durante alrededor de 17 años de funcionamiento como órgano descentralizado generó una serie de iniciativas y proyectos que llevaron adelante el desarrollo de la otrora Provincia de Magallanes y que fue suprimida por una decisión centralista de la Junta Militar en 1976, dando paso a una nueva administración regional que no ha logrado potenciar de manera efectiva el desarrollo de la Región de Magallanes y que han provocado que sea una de las regiones con menor crecimiento del país, tanto en el campo social, como demográfico y económico, llegando a ser una de las regiones con más bajo Producto Interno Bruto del país, aun teniendo una capacidad productiva enorme, con recursos minerales, forestales y agrícola-ganaderos de larga data productiva, sectores que además en su momento fueron de gran importancia nacional y que con el potencial portuario del Estrecho de Magallanes fueron en su momento puerto de recalada de importantes productos que potenciaron la dura vida en esta inhóspita zona de vientos y frío.

En este marco es donde la presente investigación busca ser el puntapié para una nueva discusión acerca de la importancia de una discusión en cuanto a la descentralización e identificar la importancia de lo que fue la Corporación de

Magallanes para la administración de fondos regionales, para utilizar los recursos en pro de la región, un antecedente que no ha sido trabajado ni analizado por la historiografía y que tuvo su positivo impacto social y económico en la región.

1.2 Justificación del Problema

A lo largo de la Historia de nuestro país el centralismo ha sido una de las características más preponderantes en lo que respecta a la administración nacional. Desde sus inicios y determinado por su Historia, se estableció en Chile una estructura caracterizada en un gobierno de carácter fuerte, autoritario y centralizado, aquella Constitución, publicada en 1833, de fiel impresión de los pensamientos de Diego Portales, ha sido un pilar del cual tomaron ejemplo las constituciones que la sucedieron. Intentando mitigar el efecto de la concentración de poder política administrativa que vive Chile, se ha intentado descentralizar por medio de distintos procesos de el país, los cuales comienzan con el proceso regionalizador la CORFO (creada en 1939, bajo el Gobierno de Pedro Aguirre Cerda), luego la siguen la de la ODEPLAN (creada en 1967 bajo el gobierno de Eduardo Frei Montalva) y finalmente la impuesta por la CONARA (1974) del Gobierno Militar.

A pesar de estos constantes procesos de intentar regionalizar el país, la descentralización no había dado un paso importante ya que la Región Metropolitana aún concentraba gran parte del capital tanto humano como económico, sin existir un claro proceso descentralizador que diera paso a una pequeña autonomía regional. Sin embargo, en la provincia de Magallanes el año 1967, se crea la Corporación de Magallanes, organismo descentralizado de carácter público que manejaba una serie de recursos obtenidos a partir de la propia producción general de la región, por medio de la captación de un porcentaje de los impuestos y que significó, un progreso económico para Magallanes que muy pocas veces se ha logrado. Durante los cerca de 17 años que existió la Corporación de Magallanes, se aumentó mucho más la participación de los habitantes de la región en cuanto al progreso económico y social de la región,

logrando un hito que sólo se repetiría al otro extremo de nuestro país con la Junta de Adelanto de Arica.

Este organismo en parte olvidado y desconocido por los habitantes de la región era de gran importancia para el desarrollo social y económico de Magallanes. Fruto de este trabajo se espera revelar aquella experiencia regional y obtener un importante aporte a la Historia Regional, con un puntapié inicial para que se den con aún mayor fuerza los estudios regionales acerca de la necesidad de una descentralización efectiva y que potencie el desarrollo de las regiones de Chile especialmente la Región de Magallanes que hoy en día busca avanzar hacia un nuevo horizonte de desarrollo y que la única alternativa que queda es darle una mayor participación a los habitantes.

1.3 Objetivos de Investigación

1.3.1 Objetivo General:

Identificar el impacto económico y de desarrollo que tuvo la Corporación de Magallanes para la región y su importancia histórica como antecedente de descentralización.

1.3.2 Objetivos específicos:

- Describir el marco legal bajo el cual fue creado la Corporación de Magallanes
- Identificar el aporte que tuvo la Corporación de Magallanes al desarrollo de la región
- Inferir la importancia para el desarrollo de la región de un proceso de descentralización real con la creación de un ente como lo fue la Corporación de Magallanes

Pregunta de Investigación:

¿Ha habido un avance en las políticas descentralizadoras del Estado Chileno?

Capítulo II

“Marco Metodológico”

La presente investigación es de carácter cualitativo, tipo de investigación que nos permitió una mayor profundización de los contenidos investigados, siendo uno de los más utilizados en las Ciencias Sociales, dicho tipo de investigación además permite conocer, por medio de la obtención de datos y fuentes, ciertos hechos, procesos y estructuras del tema abordado para la investigación.

Así mismo, el presente trabajo es una investigación descriptiva por cuanto, está basada en la descripción de hechos, procesos y estructuras a partir de criterios teóricos previamente establecidos. Por otro lado, la utilización de métodos descriptivos que permiten proponer nuevos conocimientos que puedan ser un aporte para futuros trabajos funcionando como piedra angular a la construcción de nuevos conocimientos, que es el objetivo principal de la presente investigación.

En cuanto al sustento teórico se procedió a la búsqueda de información de distintos conceptos que pudieran explicar el objetivo de la investigación, así como analizar los procesos históricos, a través de una profunda lectura bibliográfica de fuentes secundarias, que permitieron explicar el origen de la problemática planteada. Con el fin de establecer criterios comparativos se procedió a analizar, de manera sintética, procesos similares en otros países.

Para la recopilación de información, primero se realizó una búsqueda bibliográfica general para indagar acerca de la existencia de investigaciones previas acerca del tema seleccionado. Al no encontrarse mayores antecedentes de investigaciones previas se procedió a la búsqueda de los recursos legales que dieron el sustento a la creación de la Corporación investigada. Para complementar la información, se realizó una búsqueda en prensa de editoriales y artículos alusivos a las obras y acciones tomadas durante la existencia del tema de investigación, lo cual se enfocó en el diario "*La Prensa Austral*" el cual se publicaba diariamente en la ciudad de Punta Arenas, permitiendo un seguimiento del impacto que causaba el tema de investigación en la zona. Para una mayor profundización de esta investigación se procedió a obtener documentos que sirvieron como respaldo a los artículos y editoriales de prensa.

Capítulo III
“Marco Teórico”

2.1 Descentralización

Durante las últimas décadas la descentralización se ha convertido, en los países que buscan potencialmente ser desarrollados, en un proceso necesario de realizar, el cual implica una mejor administración de los recursos y políticas públicas, y no limita, como viene siendo el caso de Latinoamérica, la distribución de ingresos en los países. Este proceso además tiene como objetivo central la capacidad de los Estados de entregar autonomía a sus localidades que la conforman, sin perder la capacidad de control y soberanía, es además un proceso democratizador del Estado, un proceso por lo tanto necesario y que requiere ser entendido desde lo más profundo de su conceptualización.

Según un estudio llevado a cabo en Colombia por la *Fundación Friedrich Ebert de Colombia* (FESCOL) publicado en 1994 la descentralización es entendida como “*un mecanismo administrativo que consiste en transferir del centro a la periferia funciones políticas, administrativas y/o financieras para que sean ejercidas autónomamente por quien recibe tales atribuciones*” (FESCOL, 1994:9). Esto es un traspaso de una serie de capacidades desde un poder concentrado en las capitales hacia provincias, regiones o pequeños estados, como lo es la configuración, en este último caso, de los Estados Federales, esta mención a las divisiones internas es agregada en el concepto por las Naciones Unidas (ONU) en su estudio “*Descentralización fiscal: marco conceptual*” estableciendo que la descentralización es “*(...) un proceso de transferencias de competencias y recursos desde la administración nacional o central de un determinado Estado, hacia las administraciones subnacionales: estatales y municipales en los países federales, y regionales y locales en los países constitucionalmente unitarios.*” (ONU, 1993:7).

La cercanía de la participación por parte de la ciudadanía al momento de descentralizar permite que las distintas realidades que vive cada zona, región o provincia de un país sean mejor entendidas que a distancia, ya que estas mismas diferencias sólo pueden ser comprendidas por quienes están en constante vinculación con su medio y su realidad. Esto es explicado por Serrano y Raczynski en su estudio “*Descentralización: Nudos Críticos*” publicado en el año 2001 y en donde se señala que

la descentralización funciona “(...) *para acercar en forma efectiva a las autoridades a la ciudadanía abriendo espacios de participación y control por parte de ésta sobre la acción del Estado (...)*” (Serrano & Raczynski, 2001:11), por lo que llevar a cabo dicho proceso permite que la ciudadanía se sienta partícipe de las políticas públicas implementadas por el Estado y que además éstas sean discutidas a nivel local, a nivel de la realidad de los habitantes de las zonas en cuestión.

El proceso de descentralización permite, como se menciona en un principio, una mayor democratización del Estado, Claudia Serrano en un artículo publicado en 2008 llamado “*Rompiendo Cadenas del Centralismo*” y que fue dirigido por la Fundación Libertad & Desarrollo, establece que,

“La descentralización fortalece, mejora y da más oportunidades de desarrollo y democracia. Tiene que ver con la capacidad de emprendimiento y estar más cerca de las personas, liberar trámites, estimular la creatividad, la capacidad de innovar, intercambiar y proponer. En fin, significa más desarrollo (...)” (Serrano, 2008:21)

Haciendo referencia a lo mismo en otro estudio publicado por CEPAL en el año 2001 titulado “*Descentralización en América Latina: Teoría y práctica*”, se menciona que el objetivo de la descentralización

“(...) es tender a equilibrar la mayor injerencia que normalmente tienen en las decisiones públicas las elites políticas y económicas, mediante una mayor participación directa (empezando por elecciones sub nacionales) y de las organizaciones de los sectores sociales mayoritarios o de minorías discriminadas.” (CEPAL, 2001:71)

Este proceso de por si conlleva una mayor dinámica en la construcción de políticas públicas y de administración nacional, ya que al haber una mayor cantidad de participación, hay una mayor confluencia de ideas que son debatidas y discutidas por la

población residente en cada zona, lo cual permite a las personas innovar en la intervención de su medio, a ser partícipe de su medio de producción. Un proceso por lo tanto integrador con un fuerte eje social.

La fiscalización por parte de los ciudadanos hacia el Estado es otro gran factor que pretende lograr la descentralización, ya que desarrolla un mayor *accountability*, es decir un mayor control de la ciudadanía sobre la acción pública, que permite que haya una interacción constante entre el aparato público y la ciudadanía, como menciona en otro artículo la misma autora anteriormente citada, llamado “*Descentralización del Estado en el nivel regional y local ¿Reformas Paralelas?*” publicado en el año 2003, hoy en día existe la gran interrogante de “(...) *si efectivamente los ciudadanos se sienten cerca de las autoridades regionales y locales y se ven fortalecidas en su rol como sujetos de derechos y deberes en relación a las decisiones que éstas tomen y las políticas que impulsen.*” (Serrano, 2003:2)

Estos importantes elementos que integra el proceso, es lo que transforma a la descentralización en uno de los mayores debates en las ciencias política en los últimos años. La modernización de los Estados, conlleva de por sí un otorgamiento de poder a niveles menores de representación, dejando de lado lo que en algún momento fue un Estado fuertemente controlador de los procesos económicos políticos y sociales de la nación, un Estado que actuaba de manera paternalista sobre ramificaciones institucionales.

Las necesidades imperantes del mundo globalizado de hoy en día están enfocadas en una descentralización de un nivel mayor, una entrega de poder a los ciudadanos de manera directa, a través de las distintas organizaciones sociales, CEPAL establece en su estudio mencionado anteriormente que

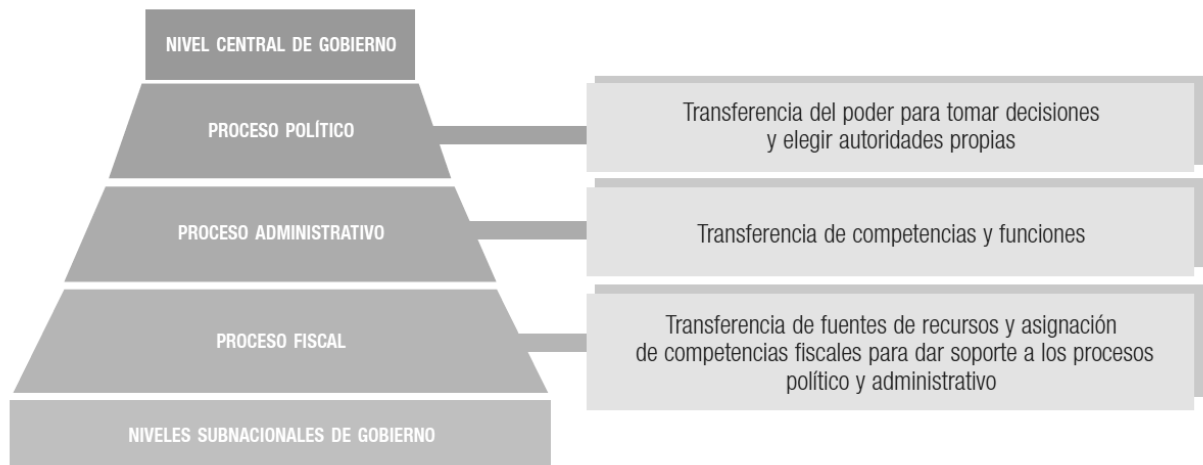
“La descentralización debe llegar hasta un nivel sub municipal que permita el contacto directo con las organizaciones sociales de base. La descentralización debería estar orientada a reorganizar el proceso de provisión de bienes públicos bajo el principio de la subsidiariedad respecto a dichas organizaciones y también

de las organizaciones territoriales del Estado de nivel superior respecto a las de nivel inferior.” (CEPAL, 2009:72)

Se requeriría un proceso de descentralización de mayor envergadura, proceso que conlleve a una participación real de la ciudadanía en los temas tratados por lo que este proceso necesitaría que los países que requieran un proceso descentralizador del ente público como lo es el Estado tiene que contar con *“los respectivos mecanismos de articulación entre sí y con las organizaciones sociales correspondientes”* (CEPAL, 2001:72) que permitan una coordinación entre el ente Estado y la ciudadanía. Esta coordinación se da a través de distintos procesos descentralizadores, ya que si bien, este proceso es uno, conlleva amplios campos de acción que deben trabajarse de manera separada y que serían Descentralización Fiscal, Descentralización Administrativa y Descentralización Política. Estos procesos se diferenciarían según Patricio Navia en su trabajo *“La Descentralización y la Elección Directa de los Intendentes”* en que

“La descentralización administrativa se refiere a la forma en que se ejecuta el gasto público y a cómo se toman decisiones respecto a cuáles serán las prioridades de dicho gasto. La descentralización fiscal se centra en la forma en que se genera los ingresos públicos. Cuando la decisión sobre qué tipos de impuestos existirán se toma a nivel local o regional, se puede hablar de descentralización fiscal. En cambio, cuando las decisiones sobre la estructura impositiva del país se toman en la capital nacional, el Estado es altamente centralizado. [...]La tercera forma de descentralización que identifican los estudiosos y académicos es la descentralización política [es decir] la elección directa de autoridades locales y regionales que a su vez constituye la principal evidencia de descentralización política.” (Navia, 2009:174)

Una forma de graficar los anteriores niveles de descentralización puede realizarse a través de la siguiente imagen:



Estas serán tratadas en detalle con el fin de permitir un entendimiento claro y preciso de lo que requiere para ser efectivo un proceso de descentralización de los Estados Unitarios, analizando distintos trabajos tanto de Organizaciones Internacionales como nacionales que han profundizado aun más en la materia.

2.1.2 Descentralización Fiscal:

Según Horst, en su trabajo presentado en el texto, *“Pensando Chile desde sus regiones”* editado por la Agrupación de Universidades Regionales (AUR) la descentralización económica o fiscal *“aborda los temas relativos a la participación que tienen los gobiernos sub nacionales en los ingresos y gastos del sector público”* (Horst, 2009:255). Permite, por lo tanto, un cierto grado de autonomía al momento de distribuir los ingresos por parte de las regiones, sin percibir una pérdida de dineros que pueda ir en desmedro de la misma población a la cual está relacionado este presupuesto. Estas cercanías y autonomías posibilitadas por el Estado además

“(…) llevan a un gasto más eficiente de los recursos en la medida que en las diversas comunidades los gustos o preferencias respecto de bienes públicos son distintas. Si es el gobierno central quien entrega en todo el país y en forma uniforme estos bienes y servicios locales, sin considerar las diferencias

entre las comunidades, no se logrará una eficiente asignación de recursos ya que no se ajustará a las necesidades y demandas de los distintos territorios.”
(Horst, 2009:255)

En materia impositiva trae consigo una mejor captación de ingresos por parte de los gobiernos regionales y locales, ya que la ciudadanía vería que al pagar sus impuestos o producir en la región no es algo que sea en beneficio de otros si no de ellos mismos, especialmente al ver los ingresos invertidos en su mismo entorno, la persona tendrá más confianza del destino de sus dineros. La Organización para las Naciones Unidas, establece que

“De esta manera un financiamiento del gasto público que provenga de la misma localidad conduce a que las personas manifiestan o están dispuestas a revelar sus preferencias con mayor claridad. Asimismo es menor el incentivo para la evasión tributaria en el sentido que se perciben más cercanos los beneficios de pagar impuestos.” (ONU 1993:19)

Lo que transforma a la descentralización financiera o fiscal en un eje central para la economía regional y que debe ser tomada y ejecutada por parte del Estado, de tal manera que esta permita un desarrollo local entorno a los sectores productivos y a la recaudación de impuestos existiendo una manifestación de voluntad por parte del Estado en acercarse a la gente y en no provocar desconfianza en los ciudadanos ni menos sentirse fuera del sistema ya que *“(...) Una política descentralizada en materia de hacienda pública contribuye a la práctica a la democracia”* (ONU 1993:19), es decir a hacer sentir que la gente es partícipe activo de la toma de decisiones en su entorno.

El proceso de descentralización fiscal puede llevarse en distintos grados o modalidades que rigen en su esencia el modo de utilización de los recursos en las distintas necesidades locales, esto quiere decir que estas modalidades abarcan la

participación del Estado y los gobiernos sub nacionales en la decisión de gasto y distribución de los montos asignados.

La Organización de las Naciones Unidas describe estas modalidades de la siguiente manera

“Una primera está asociada a la idea central de promover procesos de descentralización en ambos agregados fiscales: gasto e ingreso público. Esta consiste en dejar que el nivel sub nacional (regional y local) decida libremente acerca del monto y la calidad del gasto público en que ha de incurrir y los ingresos que recaudará. Cada una de las jurisdicciones del nivel sub nacional puede hacerlo, por así decirlo, en libre competencia con las otras jurisdicciones de su propio nivel y con el gobierno central. Si éste no está dispuesto a dejar cierto ámbito, por ejemplo, si agota todas las bases tributarias posibles y suministra todo tipo de servicios públicos, entonces el gobierno descentralizado quizá no encuentre margen para planificar sus propias actividades.” (ONU, 1993:8)

La segunda modalidad definida, tiene como eje central

“(…) fijar límites estrictos entre los niveles de gobierno y dejar que las jurisdicciones de los niveles territoriales actúen como lo deseen, siempre que permanezcan dentro de esos límites. En materia de gastos, esa restricción significa que se permite a cada nivel de gobierno emplear los ingresos únicamente para fines que figuren dentro de sus propias atribuciones; en materia de ingresos, se permite que las unidades descentralizadas recauden fondos públicos sólo de cierta manera, por ejemplo mediante algunos impuestos en el marco de su propia competencia.” (ONU 1993: 9-10)

Este traspaso de dineros a los niveles sub nacionales permite y promueve una mayor decisión en cuanto a qué y en qué es lo que se deben gastar o invertir los recursos

públicos, ahora bien tiene que haber una participación del nivel institucional menor, es decir una decisión local en cuanto a lo que se invierte, ya que si no

“Desde un punto de vista extremo, la competencia fiscal del nivel sub nacional puede inclusive reducirse más aún, literalmente hasta cero. Es decir, se vuelve prácticamente inexistente. Tal es el caso de un sistema en que el gobierno descentralizado debe depender exclusivamente de las transferencias que le hace el gobierno central sin traspasársele simultáneamente nuevas responsabilidades de gasto. La política fiscal descentralizada se restringe entonces a las diversas maneras de decidir cómo gastar ese dinero; ahora bien, si el gobierno central decidiera además acerca del modo de emplear las transferencias, no existiría descentralización fiscal alguna, por el contrario perjudicaría cualquier intento en este sentido.” (ONU, 1993:10)

La importancia del nivel de decisión de los niveles que están bajo el Estado, es decir municipios, gobernaciones, intendencias, departamentos o cualquier nivel sub nacional de administración, es determinante al momento de realizar una descentralización de las arcas fiscales, debido a que esto último tendría como fin último el traspaso de la capacidad de decisión de la ciudadanía por medio de las instituciones representativas que ellos mismos eligen y que permitiría que el impacto de las decisiones locales sea aún más fuerte que las nacionales, ya que como se ha dicho reiteradamente, el acercar las instituciones de administración públicas a la ciudadanía es un proceso que lleva consigo un fortalecimiento de las confianzas en la relación Estado-ciudadanía.

En cuanto a efectividad del funcionamiento de una descentralización fiscal el mismo informe establece que *“La administración descentralizada, quizás funcione con mayor eficiencia que la administración central, que requiere órganos delegados en las localidades, vis a vis el menor tamaño de las dependencias descentralizadas y su mayor conocimiento de las necesidades locales y características regionales.” (ONU, 1993:19)*

Pero como en todo proceso deben analizarse las ventajas, pero con mayor énfasis las desventajas, ya que estas últimas si se prevén antes de cualquier resultado o aplicación, permite tomar medidas preventivas antes de que se deba corregir sobre la marcha, lo que siempre trae consigo fuertes consecuencias. En cuanto a las desventajas que suceden a una descentralización fiscal la Organización de Naciones Unidas las clasifica en una serie de problemáticas las cuales describe de la siguiente manera:

- a) **Asignación:** (...) *Si una jurisdicción descentralizada puede escoger libremente la base tributaria puede caer en la tentación de “exportar” impuestos, es decir, transferir parte de la carga tributaria a personas que residen fuera de sus límites. Esto se hace, tal como enseña la teoría del comercio internacional, utilizando el poder monopólico que tenga la región en cuestión, para modificar favorablemente la relación de intercambio. Asimismo, una región o provincia en un sistema descentralizado puede proceder de manera similar respecto del resto de la economía, si se da la circunstancia de ser el único proveedor de determinados productos o recursos naturales. Este comportamiento sería óptimo a nivel local, pero no así a nivel nacional (...)* (ONU, 1993:23)

- b) **Distribución:** (...) *Cualesquiera sean las bases impositivas asignadas a un nivel fiscal, es muy probable que la recaudación tributaria difiera de una jurisdicción a otra, sin importar la medida de regulación o nivelación que se utilice (por ejemplo, por habitante), a no ser que la recaudación tributaria se distribuya desde el comienzo sobre una base per cápita. Los problemas no adquieren menor importancia si es preciso tener en cuenta distintas necesidades y las rentas públicas se utilizan deliberadamente para desarrollar actividades privadas en regiones atrasadas. Hasta el momento, la descentralización escasamente ha podido alcanzar resultados deseables.* (ONU, 1993:26)

c) **Efectos Macroeconómicos:** (...) *El ejercicio de transferir competencias y recursos, es bastante complejo y por lo general –por lo menos en su fase inicial– conlleva repercusiones fiscales para el gobierno nacional. En la práctica no se da un proceso simultáneo de transferencias de competencias y recursos, lo que obedece a diversas razones, entre otras de tipo institucional, política, económica y técnica que imposibilitan un resultado fiscal por lo menos neutral y por el contrario derivan costos netos adicionales para las finanzas nacionales. Sin embargo, las expectativas son –frente a este posible desbalance inicial que una vez superada la etapa de transición que este proceso conlleva, que se asuman efectivamente las nuevas competencias por parte de los gobiernos sub nacionales y otra se reduzca el nivel del gasto del gobierno nacional. No obstante, los resultados de la experiencia Latinoamericana hasta ahora son poco alentadores. (...) (ONU, 1993:27)*

Es de suma importancia tener en cuenta estas desventajas que podrían llevar a un proceso de descentralización al fracaso o generar más de algún problema en el corregir sobre la marcha (si es que se llegara a tomar esta decisión), por la magnitud de este tipo de descentralización y las inversiones que se realizan ya que es bien sabido y conocido el rol que juegan las arcas fiscales en la administración de un país.

2.1.2.- Descentralización Política

La descentralización política es el paso que se debe dar para permitir a los gobiernos sub nacionales ser elegidos por los ciudadanos y no designados desde un nivel central, según María José Fernández en su trabajo publicado en el ya mencionado libro “*Pensando Chile desde Regiones*” y titulado “*Construcción de poder político regional: La tarea principal de la descentralización*”,

“Existe descentralización política cuando los gobiernos sub nacionales tienen poder para tomar decisiones autónomas y vinculantes. Lo que se traspa en un

proceso de descentralización política no son atribuciones de gestión (descentralización administrativa) ni responsabilidades financieras asociadas al uso de recursos públicos (desconcentración fiscal), sino el poder de decidir por cuenta propia en al menos algunas áreas de política.” (Fernández, 2009:168)

Este proceso traería de la mano una mayor *accountability* de los habitantes, esta última se refiere a la “(...)responsabilidad del Estado de informar acerca de sus acciones, lo que se traduce en una gestión más cercana a las personas y una relación más directa entre los ciudadanos, sus representantes elegidos y los funcionarios que ejecutan las políticas” (Fernández 2009:168) y por otra parte una mayor democratización de las elecciones representativas, ya que “la auténtica descentralización [...] se asocia con la ampliación de los espacios para el ejercicio democrático.” (Fernández, 2009:168).

Este proceso requiere de una disponibilidad del Estado en suministrar autonomía a los niveles sub nacionales, que le den la oportunidad de gestionar las políticas administración pública de una manera más cercana a sus habitantes y ciudadanos, y que además permite un proceso más expedito en la tramitación de gestiones y/o inversiones que debe ser acompañado por un traspaso de ciertas responsabilidades ejecutivas a las legislativas debido a que “para que exista verdadera transferencia de poder político, el gobierno sub nacional debe tener facultades legislativas delegadas expresas, que le permitirían ejecutar autónomamente las políticas de gobierno definidas.” (Fernández, 2009:169).

La descentralización política del Estado permite y entrega a los habitantes de una localidad la capacidad de ser los propios gestores de las legislaciones que se aplican y que, por ser discutidas en un nivel local serán más adecuadas a la realidad regional o comunal, traspasando las decisiones centrales a los niveles sub nacionales de representatividad que permitirá un cercanía de las relaciones entre la ciudadanía y los sectores productivos de cada zona con el Estado central.

Es en las políticas públicas en donde este proceso descentralizador tendría un mayor impacto por la relación que asumiría la ciudadanía con la implantación de éstas políticas. Según Germán Díaz Correa en su trabajo “*Descentralizar el Estado desde las regiones*” realizado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) haciendo mención a la implantación de políticas públicas centralistas en las localidades provocaría que

“(...) Si alguien sufre el impacto negativo de un quehacer público centralista, fragmentado y sectorializado al extremo son, en especial, las regiones y localidades. Ello por cuanto el diseño de muchas políticas y programas, pese a diagnósticos y estudios muchas veces frondosos que dan cuenta de las particularidades locales y regionales, no deja de tener una fuerte impronta centralista, una visión ‘metropolitana’ para ver los problemas y, por sobre todo, concebir sus soluciones.” (Correa, 2001:14)

El hacia quién está apuntado del diseño de políticas es otro factor que afectaría al proceso de descentralización políticas, ya que si sólo se consideran las necesidades del Estado en cuanto a su desarrollo político y fuertemente relaciones con el ámbito público, a esto menciona Guzmán

“Se agrega el hecho de que la aspiración a tener políticas públicas integradas ha sido pensada habitualmente desde la oferta y no desde la demanda, es decir desde el gobierno y no desde la comunidad, la gente. Es decir, desde quienes requieren apoyo, presencia o simple acción del sector público para contar con herramientas que les permita resolver problemas o abrirse oportunidades. Se refuerzan así algunos de los males endémicos del modelo de gestión pública imperante (modelo centralista)” (Guzmán, 2001:14)

2.1.3.- Descentralización Administrativa

La Descentralización administrativa es el proceso que más se lleva a cabo por parte de los Estados, ya que es la que se puede realizar con mayor facilidad debido a que a pesar de crear una serie de instituciones que dosifiquen la cantidad de poder central, éstas pueden ser siendo controladas fácilmente por el poder central. Si se analizan los procesos históricos, todos los Estados comienzan por descentralizar la parte administrativa del país, incluso esta descentralización es la que menor riesgo de cuota de poder quita a las capitales metropolitanas. Este nivel de descentralización consiste en que

“El Estado se estructura en provincias administrativas o judiciales; las provincias en circunscripciones; y estas en distritos. Estas divisiones constituyen los campos dentro de los cuales pueden dictarse con vigencia las normas individuales (decisiones administrativas o sentencias judiciales) – esto es, subordinados unos a otros- (...) La ejecución, es decir, el establecimiento de las normas individuales –o sea de la s que concretan de modo individualizado lo establecido por la ley,- se verifica, ante todo, en lo que respecta al campo más restringido de vigencia, por el jefe del distrito, o por el tribunal del mismo (...)”
(Kelsen, 1994:176-177)

Es así como la descentralización administrativa es la que simplemente somete a una serie de entidades gubernamentales a un proceso de ramificación de su poder pero que siempre puede ser sometida a decisiones más centralistas, limitadas ya sea en presupuesto o en políticas, es decir es una forma básica de descentralización, que es llevada a cabo de manera muy seguida y en la cual es la única que caen los Estados hoy en día.

2.1.4.- Estado Unitario y Federalismo

Dentro de la conformación del Estado existen las formas de cómo se distribuye el poder al interior del mismo es decir como, o de que manera, se entrega atribuciones a los niveles subnacionales o simplemente se concentra todo en un solo centro de distribución. En su trabajo “Estado Unitario” Juan Ferrando explica que Burdeau entrega una definición acerca de las diferencias de clasificación de los Estados,

“(…) en la clasificación de las formas de Estado caben dos puntos de vista posibles: político, uno, y, jurídico, el otro. Si aplicamos el criterio político o ideológico desembocaremos en la tipología de Estado liberal, socialista, autoritario, etc., que no eran propiamente formas de Estado, sino sistemas políticos; si, por el contrario, el criterio seguido en la clasificación de las formas de Estado es el jurídico se está apuntando a la «estructura interna del poder estatal» (Burdeau en Ferrando, 1973:15)

Esta estructura interna del poder estatal permitirá definir dos tipos de Estado y un proceso de desconcentración y descentralización del poder llevado a cabo por la regionalización. De manera sintética estas tres definiciones son definidas por Juan Ferrando de la siguiente manera

“Todo Estado tiene una estructura interna que lo tipifica: puede integrarse por un solo centro decisorio constituyente y legislativo = Estado unitario; o por múltiples centros decisivos constituyentes y legislativos = Estado federal; y, por último, el Estado regional, la tercera forma jurídica de Estado, que está integrada por múltiples centros decisivos políticos, es decir, por una parte, existe el poder político constituyente nacional, que tiene lógicamente también sus competencias legislativas establecidas por la Constitución, y, por otra parte, existen las regiones —otros centros de decisión política— con

competencias exclusivamente legislativas concedidas por la misma Constitución.” (Ferrando, 1973:16)

Se analizarán a continuación, las primeras dos formas de Estado (Unitario y Federal), ya que ambas son las que se han practicado en la Historia de Chile y se enmarcan de mejor manera en la presente investigación.

2.1.4.1 Estado Unitario

En su estudio ya mencionado Ferrando describe al Estado Unitario de la siguiente manera,

“Cuando un Estado posee sólo un centro de impulsión política y un conjunto único de instituciones de gobierno, constituye un Estado simple o unitario. Un buen número de estructuras políticas actuales responden a esta forma, en la que el poder pertenece, en la totalidad de sus atributos y funciones, a un titular que es la persona jurídica estatal.” (Ferrando, 1973:17)

Ahora bien el carácter de este Estado Unitario tiene mucho que ver con su organización interna que lo delimitan como uno solo, estos tres elementos relacionados entre sí son: estructura (a), elementos humanos (b) y límites territoriales, relacionados de la siguiente manera

“a) La organización política es única porque consta sólo de un aparato gubernamental que lleva a cabo todas las funciones estatales. También el ordenamiento constitucional es único.

b) La organización política abarca una colectividad unificada considerada globalmente, sin tomar en consideración las diferencias individuales o corporativas. Las decisiones de los gobernantes obligan a todos los nacionales de un modo igual {homogeneidad del poder}.

c) La organización política cubre todo el territorio estatal de un modo idéntico, o sea, sin reconocer diferencias entre las distintas entidades locales". (Ferrando, 1973:17)

Para entender aún más la complejidad del Estado unitario, debe tenerse en cuenta además, que puede adquirir distintas características según el poder de decisión que entregue a sus distintos niveles subnacionales, es decir, un Estado unitario puede tener una serie de variantes que lo hacen entregar ciertas cuotas de poder a los centros locales menores, pero siempre en constante vigilancia de que se hace en aquellos niveles. Esto define la existencia de dos tipos de Estados Unitarios el *simple* y el *complejo*, Ferrando explica que el primero es aquel Estado que

"(...) implica la unidad de la estructura administrativa junto a la política. Adopta la figura piramidal con toda su pureza: las órdenes descienden desde el vértice (la capital) hasta la base (los municipios más insignificantes), a la vez que los recursos naturales, económicos y humano ascienden de la base al vértice. En toda su sencillez, esta estructura es meramente ideal e irrealizable: «un Estado en el cual ninguna entidad inferior poseyera órganos propios, sería el Estado unitario por excelencia. Salvo a lo relativo a la gestión de su eventual propiedad privada, las colectividades inferiores no serían sino los resortes de la competencia territorial de los órganos del Estado. La centralización sería absoluta. (...)" (Ferrando, 1973:18)

Por su parte el Estado Unitario *complejo* es aquel *"(...) que comparte tan sólo una descentralización administrativamente, pues, en un plano político, la descentralización constitucional o legislativa nos llevaría a una forma política federal o regional."* (Ferrando 1973:18-19).

La conformación del Estado Unitario conlleva a la centralización (a) y concentración (b) del poder en el centro administrativo, político y económico de un país, por lo que

deben darse definiciones y aclararse la función de cada uno de estos elementos que tienden a confundirse y que ayudan a comprender de mejor manera la organización del poder en un Estado de este tipo, Ferrando clarifica estos conceptos de la siguiente manera

a) **Centralización:** *“(...) Son centralizadas todas aquellas actividades cuya dirección corresponde a un órgano central, es decir, único para todo el Estado. En consecuencia, centralización equivale a la unidad del Estado resultante de la atribución de cada una de las actividades fundamentales a un órgano único (...) El movimiento centralizador sucederá a un proceso de coordinación, después a uno de subordinación y, finalmente, a uno de sustitución. El poder central dominará a los poderes locales o particulares: provinciales, municipales, profesionales, etc. (...) En cuanto realización de la unidad estatal, la centralización es, pues, un fenómeno muy general y muy antiguo. El Estado no surge del contrato social (Rousseau) ni del político (Locke), sino que «el fundamento jurídico de un Estado reside normalmente en una fundación acompañada de adhesiones. La fundación por el tiempo se transforma en una institución que implica un consentimiento habitual (...)” (Ferrando, 1973:19)*

b) **Concentración:** *“(...) Por su parte la concentración adquiriría un origen histórico ya que gran parte de la construcción de los Estados han necesitado la aplicación de esta medida con el fin de aportar a un mayor control de naciones que necesiten de ordenamiento interno ya que “Desde que aparece un jefe con poder sobre un territorio y población concretos nace fatalmente un proceso centralizador. Casi todos los fundadores de los Estados modernos —reyes, capitanes, juristas, etc.— todos se han forzado para poner fin a la diversidad de centros de poder que existían durante la época feudal (sociedad sin Estado), y para reducir a la unidad la compleja variedad del mundo medieval. De ahí que la primera manifestación del Estado aparezca como la reunión, en manos de una autoridad única, de todos los poderes' del orden temporal para hacer del*

mismo una unidad política completa: legislativa y judicial, diplomática y militar; jurídica y económica (...)” (Ferrando, 1973:21)

2.1.4.2 Estado Federal

El Estado Federal, a diferencia del Estado Unitario tiene poca data de vida, éste hace su aparición con la Constitución de los Estados Unidos de América, en 1787, y compone una de las estructuras de Estado que entrega más autonomía a los niveles sub nacionales y que propone una representatividad más directa al momento de ejecutar decisiones por parte de los cuerpos legislativos. Esta forma de Estado según Hans Kelsen en su texto *“Compendio de Teoría General del Estado”* representa un mayor grado de descentralización ya que

“(...) tenemos este tipo cuando no solo la ejecución y la legislación se encuentran repartidas entre una autoridad central y varias autoridades locales, sino cuando, además, se confiere a los órganos legislativos locales competencia para darse la constitución en su esfera particular –bien de un modo total o bien solamente parcial, es decir, dentro del marco fijado por las normas establecidas en la constitución central (...)” (Kelsen, 1992:180)

La entrega de autonomía por lo tanto es parcial, pero importante, ya que se sigue dependiendo de una constitución nacional, la diferencia se ve en la participación legislativa central haciendo que

“(...) el órgano legislativo central se encuentre formado por dos corporaciones, de las cuales una procederá de elección popular por todo el pueblo – Cámara popular– (Volkshaus), mientras que la otra se compondrá de miembros designados por los parlamentos locales, o bien por los gobiernos locales – Cámara de países o cámara de Estados (Staatenhaus).- Ésta es la

organización característica del poder legislativo central en el Estado Federal. (...)” (Kelsen, 1992:180)

Por lo tanto, una representación que abarque desde lo más nacional hasta lo más comunal, legislación que tiene representación directa de las localidades menores. El origen además de un estado Federal puede variar, ya que por un lado puede surgir de la unión de varios Estados que se unen bajo una Constitución, o bien, la transformación de un Estado Unitario a uno Federal mediante una legislación, por defecto, una modificación Constitucional.

Es preciso diferenciar la Confederación del Estado Federal en su organización administrativa ya que

“(...) El Estado Federal, pone además del órgano legislativo, un órgano propio de gobierno, y tiene un jefe de Estado, propio, igual que en el Estado unitario, por el contrario en la Confederación, es el órgano legislativo central quien desempeña las funciones ejecutivas (que cabe dentro de la competencia central), bien inmediatamente por sí mismo, bien por medio de una comisión (...)

” (Kelsen, 1992:182)

La Confederación además tiene gastos públicos asumidos desde la cooperación de los Estados miembros mediante impuestos fijos. En cambio la Federación o Estado Federal, impone leyes a través del nivel central para la recaudación de impuestos. La legislación federal además “respecto a las normas generales centrales sólo está parcialmente centralizado, pues uno de sus momentos más importantes, a saber, el acto de publicación, que es el que le da fuerza obligatoria, pertenece a la competencia local.(...)” (Kelsen, 1992:182).

2.1.5 Descentralización en Europa y América Latina, Experiencias.

Las experiencias descentralizadoras han hecho eco en varios países de Europa, como son el caso de España, Italia y Suecia, los cuales se describirán a continuación basados en el seminario titulado “*España, Francia, Italia, Chile: experiencias de descentralización y desarrollo regional*”, en donde a partir de diferentes ponencias se ejemplifican casos de países centralizados que a partir de impulsos políticas dieron paso a Estados Descentralizados, pero más importante aún , dieron paso a proyectos exitosos en donde la comunidad local de los niveles sub nacionales, han ido adquiriendo participación en sus decisiones. En cuanto a los Estados Latinoamericanos que han llevado a cabo dicho proceso se tomará en cuenta el caso colombiano, que ha sido uno de los más efectivos dentro de la región, y que además tiene como tinte especial, el de haber sido realizado en un país con una constante inestabilidad en la seguridad interna.

2.1.5.1 Francia

En el caso francés, la descentralización desarrollada durante los últimos años, ya que desde los años de la Revolución se caracterizó por las ideas implantadas por Napoleón de un Estado fuertemente centralizado, ésta experiencia es presentada en la ponencia “*La descentralización francesa de los últimos veinte años el papel de la intercomunalidad*”, realizada por Jean Charles Amar, Profesor de Derecho Público de la Universidad de Montpellier, y experto en descentralización y que menciona que el proceso de este proceso es “la consecuencia de una voluntad política fuerte y de la creciente comprensión política y ciudadana por las tareas a cumplir y de las necesidades por satisfacer (...)” (Amar, 2001:40).

A través de dicho proceso se buscó que los diferentes niveles sub nacionales que se crearon, se fortalecieran a partir de 1982, la descripción de este fortalecimiento es descrito de la siguiente manera

“1.- Las Regiones, que se han atribuido la planificación descentraliza con competencia sobre los planes, la formación profesional, la enseñanza, la gestión de los liceos y la cultura, Estas transferencias dibujan la imagen de una colectividad que mira por si misma hacia el futuro, porque se hace cargo de la atención de grandes rubros, también de la previsión y la programación del desarrollo y de los equipamientos.

2.- Los Departamentos, que no dejan de ser competentes en materia de equipamiento rural de ayuda y de acción social, transporte escalar, de viabilidad interdepartamental, pero también de los puertos de comercio y de pesca, del transporte escolar, de la gestión de los liceos, y además del deporte, con oficinas departamentales de deporte, de la cultura, comités departamentales de turismo. (...) Se entienden bien, por lo tanto, los desafíos económicos de la acción del Departamento sobre el plan social que se acaba de referir. (...)

3.- La Comuna es la idea tradicional y familiar de una colectividad cercana a sus habitantes, que se enriquece por una relación inmediata con los electores, a través de las transferencias de facultades en materia de urbanismo, plan de ocupación del suelo, la gestión de escuelas, el transporte escolar en territorio urbano, la implementación de los lugares de recreación, bibliotecas, museos. (...) Es interesante notar que todas las comunas, no importa cual sea, tienen la misma estructura política y el Alcalde tiene el mismo poder. El Alcalde, en efecto, posee poderes muy importantes: es el órgano ejecutivo de la Comuna, como lo es el Presidente de la Región para la Región, y el Presidente del Departamento para el Departamento. Ejerce ese control bajo la autoridad del Concejo Municipal, prepara el presupuesto, lo ejecuto una vez aprobado, gerencia el patrimonio de la Comuna, dirige los servicios municipales, tiene incluso alguna injerencia en justicia (...)” (Amar, 2001, 41-43)

La entrega de atribuciones a los distintas subdivisiones de Francia, ha permitido que la descentralización en este país haya resultado todo un éxito, a pesar de ser un

Estado Unitario, sin tener que pasar por el Federalismo, ha logrado entregar cierta autonomía a las regiones, departamentos y comunas que han permitido quitar atribuciones al poder central haciendo que los habitantes se sientan partícipes de las decisiones locales.

2.1.5.2 España

España, cuna de la institucionalidad chilena, puede también ser considerado como uno de los estados con origen más centralistas de Europa. El origen de esto tiene la llegada de la dinastía Borbón al trono, en donde según las palabras de Gabriel Elorriaga, en su ponencia "*La descentralización española y las comunidades autónomas*"

"(...) se pone en marcha una amplia reforma de la organización territorial del Estado, creándose un Estado centralizado cuya realidad territorial última la constituirán las provincias. Fruto de este centralismo imperante, las regiones que poseían derechos, instituciones y fueron propios (como Cataluña, Baleares o Valencia) ven como suprimidos, con la excepción de las provincias vasca y navarra. Así, el Estado centralista va unido a la idea de progreso o modernidad, en cuanto supone abolición de privilegios." (Elorriaga, 2001:115-116)

Con el debilitamiento de España como potencia europea surgen movimientos anticeutralistas que "*irán poco a poco adquiriendo mayor relevancia y acentuando sus actitudes reivindicativas, por lo que conseguirán marcar el camino hacia diversas formas de descentralización*" (Elorriaga, 2001:116). Estos movimientos si bien generan un eco en la ciudadanía española se verán ahogados y desaparecidos con la llegada de Francisco Franco al poder ya que éste se "*(...) instaura sobre un Estado fuertemente centralizado de base local, en el que las pretensiones autonomistas y separatistas ya no tienen cabida (...)*" (Elorriaga, 2001:116).

Tras largos casi 40 años de Gobierno de Francisco Franco, se da paso a la transición democrática en este país, el cual en 1978 comienza un largo procesos que desembocará en una nueva Constitución en donde

“(...) se abandona el centralismo territorial y administrativo que había presidido toda la etapa anterior; se estableció un nuevo esquema de distribución territorial del poder, caracterizado por la descentralización política y administrativa; y se propició la creación de nuevas administraciones públicas con un nuevo reparto de funciones y competencias que la nascente organización territorial llevaba aparejada.” (Elorriaga, 2001:117)

El grado de descentralización logrado a través de su largo proceso de discusión ha sido tal que hoy se definen tres importantes niveles de administración que son descritos en el trabajo de Hernán Alvez titulado “Centralismo y Desarrollo Regional en Chile” en el cual menciona que

“Por lo que se refiere a las competencias, se dan tres niveles

Primero: *Exclusivas del Estado, las que incluyen; Defensa y Fuerzas Armadas, Relaciones Exteriores, Nacionalidad, Inmigración y Emigración, Sistema Monetario, Régimen Aduanero y Comercio Exterior*

Segundo: *Competencias recurrentes en que el Estado se reserva las normas básicas y las regiones desarrollan legislativamente las mismas de manera opcional. Estas son: Régimen de Contratos y Concesiones Administrativas, Planificación Económica, Salud, Medio Ambiente, Minas y Energía, Educación, medios de comunicación y Administración local. Hay que señalar que los conflictos de interpretación sobre estas atribuciones son numerosos y frecuentes.*

Tercero: *Competencias exclusivas de las comunidades autónomas. Estas son establecidas en sus propios estatutos y las aprueba el Parlamento de la Región.*

Entre ellas se pueden señalar: Cultura, Urbanismo, Agricultura, Cooperación local, Turismo, Ordenación y Promoción económica.” (Alvez, 2001:59)

Aquí hay una distribución clara de los poderes entre los niveles nacionales y sub nacionales que permiten hablar una descentralización efectiva en España y que ha dado ciertos progresos pero que en palabras del mismo autor

“(aun) falta un largo camino por recorrer aspectos esenciales como afinar la distribución de competencias entre el Estado y las regiones; reformar la administración del Estado-nación para adaptarla a esta nueva realidad; definir con mayor precisión el papel de los municipios; mejorar las relaciones de colaboración y coordinación en la institucionalidad regional, clarificar el sistema de financiamiento de las comunidades autonómicas y aumentar la participación para formar una voluntad regional capaz de relacionarse con otros países y mercados (...)” (Alvez, 2001:59)

2.1.5.3 Italia

El origen del Estado italiano, tal cual se le conoce hoy, se remonta a su unificación en 1871, en donde a través de un largo proceso se culmina con la creación de un Estado Unitario, bajo una monarquía. Después del Estado Fascista que dominó Italia durante los años 1922 a 1947, este país comienza un largo proceso de descentralización y entrega de poderes a los niveles sub nacionales si bien Hernán Alvez en su trabajo ya citado reconoce que *“Italia tiene una fuerte y fructífera tradición municipal. La historia de los últimos cien años ha sido hecha por los municipios. La cultura regional, en cambio, es más joven y por lo tanto inmadura, todavía provisional, ya que nació recién con la constitución de 1946(...)”* (Alvez, 2001:60), el proceso aun no ha sido completado ya que *“a pesar de los avances, todavía persisten en Italia graves problemas derivados del centralismo (...) Es decir, conceder atribuciones a las regiones sin restarlas del gobierno central o << cambiar para que nada cambie>>”*.

Gildo Baraldi, Director del Centro Interregional de Cooperación para el desarrollo de Italia, en su ponencia *“La distribución de las competencias entre Estado, Regiones y organismos territoriales en Italia: Desde la Constitución de 1948 hasta las reformas constitucionales de 2001”* propone que con la conformación de la Constitución de 1948 se buscaba *“ (...) el marco de las tipologías de las formas de Estado, entre los Estados Descentralizados de tipo regional, distinguiéndose tanto los federales clásicos como de los unitarios centralizados, es decir, entre las formas de Estado Unitario caracterizados por la presencia de entidades políticas dotadas de una autonomía menor de la que tienen los Estados que se conocen como Estado Federal”* (Baraldi, 2001:72). Se ha buscado en este país una descentralización de los órganos administrativos, políticos y financieros por medio de la entrega de autonomía a los niveles locales de representación como lo son los municipios. Esto no ha sido un camino corto de recorrer ya que han tenido que suceder una serie de movimientos que desencadenaron en los movimientos de los años 90 en donde

“(...) una de sus causas relevantes (es) la ineficiencia y corrupción del Gobierno Central. El movimiento llamado ‘Liga del Norte’ y otros que recogieron gran apoyo popular, llegaron a plantear la secesión de los industriales, para sacudirse del Estado “parasitario y burocrático” enquistado en Roma. La renovación de dirigentes que se produjo entre 1992 y 1995 dio un nuevo impulso al proceso de descentralización política” (Alvez, 2001:61)

Los movimientos anticentralistas en Italia continúan vigentes ya que la tarea no está completa en este país faltando aun aspectos esenciales para ser tratados con el fin de dar un punto culmine a este proceso.

2.1.5.4 Descentralización en América Latina: El caso colombiano

Colombia puede ser considerada un caso especial dentro de los procesos de descentralización, ya que es conocida su baja seguridad interna debido al poder que ejercen las guerrillas en dicho país. Se describirá el proceso de descentralización de este país basado en el trabajo de varios autores compilado por la FESCOL, titulado “*Diez años de Descentralización: Resultados y Perspectivas*”. Dicho país tiene un origen como colonia española, que tras su independencia y el surgimiento de una aristocracia criolla, la liberación de su economía y la exportación de materias primas se “(...) *inscribe la lucha a mediados del siglo pasado entre los centralistas y los federalistas, que desataron numerosas guerras internas clausuradas siempre con pactos de paz consignados en reformas constitucionales (...)*” (FESCOL, 1994:12). Como tónica latinoamericana, el centralismo finalmente triunfa en el país colombiano, lo cual se mantiene a lo largo del siglo XIX y mitad del siglo XX, pero es después de los años setenta que comienzan nuevamente a surgir las necesidades descentralizadoras del país con “ un proceso en el que los capitales se transnacionalizaron y los mercados se unificaron. El Estado en consecuencia entró a revisar sus relaciones con la sociedad civil, su papel en la economía y su tamaño. La apertura económica, la desregulación, la privatización, la desestatización, la participación y la descentralización se impusieron (...)” (FESCOL, 1994:12).

El proceso descentralizador en Colombia, fue un proceso paulatino que siguió el siguiente camino: “primero los aspectos fiscales –Ley 14/83- y políticos –elección popular de alcaldes, Acto legislativo No.1 de 1986- antecedieron incluso a los administrativos –Decreto Ley No. 077 de 1987-. (...) Igualmente se hicieron esfuerzo por regionalizar el país –Ley 76 de 1985-.” (FESCOL, 1994:13).

El autor además señala que el proceso llevado a cabo en el país colombiano ha tenido un doble aspecto, tanto cualitativo como cuantitativo, que han tendido a cambiar la estructura interna del durante los últimos años estos serían,

“Cuantitativamente, Colombia pasó de tres niveles de gobierno que tenía bajo la Carta de 1886 –nacional, seccional (que agrupa departamentos, intendencias y comisarías) y loca (municipios y distritos), a seis niveles de gobierno que se prevén en el artículo 286 de la nueva Constitución –nacional, regional, departamental, entidades indígenas y local (municipios y distritos)- . Y cualitativamente el país hizo tránsito de un régimen relativamente descentralizado a un régimen significativamente autónomo. En los artículos 1º y 287 de la Carta se predica la autonomía de las entidades territoriales en los campos político, administrativo y fiscal. (...)

Con posterioridad (...) se ha producido una abundante e importante legislación relativa a la descentralización en el Congreso de la república (...)” (FESCOL, 1994:13-14)

El proceso colombiano demuestra que habiendo voluntad política por parte de los poderes del Estado las descentralizaciones pueden llevarse a cabo en los distintos ámbitos que la sustentan es decir, fiscal, administrativo y político, de tal manera que la estructura estatal del Estado Unitario no se vea afectada.

2.2 Chile, Un Estado Históricamente Centralista.

2.2.1 Orígenes coloniales-republicanos Centralistas

Desde la llegada de Pedro de Valdivia al valle del río Maipo, se inicia un proceso de conformación de las instituciones administrativas que marcará el posterior desarrollo del centralismo en Chile. Conocido es, por dar un ejemplo, cuando Santiago es destruida el 11 de Septiembre de 1541, por el Cacique Pelantaru y sus tropas indígenas. Tras quedar en abandono, Valdivia escribe una serie de misivas solicitando apoyo económico y militar al Virrey del Perú, a lo cual no recibe respuestas por lo que decide viajar por sus medios él mismo para poder solicitar personalmente los socorros necesarios para volver a levantar la ciudad de las ruinas. Esta centralización que nace de las bases de la conformación de Chile se profundiza con la llegada de la Dinastía Borbónica, la cual intentará plasmar un sello centralista con la introducción de los Intendentes, funcionarios representantes de los monarcas y que buscaba acentuar el centralismo administrativo de la Corona española. Estas instituciones establecidas permanecen durante los siglos posteriores en mano de la aristocracia hispánica. Esto hasta la declaración de Independencia de 1818, momento en el cual Chile comienza a tomar las riendas de su conformación institucional independiente, sin influencia de medios externos y que dará origen a la Constitución de 1818.

Pero es 4 años más tarde en que comienza el proceso definitivo y constitutivo de lo que hoy es la institucionalidad política, específicamente con la abdicación de O'Higgins, quien llegado el año 1822 y ya tras cuatro años de Director Supremo encarga la elaboración de una nueva Carta Fundamental que respaldara su gobierno, es en este momento en que las provincias que en aquel entonces habían sido creadas (Coquimbo y Concepción), alzan la voz ante el constante centralismo capitalino, tal cual fuere un grito regionalista que se mantendría durante la postrimerías de la patria. Esto es relatado, con una novedosa visión para la historiografía nacional, por el historiador Gabriel Salazar en su Texto "*En el Nombre del Poder Popular Constituyente*", haciendo

alusión a la abdicación del *Padre de la Patria* como lo han llamado muchos como causa de un levantamiento provincial debido a que

“(...) los excesos centralistas y dictatoriales de O’Higgins colmaron su paciencia en 1822 (...) Indignados los ‘pueblos’ del sur se coordinaron en lo que llamaron Asamblea de Pueblos Libres de Concepción, la que envió una misiva al Director Supremo diciéndole que había usurpado y burlado la soberanía popular y que, por tanto, le desconocían su autoridad... Desacato sin más. Desobediencia Civil sin ambages. [...] Luego se comunicaron con los pueblos del norte y éstos, reunidos en la Asamblea de Pueblos Libres de Coquimbo, hicieron lo mismo y enviaron otra carta de desacato. [...] Los pueblos del sur decidieron entonces que Ramón Freire, Intendente de Concepción se trasladara con parte de sus tropas a Santiago [...] y acampó con sus fuerzas en las cercanías de la capital sin disparar un tiro. O’Higgins, inquieto, formó sus tropas en la plaza, pero éstas se mostraron reticentes, mientras el patriciado de la capital se reunía para solicitarle la renuncia. Fue entonces cuando, en el salón de los mercaderes, el general O’Higgins abdicó.”
(Salazar, 2011:39)

Es así como a partir de este momento comienza una lucha entre el patriciado mercantil de Santiago en contra de las provincias, ya que al abdicar O’Higgins se decide dar un nuevo curso a la Carta Fundamental de Chile. Al tomar el mando el General Ramón Freire, quien era firme partidario de una abierta deliberación acerca de la nueva Constitución que debía regir el país, se inicia una discusión entre los miembros de la Cámara de Diputados. Al momento de iniciarse la discusión comenzaron a surgir los conflictos ya que

Se comprende que el carácter abierto de la Asamblea provincial era absolutamente incongruente con la cultura elitista y enclaustrada del patriciado mercantil de Santiago. Si, además, los diputados de provincia (que eran mayoría) estaban renuentes a establecer un Estado centralista-autoritario (como quería Santiago), el proceso constituyente amenazó con transformarse

en un arma destructiva para los afanes de 'hegemonía nacional' del patriciado capitalino. (Salazar, 2011:42)

Es así como se inicia la histórica hegemonía ejercida por el patriciado mercantil y aristocrático chileno, un momento en el cual, una asamblea abierta buscaba constituir Chile a través de una discusión republicana y acorde a las necesidades tanto provinciales como capitalinas. Pero la amenaza de pérdida de poder que tenía la clase alta chilena, obstaculizó el proceso de discusión, por medio de una serie de trucos y marañas que son revelados por Salazar,

- a) el patriciado como conjunto (sobre todo el grupo mercantil-monopolista 'los estanqueros') implementó una ofensiva de burlas y mofas contra los delegados provinciales, quienes, no habiendo hoteles en Santiago, debieron alojarse en cualquier parte y comer donde pudieron. Observando esto, los motejaron de 'pipiolos' y de palatinos, mientras publicaban panfletos y periódicos para atacarlos(Diego Portales encabezó la campaña) }*
- b) obstruyeron los debates interviniendo y burlándose desde la barra, con lo cual dilataron la discusión confundieron los temas alargaron la incómoda estadía de los provincianos de la capital.*
- c) Se movieron para monopolizar la redacción de los acuerdos, a fin de formalizar a última hora un texto constitucional que reflejará su propuesta aristocrática y centralista ('pelucona') y no la de la del denigrado 'pipiolaje', logrando al fin que el jurisconsulto conservador Juan Egaña redactará por sí mismo la Constitución Política de 1823;*
- d) Retardaron la discusión del texto propuesto por este jurisconsulto, para conseguir que, con el alargamiento de los tiempos, los diputados de provincia se vieran obligados a retornar a sus pueblos, convirtiendo de ese modo la mayoría en minoría;*
- e) Cuando calcularon que la mayoría estaba ya debilitada, convocaron a la reunión programada para discutir la propuesta de texto constitucional (en este caso, el*

redactado por Egaña), logrando aprobarla con una mayoría relativa (Salazar, 2011:42-43)

La aprobación de esta constitución llamada “Moralista” y que fue promulgada en 1823, tendría fuertes ecos en las provincias y sus asambleas (constituidas desde el alzamiento contra O’Higgins) lo que sacaría nuevamente la voz de los “provincianos” y tras la renuncia del General Freire al cargo debido a,

“(…) que ‘su’ Asamblea Constituyente había fracasado, pero el motín callejero exigió que volviera. Freire volvió y abolió la constitución ‘de’ Santiago. La unión de los pueblos del sur y del norte y el apoyo irrestricto del general Freire a la realización de un proceso constituyente democrático impidieron, en esta oportunidad, que el patriciado santiaguino restableciera la posición hegemónica que había tenido durante el período colonial.” (Salazar 2011:44)

Pero no sería la última pieza jugada por la Aristocracia criolla, ya que ésta provocaría nuevamente que las asambleas provinciales no fueren escuchadas por las fuerzas políticas santiaguinas. Tras una serie de sucesos y tres años después de la Constitución Moralista, surgen las leyes federales, leyes que surgieron luego de la renuncia de Freire al mando para ir a conquistar como parte del territorio la Isla de Chiloé, último bastión español en América. Ante esto toma el poder Manuel Blanco Encalada, quien enfrenta la aprobación de las leyes federales de 1826, leyes que fueron promovidas por el diputado José Miguel Infante, férreo defensor del sistema federal y que es descrito por Sergio Villalobos en su texto “*Historia de Chile*” como un

“(…) Político de gran inteligencia e idealismo, que veía en el ejercicio más directo de la soberanía por los ciudadanos el logro de las metas liberales. (...) La idea tuvo acogida y despertó muchas esperanzas porque recogía sentimientos de Coquimbo y Concepción. Además, era una nueva experiencia frente al sistema unitario practicado hasta entonces y los sucesivos fracasos políticos.” (Villalobos, 2006:446)

Es así como hace irrupción en Chile el sistema federal, que buscaba dar más autonomía a las provincias y que dotaba y acercaba democráticamente a la ciudadanía el aparato estatal, por medio de la creación de las asambleas provinciales , ya reconocidas constitucionalmente, Villalobos describe este nuevo sistema como una serie de

“(...) leyes constitucionales [que] establecieron la división del país en ocho provincias, cada una de las cuales tendría una asamblea de 12 o 14 diputados, según su población, todos elegidos popularmente. Las Asambleas tenían carácter legislativo y gozaban de algunas facultades administrativas. También se reorganizó el sistema municipal, estableciendo que sus cargos serían electivos, como asimismo los párrocos.” (Villalobos, 2006:446)

Una democratización del aparato estatal sin antecedentes en el país y además el primer signo de regionalización que completaría los procesos iniciados en cuanto a la administración y división territorial establecidos en las antiguas constituciones estableciendo nuevos límites internos que permitirían dar un puntapié a los futuros procesos de regionalización y división político-administrativa del país, las “*Actas de los Cuerpos Legislativos*” del 28 de Agosto de 1826 recopiladas por Valentín Letelier, establecen

“ARTICULO 1º. – El territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

PRIMERA PROVINCIA. – Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del río Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de la Serena.

SEGUNDA PROVINCIA. – Desde la orilla sur del río Choapa hasta la cuesta de Chacabuco y su cordón de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

TERCERA PROVINCIA. – Desde Chacabuco hasta la orilla norte del río Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

CUARTA PROVINCIA. – Desde la orilla sur del río Cachapoal hasta el río Maule. Esta provincia se denominará la provincia de Colchagua; su capital, la villa de Curicó.

QUINTA PROVINCIA. – Desde la orilla sur del río Maule hasta el río Ñuble en su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta su confluencia con el Itata, y desde aquí el de este río hasta su embocadura en el mar. Esta provincia se denominará, la provincia del Maule; su capital, la villa de Cauquenes.

SEXTA PROVINCIA. – Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoy(sic) reconoce con el Gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Concepción; su capital, la ciudad de este nombre.

SÉTIMA PROVINCIA. – Todo el territorio que hoy(sic) se recorre bajo la dirección del gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Valdivia; su capital, la ciudad del mismo nombre.

OCTAVA PROVINCIA. – El archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

ARTÍCULO 2º. – Si la experiencia demostrase que esta demarcación no es perfecta y que es susceptible de mejoras, la siguiente Legislatura Nacional, en la forma que prevenga la Constitución, la alterará según por entonces convenga.

ARTÍCULO 3º. – Las capitales señaladas a las provincias podrán ser variadas por sus Asambleas, cuando se hayan constituido, y sancionado sus respectivas constituciones.

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación” (Letelier, 1889:428)

Esta división político administrativa del país es profundamente analizada por María C. Sanhueza en su estudio “La Primera División Político-administrativa de Chile 1811-1826”, donde establece que

“Si concebimos las divisiones internas del espacio como procesos y no como hechos particulares, la sancionada en 1826 es la primera división político-administrativa de Chile porque fue la que completó el proceso de ordenamiento del territorio de la república iniciado en 1823. Sus antecedentes más directos están en las organizaciones vigentes entre 1811 y 1823, y en el esquema de una nueva división que se discutió en marzo de este último año.” (Sanhueza, 2008:490)

A pesar de esto, el sistema federal no logra afirmarse como alternativa en Chile por lo que su corta duración será un mero ensayo más de este período de constante búsqueda de una Constitución que rigiera al país. Este fracaso es analizado por Jaime Eyzaguirre en su texto “*Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile*”, atribuido a especialmente a que

“(…) A la inversa de Estados Unidos en que la federación asoció a trece provincias antes separadas, en Chile la aplicación del sistema produjo la desintegración de un país acentuadamente unitario. La escasez de recursos propios de las provincias y la falta de facultades concedidas al Ejecutivo que se veía supeditado por un Congreso que era pasto de las rencillas y la gran crisis de la hacienda pública que dejaba impagos a militares y a burócratas, acarrearón una grave inestabilidad gubernativa.(…)” (Eyzaguirre, 2000:75)

La Historia parece haber demostrado que Chile no estaba preparado para una Constitución Federal del Estado y que además el fuerte centralismo económico marcado en Santiago, impedirían que Chile tuviera una descentralización de estas

fuerzas políticas, administrativas y económicas. Pero las provincias no estaban para esto, llegado el año 1828, se cita nuevamente a la asamblea constituyente, encontrándose los capitalinos con una sorpresa que marcaría el destino de esta Constitución,

“(...) Esta vez los diputados de provincia siempre en mayoría decidieron escapar de la capital y eludir el peso del corrosivo ‘frondismo’ santiaguino, por lo cual decidieron sesionar en Valparaíso. Libres allí de la presión anarquizante del ‘grupo Estanquero’ (la influencia real del patriciado santiaguino en Valparaíso [...] sin interferencias, esta vez los delegados terminaron su tarea a satisfacción y redactaron la Constitución de 1828, que llamaron ellos mismos “popular-representativa” [que] tenía como fin evitar la formación de un capitalismo ‘monopólico y despótico’, pues este llevará a un Estado puramente centralista y autoritario (...)” (Salazar, 2011:45-46)

Duro golpe al patriciado mercantil que calaría hondo en las ambiciones centralistas de esta cada vez más fuerte clase social y política. Esta Constitución ahora promulgada, establecía un ejercicio de la democracia partiendo desde un nivel bajo, dándole atribuciones a las asambleas provinciales como la designación de la terna de la cual sería elegido el Intendente de la Provincia. La descripción de esta nueva Carta Fundamental y la administración interior es descrita por Gabriel Salazar como una instancia participativa de los pueblos de Chile ya que al fin

“[Los pueblos] pudieron participar orgánicamente en el Estado, a todo nivel: primero, por participación directa en la instancia comunal (municipios); luego, a través de delegados comunales, en una instancia provincial (asambleas provinciales), y luego, a través de delegados provinciales, en un Senado descentralizado. El principio ‘popular-representativo’ del Estado, asegurado sólidamente en la base comunal, se extendía hacia arriba, en continuidad hasta el Senado de la República, pasando por las asambleas provinciales. [...] En cuanto a los Intendentes, su designación era mixta: la Asamblea Provincial

respetiva proponía una terna, y el Presidente seleccionaba de ella al elegido.”

(Salazar, 2011:46)

Esta participación ciudadana encontraría amplio rechazo en las fuerzas mercantilistas y centralistas del país que comienzan con la organización que daría fin a esta Constitución popular y que no estaba adecuada a la naciente nación, según el patriciado aristocrático, una nación que necesitaba un fuerte control por parte de la capital y un poder que no podía ser aún repartido entre los ciudadanos, ya que no estaba la responsabilidad aún de éstos de ejercer de manera correcta su soberanía, por lo que debía ser controlada por un pequeño grupo de personeros que dieran forma a la nueva República Chilena y que ejerciera el poder de tal manera de poder dar una organización estructurada y acorde a lo que podía ser Chile. Es así como la organización de la revolución, que buscaba destituir el poder liberal, encontró en las elecciones de 1829 su punto de convergencia para darse a conocer, ante este hecho se pueden obtener dos importantes visiones distanciadas en cuanto al resultado y composición de cada una, por un lado está el historiador Jaime Eyzaguirre, quién en su libro ya citado *“Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile”*, menciona que tras conocer el resultado de las elecciones de 1829, que daban por ganador a Francisco Antonio Pinto y como Vicepresidente a Joaquín Vicuña, por sobre Francisco Ruiz-Tagle y Joaquín Prieto,

“(…) La respuesta a este paso no se hizo esperar. En el sur las asambleas provinciales de Concepción y de Maule desconocieron las elecciones practicadas y el general Prieto marchó con su ejército hacia la capital. Francisco Antonio Pinto, muy sensible al atropello cometido a la Constitución, renunció a la Presidencia. En Santiago los opositores se alzaron y [...] con gran audacia lograron instalar en Febrero de 1830 un Congreso de plenipotenciarios que designó Presidente de la República a Francisco Ruiz-Tagle.” (Eyzaguirre, 2000:78)

Pero ante ciertos sucesos que marcaron la salida de Francisco Ruiz-Tagle que simpatizaba con la idea de negociar con los liberales para reestablecer la paz y dar cese al conflicto civil, devendría la designación de Tomás Ovalle como Presidente de la República, al suceder esto “(...) éste nombró *Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, Guerra y Marina a Diego Portales, que asumió con extraordinaria energía la plenitud del poder.* (Eyzaguirre, 2000:78).

Por su parte Gabriel Salazar establece este suceso como una nueva traición de la clase oligárquica mercantil que controlaba el país en aquellos momentos, una nueva estrategia, como las utilizadas en las pasadas asambleas constituyentes para poder establecer el centrado Estado unitario que tanto anhelaban para velar por sus intereses político y económicos, ante el conflicto de las elecciones, Salazar menciona que la reacción del patriciado mercantil fue organizar un ejército en donde

“Todo el patriciado colaboró, de un modo u otro. Portales, diligente, corrió la bolsa: juntó alrededor de \$120.000 de la época (equivalía al valor de unas 10 haciendas). El oscuro general Joaquín Prieto y él todavía joven coronel Manuel Bulnes se dejaron tentar por la conspiración y el soborno y arrastraron a varios suboficiales corruptos. Amotinaron algunos cuerpos del ejército de la Frontera. Formaron montoneras con inquilinos y enrolaron montoneras de bandidos y marcharon decididos a todo. Acamparon en las chacras de Ochagavía (...)”
(Salazar, 2011:48)

Después de los sucesos de Ochagavía, en donde los ejércitos de Prieto fueron derrotados, se busca una salida al conflicto, bajo el código caballeresco de aquella época que marcaba las relaciones entre dos bandos enemigos, esto que sigue siendo relatado en mayor detalle por Salazar

“[Prieto] apeló a ese código e invitó a los oficiales en su vivac para conversar un armisticio de alto nivel. [...] Al General De la Lastra con el resto de sus soldados, Prieto encerró a sus visitantes a punta de fusil, los tomó como rehenes y forzó a un armisticio, que, en lo esencial, obligaba a ambos

comandos a disolver sus formaciones para asegurar la paz. El general De la Lastra, un caballero, firmó el armisticio, respetó su palabra y disolvió su ejército. Prieto [...] no disolvió sus tropas, sino que las reorganizó y marchó a la capital, que ocupó sin oposición(...)" (Salazar, 2011:49)

Ante esta sorpresa el Ejército Republicano disuelto hace poco por el tratado firmado y que había cumplido al pie de la letra, por lo que

Hubo que reorganizar a la carrera, como se pudo, el Ejército Constitucional, esta vez al mando del general Freire. Pero fue inútil: el sino fatal ya estaba escrito. Prieto y Freire se enfrentaron en la sangrienta batalla de Lircay. Venció Prieto. Freire tuvo que huir. [...] La culminación perversa de la estrategia 'constituyente' aplicada por el patriciado de Santiago a efectos de construir el Estado centralista y autoritario que tanto ambicionaba. Lo que hicieron, por fin, en 1833 (...)" (Salazar, 2011:50)

A partir de este momento surge la figura de Diego Portales, quien poco a poco comienza a implantar sus ideas acerca de lo que debería ser el Estado y la Constitución que debía regir al país, esto ya lo había mencionado anteriormente en su correspondencia con Cea, recopiladas por Raúl Silva en su libro "*Ideas y Confesiones de Diego Portales*" y que es fundamental para entender la visión de República y Estado que tenía Portales, proyecto que él encontraba necesario establecer en una desordenada nación como lo era Chile y los países de Latinoamérica, en cuanto a esto establecen que "*La República es el sistema que hay que adoptar; ¿pero sabe cómo yo la entiendo para estos países? Un Gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes (...)" (Portales en Silva, 1954:15).*

A través de la constitución de 1833 se interiorizaron estas ideas de un Estado fuerte y centralizador, lo que también puede verse en una de sus cartas esta vez dirigida a Mariano Egaña y refiriéndose a la necesidad de reformar la Constitución de 1828, escribiendo lo siguiente

“Contéstele sus memorias al S.D Mariano Egaña, asegurándole que no puede excederme en los deseos de vernos; pero que yo le excedo en mucho en el entrañable afecto con que cada día estoy queriendo más a mi primer amigo. Dígale en reserva que van a convocarse extraordinariamente las Cámaras, y que, como hijo de vecino, le agradecería escribir sobre la necesidad y conveniencia de reformar los códigos; y que entregue a Ud. los borradores para remitírmelos, y que puede contar con el sigilo: yo me encargaré de publicarlos oportunamente y haremos lo posible para que después de interesada la opinión general, se hagan a un lado las pasiones para dejar pasar el proyecto presentado por el Gobierno.”

Valparaíso, 5 de Enero de 1832

A Antonio Garfias (Portales en Silva, 1954:21)

Este proyecto constitucional establecería además una educación de la población que permitiría una adquisición por parte de las masas para un ejercicio de su soberanía que él encontraba no estaba apta en esos momentos apta para todos los habitantes si no que para un grupo minoritario, pero al momento de haber educado a la población Portales establecía *“(...) Cuando se hayan moralizado, venga el Gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos. Esto es lo que yo pienso y todo hombre de mediano criterio pensará igual (...)”* (Portales en Silva, 1954:15)

Tras la aprobación de la Constitución de 1833 se buscaba el establecimiento de un orden en Chile tanto público como administrativo y que daría a la república el norte que tanto se necesitaba en aquellos momentos. Esto como se ha mencionado se buscó por medio de la concentración de los poderes en la figura del Presidente y equilibrándolo con ciertas atribuciones del Congreso, Jaime Eyzaguirre al referirse a esta Constitución menciona que

“(...) ninguno de los poderes del Estado es capaz de operar por sí solo; todos se hallan comprometidos en una obra en común y entrelazados de tal suerte que no pueden supeditarse a sus funciones. Este engranaje hace recordar el sistema dominante en los tiempos del régimen español, en que aparecían entremezcladas las atribuciones de Gobernadores y Audiencias, evitando de esta manera los excesos de uno y otro. (...) Encarándose una vez más con las realidades, la Constitución prevé no sólo el funcionamiento político normal, sino también la posibilidad de agitaciones y de atentados contra el orden público y cultura cívicas, y en los cuales el Ejecutivo [...] Sin violar la constitución puede en tal caso concentrar el máximo de poder en sus manos, instaurando así una verdadera dictadura legal que salve airoso el principio de autoridad amenazado.”(Eyzaguirre, 2000:104)

La rigidez de la Constitución de 1833 permaneció durante 93 años marcó la historia del país y configuró el carácter centralista del posterior desarrollo histórico. Si bien se realizaron una serie de modificaciones a la Constitución estas en ningún momento apelaron a la descentralización de las funciones administrativas del Estado, ni a la fiscal ni mucho menos a la administrativa. Esto provocó que surgieran nuevamente movimientos provinciales como los de los años veinte pero que fueron sofocados, dentro de estos se encuentran en primer lugar la revolución de 1851 que tratado por Pablo Monje en su artículo “La (des) centralización en Chile. Sus Aspectos Históricos” estalló

“(...) El 7 de Septiembre de 1851, en la ciudad de La Serena, miembros de la Sociedad Patriótica de La Serena, entre ellos Benjamín Vicuña Mackenna y José Miguel Carrera (hijo del prócer de la independencia) dirigieron la revuelta en esta ciudad. (...) Los rebeldes denunciaron el fraude electoral, las violaciones gubernamentales de la Constitución t la necesidad de salvar la patria de la dictadura y la tiranía. La revolución del norte fue, en fin, e resurgimiento de la aristocracia liberal (pipiolaje) que se negaba a la centralización del país y sus efectos en las regiones” (Monje, 2002:72)

La segunda revolución, la de 1859 es tratada por Egon Montecinos en su trabajo titulado *“Antecedentes sobre la relación histórica centralismo y descentralización en Chile”*, el cual citando a Donoso Montecinos propone que *“quizá dentro de los levantamientos regionalistas y federalistas más influyentes de la historia nacional(...) con lo cual comienza la lucha entre el centralismo chileno y la idea liberal y federalista de León Gallo”* (Donoso en Montecinos, 2005:451). En esta León Gallo pronunció un discurso en la plaza de La Serena y que es citado por Diego Benavente Millán en su libro *“Descentralización: La Revolución Olvidada”*, en estas cortas palabras se observa una fuerte oposición al centralismo proclamando que los habitantes de La Serena tenían en contra de Santiago *“No soportaremos más este centralismo ciego y delirante. Al autoritarismo de Santiago opondremos nuestra valentía; a la ceguera de sus jefes, nuestra sana voluntad de progreso regional; al afán de imponer sus desaciertos, nuestra conciencia batalladora”* (León Gallo en Benavente, 2011:24).

La revolución de 1891, sería otro movimiento regionalista que lucharía contra el centralismo imperante en aquellos tiempos ya que sus principales motivaciones según Monje

“(...) una de sus motivaciones fue terminar con la concepción centralista del gobierno, lo que se tradujo en un choque de los principios democráticos y oligárquicos de cómo hace gobierno. (...) Es evidente que este conflicto tiene un componente territorial importante, pero no cabe duda que es la expresión del accionar del gobierno central sobre la explotación de las riquezas que se encuentran en regiones del país, fenómeno que ocurre hasta el día de hoy en el país (...)” (Monje, 2002:74)

El mismo año, cuando aún no se olvidada la reciente Guerra Civil que derrotó al Gobierno de José Manuel Balmaceda, el nuevo Presidente de Chile Jorge Montt Álvarez, promulgaba la *“Ley de Comuna Autónoma”* o como su verdadero título establece *“Lei de Organización i Atribución de las Municipalidades”* (sic). Esta legislación entregaba una serie de atribuciones a las subdelegaciones (municipios),

estas atribuciones son analizadas por Nicanor Leiva Pérez, contemporáneo de estas legislaciones quién en su “*Observaciones sobre la Ley de la Comuna Autónoma*”, establece que el objetivo de esta ley era “(...) *descentralizar el gobierno del país(sic); dar independencia i elementos de vida al poder local; despertar el espíritu público adormecido; hacer conocer al pueblo sus derechos i fundar en la nueva lei de Elecciones(...)*” (sic) (Leiva, 1889:8). Descentralizaba de tal manera el poder que “(...) *saliéndose de la órbita trazada por la Constitucion, convierte a las municipalidades en cuerpos casi lejislativos dándoles facultades para organizar i reglamentar todos los servicios locales.*” (sic) (Leiva, 1889:10)

Este fue uno de los primeros pasos descentralizadores de la política nacional, y que fue duramente criticado por las mismas razones que fue criticada la excesiva democratización del Estado en un país en donde “(...) *la instrucción de la masa del pueblo es tan reducida. que siendo la poblacion escolar de 600,000 habitantes, apénas hai cien mil matriculados en las escuelas, i de éstos solo ochenta mil asisten a ellas por término medio (...)*”(sic). (Leiva, 1889:8)

Es así como esta Ley que buscaba por primera vez la descentralización y desconcentración del poder ejecutivo transmitiéndolo a las municipalidades, debido a nuevamente la implantación de regímenes democráticos con una población poco educada e imitando modelos exteriores que no podían ser implantados en la realidad chilena con un acceso a la educación que sólo gozaban unos pocos y esos pocos eran parte de una oligarquía, la ley de comuna autónoma fue poco a poco perdiendo poder con la promulgación de distintas legislaciones que la fueron debilitando y que por fin le darían fin a fines de 1914.

A partir de 1920, el texto constitucional tendrá un fuerte cuestionamiento, por parte de los sectores sociales del país, esto con la consolidación de los distintos representantes y partidos políticos que darán cabida al origen de fuertes movimientos que buscarán dar fin al centralismo y que se mantendrán durante todo el siglo XX. Ahora bien, para contextualizar debe mencionarse la elección de Arturo Alessandri

Palma como gatillante en lo mencionado anteriormente, este hecho histórico será primero que todo el primer paso para el término del período parlamentario de Chile, período en el cual el predominio de la oligarquía chilena, concentrada en la capital. Este nuevo Presidente durante su campaña marca un nuevo escenario para la política nacional, ya que su cambio en la forma de hacer campaña y el acercamiento que toma hacia los sectores populares lo convierten en el primer candidato presidencial del siglo XX que toma como proyecto principal la reivindicación de las clases sociales más necesitadas, especialmente las obreras. Sofía Correa Sutil analiza esta campaña en su texto “Chile en el Siglo XX” mencionando que el programa de Alessandri proponía que

“El presente era un momento de transformación social que debía traducirse en una nueva institucionalidad; es decir, el sistema debía recoger el conflicto social para que éste no lo destruyera al transformarse en revolucionario. El presente era para Alessandri un momento de cambio que abría posibilidades enormes para el futuro.” (Correa Sutil, 1990:93)

Es así como Alessandri con su nueva política logra ganar las elecciones con 179 electores a su favor, lo que lo convertía en el nuevo Presidente de la República de Chile, el país asumía entonces que los programas sociales se llevarían a cabo, tal y como lo había proclamado durante su campaña. Esto se vio dificultado por la oposición que tenía en el Congreso, al cual tal y como se había mostrado durante su campaña luchó utilizando a las masas populares como presión ante el poder Legislativo, en sus discursos pronunciaba fuertes críticas hacia este poder, de tal manera de hacer reaccionar a los parlamentarios de que no estaba solo, sino que tenía por detrás una fuerte masa popular que estaba dispuesta a respaldar a su Presidente, por lo demás Alessandri pronunciaba en sus discursos,

“Si hasta hoy no he realizado aún parte siquiera de mi programa es porque inútilmente se depositaron proyectos de leyes que deberán vegetar y perderse en el olvido de quienes todavía no dan presupuesto a la nación. Pero vendrán días mejores, todo lo prometido se cumplirá y mientras tanto sólo pido al pueblo

que tanto me honra con su adhesión y cariño, respeto al orden, a las instituciones, a las personas y a las propiedades. Sólo son fuertes e invencibles el derecho y los principios fundamentales de Justicia y redención social que en él fundan” (Correa Sutil, 1990:98-99)

Este panorama de controversia entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, tenía la esperanza de cambiar para las elecciones parlamentarias de 1924, lo que a pesar de resultar a favor de Arturo Alessandri, no fue tan favorable para las políticas que éste buscaba establecer en el país, pues “(...) *la división de sus fuerzas en el Congreso impidió, una vez más contar con las anheladas leyes, con lo cual ya no había nada que esperar. Las críticas se hicieron más intensas y la crisis política parecía precipitarse (...)*” (Sutil, 1990:99). Esta situación se torna crítica al momento de la irrupción de los Militares en el Congreso con el objeto de presionar, entre otras cosas, a aprobar mejoras salariales y una reforma a la Constitución de 1833. Tras tres días fueron aprobadas una serie de leyes laborales y sociales. El comité militar que buscaba seguir apurando el trabajo de la cámara baja siguió funcionando, por lo que el Presidente al ver mermado su poder e intenta renunciar, ante lo cual lo único que recibe es un permiso constitucional por seis meses para salir del país. A partir del 11 de Septiembre de 1925, asume el poder una Junta Militar que “anunció su propósito de ‘abolir la política gangrenada’, y convocar a ‘una libre Asamblea Constituyente’, con el fin de redactar una nueva carta fundamental acorde a los propósitos nacionales.” (Sutil, 1990:101). A pesar del esfuerzo de la Junta Militar, sus propósitos no parecían cumplirse, por lo que tras unos meses fuera, Alessandri vuelve en gloria y majestad al país tras un acuerdo con la Junta Militar y que “se basaba en dos tareas principales: la elaboración de una nueva Carta Fundamental que terminara con el régimen parlamentario y el posterior regreso de las Fuerzas Armadas a sus cuarteles” (Sutil, 1990:102)

Este nuevo “panorama constitucional”, es analizado por el Historiador Gabriel Salazar en su texto “Del poder Constituyente de Asalariados e Intelectuales”, que estudia como este proceso es nuevamente una traición a las clases populares por parte

de la clase política manejada por pocos grupos de poder. Esto ya que tras una reunión por parte de representantes de los distintos sectores de la sociedad, los cuales se reunieron a deliberar lo que ellos creían debían ser considerado por la “Asamblea Constituyente”, entre los acuerdos llevados a cabo por esta Asamblea estaban,

“(...) Art. 4: La república de Chile debe ser federal. El Gobierno de la república, de los estados federales y de las comunas se organizará con arreglo al principio del sistema colegiado [...]

Art. 8: La finalidad de la enseñanza es capacitar al hombre para bastarse a sí mismo económicamente y darle una cultura desinteresada que lo dignifique y lo haga amar y comprender la verdad, el bien y la belleza. El Estado debe proporcionar los fondos para la enseñanza pública, que debe ser gratuita desde la escuela primaria hasta la Universidad. A los consejos de padres y estudiantes corresponde la plena dirección de la enseñanza. La única intervención del Estado en la enseñanza pública debe ser la de proporcionarle los fondos para que esta realice los fines propios y la de ejercer el control de la capacidad técnica de los educadores, respetando en forma absoluta la libertad de cátedra y el espíritu del magisterio (...) (Salazar, 2009:90)

Nuevamente se volvía a la necesidad de contar con un gobierno descentralizado, federal y que permitiera una democratización de

“(...) Un Estado que tiene misión específica de carácter nacional no puede llevarla a cabo sin el apoyo orgánico de una democracia social-participativa, pero ésta no puede funcionar si no actúa libremente a partir de sus núcleos sociales de base, fueren locales, mancomunales, comunales o provinciales. Por tanto, este Estado necesita ser y estar descentralizado, funcionando sobre la base de la autonomía comunal y provincial. Es decir: tiene que ser federal (artículos N° 4 y 8). Esto implicaba, obviamente, el debilitamiento del centralismo y la reducción del poder metropolitano de la capital. La oligarquía mercantil portaliana, poco a poco, se había hecho fuerte en Santiago hasta

construir allí una gran fortaleza, librecambista (extranjerizante) y autoritaria. [...] Al proponer un Estado Federal, pues, la Asamblea Constituyente de Asalariados e intelectuales estaba dinamitando el mismísimo bastión mercantil, político y militar de la ya centenaria oligarquía portaliana(...)” (Salazar, 2009:91-92)

Ahora bien estos postulados ni siquiera fueron tomados en cuenta en la nueva carta Constitucional, ya que la Asamblea Nacional Constituyente nunca fue convocada, ya que Alessandri

“No convocó a una Asamblea Constituyente sino a dos comités de trabajo, ambos con personeros designados por el mismo. Uno de esos comités, el encargado de ‘organizar’ la Asamblea, funcionó una vez y nunca más fue citado. El otro que debía encargarse de sugerir los temas a discutir, sesionó cerca de 30 veces con 8 asistentes en promedio, pero en lugar de sugerir los temas, fue redactando un texto constitucional completo, para terminar reformando y retocando la Constitución de 1833.” (Salazar, 2011:71)

Nuevamente los reales intereses sociales se veían mermados con la aprobación de esta Constitución, más allá de ser aprobada por un plebiscito, éste tuvo magros número de votantes que quitan representatividad a esta Constitución, siguiendo con el análisis de Salazar, éste apunta que

“Finalmente se realizó el plebiscito en septiembre de 1925, teniendo como resultado 127.509 votos para la aprobación del proyecto alessandrista (régimen presidencial), 6.285 por el Proyecto alessandrista ‘sin el régimen presidencial’ y 1.499 votos en blancos. ‘Sin embargo más de la mitad del electorado se ha abstenido de concurrir al plebiscito’, razón por la cual la abstención alcanzó un 57%” (Salazar, 2009:112-113)

A pesar de esto, la Constitución de 1925 consideró la creación de las Asambleas Provinciales que eran *“(...) órganos territorialmente descentralizados que, junto al*

intendente serían los encargados de la administración superior de las provincias. Una ley orgánica debía regular dichas asambleas, para materializar el mandato constitucional debía regular dichas asambleas, pero esa legislación nunca se dictó (...) (Álvez Catalán, 1999:33).

Es así como la poca capacidad de la clase política de prever las condiciones que el país necesitaría para el comienzo de la descentralización provocarían que durante el siglo XX todo intento de distribuir el poder a través del país no tuviera mayores alcances a excepción de casos excepcionales que se tratarán en su momento.

Todo este aparataje burocrático fue totalmente cambiado después del Golpe Militar de 1973 y posterior gobierno dictatorial de la Junta de Gobierno, la cual por medio de Decretos Ley (especialmente los N° 573 y 575 de 1974), establecieron una nueva forma de administración que establecían por ejemplo

“(...) Que el hecho de que el Estado de Chile sea unitario, constituido por una sola asociación política, no se contrapone con el de que su Gobierno se ejerza sobre la base de una organización interna que obedezca a un criterio de descentralización y desconcentración (...)” (Decreto Ley 573, 1974:1)

A partir de esto los personeros de la junta de gobiernobuscaban una descentralización del poder por medio de la creación de nuevos organismos, especialmente por la nueva regionalización del país. Cosa que no fue así ya que existía una cierta contradicción entre las pretensiones de la Dictadura y las necesidades que ésta tenía para ejercer el poder, es decir discurso descentralizador, acción centralizadora, acciones que pueden verse reflejadas en las mismas palabras del Presidente de la Junta de Gobierno Augusto Pinochet Ugarte, quién pronunciando un discurso establece “En este país no se mueve ninguna hoja sin que yo lo sepa”, y que fue la tónica de los diecisiete años en los cuales se vivió bajo este régimen. Diego Benavente Millan, hace alusión a este período con una crítica mirada estableciendo

“(...) el discurso descentralizador rápidamente se fue diluyendo con el tiempo como ocurre con la mayoría de los gobernantes y políticos de Chile, (...) aparte de la creación de las regiones y darse un impulso inicial importante a la descentralización, los intendentes seguían siendo designados y de menor grado que los ministros, con lo cual los territorios siempre fueron propuestos frente a los presupuestos y objetivos sectoriales(...)” (Benavente Millán, 2006:35)

Es a partir de estas acciones que nuevamente por intereses capitalistas la descentralización en Chile se ve frenada o más bien obstaculizada, esta vez por los intereses de la Junta Militar de poder controlar todo movimiento en el país y de su tradición “portaliana” establecida en el texto “Principios de la Junta Militar” de 1973, lo que daría la tónica a seguir durante los siguientes años.

El aparataje burocrático fue realmente creado, pero las funciones limitadas, la intendencia seguía en manos del Presidente, quedando demostrado en la reunión que tuvo lugar en Santiago Augusto Pinochet y los Intendentes de cada región donde los Intendentes, en palabras de Benavente Millán habían conformado una “ (...)suerte de Santa Alianza en contra de la política económica, que en regiones demostraba de una manera muy nítida, cruel, el costo social del ajuste estructural(...)” (Benavente Millán, 2006:35), en este discurso habría dicho Augusto Pinochet a sus Intendentes “(...) Recuerden los señores Intendentes que son representantes del Presidente de la República en las regiones y ¡no representantes de las regiones ante el Presidente! (...)” (Benavente Millán, 2006:35)

Llegada la elaboración de la nueva Carta Fundamental a fines de 1979 se decidió establecer de manera constitucional que “(...) La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley (...)” (Constitución de la República de Chile, 1980:1). Ahora descentralización respaldada por la Constitución de 1980, pero que demostrará su ineficiencia al realizar un análisis del origen de estas intenciones, los historiadores nacionales Gabriel Salazar y Julio Pinto Vallejos realizan un análisis de la mala

implementación y posterior funcionamiento de esta descentralización en su libro “Historia Contemporánea de Chile: Estado Legitimidad y Ciudadanía (tomo I)” pretendida por el Gobierno militar y posterior gobierno de Augusto Pinochet Ugarte, ya que *“El movimiento edilicio (...) fue desarticulado e ignorado por los decretos militares”* (Salazar (et. al.), 1999:300), lo que habría sido otro *“(...) artificio del consabido y senecto centralismo, y no la forma primera de un revolucionario régimen de descentralización y participación. ¿Tiene credibilidad cultural un régimen descentralizado que no tiene tradición? ¿Y es posible, históricamente, construir ciudadanos participativos por simple decreto? (...) ¿Puede, por ventura, definirse como ‘participativa’ la participación otorgada autoritariamente, o es sólo ‘avatar’ de la misma autoridad?”* (Salazar (et. al.), 1999:301). Este análisis, es crítico al momento de analizar lo anteriormente expuesto que se ha desarrollado a lo largo de la Historia de Chile, es decir, a través de todos los procesos constituyentes, la descentralización y desconcentración había sido ignorada en pos de los intereses capitalinos y mercantiles oligárquicos que manejaban la política del país, y ahora a partir de decretos se había establecido una nueva forma de administración a través de un Estado Unitario pero administrativamente descentralizado, es decir, la creación de un Estado Complejo, pero que sólo entregaba a las municipalidades *“(...) de carácter técnico-ejecutivo (...) como parte segmentada de la planificación global del liberalismo(...)”* (Salazar (et. al.), 1999:303)

Es así como el proceso descentralizador del Gobierno militar no causó mayor proceso más que el mero administrativo, es decir entrega de atribuciones a los municipios como encargados de los colegios y los centros de salud y atención primaria Claudia Serrano describe que este proceso consiste en *“(...) El traspaso que fue acompañado por un sistema de financiamiento consistente en transferencias desde el gobierno central basadas en subvenciones por prestaciones otorgadas por estos establecimientos (...)”* (Serrano, 2003:7). Es más el mal concepto aplicado de descentralización se descubre con la creación del *“(...) Fondo común Municipal (FCM) que corresponde a un fondo de compensación entre los municipios, que se distribuye*

en todas las municipalidades del país de acuerdo a un coeficiente que se actualiza cada tres años y que utiliza indicadores de pobreza, población, porcentaje de predios exentos, ingresos municipales y otras variables.” (Serrano, 2003:7). Como históricamente a sucedido, el Estado “descentralizado” ha sido creado en beneficio de los intereses centralistas, por lo que hasta 1989 el proceso descentralizador ha ido siempre construido ignorando a los intereses de las provincias, comunas o regiones del país.

2.2.2. Descentralización a partir del retorno a la democracia (1990 en adelante)

A partir de 1990 con el ascenso de Patricio Aylwin al poder, se inicia un nuevo período en Chile, llamado por muchos historiadores como de “*Transición a la Democracia*”, el cual se caracterizará por una búsqueda de la democratización de las instituciones implantadas por el Régimen Militar, es decir, hacer la tarea que ésta había solo dejado en el papel de la Constitución y los Decretos Ley. Dicho proceso comienza con la aprobación de la ley que reforma la constitución en 1991, es decir la Ley N° 19.097, que integra la elección de los alcaldes por sufragio universal así como también la elección de los concejeros municipales por el mismo medio, lo que va a comenzar con el proceso democratizador de lo que antes era completamente controlado por el Presidente de la República. Esto se complementa a través de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (LOGGAR), N° 19.175, promulgada en 1992, que daba otro importante paso en el proceso descentralizador debido a las atribuciones que comenzaba a entregar al Intendente de la Región y el Gobierno Regional, pero que a juicio de Osvaldo Oelkers, en su ponencia realizada en el Seminario “*España, Francia, Italia, Chile: Experiencias de descentralización y desarrollo regional*” titulada “*Los necesarios avances en el proceso de regionalización a través de los principios jurídicos que la sustentan*” establece que estas leyes “(...) son, sin duda, de gran envergadura y relevancia, pero que se sitúan a medio camino en la satisfacción de los propósitos regionalizadores (...) consagra un Estado unitario descentralizado, o desconcentrado en su caso, de acuerdo a lo que disponga la ley

(...), son al tenor de la reforma, procesos únicamente administrativos, no políticos, legislativos ni judiciales (...)" (Oelkers, 2001:191).

El Gobierno Regional según Serrano y Raczynski

"(...) cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y, a partir de 1995, con un equipo profesional a administrativo especialmente abocado al tema de los proyectos de inversión: formulación, ejecución y seguimiento.(...) Sin embargo, se ha ido acumulando un número no menor de aspectos pendientes, los que se relacionan principalmente con el origen de las autoridades regionales y problemas de coordinación del aparato público regional(...)" (Serrano & Raczynski, 2001:34)

A pesar de ir avanzando en cuanto a gestión administrativa por parte de los gobiernos regionales, estos han desarrollado una serie de "nudos críticos" que aún son tema en boga y que no han podido ser superados por el Gobierno Central, éstos pueden ser graficados por Serrano de la siguiente manera,

Áreas Críticas
<i>Diseño Institucional</i> <ul style="list-style-type: none">• Falta Claridad en funciones del Gobierno Regional, existen muchas funciones compartidas con otras instancias.• "Presidencialismo" regional (rol del Intendente).• Elección indirecta de consejeros regionales y consecuentes problemas de representatividad y legitimidad en autoridades regionales.• Falta claridad en funciones del Consejo Regional.• Espacios de participación insuficientes que no logran una real incorporación de los actores sociales.• Insuficiencia de mecanismos de control ciudadano (accountability).
<i>Gestión Regional</i> <ul style="list-style-type: none">• Problemas de coordinación GORE-CORE

- Prioridades regionales se enfrentan a prioridades sectoriales (relación GORE-SEREMIS).
- Problemas para coordinar orientaciones estratégicas con énfasis tradicionales en superación de la pobreza.
- Escasa relación entre sectores público/privado/universidad
- Relación con el nivel local-municipios.
- Lentitud en el proceso de desconcentración

Fuente: Descentralización “Nudos Críticos. Claudia Serrano(coordinadora), 2001, pág. 35

Es así como a pesar de que ha habido avances en el proceso de Descentralización en Chile, éstos han sido sólo parciales lo que ha provocado que hoy en día, se generen demandas locales que siguen siendo resueltas desde la capital y centro de decisiones, lo que a lo largo de la Historia de Chile, como se ha podido observar es una tónica que no ha cambiado mucho debido justamente a la concentración del poder tanto económico como político. Una administración descentralizada debe ir impulsada de una descentralización fiscal y política que permita entregar mayor autonomía a las regiones como es el caso de Chile y que no depende generalmente del centro. Gabriel Salazar en su texto ya citado “Historia Contemporánea de Chile ...” menciona una serie de falencias a lo largo del proceso histórico de descentralización y que dan claridad acerca de cuales serían las falencias que se vienen arrastrando desde hace mucho tiempo, estas serían

- a) El proceso de Descentralización y municipalización neoliberal fue iniciado y conducido políticamente –durante el período dictatorial lo mismo que durante el período democrático- por el poder central, sin que en ninguna fase se haya mediado alguna intervención soberana de la ciudadanía;*
- b) Toda la reforma fue diseñada y ha sido realizada como ‘descentralización administrativa del Estado’, y no como instalación de una ‘comuna autónoma’, o como proceso de ‘empoderamiento’ (empowerment) ciudadano;*

- c) *Desde el inicio de la reforma hasta el día de hoy, nunca la actividad municipal se ha desarrollado al margen o con independencia, del poder estatal y de los partidos políticos operantes en él;*
- d) *Las instancias municipales que pudieran considerarse como de 'participación ciudadana', o son meramente consultivas (caso de los CESCOS), o reivindicativas (Junta de Vecinos) o de asociación proyectiva (organizaciones con personería jurídica que pueden concursar a fondos concursables), pero ninguna es soberana;*
- e) *Las políticas que proponen la 'participación' como un fin importante, no trabajan construyendo 'capital social' o 'tradiciones cívicas' para el incremento de la soberanía global de la masa ciudadana, sino, principalmente, para incorporar el capital social existente como un aditivo que incremente la eficacia de las políticas estatales contra la pobreza,*
- f) *La respuesta de la masa ciudadana a la descentralización y la municipalización no ha sido entusiasta (como hubiera sido si éstas hubiesen coronado un movimiento cívico), sino de apatía de oportunismo puntual, y*
- g) *Las redes micro-asociativas locales se han multiplicado, pero han tendido a mantenerse en el ámbito privado, marginal y aun delictual (tráfico de drogas, ligas deportivas, redes de raperos, etc.), sin desarrollarse en, y sin fortalecer el espacio público institucional (...)" (Salazar & Vallejos, 1999:302-303)*

Se vive un proceso de descentralización, entonces, separado de los actores sociales y especialmente de las asociaciones gremiales de trabajadores y de representación ciudadana que ha provocado que esta descentralización a lo largo de la Historia de Chile sea lenta y en muchos casos ineficiente y que debe dar espacio a una mayor participación que permita una coordinación del sector político con el sector social, para generar propuestas que realmente busquen y entreguen respuestas de modo transversal y no de manera vertical que tome en cuenta la participación ciudadana.

2.2.3 Procesos regionalizadores en el siglo XX chileno

2.2.3.1 Regionalización CORFO

La centralización se comienza a tratar tímidamente a partir de 1950, bajo el gobierno del Presidente Gabriel González Videla en donde se buscó dar un impulso a la regionalización de Chile, por medio de la eficiente CORFO. Creada en 1939 bajo el gobierno de Pedro Aguirre Cerda y que fue creada por el Estado para impulsar actividades económicas utilizando los recursos naturales que permitieran alcanzar el desarrollo global del país, esta institución en su publicación “*Geografía económica de Chile*” dividió al país en seis grandes regiones, las cuales son descritas de manera sintética en el texto de Ana María Errázuriz “*Manual de Geografía de Chile*” de la siguiente manera

- **Norte grande:** *Comprendía las provincias de (Arica y Parinacota), Tarapacá y Antofagasta, vale decir, desde el límite norte hasta los 26° S aproximadamente. Esta región se caracteriza por condiciones desérticas muy marcadas y por su actividad económica centrada en la minería.*
- **Norte chico:** *Incluía las provincias de Atacama y Coquimbo. En esta región también se presenta el desierto, el cual se extiende hasta cerca de los 30° S, para dar paso desde allí a la estepa cálida. Las precipitaciones, mayores que en la región anterior, permiten que la agricultura se una a la minería como actividad predominante. En el relieve es de destacar la disposición de cordones montañosos en sentido transversal a la costa.*
- **Núcleo central:** *Esta región se extendía entre los 32° y los 37° S, comprendiendo las provincias de Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule y Ñuble. Las condiciones climáticas imperantes en la región dan por resultado un paisaje mediterráneo. Aun cuando existen algunas diferencias en el paisaje , especialmente en la parte norte, en donde dominan condiciones similares al Norte Chico, se hacía difícil separar las provincias señaladas en*

regiones diferentes, atendiendo a la fuerte ligazón existente entre ellas, desde el punto de vista histórico, humano y económico.

- **Concepción y La Frontera:** *Constituían esta región las provincias de Concepción, Bío-bío, Malleco, Arauco y Cautín, esto es, aproximadamente entre los 36,5° y los 39,5° S. el clima, con una estación seca pero breve, permite adecuadamente el cultivo de cereales. En los bosques se explota la madera. El relieve muestra ciertas singularidades que le otorgan un grado de unidad. La cordillera de la Costa se manifiesta con potencia en la parte norte –cordillera de Nahuelbuta-, para luego deprimirse hacia el sur.*
- **Región de Los Lagos:** *Formaban esta región las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, abarcando aproximadamente desde los 39,5° hasta los 41,5° S. Numerosos lagos se presentan en las zonas precordilleranas y cordilleranas, dándole un sello particular al paisaje de donde deriva el nombre de esta región. El clima, con ausencia de estación seca verdadera, favorece la existencia de bosques y pastizales, siendo la actividad agropecuaria la predominante.*
- **Región de Los Canales:** *Esta región estaba configurada por las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, abarcando desde los 41,5° hasta cerca de los 56° S. Los miles de canales e islas le dan una particular característica a esta región. El clima es especialmente abundoso en nubes y precipitaciones en la parte occidental, las cuales disminuyen hacia el oriente. El asentamiento y desarrollo de esta región son más recientes que en el resto del país, constituyendo la actividad dominante la ganadería de ovinos.” (Errázuriz, 1998:37-38)*

De esta forma se dividió el territorio tomando como base principal los aspectos geográficos. El objetivo de esta regionalización fue impulsar el desarrollo de cada región basándose en aspectos y antecedentes propios: geográficos, humanos y económicos.

Según Sergio Boisier en su texto “*Chile: la vocación regionalista del gobierno militar*” los desastres naturales de 1960 en la zona sur de Chile, impulsaron al Estado a

crear políticas más enfocadas en las regiones, que poco a poco fueron impulsando la creación de “(...) *los comités provinciales de desarrollo cuyo propósito equilibrar el desarrollo económico del país, eliminar los focos de centralismo, la concentración productiva y el crecimiento dispar de las diversas regiones del país (...)*”. (Boisier, 2000:84)

2.2.3.2 Regionalización ODEPLAN

La distribución del país realizada por la CORFO se mantuvo hasta 1967, año en que el Gobierno de Eduardo Frei Montalva crea la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN), bajo el amparo de la ley N° 16.635 la que avanzó en la regionalización, estableciendo nuevas regiones basadas en un sistema de polos de desarrollo que establecía que “(...) *las regiones debían contar con una relativa autonomía socioeconómica, debiendo por lo tanto constituir un área integrada desde el punto de vista territorial, social y económico(...)*” (Errázuriz, 1998:38). El territorio quedó dividido en once regiones y una zona metropolitana. Este sistema se caracterizó por la creación de unidades espaciales en las que cada una tuviera un lugar central, determinado por una ciudad o polo de desarrollo que se expandiera al resto de la región.

Esta regionalización hecha por ODEPLAN estableció como centro del desarrollo nacional la ciudad de Santiago, con la zona metropolitana a su alrededor, y tres polos de desarrollo multirregional, que fueron: Antofagasta, Valparaíso y Concepción, y en un tercer nivel de jerarquía otra serie de polos de desarrollo regional. En términos específicos los polos de desarrollo quedaron de la siguiente manera

“-Polo de desarrollo nacional: Santiago;

-Polo de desarrollo de orden multirregional de importancia nacional: Valparaíso, Concepción, Antofagasta;

-Polo de Desarrollo Fronterizo: Arica y Punta Arenas;

-Polo de Desarrollo de nivel intermedio: La Serena, Coquimbo y Valdivia;

-Polos de Desarrollo regional: Talca, Temuco y Puerto Montt;

-Polos de Desarrollo con fines de desconcentración de centros de mayor rango: Rancagua, Iquique y Osorno.” (Errázuriz, 1998:38)

Por su parte, las regiones y provincias quedaron constituidas de la siguiente forma:

- I. Región: Provincia De Tarapacá.*
 - II. Región: Provincia De Antofagasta.*
 - III. Región: Provincias De Atacama Y Coquimbo.*
 - IV. Región: Provincias De Aconcagua Y Valparaíso.*
 - V. Región: Provincias O’Higgins Y Colchagua.*
 - VI. Región: Provincias De Curicó, Talca, Linares Y Maule.*
 - VII. Región: Provincias De Ñuble, Biobío, Concepción, Arauco y Malleco.*
 - VIII. Región: Provincia De Cautín.*
 - IX. Región: Provincias De Valdivia Y Osorno.*
 - X. Región: Provincias De Llanquihue, Chiloé Y Aisén.*
 - XI. Región: Provincia De Magallanes.*
- Zona Metropolitana De Santiago.”*

(Errázuriz, 1998:38)

Este sistema se oficializa a través del Decreto Supremo N° 1.104 del Ministerio del Interior y publicado en Septiembre de 1969 bajo el título de “División Geoeconómica de I país”. Además a partir de esta regionalización, se crean las Oficinas Regionales de Planificación (ORPLAN) que tendrán a su cargo el desarrollo interno de cada una de las nuevas regiones establecidas.

2.2.3.3 Regionalización CONARA

El sistema de regionalización que actualmente existe en el país comenzó a aplicarse a partir de 1974 con la publicación de los Decretos Ley N° 573 y 575 que entregaron el marco legal al nuevo proceso que pensaba implantarse en Chile. Se inició un proceso tendiente a realizar la reforma gradual de todo el sistema político-administrativo existente hasta esa fecha. Este proceso comienza con la promulgación del decreto N° 212 del 17 de diciembre de 1973, que crea la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa (CONARA), organismo que sería el encargado de poner en marcha la nueva regionalización. Se establece, además, el concepto de desconcentración que se entiende como la transferencia de atribuciones del Presidente a una autoridad jerárquicamente inferior, para administrar ciertas materias sin poseer facultades resolutorias y siempre subordinado al poder superior. Esta situación se materializa en la relación participativa del Presidente de la República con el Intendente y de este con el Gobernador. De esta manera la regionalización quedaría de la siguiente manera:

- I. Región De Tarapacá.
- II. Región De Antofagasta.
- III. Región De Atacama
- IV. Región De Coquimbo.
- V. Región De Valparaíso
- VI. Región Del Libertador Bernardo O'Higgins
- VII. Región el Maule
- VIII. Región Del Biobío
- IX. Región De La Araucanía
- X. Región De Los Lagos
- XI. Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- XII. Región De Magallanes y Antártica Chilena
- RM Zona Metropolitana De Santiago.

El objetivo de esta regionalización, según lo manifestado por la CONARA en el texto “Chile hacia un nuevo destino: su reforma administrativa integral y el proceso de regionalización” es

a) Una organización administrativa descentralizada, con adecuados niveles de capacidad de decisión y en función de unidades territoriales definidas con tal fin;

b) Una jerarquización de las unidades territoriales;

c) Una dotación de autoridades y organismos en cada unidad territorial con igual nivel entre sí y facultades decisorias equivalentes, de modo que sea posible su efectiva complementación, y

d) La integración de todos los sectores, mediante instituciones que los obliguen a proceder en conjunto y no aisladamente (...)” (CONARA, 1974:11)

Esta división político administrativa ha quedado vigente durante los últimos treinta años, siendo levemente modificado el año 2006 a través de las leyes 20.174 y 20.175, las cuales crean la Región “de los Ríos” y la Provincia de “Ranco” así como también la Región de “Arica y Parinacota” y la Provincia “Del Tamarugal”, respectivamente, lo que se gatillo por la modificación constitucional que fijaba un número delimitado de regiones en Chile.

Capítulo IV

“La CORMAG: Una Descentralización Olvidada”

3.1 Antecedentes y creación de la Corporación de Magallanes

A inicios de la década de 1950, Magallanes comenzaba con un nuevo proceso económico a partir de la creación de la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP), la cual a su vez, respondía a la exitosa búsqueda de pozos petroleros que 5 años antes se había iniciado en manos de la CORFO, y que había arrojado resultados en la zona de *Springhill*, específicamente el 29 de Diciembre de 1945. La importancia de este hallazgo sería la diversificación de la economía, anteriormente basada sólo en la ganadería que ya había sufrido su decadencia y que justamente debido a esto tenía a Magallanes en una tensa situación de su economía de la mano con el quite de categoría de “Puerto Libre” a la región a inicios de la década de 1910.

Nueve años después, durante el gobierno del Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (1958 – 1964), se da inicio a la Reforma Agraria, lo que traería grandes beneficios a la región producto de la división de las tierras ocupadas para la ganadería, las cuales estaban principalmente en manos de las grandes sociedades ganaderas de la región, permitiéndose de esta forma un mayor desarrollo social e igualitario entre los magallánicos. Así también, la Planificación Regional toma un camino más sólido, la cual, tendrá grandes momentos en los dos siguientes gobiernos, destacando entre ellos la creación de la Corporación de Magallanes (CORMAG), bajo el alero de la Ley N°13.908, publicada en el Diario Oficial el 24 de Diciembre de 1959, en la cual se establecía que ésta era un “(...) *Organismo con personalidad jurídica, con jurisdicción exclusiva sobre la Provincia de Magallanes (...)*” (Diario Oficial, 1959:1), la cual estaría a cargo de más que solo velar por la división y venta de lotes de tierras fiscales, sino que también se encontraban dentro de sus funciones el :

“(...) Fomentar estudios e investigaciones sobre el desarrollo económico de la zona, en especial en lo relacionado con las instalación de nuevas industrias a base de materias primas regionales, con la recuperación de zonas

inaprovechadas y proponer a los organismos correspondientes la ejecución de las obras públicas (...)” (Diario Oficial, 1959:1)

Así se daba inicio a un ente que comenzaría a aportar al desarrollo de la región a través de la búsqueda, e impulso, de la economía regional por a través del aprovechamiento de los recursos naturales. Esta innovadora institución impulsaría poco a poco el desarrollo agrario de la región. En palabras de Mateo Martinic, en su “Historia de la Región Magallánica”, haciendo referencia al objeto de esta Corporación “(...) *era el regularizar de una vez y para siempre el negocio fundiario; entregar la necesaria tranquilidad a los beneficiarios, dar impulso renovado a la ganadería y contribuir a la transformación de la vida económica de la Provincia (...)*” (Martinic, 2000:1351)

Las ganancias obtenidas de la venta de los lotes, las cuales estaban definidas en el Título II de la Ley N° 13.908, serían ocupadas para planes de desarrollo de la región, principalmente del sector agropecuario, además de dirigir estudios de desarrollo económico para la Región. Para cumplir con su objetivo, el de realizar los estudios y división de los terrenos agrarios y ganaderos que serían enajenados y vendidos, se dotó a la Corporación de un Consejo que estaba constituida por distintos representantes del sector agrario, grandes y pequeños ganaderos, relacionados a los sectores de Gobierno tanto nacional como local (regidor), quien presidiría el Consejo de la Corporación será presidente era el Intendente de la Región de Magallanes, estos estaban definidos por el Título I artículo 2°, de la Ley N° 13.908, y que además definía las distintas funcionalidades que tenía dicho consejo.

En paralelo hacia el año 1965 se redacta el documento “El Desarrollo económico – social de la Región de Magallanes”, el cual, entregaba una estrategia eficiente y dinámica de desarrollo económico al gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva, pero que sin embargo, no se pudo concretar debido a la falta de consulta de los distintos sectores representativos de la sociedad magallánica en la región para la creación del mismo plan. Este plan de desarrollo se había basado en las “*Conclusiones del*

Congreso de profesionales y técnicos de Magallanes de la candidatura del Senador EDUARDO FREI M.” entregado en 1964 al candidato presidencial y que establecía los mecanismos para el desarrollo económico y social de la provincia, en el primer artículo de este informe se propone al candidato que:

“La única forma de llevar a la práctica la descentralización administrativa, política y económica de Chile es la de promover la creación de regiones que respondan a una necesidad geo-económica, dotándolas de los instrumentos legales necesarios para organizarlas de acuerdo con esta nueva concepción (...)” (Congreso, 1964:2)

Además, este Congreso habría definido como recomendación una serie de iniciativas que debía impulsar el poder ejecutivo, para lograr el potencial desarrollo económico de la región y que habría de ser el antecedente de las posteriores modificaciones a la Ley N° 13.908 que había creado la Corporación de Magallanes, estas recomendaciones establecen que en la Región debía,

“Crearse de inmediato un Organismo de Desarrollo Regional, con plenos poderes legales, dependiente de la rama del Ejecutivo a cargo de la Planificación del desarrollo del país, y del Intendente de la Provincia, como representante directo del Poder Ejecutivo, para dirigir, disponer, coordinar e integrar todos los trabajos de desarrollo de Magallanes, colocando bajo su tuición a todas las instituciones fiscales, semifiscales y autónomas de promoción económica existentes.” (Congreso, 1964:3)

Este organismo tendría como finalidad realizar “(...) *inventario o censo de los recursos existentes (...)*” (Congreso, 1964:3) en la región y que podrían potenciar la industrialización y explotación de estos recursos para así lograr un impulso a la economía necesario debido a la poca diversificación productiva debido a que “(...) *se desconocen por completo los recursos naturales de la Provincia – hecho derivado de la*

inoperante, atrofia funcionaria y falta de sentido de responsabilidad de las burocratizadas instituciones (...)” (Congreso, 1964:3)

Es así como a medida que pasaba el gobierno del Presidente Frei Montalva, comienza a crecer el sentimiento de contar con un organismo regional, dotado de un financiamiento sólido, gran capacidad decidora y buen trabajo ejecutivo. Este sentimiento, nacido del ejemplo que significaba la “Junta de Adelanto de Arica”, la cual bajo la Ley N° 13.039, había logrado establecer un organismo con tal autonomía que había permitido el desarrollo económico y social de la Provincia de Tarapacá, y que se había convertido en un fuerte anhelo magallánico. Para dicho objeto, se procedió a la configuración de la Ley N° 13.908 que había creado la CORMAG. Con el respaldo del gobierno de Santiago, tras un ajetreado recorrido legislativo, se aprueba finalmente el año 1968, la Ley N° 16.813 y que fue firmada su promulgación en la misma región por el Presidente Eduardo Frei Montalva, durante una visita que realizó el mandatario el día 26 de Abril de 1968, ante la presencia del Intendente Don Mateo Martinic Beros. En su discurso el primer mandatario del país, utilizó las siguientes palabras consignadas en el diario La Prensa Austral del 27 de Abril de 1968,

“(...) he aprovechado la oportunidad (...) para firmar en presencia de Uds. de las autoridades, de los parlamentarios, de los dirigentes, de las cámaras de comercio de los hombres de empresa, de los dirigentes de los trabajadores, de los representantes agrarios, de los asentamientos y sindicatos, esta ley (...) que es un instrumento de progreso para esta zona (...)” (La Prensa Austral, 1968:1)

Además el primer mandatario llamó a los ciudadanos magallánicos a aprovechar las modificaciones de la Corporación de Magallanes, como un impulso a la misma región y en directo aprovechamiento de esta zona, para evitar que sea mal utilizada por agentes externos,

“(...) Son Uds. los llamados a aprovechar las ventajas que ella contiene y las oportunidades que da. Yo estoy cierto que los hombres de esfuerzo de esta

provincia la aprovecharán para darle un nuevo y vigoroso impulso a esta magnífica zona del país (...)” (La Prensa Austral, 1968:1)

Dicha Ley se publicó en el Diario Oficial el 6 de Mayo de 1968, donde se conocieron las disposiciones que darían el impulso a lo que sería “(...) *una corporación con personalidad jurídica de derecho público, funcional y territorialmente descentralizada y con patrimonio propio, (...) y que tendrá como objetivo fundamental promover el desarrollo integral de la provincia de Magallanes.*” (Diario Oficial, 6 de Mayo de 1968:1).

Así además se conocían las nuevas atribuciones de la CORMAG, éstas establecían una descentralización a tal punto que ya era un órgano completamente “independiente” a las decisiones que debía tomar en cuanto al desarrollo de la región. Esta autonomía estaba especialmente contemplados en los artículos 3° (funciones del Consejo de la CORMAG) y 5° (Funciones del Comité ejecutivo de la CORMAG). En el artículo 3° de esta Ley correspondían las siguientes atribuciones,

“a) Fomentar el desarrollo económico y social de la zona y de las actividades culturales, artísticas, deportivas y las relacionadas con el turismo, y en general, todas las que estime conveniente para elevar el nivel de vida de sus habitantes;

b) Aprobar, modificar o rechazar los proyectos y contratos que de conformidad con la letra a) del artículo 5°, le presente al comité ejecutivo;

c) Fiscalizar las realizaciones consultadas en dichos proyectos y la ejecución de los citados contratos;

d) Aprobar los proyectos de presupuestos corriente y de capital que le formule el comité ejecutivo. Los gastos corrientes no podrán exceder del 50% del total de los ingresos de la Corporación.

e) Promover la prospección general de las riquezas naturales de la región, terrestres o marítimas, a cuyo efecto destinará, a lo menos una suma

equivalente al 1% de los fondos consultados en el presupuesto de capital, y planificar la explotación de las mismas;

f) Estimular la producción, comercialización, transporte y abastecimiento de los productos de la zona que se consuman en la provincia;

g) Impulsar la organización de cooperativas de producción y consumo;

h) Celebrar convenios de asistencia técnica (...) y contratar empréstitos con organismos extranjeros o de carácter internacional (...) y modificaciones posteriores, previo informe favorable del Banco Central;

i) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime convenientes para la mejor consecución” (Diario Oficial, 1968;1-2)

La publicación y puesta en vigencia de esta Ley causó gran revuelo en la Provincia de Magallanes, a tal punto que cada nuevo articulado de la Corporación fue seguido de cerca por la prensa de la época, especialmente el diario “La Prensa Austral”, quien en la publicación del día 13 de Mayo de 1968, ya daba a conocer a la población la primera medida que tomaría la CORMAG al comenzar a funcionar, lo publicado fue lo siguiente, “Una de las primeras inversiones de la Corporación de Magallanes será de alrededor de tres millones de escudos, para pavimentar cien cuadras de la ciudad de Punta Arenas.” (La Prensa Austral, Mayo de 1968:4). Comenzaba rápidamente el trabajo de planificación de la Corporación de Magallanes en manos del Intendente de la Provincia de Magallanes Don Mateo Martinic. El Consejo y el reglamento que regirían a esta Corporación aún no estaban listos, por lo que el pleno funcionamiento de la Corporación, aún estaba truncado ante la ausencia de dicho texto.

A sólo 11 días de su publicación y puesta en vigencia ya se encontraban vacíos legales especialmente en una contradicción entre el gravamen que se aplicaba a los productos importados a la región, en los cuales sólo se exceptuaban algunos de primera necesidad como leche, mantequilla entre otros alimentos y vestuarios que estaban especificados por la misma ley y con el artículo N° 54 que establece una

exención de impuestos a materiales de construcción especificados en un Decreto con Fuerza de Ley N°2 publicado en 1959, esto provocó

“(...) ser fuente de engorrosas situaciones que ha debido atender en estos últimos días la Aduana de Punta Arenas (ya que) no existe tal lista de materiales de producción, y que al revés, la lista solo existe pero para referirse a los materiales que no pueden ser empleados en la construcción de viviendas económicas” (La Prensa Austral, 1968:1)

Rápidamente se designó una comisión compuesta por distintos representantes de la región *“(...) compuesta por el regidor Joaquín Curtze Sancho, coautor de la ley integrada, además por tres funcionarios Vistas de Aduana, que serían los señores Flores, Barrientos y Rodríguez y un representante de la Cámara de Comercio e Industriales de Magallanes.” (La Prensa Austral, 1968:1).* Se puede ver notar a través del artículo de prensa la importancia que se concedía en la Provincia la rápida ejecución de la nueva Ley promulgada y las correcciones que se querían realizar antes de ser aplicadas para conseguir la mayor efectividad en el desarrollo. Otro factor que demostró el impacto de esta ley y la importancia de la aplicación en la Provincia es un anuncio realizado en el mismo cuerpo periodístico que anuncia a sus lectores la publicación de una edición extraordinaria que explicaría los cambios realizados a la Ley N° 13.908, ya que

“Esta es la única forma efectiva en que los magallánicos y quienes se interesen por conocer íntegramente y en todos sus alcances estas leyes de exención puedan tener una idea cabal de las ventajas que entregan como de los vacíos que puedan existir (...)” (La Prensa Austral, 1968:5)

Una serie de factores debían ser estudiados antes de la puesta en marcha, donde se debían ultimar distintos temas como lo eran la totalidad de ingresos anuales que se iban a percibir por parte de la Corporación de Magallanes, para esto el Intendente de la Provincia de Magallanes debió viajar a Santiago para reunirse con el Ministro de Hacienda del gobierno, Adolfo Zaldívar, con quien tras entrevistarse Mateo

Martinic aseguró a la prensa que *“(...) los primeros aportes percibidos servirán para construir y pavimentar carreteras en la provincia de Magallanes y dijo además que a mediados de junio (de 1968) se constituiría el Consejo de la Corporación”* (La Prensa Austral, Mayo de 1968:1).

Otro importante aporte que recibiría la Corporación de Magallanes y que ayudaría tanto a sus arcas como a la ejecución de las ideas ya propuestas era el impuesto relativo a los combustibles, con el cual se iba a recaudar una importante suma, de manera extraña, pero demostrando la importancia de que ésta era una Corporación que beneficiaría a la Región, las alzas impuestas fueron bien acogidas por los habitantes de la Provincia, ya que iba a permitir una importante recaudación de dineros. El alza era impuesta por medio del artículo N° 58, que establecía,

“Aplicase en favor de la Corporación de Magallanes, desde la próxima fijación de precios y en las fijaciones sucesivas un recargo de hasta un 1% sobre el valor de venta al consumidor de la gasolina, kerosene, petróleo diesel, petróleo combustible y aceites lubricantes. Este recargo dentro del límite señalado será el porcentaje necesario para fijar el precio de la unidad en un valor exacto, en centésimos, de la moneda divisoria existente” (Diario Oficial, 1968:5)

Esto fue reforzado y reafirmado por la Ley de Reajuste N° 16.840 de 1968, publicada en el Diario Oficial el día 24 de Mayo de 1968, en el cual en su artículo 229, se establecían los precios a los cuales iban ser sometidos los combustibles, estos eran,

“Artículo 229: Alza del 26,05 por ciento a 29 por ciento el impuesto por sobre el precio de la venta al público de la gasolina para automóviles, camiones y otro vehículos; de un 7.6 por ciento a 12 por ciento el impuesto sobre el precio de venta de kerosene base puerto; y de 9,50 por ciento a 11 por ciento el impuesto sobre el combustible, base puerto (...)” (Diario Oficial, 1968:7).

El alza de impuestos beneficiaría directamente a las arcas de la CORMAG que aunque aún no estaba en funcionamiento, ya contaba con un fondo asegurado. Los dos

artículos anteriores coincidían de tal manera *“que corresponden plenamente a la idea que tuvo presente al legislador al implantar el gravamen como base del financiamiento para la nueva Corporación de Magallanes”* (La Prensa Austral, 1968:1)

Aun así a pesar de los importantes anuncios relativos a los beneficios que la Corporación traería para el desarrollo de la Provincia, comenzaba a surgir la inquietud en la población magallánica debido a que no se veía funcionamiento administrativo alguno, es decir, se veían anuncios pero aún no se conocía el Consejo ni menos se sabía donde iba a funcionar, ante esto el intendente de la Provincia, salió al paso, otorgando una entrevista al diario La Prensa Austral mencionando que había tenido una serie de reuniones con el Ministro de Economía, con el objetivo de esclarecer lo que sería el funcionamiento de los artículos de la Ley, en dichas entrevistas el intendente logró conversar acerca de

“(...) el artículo 55° que fija el monto de los efectos personales que podrán introducir al resto del país, los turistas que visten esta Provincia. (Ante lo cual) el Ministro fijará oportunamente los impuestos, que favorecerían a la Corporación de Magallanes. (Además), en lo que se refiere a la diferencia de impuestos en materia de combustibles, impuesto que es perfectamente aplicable y que producirá alrededor de 3 millones de escudos en lo que va del año y que en 1969, será mucho más, por tratarse de 12 meses en lugar de los seis meses del año actual (...)” (La Prensa Austral, Junio de 1968:4)

Aun así las críticas ante el no funcionamiento de la Corporación seguía generando desconfianza en la población magallánica, lo que también comenzaban a criticar los medios de comunicación de la Provincia, en su Editorial del día lunes 1° de Julio de 1968, el diario La Prensa Austral establecía que

“Hay que poner en marcha el Consejo de la Corporación, dar comienzo a sus aspectos primarios, elementales, que vayan mostrando a la ciudadanía la forma y modo de cómo operará y cuáles serán los pasos que dará (...)”

Creemos oportuno representar esta necesidad porque no es posible ni recomendable dejar que la inercia sea un factor dominante que menoscabe una iniciativa que logró tantas voluntades y representar tantas esperanzas para toda la comunidad.” (La Prensa Austral, 1968:3)

3.2 Magallanes durante la CORMAG

Al fin el 2 de julio del mismo año se dio a conocer la composición del nuevo Consejo de la Corporación de Magallanes, el cual sería oficializado por el Decreto N°798 del Ministerio de Economía que oficializaba a Don Roque Tomás Scarpa Martinic como Vicepresidente ejecutivo y que estaba compuesto, además, por las siguientes personas, consignadas en el artículo presentado por La Prensa Austral,

“Representante obrero, señor Armando Miranda Paredes (de Puerto Natales), representante de los empleados, señor Julio Márquez Avendaño; representante de la Asociación de Industriales y Artesanos de Magallanes, señor Héctor Calcutta Caracciolo, y representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Magallanes señor Juan Pedro Martínez Hernández (...)” (La Prensa Austral, 1968:4)

Casi veintidós días después, el regidor de la municipalidad de Punta Arenas, Joaquín Curtze Sancho, uno de los principales redactores de la ley que dio vida a esta Corporación, expuso en una charla realizada en el Rotary Club de la ciudad una serie de puntos que intentaron esclarecer falencias y beneficios que tenía la Ley aprobada y que ya se encontraba en ejecución, entre los puntos más importantes que se trataron en esta charla se cuentan aquellos en los cuales el regidor trató la liberación de gravámenes a instituciones como la Cruz Roja y Bomberos quienes se encontraban en incertidumbre producto de los materiales que utilizaban y que la ley obligaba a incorporarles impuestos, por lo que se tranquilizó debido a que el Ejecutivo por medio de Decreto podía quitar. Otro elemento que tranquilizó a la población magallánica fue la publicación de la cantidad de dineros percibidos por la Corporación los cuales podían

llegar hasta 17 millones de escudos, estimación que fue entregada al Diputado demócrata cristiano, Alfredo Lorca por parte del ministerio de Hacienda Andrés Zaldívar.

Luego de esto al fin se constituyó el Consejo Ejecutivo de la corporación, los cuales se reunieron en las dependencias de la Intendencia el día 4 de Septiembre de 1968, en donde se trataron importantes puntos. El Intendente de la Provincia, abrió la sesión con las siguientes palabras,

“Tengo el agrado, de acuerdo con las pautas señaladas por la ley 16.813 y su reglamento de declarar oficialmente constituido en este momento el Consejo de la Corporación de Magallanes. Esta institución que ya existía creada por la ley 16.813 ha sido transformada por la ley 13.908 y esperamos de ella hacer una herramienta eficaz para nuestro progreso, para nuestro desarrollo y creemos que con la voluntad, la inteligencia, la capacidad, la cooperación de los consejeros y de toda la comunidad regional, lo lograremos en poco tiempo. Tenemos la seguridad que a esta ley, de acuerdo con las facultades que ella misma mantiene y con la posibilidad de mejorarla en lo futuro, a través de otras herramientas legales podrá servir ampliamente los objetivos que nos hemos propuesto desarrollar con ella y cumplir así los deseos de toda la comunidad.”
(Martinic en La Prensa Austral, 1968:1)

Esta primera sesión fue fructífera en distintos ámbitos llegándose a acuerdos referentes a las remuneraciones del Vicepresidente ejecutivo que quedó en 6.137 escudos, a los cuales este renunció a la mitad, debido a que sólo podría ejecutar sus labores durante media jornada diaria. Además de la fijación de las rentas para el Secretario Ejecutivo (cargo que aún no estaba ocupado, y que sería entregado por medio de concurso público). Se aprobó además el reglamento de sala y la fijación de las atribuciones del Secretario y el Vicepresidente Ejecutivo y la contratación del personal que permitiría funcionar a la corporación. En materias de ejecución, se fijó el solicitar al Ejecutivo (según las atribuciones impuestas en el artículo 64° de la ley) la exención de impuestos a la sociedad “Cutter Cove” y a toda industria artesanal de los

tres departamentos de la provincia y lo mismo para las ambulancias internadas por la Cruz Roja, vehículos y materiales para el cuerpo de Bomberos y a los automóviles de alquiler. Una fructífera primera reunión que daría sólo el puntapié inicial a las acciones que tomaría la CORMAG durante el resto del año.

A la siguiente sesión el Consejo de la Corporación determinó la inversión en alumbrado público y pavimentación, definiendo además el presupuesto de la entidad que abordaba en ese momento los nueve millones ochocientos mil escudos. Otras importantes decisiones alcanzadas en las primeras sesiones del Consejo de la Corporación serían la pavimentación de alrededor 130 cuadras de la ciudad, la creación de la doble vía que dirigía el camino a Bahía Catalina. Estas importantes decisiones daban la ilusión de que la Corporación de Magallanes daría a la Provincia un impulso tal que se avanzaría en materias que no habían sido tocadas durante años asegurando la inversión de diez millones de escudo en menos de un mes de funcionamiento.

Al fin el 4 de Diciembre de 1968 la CORMAG anunció su lugar de funcionamiento por medio de La Prensa Austral, en el anuncio se establecía que

“La Corporación de Magallanes tiene instaladas sus oficinas en Plaza Muñoz Gamero N° 1004 (segundo piso) atendiendo al público en el siguiente horarios: En las mañanas de 9 a 13 horas, y en las tardes de 15 a 17 horas. (...)” (La Prensa Austral, 1968:8)

La última obra del año 1968 que decidió realizar la CORMAG y en la cual se invertirían alrededor de 775.428,8 escudos, fue la implementación de “ luminarias de 400 watts de gas a mercurio en calles José Nogueira, Plaza Muñoz Gamero, Bories y Avenidas Bulnes y la colocación de 22 luminarias de sodio en la rotonda del aeropuerto ‘Presidente Ibáñez’”. Así finalizaban siete exitosos meses desde la promulgación de la Ley 16.813 hasta la conformación del Consejo de la Corporación de Magallanes lo que haría que este ente autónomo, descentralizado y potenciador de la economía regional.

El año siguiente a su creación será un año de intensa actividad legislativa para la CORMAG, esto por el empeño que se puso para realizar correcciones a la ley. Pero esto, no fue impedimento para que la CORMAG siguiera desarrollando obras que iban en beneficio de la zona, entre sus primeras decisiones los acuerdos llevados a cabo en la sesión del 31 de Enero de 1969, entre las cuales, según una publicación realizada en “La Prensa Austral” el día 1 de febrero, serían los siguientes.

“-Aportes para proyectos que contemplan entre otras cosas creación de centros clasificadores de la comuna de Punta Arenas y Porvenir, E° 750.000.

-Aporte para construcción de vías de penetración, E° 250.000

-Equipamiento futuro pueblo ‘Bernardo O’Higgins’ (hospital, subcomisaría, etc.), E° 50.000

-Aporte al Servicio Nacional de Salud para la ampliación del servicio de radiología del Hospital Regional y adquisición de instrumental y equipo médico, E° 350.000.

-Participación de la Corporación de Magallanes en la construcción del estadio ENAP, E° 500.000.

-Expropiación de terrenos para la construcción de ciudad universitaria de la U.T.E, E° 200.000

-Aporte para el funcionamiento del Instituto de la Patagonia y para la expropiación de terrenos para su instalación, E° 300.000.

-Construcción 1° Etapa avenida costanera de Punta Arenas, E° 300.000.

-Aporte para desarrollo deportivo en los barrios y Parque María Behety, E° 100.000

-Iluminación a gas de mercurio de la avenida costanera y plaza de Puerto Natales, E° 60.000.

-Aporte a la Cruz Roja Puerto Natales para saldo de pago de ambulancia, E° 10.000.

-Cuerpo de Bomberos Punta Arenas, E° 25.000

-Se acordó además encomendar a la Corporación de Fomento el estudio y preparación de un proyecto de moteles en Laguna Figueroa. Se acordó también que la Corporación desarrollará por su propia el proyecto turístico Mirador.” (La Prensa Austral, 1969:4)

Se puede apreciar en el artículo citado la cantidad de inversiones que bordeaban los 2.895.000 escudos, una importante suma que refleja la importancia que entregaba la Corporación de Magallanes a los distintos sectores de la región, ya que no sólo estaba enfocada en lo productivo, si no que además en lo social, e incluso en la infraestructura de la ciudad, lo que proyectaba un avance tal en la región que poco a poco los sectores fueron sintiéndose identificados con la entidad, en su edición del día 14 de Marzo de 1969, la editorial de “La Prensa Austral”, titulaba “*Más recursos para la CORMAG*”, en dicho texto se destaca que

“(…) en muy poco tiempo, la Corporación rindió pruebas suficientes de que no fue vana la aspiración largamente sostenida en esta región en orden a crear un organismo autónomo, dirigido por magallánicos y con amplio criterio local, capaz de impulsar el progreso. (…) la labor de la Corporación de Magallanes ya está mostrando su excelente resultado, es de imaginar lo que podría llegar a significar para la zona sus actuales ingresos, que no alcanzan a los veinte millones de escudos, llegaran a los setenta (…)” (La Prensa Austral, 1968:3)

Como se mencionó, lo que marcaría el centro de atención en el año 1969 en la región con respecto a la Corporación de Magallanes serían las modificaciones necesarias que se le debían hacer para su buen funcionamiento, las cuales fueron tema de acuerdo entre los distintos sectores, el 2 de Mayo del mismo año en la Cámara de Diputados se aprueban una serie de modificaciones tendientes a modificar la Ley N° 13.908. Éstas modificaciones fueron bienvenidas por la comunidad magallánica y los distintos sectores sociales de la región, incluido su Consejo Ejecutivo que veía una traba tanto en los vacíos legales como en las falencias en la aplicación de ciertos artículos y pensaban una modificación con urgencia, éstas fueron reconocidas por el Vicepresidente Ejecutivo Don Roque Tomás Scarpa, quien tras un viaje realizado a la ciudad de Santiago para reunirse con el Ministro de Hacienda afirmó la urgencia de realizar modificaciones a la Ley, para lo que invitó a una serie de autoridades de distintas entidades financieras y de gobierno a visitar la región para revisar las

dificultades de aplicar la Ley especialmente en cuanto a “(...) *los problemas sobre su mejor aplicación, entre ellos los que afectan a los industriales a quienes se les obliga a reinvertir el treinta por ciento de sus utilidades en la zona, aspecto que debe ser estudiado, en cuanto a proporciones y plazos*” (La Prensa Austral, 1969:9).

Las modificaciones insertadas y gestionadas por el Diputado Alfredo Lorca (quien además, había sido uno de los gestores de la Ley 16.813) y las cuales fueron aprobadas por la comisión de Agricultura del Senado , abarcaron desde modificaciones a su Consejo (incorporando a los tres alcaldes de los departamentos y otros representantes del gobierno) hasta modificaciones en cuanto a la venta de lotes fiscales, elemento que se consideraba una de las mayores de las falencias de la Ley, además otras importantes modificaciones que se encuentran en el proyecto de ley se consideran,

“la exención de impuestos a las personas que exploten la industria hotelera; a los porcentajes que la CORMAG transferirá al Ministerio de Tierras y Colonización; aumento de las contribuciones de bienes raíces de Ultima Esperanza para mejoramiento del alumbrado público, y otras (...)” (La Prensa Austral, 1969:4)

Éstas modificaciones fueron reafirmadas por la Comisión de Hacienda del Senado, por lo que el proyecto, ya aprobado en la Cámara de diputados y por las distintas comisiones senatoriales, estaría en condiciones de ser votada por la sala plena del Senado para su próximo despacho, cosa que los magallánicos seguían atentos debido a la magnitud que implicaban las modificaciones en favor de la región. Esto no tardó y el Senado despachó el 27 de Agosto de 1969 las modificaciones a la Corporación por lo que el proyecto fue enviado al ejecutivo, para que considere los vetos que deseaba aplicar a las decisiones de la Cámara. Esto último se tradujo en un veto y objeción a 28 artículos, por lo que el Ministro de Hacienda, Andrés Zaldívar viajó por aquellos días a la zona para verificar si los vetos del ejecutivo concordaban con la realidad magallánica, viaje que tenía como objetivo, en propias palabras del ministro

“recoger mayores antecedentes respecto a los vetos de las modificaciones a la CORMAG con el objeto de ver si hay algunos aspectos que corregir (...)” (La Prensa Austral, 1969:1).

En la mencionada entrevista además se identifican elementos de temor ante la autonomía que estaba generando la cantidad de recursos y decisiones que estaba tomando la CORMAG a nivel regional, especialmente en la captación de lo primero, debido a que estos iban en aumento y las exigencias dispuestas en el proyecto modificadorio de la Ley, en cuanto a la captación en gravámenes a los combustibles menciona Zaldívar que *“ (...)Creo que no es conveniente en un sistema de gobierno unitario que el impuesto de mayor incidencia, de mayor ingreso empiece a ser distribuido por provincias sin que exista una estructura que así lo permita (...)”* (LA Prensa Austral, 1969:1). Finalmente el Senado rechazó los vetos aplicados por el ejecutivo, logran un histórico avance en materia legislativa descentralizadora, logrando que con la aprobación de dicha modificación (que sería concretada en la Ley N° 17.275, publicada en el Diario Oficial el 10 de Enero del años siguiente), el presupuesto de la CORMAG pasara a contar con alrededor de setenta millones de escudos, una ampliación de las arcas fiscales que no tenía antecedentes en la materia legislativa, y que serían percibidos por imposición de los mismos habitantes de la región. Estas gestiones fueron realizadas principalmente por el Diputado Jaime Lorca, quien asumió la tarea de que las modificaciones fuesen aceptadas por el Congreso de manera inmediata para una oportuna aplicación.

En paralelo a todo este ajetreo legislativo la Corporación de Magallanes siguió realizando importantes inversiones en la Provincia, traducida en distintas áreas, además de la aprobación de nuevos proyectos tendientes a la industrialización de Magallanes. Entre ellas se encuentran la firma de una sociedad con ENAP para la distribución de gas en Magallanes, el encargo al consejo de cooperación técnica de un estudio de factibilidad para la instalación de una fábrica de cemento, el cual tenía un plazo de 75 días, con un valor de 35.000 escudos, además un estudio de factibilidad para la instalación de una planta de aluminio, entre otros aportes a organizaciones

provinciales como la Asociación de Automovilismo y Turismo y cien mil escudos para la habilitación de una biblioteca en la Escuela Mixta N°6.

Otra importante obra realizada durante este tiempo por parte de la CORMAG fue la inversión realizada para el hermosteamiento del Parque Chabunco, en donde el Consejo acordó una inversión de 100.000 escudos para el mejoramiento de lo que anteriormente era un terreno de pastoreo utilizado por la Estancia Pecket, a quienes se les enajenaron estos territorios al momento de la aplicación de la Reforma Agraria, y que ahora tenía como fin convertirse en un sitio de turismo y paseo para los habitantes de la región de Magallanes, para tal efecto, además, la corporación destinó “ (...) 60 mil escudos más para dotar de agua al sector, construir algunos caminos y una caseta para la Policía Forestal(...) ” (La Prensa Austral, 1969:4).

Otro importante convenio firmado por la CORMAG durante 1969 fue la adquisición de una moderna Maquina Excavadora para la Corporación de Obras Urbanas, la cual sería utilizada para la urbanización de diversos sectores de la ciudad. Además de la construcción de una Hostería en Porvenir con una inversión de un millón de escudos y la construcción de un puente en la calle Quillota por un total de cuatrocientos mil escudos, además de la construcción de otros puentes como el de Armando Sanhueza, todos con el fin de cumplir con la demanda de muchos habitantes que se veían afectados en invierno con las pasarelas que allí habían debido a la poca seguridad que entregaban. Con estas inversiones finalizaba un año más de aporte al desarrollo de la Provincia de Magallanes.

El año 1970 será un año marcado por las elecciones presidenciales, pero que no marcaron en mayor medida el funcionamiento de le CORMAG, ya que el organismo estaba tan despolitizado y enfocado en el progreso de la Región que a pesar de la existencia de entes políticos (como el Intendente), no detuvo su accionar en la región. Las primeras labores realizadas por este ente en la región fueron como había sido el precedente, enfocadas a la industrialización de la Provincia, en este aspecto se decidió

invertir en Enero de ese mismo año, un total de 14.700.000 escudos, los cuales se encontraban enfocados en los siguientes puntos,

“(...) Pieladero y curtiduría, lavadero y centro clasificador de lana E°7.000.000; barrio industrial E°3.500.000; industrias pecuarias de Natales E°2.000.000; Centro hortícola E°700.000; distribución de gas de ENAP E°500.000; otros (ladrillos, etc.) E°1.000.000(...)” (La Prensa Austral, 1970:2)

En materia de educación la CORMAG realizará en 1970 una serie de inversiones que realizó en favor de la Universidad Técnica del Estado, tras una firma de convenio en Junio de 1970, las disposiciones de este convenio estaban

“(...) orientadas a la construcción, en los terrenos ubicados en el kilometro 4 Norte de Avenida Bulnes, de la Nueva Universidad para la Sede Local y destinada al Departamento de ‘Química, Petróleo y Petroquímica’. De conformidad con el acuerdo ‘CORMAG-UTE’ la Corporación de Magallanes pone a disposición de la Universidad la suma de tres millones de escudos para el objetivo señalado. Por su parte la UTE se obliga a disponer de igual cantidad con el mismo monto (...)” (La Prensa Austral, 1970:5)

En la misma materia, la CORMAG puso a disposición becas para estudiantes de medicina para que una vez graduados ejerzan en la región, el aporte anual de dineros para el funcionamiento del Instituto de la Patagonia, como así la donación de los terrenos para ésta. La construcción de un edificio para INACAP en terrenos de la avenida Bulnes, el cual se realizaría en dos etapas, la primera en 1970 y la segunda entre los años 1971 y 1972.

En cuanto a infraestructura para la región la CORMAG se preocupó entre otras cosas del abastecimiento de elementos al Hospital Regional de la ciudad de Punta Arenas, entre los cuales se destacan una serie de inversiones las cuales son mencionadas en La Prensa Austral, en su edición del 13 de Abril de 1970, *“(...) hubo acuerdo inmediato para que CORMAG financie una mejor iluminación de los pasillos, la*

pintura de diversas dependencias, además de la modernización de la lavandería y la sala de calderas.” (La Prensa Austral, 1970:5).

Otro aporte en este tema fue el aporte de 60 mil escudos para la terminación de distintas obras como el Mercado Municipal; el Estadio Municipal, en el cual “(...) se están invirtiendo los dineros, cuya primera etapa consulta la construcción de nueva casa para el administrador deportivo y luego la construcción de tribunas y camarines dotados de luz, aguas y duchas (...)” (La Prensa Austral, 1970:5).

La canalización del Río de las Minas, fue otra obra importante en cuanto al mejoramiento de infraestructura, la inversión decidida a realizar en la zona entre calles Jorge López y Zenteno, ampliarían lo que anteriormente abarcaba solamente hasta el puente de calle Lautaro Navarro. Esta inversión abarcaría un total de “dos kilómetros de extensión, incluyendo el radier y el tablestacado. (Lo que costaría) treinta millones de escudos y la obra demorará dos años en terminarse (...)” (La Prensa Austral, 1970:22). Sumado a esto el hermoseamiento de la ciudad también fue tema de preocupación para la CORMAG, pero que no dejó de tener su polémica, ya que la compra de tierras para el relleno de sitios de la Avenida Bulnes, como la Plaza “El Ovejero”, “Federación Obrera” y “Yugoslavia”, habían sido adquiridas a un contratista, pero los medios la atribuyeron a una compra realizada al instituto de la Patagonia, lo que fue desmentido por el Intendente aclarando que “En tal virtud se contrató con el señor Pedro Yutronic el suministro correspondiente que totalizó una entrega final de 4.870,10 m³ de tierra vegetal, cantidad por la cual se pagó una suma de 174.564,25 escudos(...)” (La Prensa Austral, 1970:5).

La distribución de gas anteriormente mencionada, quedó constatada en la creación de la sociedad entre ENAP y CORMAG a través de la creación de Gas Magallanes Limitada (GASMA Ltda.), en los cuales CORMAG invertía una tercera parte del total de los requerimientos necesarios mientras que el resto lo pondría la empresa estatal. En palabras de Juan Pedrals, administrador de ENAP, este convenio consistía en “(...) la distribución de gas natural, por los medios más baratos y expeditos (...)” (La

Prensa Austral, 1970:5). Para esto se trabajó en la instalación de diversas cañerías que servirían como conducto hacia los sectores en los cuales se distribuiría el gas. Para la identificación de ciertos sectores, se encargó a estudiantes de la UTE realizar una encuesta a alrededor de 1.500 familias, para identificar sus reales necesidades.

En paralelo a todas estas inversiones y proyectos finiquitados por la Corporación de Magallanes, se realizaron las elecciones para Presidente de la República, en las cuales fue electo el Doctor Salvador Allende Gossens. Esta elección repercutió en la CORMAG debido al cambio de directorio que sufrió el Consejo Ejecutivo de la Corporación, la última sesión realizada por el Consejo presidido por Don Roque Tomás Scarpa, fue el día 30 de Octubre de 1970, donde se confirmó el presupuesto para el año siguiente, el cual había ascendido a la suma total de 128.550.000 escudos, notorio aumento que permitiría al nuevo Consejo asumir otra importante serie de labores que impulsarían aún más el desarrollo logrado por la CORMAG entre 1968 y 1970.

En dicha sesión se acordaron una serie de inversiones que quedarían a cargo del siguiente Consejo, entre las cuales “La Prensa Austral” destaca,

“(…) se han destinado fondos para la realización de proyectos de prospección de los recursos naturales; factibilidad de desarrollo industrial; desarrollo turístico y comunitario; proyecto vial y de comunicaciones; mejoramiento urbano; progreso agropecuario; gastos para administración general de la CORMAG; y aportes especiales para diversas obras de adelanto social.” (La Prensa Austral, 1970:4)

El día 18 de Noviembre de 1970, asume el nuevo Vicepresidente Ejecutivo de la CORMAG, que por Decreto N°1126 del Ministerio de Economía y firmado por el Presidente Salvador Allende Gossens designaban a Don Carlos Zanzi Cucuini en remplazo de Don Roque Tomás Scarpa. La primera sesión presidida por el señor Zanzi, fue muy fructífera en cuanto a acuerdos tomados por el Consejo Ejecutivo en donde se tomaron una serie de decisiones en cuanto a la inversión del presupuesto de 1971 de la

CORMAG, aquí se decidió realizar una serie de modificaciones de inversión entre las cuales constan de,

“(...) asignaciones que permiten la adquisición de un avión ambulancia para el Club aéreo, y de elementos para un mejor servicio, destinados a la Prefectura de Investigaciones, (...) otorgar 200 mil escudos para la adquisición de un carro bomba en Natales, 100 escudos para el cuartel de bomberos de la población 18; 500.000 escudos para materiales y gastos administrativos de las compañías de bomberos de Punta Arenas y 200 mil escudos para la Cruz Roja de esta ciudad(...), ampliación del gimnasio cubierto de Punta Arenas; habilitación total de la casa del deportista que se construye junto al gimnasio, construcción de un gimnasio para entrenamientos y arreglos del estadio de la Confederación deportiva. En Natales, la terminación del estadio del deportivo Natales y en Porvenir se arreglará el estadio Municipal (...)” (La Prensa Austral, 1970:4)

Estas importantes inversiones se vieron un poco mermadas debido a un problema económico que sufrió la CORMAG en el mes de Diciembre de 1970, debido a un vacío legal que aún no se aclaraba y que remitía al Fisco, todos los dineros recaudados para la Corporación a Santiago, antes de ser entregados en forma íntegra a las arcas de la CORMAG. Estas sumas ascendían a 33 millones de escudos, por lo que el jefe de finanzas de la Corporación debió realizar viajes a Santiago desde donde logró obtener una orden de giro por alrededor 6.500 millones de escudos los que servirían para sanear las falencias económicas que la institución estaba sufriendo. Con el fin de aclarar estos problemas financieros a la comunidad, se decidió publicar un estado de cuenta detallando cada una de las inversiones realizadas por la Corporación (publicados en “La Prensa Austral del día 21 de Diciembre de 1970), además de una investigación de la manera en que estaban siendo invertidos los dineros obtenidos.

Con este impasse financiero terminaban los primeros tres meses del nuevo Consejo Ejecutivo de la Corporación, lo que trabó de cierta manera las obras y proyectos que quería realizar en la región la institución. Hubo alrededor de 5 meses en

los cuales los registros de prensa no arrojan mayor información acerca de obras, sesiones, u otro tema de la Corporación de Magallanes. Recién en Abril de 1971, se dilucida una primera información acerca de la Corporación de Magallanes, en donde se anuncia que en sesión del 15 de Abril el Consejo de la Corporación de Magallanes suscribe un convenio para la construcción de tres establecimientos educacionales (dos en Punta Arenas y uno en Puerto Natales) con una inversión total de trece millones doscientos mil escudos y que debían ser construidos entre el período 1971-72. En dicho convenio se establecían una serie de obligaciones de inversión de ambas partes, las cuales comprometían la ejecución de las obras establecidas, al fin de dar un impulso a la educación en la Provincia de Magallanes.

Las deficiencias financieras que habían traído a la corporación el exceso de inversiones en distintas ramas, así como las donaciones realizadas a los entes de beneficencia de la Provincia, provocaron que durante el año 1971 la utilización de los ingresos de la Corporación se enfocaran más que nada en la industrialización de la Provincia, realizando inversiones en todo lo que tenga que ver con avances en la instalación de industrias en distintos sectores productivos. Entre estas inversiones se encuentran la

“(...) instalación del picladero de cuero y curtiduría de Punta Arenas, que comprende la construcción de y equipamiento de un picladero para 250 mil a 380.000 cueros ovinos y curtiduría para 70.000 por año. Además del lavadero de lanas y cueros bovinos. Está también el picladero de Puerto Natales, que significó la construcción y equipamiento de un picladero de cueros ovinos para 150 mil a 220.000 cueros anuales. Comprende también lavadero de lana (...)”
(La Prensa Austral, 1971:15).

Esta construcción ya se había iniciado y terminaría en octubre del mismo año. Las inversiones de este año entonces tienden a enfocarse en la instalación de las mencionadas industrias, contratando incluso técnicos para la instalación de las maquinarias, pero todo este proceso se verá trabado debido al trágico hundimiento del

barco que traía dichas estructuras. La prensa de la época consignaba que estas estructuras

“(...) fueron confeccionadas en Texas por la Trans-Steel de acuerdo a un contrato celebrado por la Corporación de Magallanes. Las gigantescas piezas metálicas construidas sobre las bases de las necesidades de la industria a levantarse en Punta Arenas quedaron listas recién a fines del mes pasado en los Estados Unidos. La Trans-Steel contrató servicios del carguero hondureño para el transporte de las estructuras a Punta Arenas en cuyo puerto quedarían a disposición de CORMAG para iniciar su instalación y completar la obra hasta su inauguración, según se presupuestaba en el mes de marzo del año próximo. (...) El viaje del carguero, sin embargo fue accidentado desde el comienzo. Una avería lo obligó a someterse a reparaciones en Honduras. Tras las reparaciones reinició su viaje, hundiéndose irremediabilmente a pocas horas de navegación (...)” (La Prensa Austral, 1971:5)

Este accidente retrasaba en cinco meses la iniciación de la construcción del picladero de cueros que se iba a instalar en los alrededores del barrio industrial, por lo que este avance se veía postergado para el año siguiente.

En avances de infraestructura del entorno de la ciudad la CORMAG en 1971 realizó otra gran serie de aportes, entre los cuales se destaca la canalización del Río de las Minas y la aprobación de la instalación de una serie de semáforos, para facilitar la viabilidad de las calles de la ciudad de Punta Arenas, la inversión que realizaría en esta obra la CORMAG abarcaba alrededor de 4.000.000 de escudos.

Tras un año en donde las obras habían sido menores, en comparación con los años anteriores, finaliza la CORMAG, con un presupuesto para el año siguiente de 172 millones de escudos, viendo incrementado su capital funcional, por lo que el Consejo Ejecutivo se vio favorecido para salir de los impasses de los cuales había sido víctima durante los últimos meses. Este presupuesto además fue positivamente reafirmado por la Contraloría General de la República, así las obras de la CORMAG en el año siguiente

se verían con mayor expectativas debido a la gran cantidad de aumento que percibió el presupuesto el cual en sólo 3 años de funcionamiento ya veía diez veces aumentado el presupuesto que manejaba y una serie de inversiones concretadas que daban sus frutos poco a poco, por lo que la consolidación de la Corporación de Magallanes como “palanca del desarrollo regional”, estaba cada vez más constituida y mayormente ampliada a los distintos sectores sociales, con la participación de una serie de dirigentes tanto del comercio, las juntas vecinales, las municipalidades y los organismos de gobierno lo que mostraba la transversalidad de las decisiones que tomaba el Consejo Ejecutivo y los distintos planteamientos e inquietudes que podían ser presentados al Consejo para su estudio y, en muchos casos, posterior aprobación

El año 1972 comienza con la creación de distintas entidades por medio de convenios establecidos entre la CORMAG y otras instituciones, entre estas se destacan la Empresa Magallánica de Turismo (EMATUR) y la Empresa de Maquinarias para obras viales y empastadas Ltda., las que se originan por convenios con la Corporación de Fomento, estas alianzas tenía como fin “(...)descentralizar las labores de la Corporación de Magallanes otorgándole agilidad y capacidad técnica y financiera necesaria para cumplir con los servicios a que ellas han sido destinadas(...)” (La Prensa Austral, 1970:1972). En el desarrollo de otra filiación entre CORMAG y CORFO se creó la EMCOR, filial que sería “(...) una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá como finalidad la explotación de la actividad constructora en general dentro de la provincia.” (La Prensa Austral, 1972:4), esta nueva sociedad además tendría funcionamiento similar a EMATUR y ENCORVI, por lo que su composición directivas era de la siguiente manera,

“(...) 8 funcionarios. Tres de ellos designados libremente como titulares por el consejo CORMAG; otros 3 por la asamblea de los trabajadores de la empresa entre sus funcionarios, uno por la CORFO y, en calidad de director ejecutivo, la CORMAG elegirá al restante sobre la base de una terna al comité ejecutivo de la institución(...)” (La Prensa Austral, 1972:4)

Otro aspecto importante durante el transcurso de este año fueron las importantes inversiones que siguió realizando la Corporación con el fin de la industrialización de la Provincia (como había sido la prioridad de la CORMAG en el año 71), entre las más destacadas se encuentran la compra del frigorífico “Tres Puentes” en el acuerdo se establecía que, *“(...) incluye el inmueble con sus edificios y demás anexos por una suma de E°700.000 y la adquisición de maquinarias y herramientas ofrecidas en la suma de E°300.000(...)”* (La Prensa Austral, 1972:4). Estas instalaciones serían utilizadas para la creación de distintas fábricas y otras utilidades que le prestaría la CORMAG, entre las que se detallan están *“(...) instalaciones de una fábrica de jabón, calibrado de tripas y bodegas. El taller mecánico será utilizado por los vehículos y maquinarias de la Corporación de Magallanes (...)”* (La Prensa Austral, 1972:4).

En otra importante alianza de CORMAG con SIMET, se potenció la construcción de una planta de cemento, la cual comenzaría sus construcciones en el año 1973, con un costo total de nueve millones de dólares, ésta construcción se realizó, según el Vicepresidente de la CORMAG Sr. Zanzi,

“(...)a expresa petición del Presidente de la República, ante la seguridad de que será centro laboral de enorme importancia y fuerte industrial de gravitación en el desarrollo de la provincia, mediante el incremento de la construcción y la disponibilidad de cemento para aprobar debidamente as grandes obras públicas e industriales programadas(...)” (La Prensa Austral, 1972:1)

La accidentada construcción del picladero de cueros, también tendría un gran avance realizándose la simbólica “celebración de tijerales” el 22 de Diciembre de 1972, lo que daba inicio a la etapa de construcción final de lo que había sido retrasado por el mencionado hundimiento del barco de carga que traía los materiales a fines de 1971. En materia ganadera además se estableció la construcción en Puerto Natales de un criadero porcino en puerto Bories y un complejo pesquero en la misma ciudad.

Los estudios de factibilidad para la habilitación de Angostura Kirke fue otro elemento importante ya que permitiría facilitar la conexión a la capital de Última Esperanza.

En cuanto a infraestructura en la ciudad, la CORMAG logró finiquitar el proyecto para construir las oficinas de la institución y la CORFO, éstas finalmente quedarían ubicadas en la intersección de Roca con 21 de Mayo en terrenos adquiridos al Banco Yugoslavo, esta obra tendría un costo de alrededor

“(...) E°55 millones con una superficie edificada de 9 mil metros cuadrados distribuidos en trece pisos. Además de incluir locales comerciales y oficinas, para el Banco Chileno-Yugoslavo permitirá solucionar el problema de oficinas diversas instituciones públicas como CORMAG, CORFO, ORPLAN, ENDESA, SERCOTEC y otras filiales de CORFO(...)” (La Prensa Austral, 1972:1)

En materia de educación y salud, la Corporación de Magallanes dio importantes pasos en cuanto a programas de becas y creación de programas de prevención, respectivamente. En cuanto a los programas de becas, la CORMAG durante el año 1971 comenzó a entregar préstamos a estudiantes secundarios y universitarios, por lo que en 1972 seguiría con dicho programa que había surgido del “(...) conocimiento y conciencia de los graves problemas económicos que impedían a numerosos egresados secundarios de esta provincia seguir estudios superiores en la Universidad (...)” (La Prensa Austral, 1972:3). Este programa había sido aumentado a 89 becarios (en el año 71 habían sido 49), los cuales al aprobar una serie de requisitos recibían un préstamo en dinero (que se dividían en dos, sueldo medio vital con un aporte de E°427,87, para estudiantes que cursaban estudios en la sede local de la UTE y sueldo vital de E°855,75 mensuales para quienes ejercían fuera de la provincia) que los ayudaba a cursar estudios superiores fuera de la región. El aumento de becarios se debió principalmente a que los becados con anterioridad habían demostrado un alto rendimiento en sus estudios universitarios, cosa que fue comprobada por la asistente social de CORMAG, por lo que la importancia del programa tomó fuerza de inmediato. A

fines del año 72 la CORMAG, decide aumentar el beneficio en un 99,8% lo que aumentaba los ingresos de los alumnos con sueldo vital a E°2.087,65 mensuales y a aquellos de media beca un total de E°1.043,80 mensuales. Otro aporte es realizado a la Escuela Industrial Armando Quezada Acharán consistente en un sistema de amplificación e intercomunicador con el fin de dotar a todas las salas del establecimiento y de música ambiental en los talleres con un costo total de E°37.976.

Por su parte en materia de salud, el avance más importante que realizó la CORMAG fue el establecimiento del “*Consejo Provincial de la Fundación de Cardiología de Chile*”, el cual tendría como misión elaborar programas de prevención de las enfermedades vasculares que era la primera causa de mortalidad en aquella época. Este consejo estaba compuesto en su gran mayoría por distintos organismos representativos de la región y estaba asesorado por un comité técnico ejecutivo, el cual estaba compuesto por un médico y dos enfermeras, el cual elaboraba los planes y programas a ejecutarse en la provincia.

Por último en materia financiera la CORMAG durante este año tuvo que aumentar su presupuesto consultado al Presidente de la República en casi 4 veces más que el año anterior producto de la fuerte inflación que sufría la economía chilena (130,2%) llegando a un total de E°650 millones para la realización de todas las obras y planes aprobados por el Consejo de la Corporación, pero ante esto el Vicepresidente Ejecutivo Sr Carlos Zanzi en una entrevista entregada a “La Prensa Austral” se mostró positivamente tranquilo debido a que “(...) *el ministro de Hacienda dijo que tenía conciencia de que lo planteado correspondía a necesidades reales de la provincia de Magallanes*”. (La Prensa Austral, 1972:1)

Ante la situación crítica del país en el año 73 debido a la gran crisis económica y al desabastecimiento general del país las obras de la Corporación de Magallanes se verán realmente afectadas, por lo que los registros de nuevos proyectos u planes se ven disminuidos durante este año, prácticamente concretándose aquellos que estaban pendientes y alguna que otra obra de solidaridad.

Cabe destacar que la Corporación de Magallanes este año celebró su primer lustro de vida aportando al desarrollo de la Provincia de Magallanes, dicha celebración se realizó en un concurrido acto efectuado en el Teatro Municipal, en el cual se dio conocimiento de las distintas inversiones realizadas por la entidad pública. Para este aniversario la Corporación ya contaba con alrededor de cincuenta trabajadores y un comité ejecutivo entre los que destacan tres departamentos (técnico, jurídico y finanzas y programación), más el tradicional consejo ejecutivo de la corporación el cual, estructurado por la ley N° 16.813 y sus modificaciones estaba compuesto por 20 miembros que abarcaban distintos sectores tanto de gobierno, comunales, vecinales y comerciales.

Tras esta celebración la Corporación siguió funcionando en pro del desarrollo regional es por esto que decide implementar la producción a nivel industrial de gansos, complementando así su crianza de codornices y pilíferos. Para dicho proyecto se encargó al Ingeniero Agrónomo Hugo Soto Moreira la elaboración del proyecto el cual fue aprobado por su Consejo Ejecutivo, pasando a ser la CORMAG la primera en dedicarse a la crianza de animales en la Provincia de Magallanes. La crianza de estos animales tenía como principales objetivos la utilización de sus plumas para la exportación y la venta de sus carnes en la región.

Con el fin de progresar en su política de industrialización, el Vicepresidente Ejecutivo Sr. Carlos Zanzi realiza durante este año un viaje de 15 días a la Argentina para la adquisición de una serie de elementos que permitirían concretar de una vez por todas la serie de proyectos que estaban pendientes, para esto se concretó la compra de materiales estimados en alrededor de 500 mil dólares entre estas inversiones se encuentra la firma de un convenio con la empresa Pavan Latinoamericana para la instalación de una fábrica de fideos, la cual pertenecería a CORMAG, que permitiría la producción de tres tipos distintos de pastas, esta adquisición crecía a la cantidad de 370.000 dólares. Además se gestionó la compra de tres frigoríficos para el terminal pesquero que se construía en la ciudad con una inversión de 103.000 dólares. Esta y

otra serie de inversiones lograron concretar una serie de proyectos en la Provincia que no tenían parangón en el resto del país.

Mientras proseguía el funcionamiento de la Corporación de Magallanes, sucede en el país el Golpe de Estado liderado por las fuerzas armadas del país y que derrocaron al Presidente Salvador Allende Gossens, lo que obviamente provocaría serios cambios en la Corporación, debido a la destitución del Señor Carlos Zanzi C. asumiendo en su lugar Jorge Ferretti, quién se había desempeñado como Jefe del Departamento Técnico de la CORMAG. Se inicia así una nueva etapa para la Corporación de Magallanes que se verá marcada por su declinación en cuanto a la participación regional y a su constante “desarme” por medio de la aplicación de nuevas políticas económicas y procesos regionalizadores impuestas por la Junta de Gobierno. El año 1973 terminará por lo tanto con muy pocas noticias acerca del funcionamiento de la Corporación de Magallanes, además de una restructuración debido al desligamiento de todo personero del gobierno del presidente Salvador Allende Gossens, por parte de la Junta Militar ya que se había establecido por parte de ésta al momento de tomar el poder una política anti-marxista que buscaba desligar a toda persona de los entes de gobierno.

Comenzado el año 1974 se comenzarán a notar los distintos cambios a nivel nacional de las políticas económicas implantadas por la Junta Militar, lo que desembocaría poco a poco la restructuración total de la Ley N° 16.813.

Durante el mencionado año, los constantes conflictos con las municipalidades desembocaron en una denuncia de la Corporación Edilicia (que agrupaba a las tres municipalidades de la Provincia, es decir Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir), debido al no cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17.666, que establecía que la Corporación de Magallanes debía entregar un 10% de su presupuesto a las distintas municipalidades. Por lo que este conflicto fue resuelto rápidamente por la Corporación entregando en poco tiempo parte de las sumas adeudadas a las municipalidades dejando de lado dicho impasse.

Para evitar que sucediera nuevamente estos problemas entre la Corporación de Magallanes y las entidades edilicias, se promulgó y publicó el Decreto Ley N°321 que eliminaba todo aporte obligatorio de la Corporación de Magallanes a cualquier organismo o Corporación, siendo enfocado todo el presupuesto en lo concerniente a la CORMAG. Este Decreto Ley fue creado en base a “(...)un informe que le fue presentado por el Comité Ejecutivo de la Corporación al Presidente de la Junta de Gobierno General Augusto Pinochet Ugarte, cuando estuvo de visita en la Provincia(...)” (La Prensa Austral, 1974:3).

Durante el transcurso de este tiempo, llegó a la Provincia planta asfaltadora modelo KA 40 de procedencia brasileña, adquirida por la administración anterior así como también la adjudicación de la Fábrica de Ladrillos otorgadas “(...) a la firma compuesta por lo señores Nikovic, Peterson, Stambuck, y Pérez, por considerar satisfactoria su propuesta(...)” (La Prensa Austral, 1974:3).

El mes de Junio de 1974 será el último mes de funcionamiento íntegro de la Corporación de Magallanes, tras la publicación del Decreto Ley N°575 de 1974, el cual en su artículo transitorio N°4, el cual establecía,

“Artículo 4.- A medida que se estructuren los organismos regionales que consulta esta ley quedarán suprimidas las corporaciones, los comités programadores, las juntas de desarrollo y las otras instituciones de igual naturaleza que existen en las regiones, en las fechas precisas que se determinen por decreto supremo. En todo caso su vigencia no podrá extenderse más allá del 31 de Diciembre de 1976. Al producirse la supresión de que trata este artículo, todos los bienes, derechos y obligaciones de las instituciones referidas pasarán, el solo ministerio de la ley, al patrimonio fiscal. En consecuencia, el Fisco será el sucesor legal de dichos organismos.” (Decreto Ley 575, 1974:3)

Por lo que el destino de la Corporación estaba finiquitado, sus bienes debían ser liquidados y ésta debía dejar de funcionar al 31 de Diciembre de 1976, lo que se

traduciría en que los próximos dos años y medio de funcionamiento se enfocarían en la enajenación de bienes y la venta de la totalidad de los medios de producción que esta había adquirido durante sus 6 años de funcionamiento.

La Prensa Austral en su edición del día 26 de Marzo de 1974, consignaba que,

“(...) ya está prácticamente finiquitada la operación de venta del picladero de cueros ubicado en el barrio industrial, a cuatro comerciantes locales. El mismo procedimiento se efectuará con el resto de las instalaciones, tales como: fábrica de ladrillos, etc. Ya está concertado el traspaso de la Lechera y del Matadero Porvenir, mediante licitación de septiembre de 1975” (La Prensa Austral, 1974:3)

Para el año 1975, el fin de la Corporación de Magallanes era inminente a pesar de la negativa de su Vicepresidente Ejecutivo, Santiago Violic, el cual establecía que *“(...) indudablemente no sería bueno perder una conquista que tanto costó obtener (...)”* (La Prensa Austral, 1975:3). Con la promulgación del Decreto Ley N° 1.013 publicado en el Diario Oficial el día 8 de Mayo de 1975 que deroga los artículos 54° y 56° de la ley 13.908, lo que dejó sin efecto la captación de los impuestos recaudados por Aduanas a la Corporación de Magallanes.

En el mismo año se llamó al ex Intendente de la Provincia de Magallanes y abogado Don Mateo Martinic Beros, para realizar una exposición acerca de el por qué debía ser mantenida la Corporación de Magallanes, defensa que fue complementada además por el Sr. José Tovarias, quienes expusieron en una sesión realizada el 10 de Septiembre de 1975, ante la comisión que estudiaba el futuro de la CORMAG. Comenzó su exposición el Sr. Tovarias, estableciendo entre otras cosas la funcionalidad que prestaría al proceso de descentralización que quería llevar a cabo la Junta Militar, la Corporación de Magallanes ya que

“(...) se ajusta plenamente con la idea actual. Tanto así que hace poco, cuando estábamos en reunión de la Comisión de Desarrollo, al comentarse al creación

de este Fondo Especial de Desarrollo Regional, se vio que prácticamente en el caso nuestro, de Magallanes, ya lo teníamos a través de CORMAG(...)" (Tovarias, 1975:1).

Esta intervención fue complementada por Don Mateo Martinic en una extensa exposición acerca de los distintos puntos tanto a favor como en contra de la CORMAG par entregar una visión objetiva de lo que había significado para la Provincia la existencia de tal ente, aludiendo a que

"Dejo constancia que no hay oposición entre la existencia del sistema de regionalización que se está preconizando ahora, con la existencia de CORMAG. A mi juicio no solo hay oposición, sino que una necesaria y obligada complementación. Es sin duda, una de las tantas razones que puede haber tenido el Estado en este momento, para MANTENER, la Junta de Adelanto de Arica, transformada y vigorizada en la CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE TARAPACÁ. Y si las razones igualmente son buenas para el NORTE, indudablemente son buenas y valen para el EXTREMO SUR; porque las condiciones son exactamente iguales(...)" (Martinic, 1975:4-5)

Aún ante estos y otros profundos argumentos de ambos exponentes, la comisión decidió no proseguir con la existencia de la CORMAG, siendo liquidados todos sus bienes durante el período 1975-76, los que fueron expuestos en la última sesión del comité ejecutivo realizada el 27 de Diciembre de 1976, presidido ahora por el Intendente designado por la Junta Militar, General Washington Carrasco, en el ACTA N°282 de la Corporación de Magallanes se establece que esta se reúne con el fin de que

" (...)a raíz de lo previsto en el Decreto Ley N° 575, de 1974, se determinó poner término a la existencia legal de las corporaciones de desarrollo existentes, en que se halla comprendida la CORPORACIÓN DE MAGALLANES, con fecha 31 de Diciembre del año en curso, (...) por lo tanto, en mérito de lo establecido taxativamente, el patrimonio de la CORMAG pasará

a la Intendencia Regional, la cual tiene ahora las atribuciones para transferir los Bienes, enajenarlos, etc. y que ellos, coadyuvarán en la tarea conforme a instrucciones que traen y que han tratado con el Sr. Intendente Regional y Presidente de la entidad(...) (ACTA, 1976:1-2)

Tras la exposición de todas las entidades liquidadas a CORMAG la sesión del Consejo se cerró con palabras del intendente agradeciendo

“(...)al señor Vicepresidente Ejecutivo, don Santiago VIOLIC Vlasteliza y a todos los funcionarios de CORMAG, por la eficiente y abnegada labor realizada y por la forma en que han cumplido y colaborado en la misión recibida de parte del Supremo Gobierno, de liquidar la CORPORACIÓN DE MAGALLANES(...)” (ACTA, 1976:12-13)

Con esta sesión se dio término a 7 años de arduo trabajo, siete años que significaron un desarrollo de la Provincia de Magallanes en manos de un ente de sus habitantes, de sus representantes y que había sido forjado a través del esfuerzo y aporte de los mismos magallánicos, quitando las decisiones centralistas de cuajo y revitalizando la economía regional, diversificándola en todas las esferas con un total de 41 propiedades de distinta índole desde plantas concreteras hasta hosterías en distintos puntos de la región, pasando por criaderos, fábricas de ladrillos, terrenos, etc. Todo entregado a privados, y todos además entes que ya no existen como tales en la región. Citando a Mateo Martinic

“Desbrozada de errores y colgajos, y debidamente orientada según premisas claras, la Corporación habría continuado orientado con eficacia la evolución económica y el progreso general de Magallanes. Pero el gobierno militar en inimaginable muestra de miopía adoptó la decisión incorrecta, con lo que se perdió definitivamente tan ponderable creación” (Martinic, 2002:1435)

3.3 Desarrollo económico post CORMAG.

Suprimida la Corporación de Magallanes se debió buscar la implementación de nuevas herramientas que permitieran fomentar el desarrollo tanto económico como social de la ahora Región de Magallanes y Antártica Chilena (según el proceso de regionalización llevado a cabo por la Junta Militar y establecido por medio del Decreto Ley N°575). Para este efecto se creó en principio la Zona Franca por medio del Decreto Ley 1.055, el cual según Mateo Martinic,

“(...) se disponía la libre importación de toda clase de mercaderías, salvo excepciones expresas, y su libre exportación, pagando en uno y otro caso únicamente el impuesto ad valorem (3%). Además, las empresas que se instalaran en la Zona Franca quedaban exentas del pago de impuestos sobre las ventas y servicios, del impuesto de primera categoría y de la renta (...)”
(Martinic, 2006:1439)

En 1985, se promulga otra legislación para promover el desarrollo de Magallanes, conocida como “*Ley Navarino*”, con el número 18.392, la cual establecía

“(...) franquicias a través de un régimen tributario especial destinado a favorecer exclusivamente a las radicaciones de carácter industrial, minero, pesquero, de transporte y turismo que se instalen en el territorio de la Provincia Antártica (...) La única exigencia para los eventuales usuarios o beneficiarios de esta norma era la de incorporar a lo menos un 25% en mano de obra e insumos de la zona geográfica limitada al producto final. (...)” (Martinic, 2006:1440)

Durante los años siguiente se consiguió la aprobación de otras tantas leyes que normaban la excepción tributaria para ciertos rubros y provincias, bonificaciones a la mano de obra y fomentar la industrialización de la región. Conocido es el Decreto con Fuerza de Ley N°889, el Fondo de fomento y Desarrollo para las Regiones Extremas las cuales “*(...) favorecían la edificación inmobiliaria para uso habitacional, comercial o*

industrial, y la contratación de mano de obra, con lo que se buscaba incentivar la inversión privada especialmente en actividades productivas (...)” (Martinic, 2006:1440)

Objetivos que no han arrojado resultado efectivo alguno, con una muy baja industrialización durante los últimos años, y una serie de falencias en las llamadas “Leyes de Excepción” las cuales fueron sometidas a auditoría por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que arrojó como resultado que,

“(...) los incentivos especiales en la economía regional indican que éstos no contribuyen de manera relevante al crecimiento de la economía, no generan efectos multiplicadores ni encadenamientos económicos significativos, no tienen mayor incidencia en la competitividad de la región, y evidencian que el modelo de desarrollo que han impulsado es desfavorable, así como no sustentable para la región a largo plazo.” (BID, 2007:7)

Además, el organismo auditor recomendó la creación de un “Estatuto de Fomento para la región de Magallanes y Antártica Chilena”, el cual de una orientación legal a los tres elementos que interactúan en la economía regional, estos serían el Estado, el sector privado y los habitantes de la región, de tal manera de coordinar cada una de sus funciones dentro del desarrollo regional, para así dar el puntapié necesario para la reactivación de la actividad económica.

Capítulo V
“Conclusiones”

Durante la presente investigación se han obtenido una serie de conclusiones a partir del análisis de las fuentes investigadas, así como también de la completa bibliografía que se ha buscado para apoyar los objetivos planteados con esta investigación, entre dichas conclusiones se destacan:

El origen centralista en Chile proviene tanto desde su descubrimiento como a través del proceso de construcción de Estado llevado a cabo durante los años comprendidos entre 1818 a 1833 (con excepción de los ensayos constitucionales de 1826 y 1828), en donde se denota un claro predominio de las clases oligarcas de la capital de Santiago de Chile, siendo éstas fuerzas las que han predominado durante el resto de la construcción histórica de lo que ha sido Chile Constitucional, sin abandonar en ningún momento las ideas “portalianas” de Estado lo que se ha visto reflejado en los nulos procesos de entrega de ciertas autonomías a los sub niveles nacionales.

Ha habido, históricamente, una serie de decisiones cupulares y oligárquicas que han afectado la participación local de los niveles sub nacionales, claro ejemplo es la eliminación de las comunas autónomas creadas en 1891. Así como la construcción de constituciones que no han tomado en cuenta a los distintos sectores sociales de la nación, siendo determinadas sólo por pequeños grupos que han defendido los anteriormente mencionados intereses capitalinos.

El proceso de descentralización para las zonas extremas en Chile sólo se ha llevado a cabo en el nivel administrativo, ya que sólo se han construido elementos legales que exentan del pago de impuestos a la instalación de entidades comerciales, pero que no fomentan las decisiones locales. En dicho aspecto a pesar de la creación de los gobiernos regionales, éstos sólo se han limitado a distribuir recursos asignados a nivel central, sin una planificación propia, existiendo el aún el histórico “presidencialismo” del Intendente y la durante años cuestionada elección indirecta de los consejeros regionales, representando el primero los intereses del gobierno central y los segundos teniendo poca representación ciudadana, justamente debido al sistema de elección establecido para ellos.

Ha habido experiencias descentralizadoras como la creación de la CORMAG y la Junta de Adelanto de Arica, la primera centro de la presente investigación, lo que demuestra que la descentralización política, fiscal y administrativa del país puede llevarse a cabo aun siendo un país unitario. Dicha Descentralización que sólo debe llevarse a un estado “complejo” con las distintas posibilidades de decisión local de tal manera de acercar a la gente las políticas dispuestas por el Estado. Esto sin llegar a un nivel “federal” de Estado.

La CORMAG significó una verdadera “*palanca de progreso regional*”, con una serie de inversiones y programas que lo avalan, existiendo una participación que abarcaba desde los sectores productivo hasta los más representativos a tal nivel que dichas inversiones no sólo iban al sector productivo de la región si no también al ámbito social, educacional y de salud, a través de una percepción de impuestos producidos en la misma región.

La decisión de la supresión de la CORMAG ha sido una mala jugada política y económica del gobierno central, siguiendo solo ideales económicos, que a pesar de intentar remediarlas durante los últimos 37 años (desde su completa liquidación en 1976), no han provocado los mismos impactos que logró la Corporación en tan solo 7 años efectivos de funcionamiento como la diversificación económica. Mostrando claramente que Chile necesariamente debe dar un paso a una descentralización real y no que sólo se vea en legislaciones sin funcionamiento.

Si bien la Corporación de Magallanes, tuvo una serie de trastabillos al inicio de su gestión, con la activa discusión y participación parlamentaria pudieron ser irrevocablemente remediados, lo que permitió que a medida que avanzaban los años, el presupuesto, las acciones y beneficios que se percibían en la zona fueran en aumento sin verse afectados los intereses locales por sobre los nacionales. Esto da un claro ejemplo de que habiendo una voluntad política y realizándose las necesarias gestiones, la transferencia de poderes a niveles sub nacionales puede ser efectiva en todos los niveles.

Aún a pesar de los procesos inflacionarios y de crisis vividos durante el gobierno de la Unidad Popular la CORMAG siguió enfocada en el progreso provincial de Magallanes, realizando inversiones que permitieron avanzar en la industrialización de la Provincia de Magallanes, lo que queda demostrado a través de los constantes artículos de prensa encontrados, dando clara cuenta de que a través de entes con representación directa de la ciudadanía y cercana a las reales demandas ciudadanas, se pueden realizar las obras pertinentes a la ciudad y su desarrollo.

Es imperante la necesidad de una descentralización en todo nivel, esto es fiscal, administrativo y político, lo que ayudaría al progreso y desarrollo económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, si bien no asimilando el mismo modelo (debido a las políticas económicas muy disímiles de hoy en día) si puede gestarse como un ente fiscalizador y recaudador de ingresos regionales que no deben “escaparse” (como los ingresos de Zona Franca), al nivel central y no enviados al centro para ser repartidos al país, permitirían que Magallanes se convierta en una región de progreso

constante y no en una regresiva pérdida tanto de población como de diversidad económica como lo es la actualidad de hoy en día dentro de la región.

Por medio de la investigación se busca aportar los antecedentes que puedan hacer posible una descentralización en Chile, pero una descentralización efectiva, una descentralización que abarque todas las esferas que la permiten, esto es fiscal, política y administrativa, si bien hay mucho avance en esta última, Chile en las otras dos está muy distante de poder lograrlo, con políticas y decisiones cada vez más centralizadas y con una serie de promulgaciones legales que no van acorde a la realidad de un país como Chile, en donde la misma extensión latitudinal del territorio, provoca que haya una serie de diferentes realidades en las regiones, lo que hoy en día con decisiones centralistas sólo provocan descontento ciudadano y un alejamiento (aún más que el económico) del Estado.

Además se pretende que se tome conocimiento de que la descentralización en Magallanes alguna vez fue un aporte y no un retroceso ni un cambio en la estructura del Estado. La Corporación de Magallanes significó un avance para la descentralización del país, que ni siquiera con ser reconocida constitucionalmente se llevó a cabo, por lo que se busca una mayor profundización de este aspecto de tal manera de dar a conocer a la población universitaria, y quienes puedan tener acceso al presente trabajo se informen e interesen porque en algún momento nuestra Región de Magallanes, hubo una señal de progreso y de constante trabajo realizado por sus mismos habitantes, por sus mismos representantes y por sus mismas autoridades de gobierno sin importar el color político, ni el interés económico sino que sólo primando el interés por el desarrollo integral de Magallanes.

Bibliografía

Textos:

- ACTAS DE SESIÓN DE LA CORPORACION DE MAGALLANES “CORMAG y la Regionalización”, 1975, CORMAG, 3p
- ACTAS DE SESIÓN DE LA CORPORACION DE MAGALLANES “Intervenciones de los abogados Sres. José Tovarias Marimon y Mateo Martinic Beros en sesión de 10 de Septiembre de 1975, ante comisión que estudia futuro de CORMAG”, 1975, CORMAG, 6p.
- ACTAS DE SESIÓN DE LA CORPORACION DE MAGALLANES “Acta N° 282”, 1975, CORMAG, 13p
- Archivos de la Intendencia Regional de Magallanes, “Bienes de le Ex Corporación de Magallanes”, 1991, 9p.
- BENAVENTE MILLÁN, Diego, “Descentralización, La Revolución Olvidada”, 2006, Editorial UC TEMUCO, 392 p.
- “Conclusiones del Congreso de profesionales y técnicos de Magallanes de la candidatura del senador Eduardo Frei M.” 1964, 24p.
- CORREA SUTIL, Sofía y otros, “Chile en el Siglo XX”, 1990, Editorial Planeta, 299 p.
- DEL RIO, Felipe (et al.), “Rompiendo Cadenas del Centralismo en Chile”, Ed. Pontificia Universidad Católica, 2008, 201p.
- ERRAZURIZ, Ana María, “Manual de Geografía de Chile”, Ed. Andrés Bello, 1998, Santiago, 443p
- EYZAGUIRRE, Jaime, “Historia de las Instituciones políticas y sociales de Chile”, Editorial Universitaria, 213 p.
- FESCOL, “Diez Años de Descentralización, Resultados y Proyectos”, 1994, Editorial Presencia, 380 p.
- KELSEN, Hans, “Compendio de Teoría General del Estado”, 1992, Editorial Colofón, 235 p.
- MARTINIC, MATEO, “Historia de la Región Magallánica” Tomo IV, 2002, Ediciones de la Universidad de Magallanes, 1680 p.
- SABINO, Carlos A., “Cómo hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos”, Ed. LUMEN HVMANITAS, 1998, 235p.
- SALAZAR, Gabriel, “En el nombre del poder Popular Constituyente”, 2011, LOM Ediciones, 98 p.
- SALAZAR, Gabriel, “Historia Contemporánea de Chile I, Estado, Legitimidad, ciudadanía”, LOM Ediciones, 1999,316 p.
- SALAZAR, Gabriel, “Del poder Constituyente de Asalariados e Intelectuales”, 2009, LOM Ediciones, 296 p.

- SERRANO C. y RACYNSKY D., “Descentralización: Nudos Críticos”, Corporación de Investigaciones Económicas para Latinoamérica, 2001, 411p.
- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, “Descentralización y Desarrollo Regional, 2001, Impresiones Universidad Playa Ancha, 262 p.
- VILLALOBOS, Sergio y Otros, “Historia de Chile”, 2006, Editorial Universitaria, 869 p.

Archivos de Prensa:

Diario Oficial

- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 15 de Octubre de 1958 (Ley N° 13.039)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 24 de Diciembre de 1959 (Ley N° 13.908)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 6 de Mayo de 1968 (Ley N°16.813)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 5 de Septiembre de 1969 (Decreto N°1.104 del Ministerio del Interior)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 10 de Enero de 1970 (Ley N°17.275)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 20 de Febrero de 1974 (Decreto de Ley N°321)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 6 de Marzo de 1974 (Decreto Ley N°341)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 12 de Julio de 1974 (Decreto Ley N°573)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 13 de Julio de 1974 (Decreto Ley N° 575)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 8 de Mayo de 1975 (Decreto Ley N°1.013)

- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 4 de Noviembre de 1974 (Decreto Ley N°1230)
- Diario Oficial de la República de Chile, Edición del 10 de Diciembre de 1976 (Decreto Ley N°1.612)

La Prensa Austral

- La Prensa Austral, Edición del 27 de Abril de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Mayo de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Mayo de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 24 de Mayo de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 29 de Mayo de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 1° de Junio de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 1° de Julio de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 2 de Julio de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 27 de Julio de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 17 de Agosto de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 24 de Agosto de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 5 de Septiembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 10 de Septiembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 12 de Septiembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Septiembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Septiembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 14 de Septiembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Septiembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 2 de Octubre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Octubre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 29 de Octubre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 21 de Noviembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 4 de Diciembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 7 de Noviembre de 1968
- La Prensa Austral, Edición del 2 de Enero de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Enero de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 2 de Febrero de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 2 de Febrero de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 9 de Febrero de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 1 de Julio de 1969

- La Prensa Austral, Edición del 3 de Julio de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 8 de Julio de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Julio de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 24 de Julio de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 16 de Agosto de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 18 de Agosto de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 21 de Agosto de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 29 de Agosto de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 5 de Septiembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 12 de Septiembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 16 de Septiembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 25 de Septiembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 27 de Septiembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 1° de Octubre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 4 de Octubre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 24 de Octubre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 4 de Noviembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 5 de Noviembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 6 de Noviembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 10 de Noviembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 12 de Noviembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 25 de Noviembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 27 de Noviembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 6 de Diciembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 10 de Diciembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 11 de Diciembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 12 de Diciembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 14 de Diciembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Diciembre de 1969
- La Prensa Austral, Edición del 30 de Diciembre de 1969
- La Prensa Austral, edición del 4 de Enero de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 5 de Enero de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 7 de Enero de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 25 de Marzo de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 4 de Abril de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Abril de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 28 de Abril de 1970

- La Prensa Austral, Edición del 10 de Mayo de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 11 de Junio 1970
- La Prensa Austral, Edición de 22 de Junio de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 25 de Junio de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 26 de Junio de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 2 de Julio de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 7 de Julio de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 16 de Julio de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 17 de Julio de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 6 de Agosto de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 14 de Agosto de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 17 de Octubre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 23 de Octubre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 24 de Octubre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 26 de Octubre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 31 de Octubre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 3 de Noviembre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 18 de Noviembre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 19 de Noviembre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 1° de Diciembre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Diciembre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 17 de Noviembre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 21 de Diciembre de 1970
- La Prensa Austral, Edición del 16 de Abril de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 23 de Abril de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 9 de Mayo de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 3 de Junio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 4 de Junio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 10 de Junio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 11 de Junio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Junio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Junio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 29 de Junio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 14 de Julio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Julio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 16 de Julio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 18 de Julio de 1971

- La Prensa Austral, Edición del 31 de Julio de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Agosto de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 21 de Agosto de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 24 de Agosto de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 2 de Septiembre de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 22 de Octubre de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 3 de Noviembre de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 7 de Noviembre de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 10 de Noviembre de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 30 de Noviembre de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 28 de Diciembre de 1971
- La Prensa Austral, Edición del 3 de Enero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 4 de Enero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 6 de Enero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 7 de Enero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 13 de Enero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 18 de Enero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 31 de Enero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 17 de Febrero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 18 de Febrero de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 8 de Marzo de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 16 de Marzo de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 24 de Marzo de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 28 de Marzo de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 6 de Junio de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 8 de Junio de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 27 de Julio de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 12 de Agosto de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 16 de Septiembre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 9 de Septiembre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 25 de Septiembre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 26 de Septiembre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 30 de Octubre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Noviembre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 5 de Diciembre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 22 de Diciembre de 1972
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Enero de 1973

- La Prensa Austral, Edición del 3 de Marzo de 1973
- La Prensa Austral, Edición del 15 de Marzo de 1973
- La Prensa Austral, Edición del 6 de Abril de 1973
- La Prensa Austral, Edición del 23 de Enero de 1974
- La Prensa Austral, Edición del 5 de Febrero de 1974
- La Prensa Austral, Edición del 14 de Febrero de 1974
- La Prensa Austral, Edición del 26 de Marzo de 1974
- La Prensa Austral, Edición del 9 de Mayo de 1974
- La Prensa Austral, Edición del 6 de Junio de 1975

Textos digitales:

BOISIER, Sergio. Chile: la vocación regionalista del gobierno militar. **EURE (Santiago)**, Santiago, v. 26, n. 77, mayo 2000. Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612000007700004&lng=es&nrm=iso>. Accedido en 04 dic. 2012. doi: 10.4067/S0250-71612000007700004.

CEPAL, “Descentralización en América Latina: teoría y práctica”, Gestión pública, Santiago, 2001, 133p. [<http://www.eclac.cl/cgibin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/7259/P7259.xml&xsl=/ilpes/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>]

CEPAL, “Descentralización Fiscal: Marco Conceptual”, Política Fiscal, Santiago, 1993, 82p. [<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/7786/LCL793.pdf>]

CONARA, “Chile hacia un nuevo destino, Su Reforma Administrativa Integral y el Proceso de Regionalización”, Santiago, 1979, Ministerio del Interior, 176p. [<http://www.subdere.gov.cl/documentacion/chile-hacia-un-nuevo-destino-su-reforma-administrativa-integral-y-el-proceso-de-region>]

FERRANDO, Juan, “El Estado Unitario”, Revista de Estudios Regionales, 1973, 40p. [Disponible en www.revistaestudiosregionales.com/ver_pdf.php?id_art=107]

IRRARÁZAVAL, Manuel José, “La Comuna Autónoma: discursos pronunciados, sobre tan importante asunto, en las sesiones del senado de 1889”, Valparaíso, 281p. Disponible en <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0053233.pdf>

LEIVA PEREZ, Nicanor, “Observaciones sobre la lei de comuna autónoma”, Santiago de Chile, 1893, 27p. [Disponible en <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0053236.pdf>]

SANHUEZA, María Carolina. LA PRIMERA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE CHILE, 1811-1826. **Historia (Santiago)**, Santiago, v. 41, n. 2, dic. 2008. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942008000200005&lng=es&nrm=iso. Accedido en 04 dic. 2012. doi: 10.4067/S0717-71942008000200005.

Silva Castro, Raúl,(compilador) “Ideas y confesiones de Portales” Santiago : Edit. Del Pacifico, 1954. 152 p. [disponible en http://www.memoriachilena.cl/temas/documento_detalle.asp?id=MC0001800]

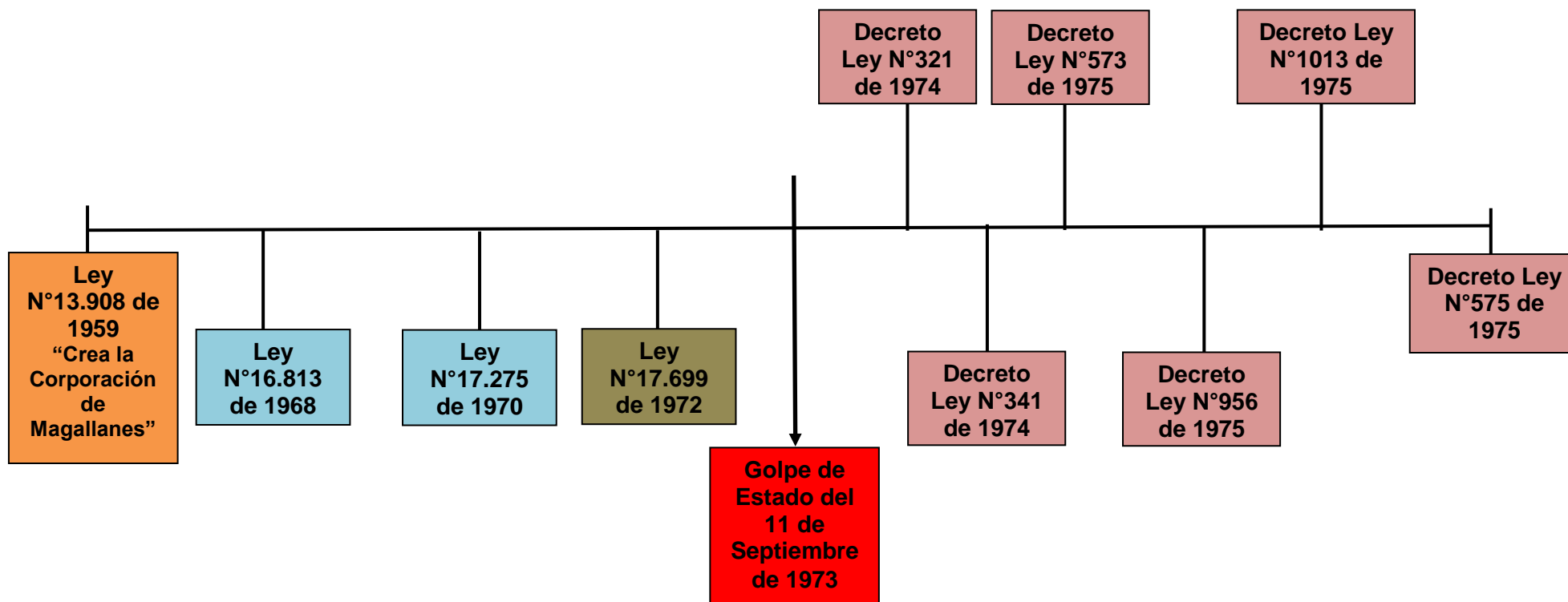
Von Baer, Heinrich (editor), “Pensando Chile desde sus Regiones”, Universidad de la Frontera, 2009, Temuco, [disponible en https://docs.google.com/file/d/0Bx8tDuQwYu9tMjUxNTliZDgtNDBkMC00OTJjLWlyNWUtMDhmODlmM2UzMTQ1/edit?hl=en_US&pli=1]

LEIVA PEREZ, Nicanor, “Observaciones sobre la lei de comuna autónoma”, Santiago de Chile, 1893, 27p. [Disponible en <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0053236.pdf>]

ANEXO N°1

“Archivos inéditos”

Modificaciones legales incorporadas durante la Existencia de la Corporación de Magallanes (1959-1976)



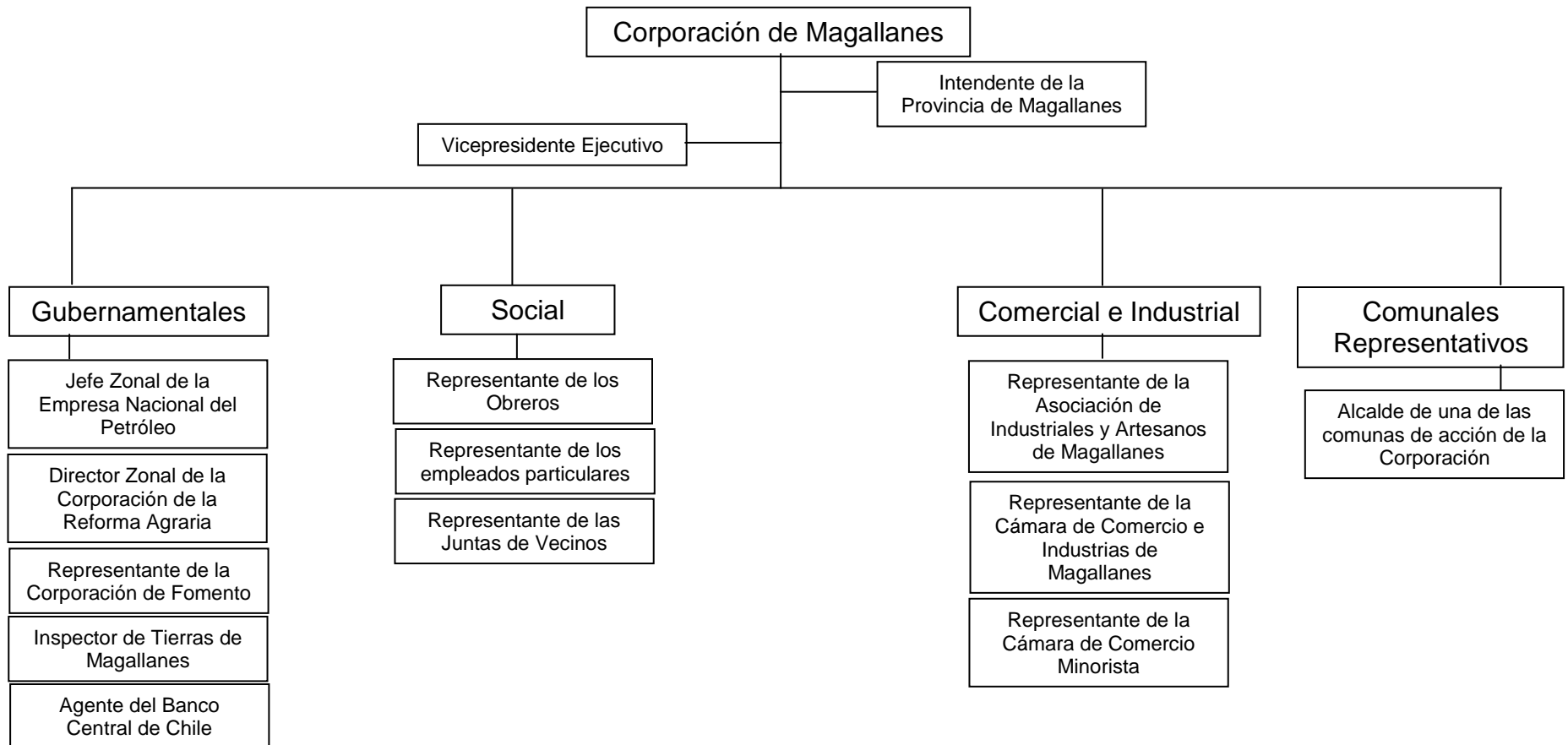
— Ley promulgada bajo el gobierno de Jorge Alessandri Rodríguez (1958-1964)

— Leyes promulgadas bajo el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1970)

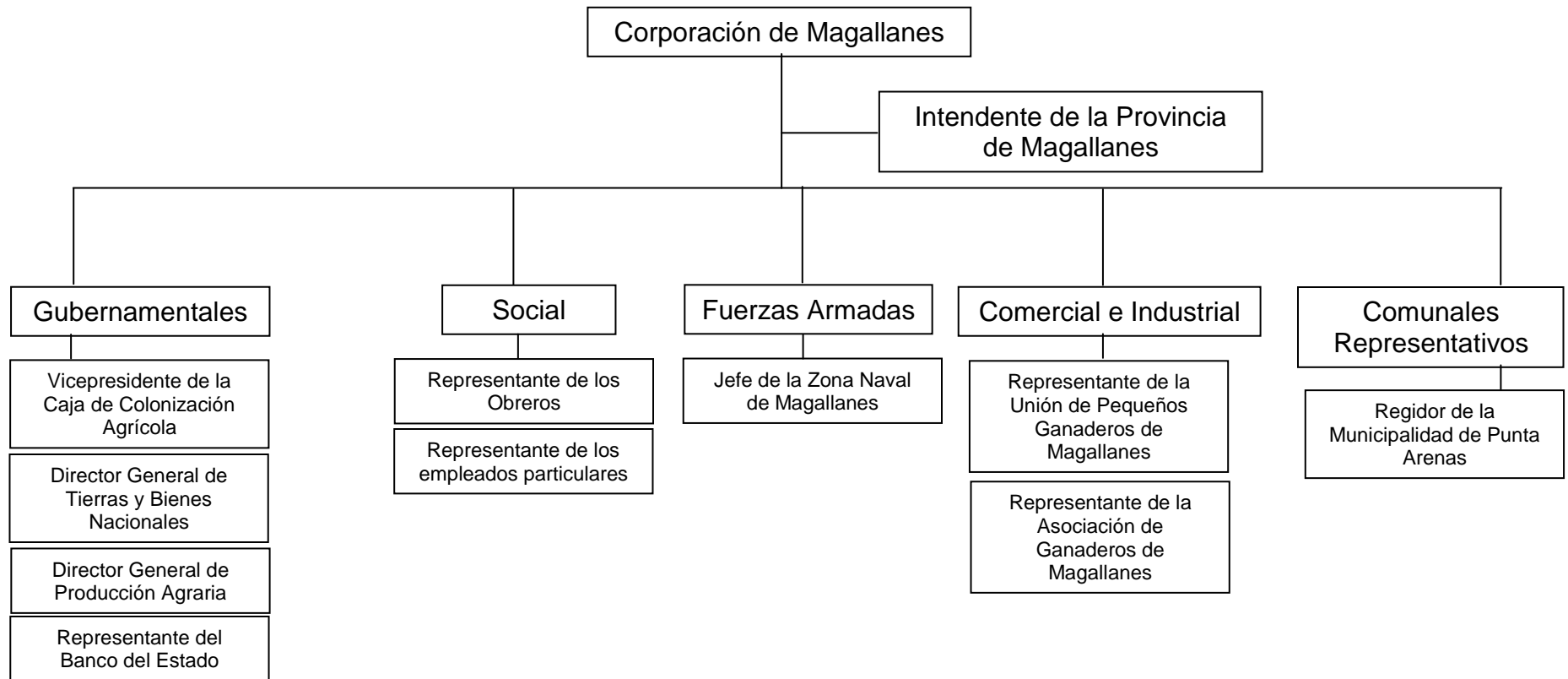
— Ley promulgada bajo el gobierno de Salvador Allende Gossens (1970- 11/09/1973)

— Decretos Ley promulgados por la Junta de Gobierno de la República de Chile, presidida por Augusto Pinochet Ugarte (11/09/1973-1982)

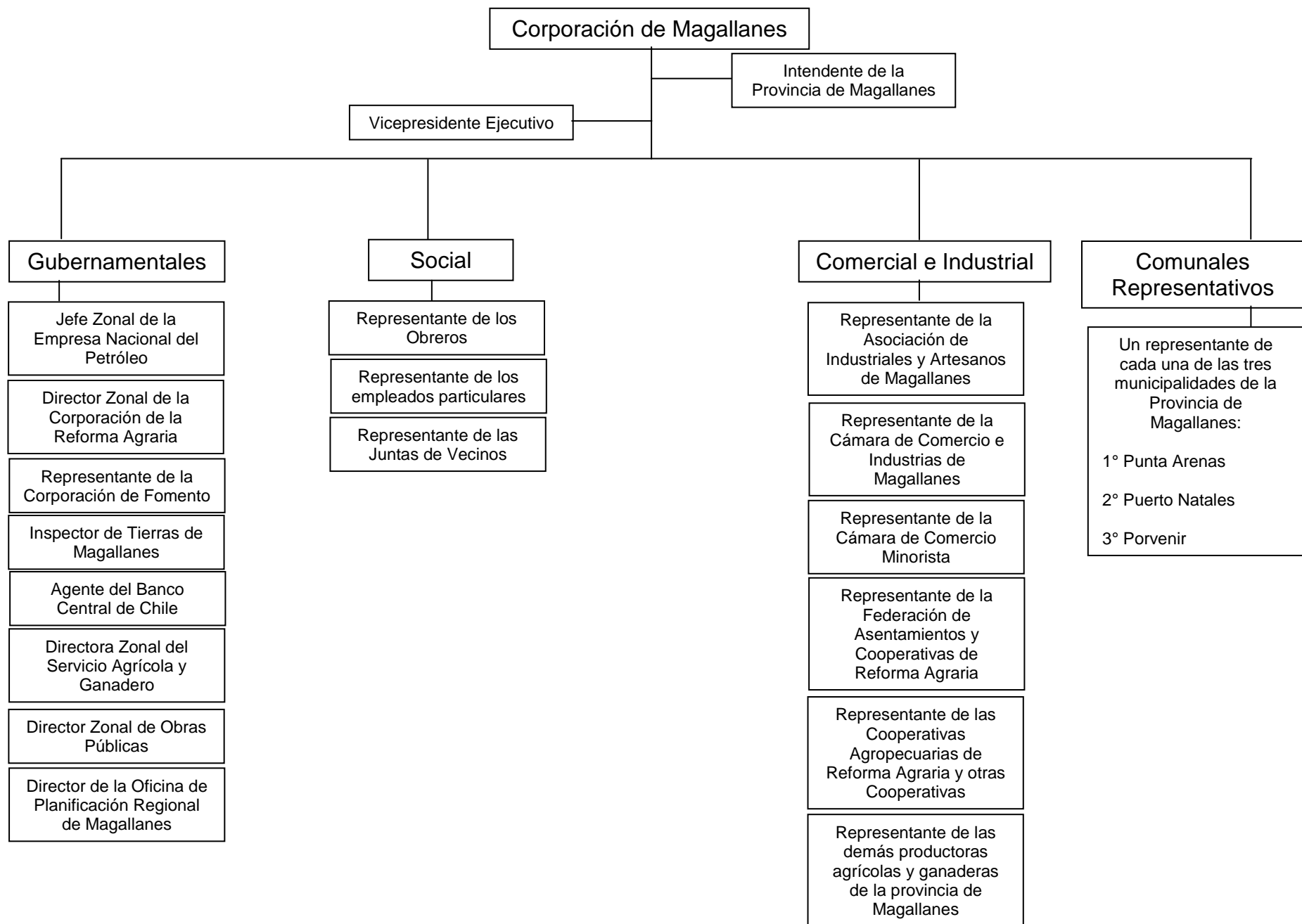
Estructura Administrativa Corporación de Magallanes según Ley N° 16. 813 de 1967



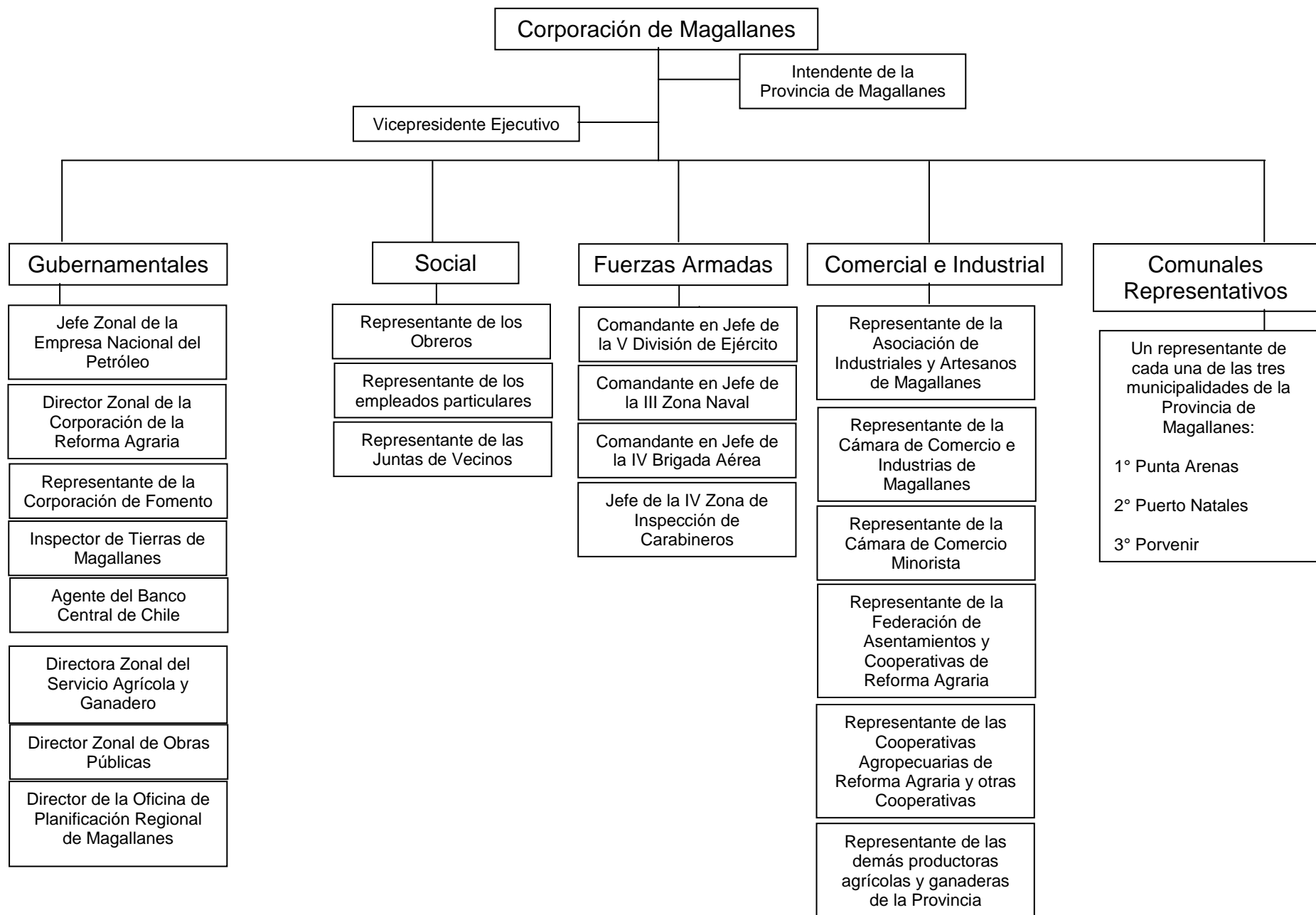
Estructura Administrativa Corporación de Magallanes según Ley N° 13.908 de 1959



Estructura Administrativa Corporación de Magallanes según Ley N° 17.275 de 1970



Estructura Administrativa Corporación de Magallanes según Decreto Ley N° 341 de 1974



ANEXO N°2
“Archivo Fotográfico”

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 24.169 -
Año LXXXI

Santiago, Miércoles 15 de Octubre de 1958
Edición de 12 páginas

Ejemplar del día \$ 30.-
Atrasado 60.-

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA	
Lej número 12.993.— Libera el pago de derechos de internación y, en general, de todo derecho o contribución, la internación de la maquinaria que indica, destinada a los Padres Pasionistas de Viña del Mar	1869
Lej número 12.929.— Crea la "Junta de Adelanto de Arica"	1869
Lej número 12.940.— Libera el pago de derechos de internación y, en general, de todo derecho o contribución, la internación de los elementos que indica, destinados a las instituciones que señala	1873
ADMINISTRACION PUBLICA	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas	
Solicitud de la Sociedad Anónima Minera Andes Copper Mining Company, en que pide concesión definitiva de servicio privado para instalar y explotar la línea telefónica que indica	1874
Solicitud de la 2600 Standard Oil Co. (Chile S. A. C.), en que pide concesión de servicio privado para instalar los equipos de radiocomunicación que señala	1874
Solicitud de la "Sociedad Agrícola del Estrecho Limitada", en que pide concesión para establecer el servicio privado de radiocomunicaciones que indica	1874
Solicitud del señor Ricardo Arizola Ruiz, en que pide concesión para la instalación del servicio de radio privado que señala	1874
Solicitud de doña Clara Ovejería Baretchea, en que pide concesión para la instalación de la radiodifusión que indica	1874
Solicitud de Bethlehem Chile Iron Mines Company, en que pide concesión para la instalación del servicio de radiocomunicación que señala	1874
MINISTERIO DE ECONOMIA	
SUBSECRETARIA DE COMERCIO e INDUSTRIAS	
Dirección General de Industrias	
Nómina de marcas comerciales solicitadas del 29 de Septiembre al 30 de Octubre, inclusive	1875
Nómina de las personas que han solicitado patente de invención por las materias que indican	1875
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 11.361.— Aprueba reformas de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Curgenone y Fábrica de Cebados Aricaña S. A. C."	1876
Edictos de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada "Curgenone y Fábrica de Cebados Aricaña S. A. C."	1876
ESCRITURAS SOCIALES	
"Empresa Bar Limón", "Sociedad Constructora Ibaño-Chileno Limitada", "Humeneador, Horn y Compañía Limitada" y "Bau, Las Heras y Buena Limitada"	1876
"Lopez, Arce y Compañía Limitada", "Inmobiliaria Consejo, Sotomayor Ltda.", "Agricultora San Luis Limitada", "René Montero y Compañía Limitada", "Orchard y Frutas Limitada" y "Fruta Hispana de Chile Limitada"	1877
Industria Textil "El Fregese" S. A.— Balance general correspondiente al Ejercicio social comprendido entre el 1.º de Julio de 1957 y el 30 de Junio de 1958	1899

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley núm. 12,993

LIBERA DEL PAGO DE DERECHOS DE INTERNACION Y, EN GENERAL, DE TODO DERECHO O CONTRIBUCION LA INTERNACION DE LA MAQUINARIA QUE INDICA, DESTINADA A LOS PADRES PASIONISTAS DE VIÑA DEL MAR

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de una máquina bobinadora semi-automática para la industria gráfica, marca "Requina", destinada a los Padres Pasionistas de Viña del Mar y llegada a la Aduana de Valparaíso en el vapor Maipo en Febrero de 1955, por un valor CIF, 323.342 moneda corriente que dieron origen a un depósito en la Tesorería Central de Valparaíso por gravámenes aduaneros según comprobante de ingreso N.º 41.926, por \$ 96.044.

Si dentro del plazo de diez años, contados desde la fecha de vigencia de esta ley, la máquina a que se refiere el inciso anterior fuere enajenada a cualquier título o se le diere un destino distinto del especificado deberán, en todo caso, entorse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsable de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promulguese y lévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.— Eduardo Urrutia M.

Ley núm. 13,039

CREA LA "JUNTA DE ADELANTO DE ARICA"

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Créase una persona jurídica de derecho público, que se denominará "Junta de Adelanto de Arica", encargada de fomentar la producción y, en general, el progreso del departamento de Arica, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º La Junta de Adelanto de Arica desempeñará, para los efectos de la inversión de fondos a que se refiere la presente ley, las siguientes funciones:

a) Estudiar, disponer, coordinar y poner en plan de realización todas las obras que se estimen necesarias para el adelanto rural y urbano del departamento de Arica; para el fomento de sus fuentes de producción; para el incremento de su comercio, y para el bienestar general de sus habitantes.

La confección de estudios preliminares,

planos, especificaciones y presupuestos deberá ser solicitada a los organismos fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma y autónomos del Estado, los cuales deberán despacharlos dentro del plazo prudencial que, en cada caso, fije la Junta. Si expirado este plazo no se hubiere dado cumplimiento a la labor encomendada, el Presidente de la República podrá suspender al funcionario responsable de ella.

b) Aprobar, modificar o rechazar los proyectos definitivos solicitados por la Junta que, en cada caso y conforme a lo dispuesto en la letra a), presenten los referidos organismos.

c) Ordenar la construcción de aquellas obras cuyos proyectos fueron aprobados definitivamente, llamar a las correspondientes propuestas públicas y resolver sobre ellas y, en general, promover y adoptar todas las medidas conducentes a su realización en los términos en que sean contratadas.

d) Preocuparse de la buena conservación y funcionamiento de las obras realizadas, proveyendo a su permanente cuidado y oportunas reparaciones.

e) Fiscalizar la realización de todas las obras, construcciones o trabajos ordenados por la Junta, que se efectúen dentro del departamento de Arica, ya sea por contratistas o por los diferentes servicios, reparticiones o organismos fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma, autónomos del Estado o municipales, a los cuales se les encomiende, de acuerdo con lo expresado en las letras anteriores y controlar el cumplimiento de las resoluciones que se adopten en virtud de las facultades anteriormente enumeradas.

Todas las obras a que se refiere el presente artículo deberán hacerse por medio de propuestas públicas.

f) Promover la prospección general de todas las riquezas naturales, terrestres o marítimas de la zona, y la planificación de la utilización de los recursos ubicados. Para este efecto prestarán su colaboración, además de la Corporación de Fomento, el Ministerio de Obras Públicas, la Caja de Crédito Minero y la Caja de Colonización Agrícola. Se faculta a la Junta para solicitar, si lo estima necesario, la ayuda técnica del Instituto de Asuntos Interamericanos, con el cual podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos.

Artículo 3.º La Junta tendrá su domicilio en la ciudad de Arica y se compondrá de los siguientes miembros:

- Del Gobernador del departamento, que la presidirá;
- Del Alcalde de la Municipalidad de Arica;
- Del Administrador del Ferrocarril de Arica a La Paz;
- Del Administrador del puerto de Arica;
- De un representante de la Cámara de Comercio de Arica;
- De un representante de la Agricultura, designado en libre elección por los agricultores del departamento, mediante un procedimiento reglamentario elaborado por la Municipalidad de Arica;
- De un representante de la industria, designado por la Asociación de Industriales del departamento;
- De un representante de la minería, designado en libre elección, mediante un procedimiento reglamentario elaborado por la Municipalidad de Arica;
- De un representante de la Sociedad de Fomento Fabril;
- De un representante de los empleados particulares de Arica, designado por la



Confederación de Empleados Particulares, y Un representante de la Central Única de Trabajadores de Arica.

Todos los miembros de la Junta deberán ser chilenos y tener su domicilio en el departamento de Arica.

Los miembros de elección de la Junta durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

En ausencia del Gobernador del departamento, la Junta será presidida por el Alcalde de Arica y, en ausencia de ambos, por uno de sus miembros que ella misma designe.

Los miembros de la Junta tendrán una remuneración de \$ 2.000 por sesión a la que asistan, con un tope máximo de \$ 30.000 mensuales.

La Junta contratará si el caso lo requiere al personal de empleados y obreros que sea indispensable para el buen desempeño de sus funciones administrativas. Los empleados, en sus relaciones jurídicas con la Junta, tendrán la calidad de empleados particulares.

La Junta tendrá un secretario que será ministro de fe para todos los efectos legales. Será nombrado por los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Junta, de una terna propuesta por el Gobernador del departamento de Arica.

La renta del secretario será la que fije la Junta por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y el gasto se imputará al Presupuesto Administrativo a que se refiere el artículo 6.º.

Este cargo será incompatible con cualquier otro cargo fiscal, semifiscal de administración autónoma, de organismos autónomos del Estado o municipal.

Artículo 4.º Las sesiones de la Junta sólo podrán efectuarse con una asistencia mínima de seis de sus miembros y los acuerdos deberán contar con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

La Junta deberá dictar un Reglamento de Sala. Tanto éste como sus modificaciones deberán ser aprobados por decreto supremo.

El Reglamento de Sala contendrá las disposiciones que resuelvan los casos de empate y que señalen quórum especiales para determinados acuerdos.

Para los efectos del artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil, la representación judicial y extrajudicial de la Junta la tendrá su presidente.

Artículo 5.º El producido de los gravámenes a que se refieren los artículos 19.º, 20.º, 23.º, 26.º, 27.º y 29.º se depositará en la Tesorería Comunal de Arica en una cuenta especial de depósitos de terceros a la orden de la Junta de Adelanto de Arica. La Junta deberá destinar estos recursos al cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

Artículo 6.º Antes del 1.º de Noviembre de cada año, la Junta deberá someter a la aprobación del Presidente de la República un Presupuesto anual de Inversiones y otro de Gastos Administrativos. Estos gastos no podrán exceder del 4.º de los fondos a que se refiere el artículo 5.º y se harán con cargo a dichos fondos.

Si los Presupuestos a que se refiere el inciso anterior no fueren aprobados y publicados a más tardar antes del 1.º de Enero del año siguiente, regirán los proyectos presentados por la Junta.

La Junta de Adelanto de Arica decompondrá sus funciones bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º En la confesión del Presupuesto de Inversiones la Junta contemplará preferentemente:

a) Su concurrencia a la construcción de las obras portuarias de Arica y demás obras públicas a través del Ministerio de Hacienda. Estas obras se ejecutarán bajo la ins-

pección de las reparticiones u organismos técnicos competentes;

b) Su concurrencia a la construcción de edificios para hoteles, teatros, viviendas, locales comerciales, almacenes de depósito, balnearios y, en general, obras que promuevan el progreso o fomenten el turismo en el departamento.

Las inversiones en viviendas populares no podrán ser inferiores a un 5.º de los ingresos totales de la Junta de Adelanto de Arica.

c) Una suma destinada a subvencionar a la Municipalidad de Arica en los casos en que la misma Junta lo estime necesario. Esta suma usará a incrementar los fondos provenientes del artículo 29.º de la ley N.º 11.828 y su inversión se sujetará a la citada disposición;

d) Su concurrencia a la instalación de una radio-transmisora de alta potencia en la ciudad de Arica;

e) Una cantidad equivalente al 10.º del total de los recursos que obtenga para ser entregada a la Caja de Colonización Agrícola con el objeto de que esta institución la invierta de acuerdo con su ley orgánica, en la adquisición y habilitación de terrenos en el departamento de Arica y luego de cumplidas las finalidades de colonización en este departamento, para ser invertida en el resto de la provincia de Tarapacá. De la inversión que efectúe deberá rendir cuenta a la Junta de Adelanto antes del 1.º de Noviembre de cada año.

Artículo 8.º Los gastos e inversiones que realice la Junta estarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Los ingresos, gastos e inversiones de cualquier orden de la Junta figurarán en los presupuestos anuales de la Nación. Copia de estos mismos ingresos, gastos e inversiones, se remitirá a la Cámara de Diputados.

Artículo 9.º Las divisas provenientes de la exportación de: productos naturales del departamento de Arica, productos manufacturados en dicha zona, productos señalados en las letras a) y b) del artículo 10.º que no hayan sufrido transformación, y las provenientes del retorno de servicios, se liquidarán en el departamento de Arica de acuerdo con las normas generales establecidas en el decreto de Hacienda N.º 6.973, de 1.º de Setiembre de 1936, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales.

Artículo 10.º Las importaciones que se realicen en el departamento de Arica, no podrán efectuarse con cualquier tipo de cambio, a excepción del tipo de cambio bancario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán importarse también con cambio libre bancario las siguientes mercaderías:

a) Servicios y mercaderías de importación general permitidos en el país;

b) Maquinarias, cañones, camionetas pick-up, combustibles excepto carbón, lubricantes, accesorios, repuestos, materias primas, materiales y otros elementos destinados directa y exclusivamente a la instalación, explotación, mantención, renovación o ampliación de industrias de cualquier naturaleza, comprendiéndose en ellas la agricultura, la minería y la pesca.

Artículo 11.º No regirán para las importaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se efectúen en el departamento, las prohibiciones, limitaciones, depósitos y demás condiciones generales o especiales establecidas o que se establezcan en el resto del país.

Artículo 12.º Establécese un impuesto de 15.º sobre el valor CIF de las siguientes mercaderías que se internen en el departamento de Arica:

Vestuario, incluida la ropa interior; joyas y joyería falsas; radios y tocadiscos y sus accesorios; pieles; sedcerías en cualquier

ra de sus formas; cristalerías; perfumes y cosméticos; tapices y alfombras y rielos; aguardiente, vinos, licores, esninos y tejidos de lana, cenefillería, artículos de porcelana, grabadores de sonido, lapiceras fuentes, lónces automáticos y sus repuestos, refrigeradores, artefactos domésticos, artículos de cuero, manufacturas de goma o caucho, celulosas y similares, máquimas proyectoras, filmadoras y fotográficas.

El producido de este impuesto ingresará a una Cuenta Especial que abrirá la Tesorería General de la República y se destinará exclusivamente a bonificar los retornos provenientes de las exportaciones del departamento, en la siguiente forma:

a) Bonificación de 20.º a prorrata del valor FOB del producto exportado, y

b) Bonificación de 30.º sobre el costo de la materia prima y partes de origen nacional incorporadas al producto exportado.

La bonificación a que se refiere la letra a) deberá ser pagada por la Tesorería General, tan pronto como el interesado acredite con certificado expedido por la Administración de la Aduana respectiva, la exportación correspondiente y el valor FOB de las mercaderías.

La bonificación a que se refiere la letra b), será pagada al interesado de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento que, para este efecto, dictará el Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la vigencia de esta ley.

Los excedentes que se produzcan en la Cuenta a que se refiere el inciso segundo de este artículo, no pasarán a Rentas Generales de la Nación y servirán para formar un fondo de bonificación.

Artículo 13.º Las mercaderías que se internen en el departamento de Arica para el uso, consumo o la libre circulación dentro de dicho departamento, estarán exentas de los derechos e impuestos que se indican a continuación:

a) Derechos consulares que gravan los conocimientos y facturas;

b) Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y Afiancables;

c) Impuestos de desembarque, establecidos en la ley N.º 3.852 y sus modificaciones;

d) Impuestos ad-valorem establecidos en el decreto de Hacienda N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1933 y sus modificaciones.

Las navas que arriben al puerto de Arica, estarán exentas del pago de la contribución de faros y balizas y de los derechos de cabotaje.

Artículo 14.º Podrán exportarse libremente desde el departamento de Arica, sin cargo de pago de los derechos de exportación y de los impuestos de embarque de la ley N.º 3.852 y sus modificaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º de la ley N.º 12.863, las siguientes mercaderías:

a) Productos naturales de dicho departamento;

b) Mercaderías elaboradas con materias primas o materiales naturales de la zona;

c) Mercaderías extranjeras nacionalizadas en la misma zona;

d) Mercaderías manufacturadas en el departamento de Arica con un máximo de un 60.º de materias primas o materiales de origen extranjero importados en él.

La exportación de mercaderías nacionalizadas del sur del país, que no hayan sufrido transformación en el departamento de Arica, se sujetará en todo a las disposiciones legales que rigen el comercio de exportación.

Artículo 15.º Las exportaciones desde el departamento de Arica de mercaderías manufacturadas, elaboradas, semi-elaboradas, transformadas, producidas en el señalado departamento, íntegramente con materias primas o materiales nacionales no originarios de él, o con materias primas o materiales nacionalizados en el resto del país,

por industrias autorizadas en dicho departamento, se sujetarán en todo a las normas generales vigentes para el comercio de exportación, en lo que respecta a dichas materias primas o materiales.

En todo caso el precio y calidad de las mercaderías que se exporten desde el departamento de Arica, quedará sujeto a la fiscalización de la Comisión de Cambios Internacionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 93.º y 94.º de la ley N.º 12.861, estas exportaciones quedarán exentas del pago de los derechos de exportación y del impuesto de embarque de la ley N.º 3.852 y sus modificaciones.

Artículo 16. Las mercaderías nacionales y las mercaderías extranjeras, estén o no nacionalizadas, que se lleven del sur del país al departamento de Arica, podrán sujetarse, según el caso, al régimen establecido para la reexportación o las exportaciones con las modalidades que acuerde el Superintendente de Aduanas.

Artículo 17. La calidad de mercadería nacional respecto de los productos naturales del departamento de Arica y de las mercaderías en cuya manufactura no se hayan empleado materias primas o materiales de origen extranjero, se acreditará ante el Administrador de la Aduana correspondiente quien la certificará en el respectivo documento de destinación aduanera.

Artículo 18. La autorización para la instalación de nuevas industrias en el departamento de Arica o en otra zona que goce de un régimen tributario y aduanero especial, se regirá por las normas generales del país.

Artículo 19. Las mercaderías extranjeras importadas en el departamento de Arica o en otra zona que goce de tratamiento aduanero especial, se considerarán nacionalizadas solamente respecto de dicho departamento o territorio.

La introducción al resto del territorio nacional de las mercaderías a que se refiere el inciso anterior, se sujetará en todo a la legislación general vigente en el país, o a regional, según corresponda. No obstante, al ser internadas al resto del país, servirán de abono los derechos o impuestos que se hubieren pagado por ellas. En tales casos, las Aduanas recaudarán, también, los derechos consulares correspondientes.

Artículo 20. La introducción al resto del país de mercaderías fabricadas, elaboradas, semielaboradas, manufacturadas o armadas con materias primas o partes de origen extranjero por industrias instaladas o que se instalen en el departamento de Arica o en otra zona que goce de tratamiento aduanero especial, se regirá en todo por las normas generales vigentes para la importación, quedando gravadas con los derechos e impuestos que afecten a la materia prima o partes.

Asimismo, podrán introducirse al resto del país, en las condiciones que más adelante se señalan, las mercaderías armadas, fabricadas, elaboradas, semielaboradas o manufacturadas por industrias establecidas o que se establezcan en el departamento o en las zonas que gocen de tratamiento aduanero especial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Mercaderías de importación general permitida, siempre que a la fecha de dictación de la resolución que conceda la autorización a que se refiere el artículo 18, no exista producción en el resto del país, en cuyo caso se pagará el 50 por ciento de los derechos e impuestos que gravan la materia prima y materiales extranjeros empleados en su producción, y

b) Mercaderías de importación prohibida en el resto del país, siempre que se establezca, por decreto fundado expedido por el Ministerio de Economía, que la producción de las zonas no comprendidas en esta ley es insuficiente para el abastecimiento

normal del país. En estos casos quedarán gravadas con el 75 por ciento de los derechos e impuestos que afectan a la materia prima o partes empleadas en su producción.

En este último caso el Ministerio de Economía fijará los contingentes que podrán introducirse al país.

Los reclamos a que dieren lugar las resoluciones que dicte el Ministerio de Economía a virtud de la atribución que se le confiere en el inciso anterior, serán resueltos en segunda instancia y sin ulterior recurso por una Junta Arbitral formada por el presidente del Consejo de Defensa Fiscal, por un delegado nombrado por el Ministro de Economía y por otro que designará el reclamante.

Esta Junta estudiará en cada caso los antecedentes y decidirá confirmando o revocando las resoluciones reclamadas.

Los gastos procesales o de otra naturaleza que origine el funcionamiento de la Junta Arbitral, serán de cuenta del reclamante.

No regirán para las mercaderías a que se refieren las letras a) y b) del presente artículo, las prohibiciones, limitaciones, depósitos y demás condiciones generales o especiales establecidas o que se establezcan para el resto del país.

Cuando las necesidades del país lo exijan, el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá liberar del pago de los derechos e impuestos que afectan la importación de los envases extranjeros que se utilicen como contenedores de los productos naturales, originarios de las zonas liberadas enviados para el consumo en el resto del territorio.

Artículo 21. Las mercaderías extranjeras nacionalizadas en el departamento de Arica con anterioridad al 1.º de Septiembre de 1953, cuya individualización se acredite mediante certificado del Administrador de la Aduana respectiva, podrán ser trasladadas al resto del país libres de derechos e impuestos.

Artículo 22. Derógase el artículo 148.º de la Ordenanza General de Aduanas y autorízase al Presidente de la República para reemplazarlo en dicho Código por el texto refundido de las disposiciones aduaneras pertinentes de esta ley.

Artículo 23. Los pasajeros provenientes del departamento de Arica y de otras zonas que tengan tratamiento aduanero especial, podrán introducir al resto del país efectos personales nuevos, incluso prohibidos, libres de gravámenes aduaneros, hasta por una suma que no exceda de 8.200 oro en derechos.

Además, podrán introducir mercaderías, incluso prohibidas que no tengan carácter comercial, pagando los respectivos derechos e impuestos aduaneros, hasta por una suma que no exceda de 8.200 oro en derechos. Las personas acogidas a las franquicias concedidas en este artículo, no podrán volver a hacer uso de ellas sino después de transcurrido un plazo de seis meses.

Artículo 24. Las modalidades y garantías aplicables al tránsito de vehículos que transporten pasajeros o carga hacia los países limítrofes o dentro de la provincia de Tarapacá, se fijarán por el Administrador de la Aduana de Arica.

Si este transporte se efectuare hacia el resto del país, dichos vehículos no podrán permanecer ausentes del departamento de Arica por un período superior a 60 días.

Para accederse a las modalidades expresadas en este artículo, deberá constituirse previamente una garantía equivalente al valor de los derechos e impuestos que correspondiera pagar por la internación del vehículo cuya salida se autoriza.

El incumplimiento de los plazos y demás obligaciones que se establecen en este artículo hará exigible de inmediato la garantía constituida y constituirá contrabando en conformidad a las normas de la Ordenanza General de Aduanas.

Artículo 25. Durante el plazo de quince

años contado desde el 1.º de Enero de 1959, los impuestos que a continuación se señalan, serán pagados por las industrias de empuñadura naturaliza que existan, que existan o se instalen en la zona a que se refiere esta ley, con una reducción del 90 por ciento de la tasa o monto que les correspondiere conforme a las leyes generales:

a) Impuestos a la renta que afecten a las utilidades. Esta franquicia no incluye el impuesto global complementario que puede afectar personalmente a cada industrial, y

b) Las contribuciones de bienes raíces que afecten a los inmuebles de propiedad de las mismas industrias y destinados al giro de sus negocios.

Exímese de toda clase de impuestos, tributos y demás gravámenes fiscales a las construcciones de empuñadura naturaliza que se efectúen en el departamento de Arica.

Esta exención regirá por el plazo de quince años contado desde la fecha de terminación de las obras y se aplicará a las construcciones que se inicien antes del 1.º de Enero de 1963.

Exímese de impuestos y contribuciones a todas las construcciones en la parte que estén destinadas o que se destinen a las reparticiones del Estado, a instituciones de beneficencia o a establecimientos educacionales.

Artículo 26. También se destinará a los fines de la Junta de Adelanto de Arica, un gravamen del 10 por ciento del valor CIF de la mercadería que se importe al departamento de Arica. Los importadores pagarán este gravamen a la Comisión de Cambios Internacionales al solicitar la expedición de los documentos para la internación de las mercaderías correspondientes.

La Comisión de Cambios Internacionales depositará mensualmente los fondos que recaude por este concepto en la Cuenta a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley.

Quedan exceptuados del gravamen a que se refiere este artículo los comestibles, artículos alimenticios, materiales de construcción, maquinarias, camiones, camionetas pick-up, combustibles, accesorios, repuestos, materias primas y materiales y todos los elementos destinados directamente a la instalación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería.

Artículo 27. El impuesto a la compraventa de bienes muebles establecido en la ley N.º 12.120, de 30 de Octubre de 1956 y sus modificaciones posteriores, que se perciba en el departamento de Arica, se depositará, desde el 1.º de Enero de 1959 en la cuenta especial a que se refiere el artículo 3.º de acuerdo con los plazos y modalidades establecidas en la ley N.º 12.120 y sus modificaciones posteriores para las finalidades que se encomendaron a la Junta de Adelanto de Arica.

Artículo 28. Exímese de todo impuesto, derecho o gravamen fiscal o municipal a la Junta de Adelanto de Arica.

Artículo 29. Facúltase a la Junta de Adelanto de Arica para instalar en dicha ciudad un Casino y un Hipódromo destinados a procurar pasatiempos y atracciones en la zona indicada y respecto de los cuales no regirán los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal y las demás prohibiciones legales sobre la materia.

El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción llamará a propuestas públicas el 1.º de Enero de 1959 para el otorgamiento de la concesión de explotación del Casino, el cual podrá funcionar durante todo el año dentro de las horas que fije el reglamento de la presente ley. Este reglamento, que será dictado en el plazo de 90 días contados desde la publicación de esta ley, contendrá las bases por las cuales se regirá el funcionamiento del Casino.

Las utilidades que produzca su explota-



ción o las regalías que se establezcan, serán distribuidas por mitad entre la Junta de Adelanto de Arica, la que las destinará a las finalidades que le encomienda esta ley y las Universidades de Chile y Católica de Valparaíso, por partes iguales, las que deberán destinarse al mantenimiento de los cursos universitarios de dichas Universidades en la zona norte del país.

Quedarán de beneficio de la Junta de Adelanto de Arica el rendimiento que produzca el impuesto de cifra de negocios sobre los ingresos brutos del Casino y el valor de las entradas al mismo.

El funcionamiento y explotación del Casino quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

La Junta de Adelanto de Arica deberá formar una sociedad anónima que tendrá por finalidad la construcción y explotación del Hipódromo de Arica.

Esa sociedad tendrá un capital inicial de \$ 200.000.000 que será suscrito, por iguales partes, entre la Junta y los particulares.

Los porcentajes de descuento a las apuestas mutuas no podrán ser superiores al 17 o/o y se distribuirán en la siguiente forma:

Un 7 o/o para premios de carreras;
Un 4 o/o para gastos de administración y de apuestas;

Un 1 o/o para previsión de los gremios hipicos del Hipódromo;

Un 4 o/o para la Junta de Adelanto de Arica, y

Un 1 o/o para adelanto de los departamentos de Pisagua e Iquique.

Las apuestas mutuas del Hipódromo de Arica quedarán liberadas de todos los impuestos y demás gravámenes establecidos o que se establezcan para los demás Hipódromos del país.

Artículo 30. El concesionario y el total del personal que se contrate para el Casino, deberá tener nacionalidad chilena.

Artículo 31. A contar del 1.º de Enero de 1959 la actividad hotelera del departamento de Arica, clasificada como tal conforme a la Ley de Rentas Municipales, legalmente establecida o que se establezca, gozará de todas las franquicias que esta ley u otras otorguen en favor de las industrias de ese departamento.

Para gozar de estos beneficios se requiere que los establecimientos respectivos cuenten con treinta habitaciones para alojamiento como mínimo y con las condiciones de higiene y comodidad que determinen el Servicio Nacional de Salud local y la Junta de Adelanto de Arica.

Artículo 32. No regirán las limitaciones establecidas en el artículo 138.º de la ley N.º 11.256, de 16 de Julio de 1954, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas para los hoteles que se hayan instalado o se instalen en el departamento de Arica, con una capacidad de treinta habitaciones para alojamiento como mínimo.

Artículo 33. La transferencia de los predios fiscales a que se refiere la ley número 11.825, de 13 de Julio de 1955, que se destinen a la construcción de viviendas, se hará gratuitamente a las personas que sean actualmente imponentes, en calidad de asalariados de cualquiera institución de previsión social y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 8.º de la ley N.º 11.825;
- Tener un período de afiliación no inferior a cinco años, y
- Acreditar que tienen su domicilio y residencia en la zona a que se refiere la presente ley.

También será gratuita la transferencia que se haga a las personas que reúnan todos los requisitos anteriormente señalados y cuyo compromiso de transferencia a virtud de la aplicación de la ley N.º 11.825, se haya hecho con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Las personas que por aplicación de la

referida ley N.º 11.825 tengan compromisos de transferencia, efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que no reúnan la calidad de asalariados actualmente imponentes de cualquiera institución de previsión social, pero que cumplan con los requisitos de las letras a) y c) pagarán por la transferencia un valor que no podrá ser superior al 50 o/o de la tasación efectuada por la Dirección de Impuestos Internos, siempre que dichos predios se destinen a la construcción de viviendas conómicas.

Para los efectos de la prioridad en la asignación de los sitios, cuando concurran varios solicitantes, la autoridad competente aplicará las tablas de puntaje que utiliza la Corporación de la Vivienda.

Las viviendas a que se refiere el presente artículo, deberán construirse dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de vigencia de la presente ley. En caso contrario deberá pagarse el valor del predio que se transfiriere conforme a las normas de la ley N.º 11.825.

Artículo 34. Las industrias extractivas, pesqueras y aquellas que emplean solamente materias primas de la zona, podrán gozar de un régimen crediticio especial que no se considerará incluido dentro de los márgenes generales fijados por el Banco Central de Chile.

Artículo 35. Los residentes en el departamento de Arica, con único domicilio en dicho departamento, que se trasladen definitivamente de él, podrán internar al resto del país, si cumplen con los requisitos que se establecen en este artículo, el menor de su propiedad, siempre que éste provenga del lugar de su domicilio y aún cuando sea mercadería de importación prohibida. Los efectos que se internen en conformidad a esta disposición estarán exentos de los derechos o impuestos que se perciban por las Aduanas.

La autorización anterior no podrá comprender mercaderías que, en derechos, representen una suma superior a siete mil pesos 0/10.

Las mismas personas de que trata el inciso primero de este artículo podrán internar al resto del país un vehículo motorizado, usado, de su propiedad, siempre que paguen todos los derechos e impuestos correspondientes sin la exigencia del depósito a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9.º del decreto de Hacienda número 6.973, de 1.º de Septiembre de 1956, y acrediten haberlo adquirido un año antes de la fecha del traslado, a lo menos.

En todo caso, el valor de las mercaderías referidas y del vehículo motorizado no podrá ser superior a la renta de que han gozado en los dos últimos años anteriores al traslado, acreditada por la renta sobre la cual se haya pagado el impuesto global complementario en cada año. Las personas que estén exentas del pago del impuesto global complementario acreditarán la renta de los dos últimos años en la forma que establezca el reglamento de la presente ley.

Para gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán solicitarlos dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha en que cambien de domicilio, debiendo acreditar una permanencia mínima de cinco años en la zona y que los efectos que se pretende internar, estén manifiestamente destinados, por su especie y cantidad, a satisfacer las necesidades habituales del beneficiado y de su familia; no obstante, los funcionarios del Estado a que se hace referencia en el inciso siguiente de este artículo, deberán acreditar solamente un plazo de permanencia mínima de dos años.

El plazo de dos años a que se refiere el inciso anterior no regirá para aquellos empleados fiscales, semisociales, semisociales de administración autónoma y de empresas autónomas del Estado que, por reso-

lución superior y con cargo a fondos presupuestarios, deban trasladarse obligatoriamente antes de dicho plazo. En este caso, los referidos funcionarios podrán internar los efectos señalados en el inciso primero de este artículo, a razón de \$ 300 oro en derechos por mes servido en el departamento.

Los mismos beneficios anteriormente señalados podrán impetrarlos también, las personas residentes y con único domicilio en otras zonas que gocen de un tratamiento aduanero especial, siempre que cumplan con todas las exigencias que se establecen en el presente artículo.

El Ministerio de Hacienda dictará, en cada caso y una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente artículo, un decreto concediendo las franquicias señaladas.

La internación de los efectos autorizados deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que esté totalmente tramitado el decreto correspondiente.

Las personas que hagan uso de los beneficios del presente artículo no tendrán derecho a gozar nuevamente de ellos, sino después de transcurridos cinco años desde la fecha de dictación del anterior decreto.

Artículo 36. Libérase de la exigencia de depósito contemplada en el artículo 9.º, inciso cuarto, del decreto de Hacienda número 6.973, de 1.º de Septiembre de 1956, para la importación de un equipo de máquinas "Hollerith" y sus repuestos, destinado a modernizar y renovar el equipo existente en el Departamento de Estadística y Revisión de la Superintendencia de Aduanas con el fin de atender adecuadamente las necesidades actuales de la estadística del comercio exterior y de cabotaje, de acuerdo con un plan de arrendamiento entre la misma Superintendencia y la "I.B.M. World Trade Corporation", aprobado por la Junta General de Aduanas, con cargo al fondo especial consultado en el artículo 57.º de la ley número 12.492, en sesión N.º 1.410, celebrada el 25 de Julio de 1958.

Artículo 37. En el artículo 41.º de la Ordenanza de Aduanas, D. F. L. 213, de 1953, suprimese la conjunción "y" final de la letra s), reemplázase la coma que precede por un punto y coma, substituyese el punto final de la letra t) por una coma y agrégase, precedida por la conjunción "y", la siguiente letra:

"u) Habilitar extraordinariamente, con acuerdo de la Junta General de Aduanas, empleados para que desempeñen las funciones de Vistas de Aduanas, cuando así lo requieran las necesidades del Servicio."

Artículo 38. El personal de porteros, obreros y operarios que a la fecha de la vigencia de esta ley se desempeñen en el Servicio de Aduanas y se paguen con cargo al ítem 06/04-04-d) "jornales" del Presupuesto de Aduanas, o con cargo al ítem 06/05-04-d) "jornales" del Presupuesto del Servicio de Explotación de Puertos, podrá ser nombrado en el escalafón de "Personal de Servicio" de Aduanas y, para este efecto, quedará eximido de los requisitos de edad y concurso público que exige el artículo 57.º de la Ordenanza de Aduanas.

Artículo 39. Créase el 2.º Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en el departamento de Arica con los siguientes cargos:

4.º. Cat. Juez	(1)
7.º. Cat. Secretario	(1)
Grado 7.º Oficial 1.º	(1)
Grado 3.º Oficiales 2.º	(2)
Grado 10.º Oficial 3.º	(1)
Grado 12.º Oficial de Sala (1)	

En el actual Juzgado de Letras de Arica, que en lo sucesivo se denominará 1.º Juzgado de Letras de Mayor Cuantía del de-



partamento de Arica, se crea un cargo de oficial 2.º grado 9.º.

Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cinco millones de pesos en gastos de instalación del Tribunal que se crea, tales como arriendos, compra de muebles y útiles, refacción del local y otros complementarios.

El mayor gasto que demande la aplicación de este artículo se financiará con las economías que se produzcan en el ítem 050201, sueldos fijos, del Presupuesto vigente.

Dentro de los treinta días de la fecha de instalación del Tribunal que se crea por la presente ley, todas las causas que en el 6.º del respectivo tengan inscripción firmar y de que esté conociendo el Jefe Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Arica, pasarán al conocimiento del 2.º Juzgado del departamento.

Artículo 40. Reemplázase las bonificaciones establecidas en el artículo 9.º de la ley N.º 12.937, de 20 de Agosto de 1953, por las establecidas en el artículo 12.º de la presente ley.

Artículo 41. Créanse en la planta del personal del Servicio de Aduanas los cargos que se indican:

Grados	Denominación	Núm.
7a. Cat.	Administradores de Aduanas Mayores (5) y Apellido Jefe (1)	4
1.º	Vista 2.º Jefe Departamento de Precios y Valores (1), Vista 2.º Jefe Departamento de Coordinación y Estudios (1), Vista 2.º Jefe Departamento Secretario General (1), Vistas Subadministradores y Jefes de Resguardos de Aduanas Mayores (5), Vistas Jefes de Sección (3), Vistas Revisores (6), Vistas Resolutores (7), Abogado (1), Jefes Administrativos (6)	31
2.º	Vistas (8), Abogados (2), Jefes Administrativos (8), Constructor Civil (1)	19
3.º	Vistas (7), Constructor Civil (1), Alcaides de Aduanas Mayores (19), Liquidadores Revisores (9), Secretarios de Aduanas Mayores (6), Calculistas Revisores (3), Secretarios de Departamento (3), Jefes de Sección Control de Aduanas Mayores (4)	52
4.º	Constructor Civil (1), Oficiales Las de Tribunales Aduaneros (2), Liquidadores Revisores (6), Secretarios de Aduanas Mayores (7), Jefes de Sección Control de Aduanas Mayores (4), Comprobadores (4)	24
5.º	Oficiales	15
6.º	Oficiales	7
7.º	Oficiales	7
8.º	Oficiales	7
9.º	Oficiales	7
10.º	Oficiales	8
11.º	Oficiales	8
12.º	Oficiales	8
13.º	Oficiales	4
14.º	Oficiales	12
Personal de Servicio		
10.º	Mayerolomo (1), Técnico Médico (2)	3
11.º	Choferes	2
12.º	Choferes (2), Porteros (8)	10
13.º	Porteros	8
14.º	Motoristas (2), Porteros (6)	8

Grados	Denominación	Núm.
15.º	Ayudante de Motorista (1), Porteros (5)	6
TOTAL DE CARGOS		250

Los cambios de categorías o grados que se produzcan como consecuencia de la aplicación del inciso anterior, no se considerarán ascensos para los efectos del artículo 71.º del D. F. L. N.º 256, de 29 de Julio de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Interrelase en el artículo 50.º, inciso segundo, de la Ordenanza de Aduanas, aprobada por D. F. L. N.º 213, de 22 de Julio de 1953, a continuación de la frase: "... será necesario estar calificado en la lista N.º 1, de "Mérito", la siguiente, seguida de una coma: "o en la lista N.º 2, "Beneicio"."

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de esta ley, el mayor gasto que signifique la aplicación de este artículo, se imputará a los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo 23.º.

Artículo 42. Agrégase el siguiente inciso al artículo 233.º de la Ordenanza de Aduanas:

"Las personas responsables de delitos de fraude a contribuciones conexas con ocasión de internación ilegal de mercaderías desde las zonas liberadas al resto del país, no podrán acceder a los beneficios establecidos en este artículo."

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º La primera provisión de los cargos vacantes de abogados, de oficiales Las de Tribunales Aduaneros y de constructores civiles deberá hacerse, a propuesta del Superintendente de Aduanas, con funcionarios del mismo Servicio que, en su caso, posean los títulos profesionales universitarios respectivos o sean egresados en los estudios de Derecho.

Artículo 2.º Las industrias ya establecidas en Arica o en otras zonas que gozen de régimen aduanero especial y que hubieren obtenido del Supremo Gobierno la declaración de producción nacional, seguirán gozando durante el imperio de esta ley de los beneficios que dicha declaración les concedió, siempre que cumplan con las condiciones que determinaron tal declaración o reconocimiento.

Artículo 3.º Las industrias establecidas en Arica que manufacturen productos con materias primas nacionales y extranjeras, cuyos envíos se expidan al sur del país, y a las cuales se les conceda la calidad de "producción nacional" tendrán derecho a que la Aduana de Arica les restituya el total de sus garantías después de comprobar la efectividad del pago de los derechos correspondientes por las materias primas extranjeras empleadas.

Artículo 4.º Las industrias ya instaladas en el departamento de Arica, que se encuentren en producción o que hayan obtenido el permiso para establecerse antes de la fecha de vigencia de esta ley y que entren en producción antes del 1.º de Enero de 1959, tendrán derecho a ser declaradas de producción nacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13.º del decreto reglamentario N.º 556, del Ministerio de Economía. Este beneficio deberá impetrarse antes del 1.º de Enero de 1959.

Artículo 5.º Los actuales empleados públicos que hayan prestado servicios como tales, durante más de cuatro años, en el departamento de Arica o en otras zonas que gozen de un tratamiento aduanero especial, y que, con anterioridad a la presente ley y por resolución gubernativa, hubieren trasladado su residencia, definitivamente a otra región del país, tendrán derecho a internar en ésta, sin sujeción a los depósitos que fija la Comisión de Cambios Internacionales, un vehículo motorizado

que hayan adquirido mientras residieron en aquellas zonas y siempre que reúnan, además, los siguientes requisitos: que el interesado haya obtenido la autorización para internar el vehículo durante la vigencia de disposiciones legales o reglamentarias que permitieran su traslado al resto del país, con la exigencia de tales depósitos; que el vehículo haya llegado al territorio nacional antes del 24 de Agosto de 1957; y que el interesado acredite, mediante certificados de Impuestos Internos y de la respectiva Municipalidad que es dueño del vehículo, por lo menos, durante el año anterior a su internación y que pague los derechos e impuestos de internación.

Este beneficio deberá impetrarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la vigencia de la presente ley.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, promúlguese a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. — Eduardo Urzúa M.

Ley núm. 13.049

LIBERA DEL PAGO DE DERECHOS DE INTERNACION Y, EN GENERAL, DE TODO DERECHO O CONTRIBUCION DE LA INTERNACION DE LOS ELEMENTOS QUE INDICA, DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES QUE SERA LA

Por cuanto el II. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de los siguientes elementos, a las instituciones que se indican:

Corporación Unión de Centros Bíblicos de Temuco

19.825 ejemplares del "Nuevo Testamento", en castellano, donados a la institución señalada por The Gideons International, destinados exclusivamente a su distribución gratuita.

Rotary Club de Iquique

Dos cajones que contienen una incubadora para pajarillos, llegada a Iquique en vapor "San Fernando", procedente de Copenhague, con manifiesto N.º 722, de 22 de Noviembre de 1955, con valor CIF de 3.098,75 coronas danesas, donada por el Rotary Club al Hospital Regional de Iquique.

La Tesorería General de la República, por intermedio de la Tesorería de Iquique, procederá a devolver al Rotary Club de esa ciudad el monto de lo pagado por concepto de los gravámenes de que esta ley exime.

Si dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de vigencia de esta ley la incubadora a que se refiere este artículo fuere enajenada a cualquier título o se le diere un destino distinto del específico deberán, en todo caso, entresarse en áreas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, que dando solidariamente responsables de ellos las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y lévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. — Eduardo Urzúa Merino.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 24.529
Año 1959

Santiago, Jueves 24 de Diciembre de 1959
Edición de 8 páginas

Ejemplar del día \$ 40.-
Atrasado 80.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El decreto número 891, de 1959, que promulga el Convenio Cultural chileno-francés suscrito en Santiago el 23 de Noviembre de 1958, se publicó en el "Diario Oficial" de 22 de Diciembre en curso referenciado, por error, por "Roberto Vega-Parra Domínguez", debiendo haber aparecido referenciado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Germano Vezgara Domínguez.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR
Ley número 13.909.— Destina fondos para el Cuerpo de Bomberos de Valleparaiso y Chañaral ... 2137

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION
Ley número 13.908.— Crea la Corporación de Magallanes y dispone que las tierras fiscales y las de la Caja de Colonización Agrícola ubicadas en la provincia de Magallanes, con exclusión de las que indica, podrán ser transferidas en propiedad por el Presidente de la República o por la Caja, en su caso, en la forma y condiciones que señala ... 2137

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA
Decreto número 10.269.— Aprueba la reforma introducida a los estatutos de la sociedad anónima denominada "Industrias de Estado y Acero S. A." ... 2142

Decreto número 10.268.— Aprueba la disolución y liquidación anticipada del Banco de Curicó, así como su fusión con el Banco de Crédito e Inversiones, Aprueba asimismo la reforma introducida en los estatutos de este último Banco ... 2143

Extracto de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada "Industrias de Estado y Acero S. A." ... 2142

Extracto de la disolución anticipada del Banco de Curicó y de su fusión con el Banco de Crédito e Inversiones ... 2143

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 6.025.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos de la corporación denominada Comité Ejecutivo del Campeonato Mundial de Fútbol VII Novecientos Sesenta y Dos ... 2143

ESCRITURAS SOCIALES

"Departamento Comercial Gaseco Limitada", "Kiss y Royal Limitada", en adelante "Talleres Mecánicos de Precisión Meter Limitada", y "Marraccini y Compañía Limitada" ... 2143

"Enrique Guzmán y Cia. Ltda.", "Ferretería Manzaneras Limitada", "Sociedad Ferial Regional Limitada", "Calisto Ruiz Clavijo y Compañía Limitada", en adelante "Servicentro del Hogar Limitada", "Sociedad de Productos Plásticos del Pacífico Limitada" y "Línea Aérea Sud Americana Limitada" ... 2144

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley núm. 13,909
DESTINA FONDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEPARAISO Y CHANARAL

Por cuanto el II. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Del mayor rendimiento de las Cuentas C-11 y D-2a del Cálculo de Entradas del Presupuesto de 1959, destínese la suma de \$ 20.000.000 para el Cuerpo de Bomberos de Valleparaiso y de \$ 4.000.000 para el Cuerpo de Bomberos de Chañaral."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promulgo y líciese a efecto como ley de la República.
Santiago, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.— JORGE ABEESANDRI RODRIGUEZ.— Síntero del Río Guandú.

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ley núm. 13,908
CREA LA CORPORACION DE MAGALLANES Y DISPONE QUE LAS TIERRAS FISCALES Y LAS DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA UBICADAS EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES, CON EXCLUSION DE LAS QUE INDICA, PODRAN SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O POR LA CAJA, EN SU CASO, EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Las tierras fiscales y las de la Caja de Colonización Agrícola ubicadas en la provincia de Magallanes, con exclusión de las del Territorio Antártico, susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, podrán ser transferidas en propiedad por el Presidente de la República o por la Caja, en su caso, en la forma y con las condiciones que determina la presente ley.

El arrendamiento de las tierras fiscales seguirá regido por las disposiciones de la ley N.º 6.152.

TITULO I

De la Corporación de Magallanes

Artículo 2.º Créase la Corporación de Magallanes, organismo con personalidad jurídica, con jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Magallanes, que integrarán los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus cargos en carácter de ad honorem:

- 1) El Intendente de la provincia, quien la presidirá;
- 2) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola, el Director General de Producción Agraria y Pecuaria y el Director General de Tierras y Bienes Nacionales, cada uno con facultad de delegar en funcionarios de su dependencia radicados en la provincia;
- 3) El Jefe de la Zona Naval de Magallanes;
- 4) Un representante del Banco del Estado de Chile;
- 5) Un representante de la Unión de Pequeños Ganaderos de Magallanes y otro de la Asociación de Ganaderos de Magallanes;
- 6) Un Regidor de la Municipalidad de Punta Arenas, designado por ella, y
- 7) Dos representantes designados por el Presidente de la República, uno de los cuales deberá ser obrero y otro empleado particular, propuesto de terna formada por cada sindicato de la provincia que goce de personalidad jurídica.

La Corporación oirá al Alcalde de la comuna cabecera de los departamentos de Última Esperanza y Tierra del Fuego, respectivamente, cuando le corresponda conocer de intereses afectos a alguno de estos territorios. Podrá prescindir de ese trámite si no fuere evocado dentro del plazo que ella señale.

Los miembros de la Corporación, que no desempeñen funciones administrativas, permanecerán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo 3.º Además de las funciones que se le encomiendan expresamente en otras disposiciones de esta ley, corresponderá a la Corporación:

a) Informar al Presidente de la República sobre clasificación y división de tierras fiscales agrícolas o ganaderas de la provincia y sobre la idoneidad de las ad-

quirentes en los casos que la presente ley señala;

b) Formular anualmente su presupuesto de gastos y someterlo a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización. El Presupuesto de la Nación consignará las sumas necesarias para los gastos del funcionamiento de la Corporación de Magallanes;

c) Designar su Secretario y demás personal que sea necesario, los cuales tendrán la calidad jurídica de empleados particulares. Por concepto de reanunciacines a este personal no podrá pagar mensualmente una suma superior, en total, a 20 sueldos vitales mensuales que rijan para los empleados particulares del departamento de Magallanes, más las impositivas respectivas;

d) Fomentar estudios e investigaciones sobre el desarrollo económico de la zona, en especial en lo relacionado con la instalación de nuevas industrias a base de materias primas regionales, con la recuperación de zonas inaprovechadas y con empataadas artificiales, y proponer a los organismos correspondientes la ejecución de las obras públicas necesarias;

e) Impulsar la organización de cooperativas de producción y de consumo, y

f) Cooperar al desarrollo de la educación agropecuaria.

Artículo 4.º El Presidente de la República podrá poner a disposición de la Corporación de Magallanes, a petición de ésta, los funcionarios de la Administración Pública y Semifiscal que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.º La Corporación podrá sesionar con seis de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de empate, la resolución respectiva quedará para la sesión siguiente, y si en ésta se volviere a producir, decidirá el voto de quien presida la sesión.

TITULO II

De la venta de tierras fiscales

Artículo 6.º Los lotes de terrenos clasificados como A) en conformidad al artículo 2.º de la ley N.º 6.152, serán transferidos por el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Magallanes, en venta directa a personas naturales siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser el solicitante arrendatario del respectivo lote, al pedir la compra, y haber dado cumplimiento a las obligaciones de su contrato de arriendo durante el plazo a que se refiere la letra siguiente;
 - b) Haber introducido el solicitante en el predio que va a adquirir y dentro de los cinco últimos años, contados desde el momento de la presentación de su solicitud, mejoras necesarias o útiles cuyo valor de tasación a la época en que se solicita la compra, no sea inferior al 50 o/o del avalúo fiscal para la contribución territorial. La mitad del valor de dichas mejoras deberá haber sido invertido con posterioridad a la vigencia de la presente ley, y
 - c) Solicitar el arrendatario en cualquier época de la vigencia de su contrato de arrendamiento, pero a lo menos con dos años de anterioridad al vencimiento del arriendo.
- Artículo 7.º Los lotes de terrenos clasificados como B) en conformidad al artículo 2.º de la ley N.º 6.152, serán transferidos por el Presidente de la República, en venta directa, a las personas naturales que cumplan con los requisitos que establece el artículo anterior.
- En relación con estos lotes, el Presiden-



te de la República accederá a la solicitud de venta, limitándola a la parte del predio que constituya una unidad económica en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, siempre que la segregación de esta unidad, por su ubicación dentro del lote o características de éste y de los lotes vecinos, no menoscabe o perturbe, con su desmembramiento, las posibilidades de explotación futura del resto de la concesión. Si la segregación menoscabare esas posibilidades, no podrá el Presidente de la República acceder a la venta a menos que sea posible agregar los sobrantes de terrenos a otros lotes de dominio privado, sin que ninguno de ellos, con el terreno agregado, exceda el máximo de la unidad económica; o que sea posible agregar los excedentes a terrenos fiscales o pertenecientes a la Caja de Colonización Agrícola. El Presidente de la República podrá ordenar se agreguen esos sobrantes a algún terreno fiscal colindante, o enajenarlos en venta directa, según el caso.

Si no fueren aplicables las reglas anteriores, el Presidente de la República venderá estos lotes hasta con el máximo de la capacidad talajera que señala el inciso segundo del artículo 13.º

Para los efectos del presente artículo no regirá lo establecido en el inciso final del artículo 2.º de la ley N.º 6,152 ni las limitaciones de superficie a que dicha disposición se refiere.

Si al accederse a la petición de transferencia a que se refiere el inciso primero del presente artículo fuere necesario dividir el lote B), el solicitante continuará con el contrato de arrendamiento vigente hasta su término, sobre las porciones que no adquiriere, reduciéndose proporcionalmente la renta pactada, pero sin que pueda renovarse el contrato al mismo arrendatario.

Artículo 8.º Las personas naturales que siendo arrendatarias de lotes C) demuestren que dentro de ellos existen o se han obtenido suelos que constituyan una o más unidades económicas, podrán solicitar que se les venda directamente una de aquellas unidades dando cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 6.º

El Presidente de la República accederá a lo solicitado siempre que los suelos cuya compra se solicita, por su ubicación dentro del lote o características de éste y de los lotes vecinos, no menoscaben o perturben con su desmembramiento, las posibilidades de explotación futura del resto del lote arrendado.

En tal evento, continuarán hasta su vencimiento y sin que puedan renovarse al mismo arrendatario, los contratos de arrendamiento vigentes, por el saldo que no fuere materia de la compraventa, reduciéndose proporcionalmente las rentas pactadas.

Artículo 9.º Podrán solicitar la compra a que se refieren los tres artículos anteriores las personas naturales que sean herederos o cesionarios en el arriendo, pero en este último caso, se considerará que el interesado tiene la calidad de arrendatario sólo a partir de la fecha en que la cesión haya sido autorizada, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 53.º de la ley N.º 6,152.

Con todo, si la cesión se hiciera a un socio o a un comunero, dueño a lo menos del cuarenta por ciento de los derechos sociales o en el inmueble común, en su caso, para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6.º, se considerará la parte del arriendo anterior a la autorización de la cesión que fuere necesaria a fin de completar el término de cinco años.

Artículo 10.º En el contrato de compraventa de los terrenos fiscales a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 15.º, y los artículos 6.º y 9.º transitorios, deberán contemplarse, previo informe del Ministerio de Agricultura, las obligaciones de índole forestal y de protección o recupera-

ción de terrenos a que se someterá el comprador.

Artículo 11.º El Presidente de la República podrá excluir de las ventas a que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 8.º aquellos terrenos que juzgue necesarios para la ampliación de las poblaciones actualmente existentes, para la creación de nuevas poblaciones o instalación de industrias.

Artículo 12.º Para los efectos previstos en el presente artículo, decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar terrenos situados a no más de tres kilómetros de los límites urbanos de las ciudades de Punta Arenas y Porvenir.

El Ministerio de Tierras y Colonización podrá parcelar en cabidas no inferiores a dos hectáreas los terrenos fiscales situados a no más de tres kilómetros de las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams y Cerro Sombrero, con el objeto de formar huertos familiares. Dichos huertos serán otorgados en comodato a chilenos casados o viudos con hijos, de escasos recursos, que no hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva y que acrediten fehacientemente su residencia en la comuna respectiva durante los últimos cinco años.

La selección de los postulantes la realizará el Ministerio de Tierras y Colonización, previo informe de la Corporación de Magallanes, dando preferencia a los interesados con mayor número de cargas familiares. No podrán optar a los huertos familiares, quienes sean dueños en la provincia de Magallanes de predios urbanos o rurales o arrendatarios de lotes A), B) o C), de acuerdo con la ley N.º 6,152.

Se entenderá que el postulante está sujeto a estas prohibiciones, si su cónyuge o algún hijo menor fuere propietario, comunero o arrendatario en las condiciones señaladas.

El Presidente de la República otorgará título gratuito de dominio a los comodatarios tan pronto hayan introducido mejoras en el predio asignado, no inferiores al 50% del valor del terreno, en conformidad a lo certificado por la Dirección General de Impuestos Internos.

Los favorecidos con estos títulos no podrán enajenar ni hipotecar la propiedad que se les otorgue antes de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, debiendo el Conservador al inscribir el título, inscribir también la prohibición.

Los huertos familiares no estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 16, 18, 19 y 24 de la presente ley.

Artículo 13.º Para los efectos de la presente ley, se entenderá por unidad económica o lote ganadero aquella extensión de terreno con la superficie necesaria, en ningún caso inferior a 1.000 hectáreas que, dada su calidad, ubicación, clima y demás características, permita al propietario, mediante un trabajo racional, subsistir a sus necesidades y dar a la explotación una evolución favorable.

Dentro de los términos señalados en el inciso anterior la unidad económica no podrá, en ningún caso, tener una capacidad talajera real inferior a 2.000 ni superior a 4.000 ovejunos de esquila, y podrá estar constituida por fracciones separadas que comprendan campos de veranada e invernada.

Artículo 14.º El precio de venta de los terrenos fiscales que se enajenen será determinado por el Presidente de la República previa tasación que separadamente deberán hacer las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Producción Agraria y Pesquera. Dichas tasaciones considerarán principalmente la calidad, ubicación y rentabilidad normal de la tierra, prescindiendo del valor de las mejoras a que se refiere la letra b) del artículo 6.º de esta ley.

El precio de venta se fijará previo in-

forme de la Corporación de Magallanes, en una cantidad que no podrá ser inferior a la más baja de las tasaciones ni superior a la más alta a que se refiere el inciso anterior.

El precio se pagará con un diez por ciento al contado, al firmarse la correspondiente escritura de venta, y el saldo, en cuotas anuales del cuatro por ciento y en caso de mora, el interés penal que riga para estos mismos efectos, en el Banco del Estado de Chile. Los intereses se pagarán sobre el valor de cada cuota de precio reajustada y a su vencimiento.

Cada cuota a plazo se pagará aumentada o disminuida en un reajuste hecho en proporción al cambio que experimente el índice nacional del precio de la lana enarbolada.

La determinación del porcentaje de aumento o disminución de cada cuota resultará de la comparación del promedio de los índices del precio de la lana enarbolada durante los doce meses anteriores al mes de la fecha de entrega del inmueble, con el promedio de los índices de los doce meses anteriores al mes que corresponda al de la fecha en que la obligación se haya exigible.

Los índices de precios y los promedios a que se refiere este artículo serán determinados por el Servicio Nacional de Estadísticas y Censos. Para todos los efectos legales, el certificado de ese Servicio será considerado como parte del título ejecutivo.

El lote materia de la venta quedará hipotecado en favor del acreedor, a fin de garantizar el oportuno pago del saldo de precio.

Podrá el deudor pagar antes del vencimiento del plazo o hacer abonos a las cuotas de precio pendientes. En tales casos, para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivas, se considerará como fecha de exigibilidad aquella en la cual se efectúe el pago anticipado o el abono.

Artículo 15.º Los lotes A) como también los lotes B) que constituyen unidades económicas y cuya venta no hubiere sido acordada al arrendatario en conformidad a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º podrán ser vendidos por el Presidente de la República en pública subasta ante el Jefe de Letras de Mayor Cuantía de Punta Arenas.

El mínimo para la primera subasta se determinará por el Presidente de la República en la forma señalada en la primera frase del artículo 14.º. Será aplicable al precio de venta lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes de esa disposición.

La fecha y condiciones de la subasta deberán publicarse en dos diarios de Santiago y a lo menos en un diario de Punta Arenas como mínimo por cinco veces, mediando no menos de 30 días entre la primera publicación y el remate y de cinco entre éste y la última publicación.

En lo demás, regirá lo dispuesto en el Título XI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 16.º En las escrituras de venta deberá establecerse en todo caso la obligación del adquirente de construir en el lote y dentro de un plazo que no podrá ser superior a cinco años, su casa habitación, las del personal de empleados y obreros que esté a su servicio y de cercar debidamente el terreno, siempre que en el predio no existan ya esas construcciones, en forma adecuada.

Artículo 17.º En los contratos de venta los adquirentes deberán obligarse a ceder gratuitamente al Fisco los terrenos necesarios para caminos y para la construcción de escuelas públicas.

Se estipulará también en los contratos el derecho del Fisco a ejercer servidumbres legales sin estar obligado a pagar indemnización.

En todo caso, los predios materia de la



venta se entenderán gravados con las servidumbres de tránsito necesarias en beneficio y sobre los terrenos vecinos.

Artículo 18.º Los terrenos a que se refiere la presente ley sólo podrán ser adquiridos, por acto entre vivos, por personas naturales chilenas, mayores de edad, no afectas a las prohibiciones establecidas en los artículos siguientes y que no hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 19.º No podrán adquirir por acto entre vivos los terrenos a que se refiere la presente ley, quienes sean dueños de uno o más predios rurales que, en conjunto, excedan en su avalúo fiscal, para los efectos de la contribución territorial, al monto de diez sueldos vitales anuales para empleado particular del departamento de Magallanes.

Tampoco podrán adquirir por acto entre vivos los terrenos a que se refiere esta ley quienes sean dueños en Magallanes de una de las parcelas de que trata el inciso segundo del artículo 30.º.

Tratándose de comuneros, la prohibición se aplicará con relación a la parte alienada que en el avalúo total del predio común les corresponda.

La prohibición establecida en el inciso primero afectará también a los socios de una sociedad que no sea anónima aplicándose la regla del inciso anterior en relación a la cuota del socio en el capital de la sociedad.

Salvo lo prescrito en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la presente ley, tampoco podrán adquirir por acto entre vivos los terrenos a que ella se refiere quienes sean arrendatarios de lotes fiscales A), B) o C) de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 6.152, a menos que acepten poner término anticipado al arrendamiento dentro del año siguiente a la fecha de adquisición del predio, si se tratase de lotes A) o B), y dentro de los cinco años siguientes en el caso de los lotes C).

Se considerará que el postulante está sujeto a las prohibiciones señaladas en los incisos anteriores, si su cónyuge o alguno de sus hijos menores de edad fuere propietario, comunero, socio o arrendatario en las referidas condiciones.

El cumplimiento del requisito establecido en los dos primeros incisos de este artículo se acreditará mediante un certificado expedido por la Dirección General de Impuestos Internos, fundado en las declaraciones del interesado para los efectos del impuesto global complementario o adicional, en su caso. El cumplimiento del requisito establecido en el inciso quinto, se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Insertados los certificados correspondientes en la escritura pública de adquisición, la declaración de nulidad, fundada en la circunstancia de haberse infringido lo dispuesto en el presente artículo, no afectará a terceros de buena fe; en consecuencia, en caso de anularse la venta, el propietario vencido deberá purificar la propiedad de las hipotecas u otros derechos reales que haya constituido en ella; si la hubiere enajenado, deberá entregar a su vendedor la totalidad del mayor precio que en la venta hubiere obtenido e indemnizarle de todos los perjuicios.

La prohibición establecida en el inciso primero no impedirá al propietario de un predio situado en Magallanes, adquirir terrenos, siempre que con la adquisición el conjunto de su propiedad no exceda la unidad económica. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante un certificado expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización o por la Caja de Colonización Agrícola, en su caso, previo informe de la Corporación de Magallanes.

Artículo 20.º No podrán adquirir del Fisco o de la Caja de Colonización Agrícola los predios a que se refiere la presente

ley, los funcionarios de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, de la Dirección General de Impuestos Internos o de la Caja de Colonización Agrícola, ni los miembros y empleados de la Corporación de Magallanes, con excepción de los representantes señalados en los números 5 y 7 del artículo 2.º. Esta prohibición afectará igualmente al cónyuge de la respectiva persona, como también a sus hijos menores de edad, y subsistirá hasta por dos años después de haber cesado la persona en sus funciones.

Los funcionarios públicos, semifiscales y de organismos de administración autónoma, como la Empresa Nacional de Petróleo, que adquieran lotes o parcelas del Fisco o de la Caja de Colonización Agrícola deberán renunciar a sus cargos, dentro del año siguiente a la fecha de la escritura de compraventa.

Artículo 21.º Las personas que adquieran del Fisco lotes en conformidad a lo establecido en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 15.º podrán solicitar del Consejo de la Caja de Colonización Agrícola que se les considere como colonos de esa Institución. Si la petición fuere acogida, gozarán de los derechos que la legislación contempla para los colonos de esa Caja referente en especial a la formación de cooperativas y obtención de ayuda técnica o económica y quedarán sujetos a todas las obligaciones y limitaciones propias de ellos con excepción de aquellas que, sin estar contempladas en la presente ley, el Consejo de la Institución declare que no son aplicables dada la naturaleza de la respectiva explotación, la ubicación del terreno u otra circunstancia fundada.

Artículo 22.º Los terrenos a que se refiere esta ley no podrán ser enajenados ni gravados, mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años contado desde la fecha de la escritura de compra, a menos que el Ministerio de Tierras y Colonización, previo informe de la Corporación de Magallanes, autorice la operación. Si el propietario tuviere la calidad de colono de la Caja de Colonización Agrícola, o se hubiere acogido a lo dispuesto en el artículo anterior, esta autorización deberá otorgarla el Consejo de esa Institución. La prohibición deberá inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, la prohibición a que se refiere el inciso anterior no será aplicable a la constitución de gravámenes en favor de alguna de las instituciones señaladas en el artículo 48.

Las tierras adquiridas en conformidad a esta ley garantizarán todas las obligaciones que el adquirente tenga para con el Fisco, derivadas de la compra, como también todas las obligaciones directas o indirectas de cualquiera clase que el adquirente tenga para con la Caja de Colonización Agrícola, en su caso. Estas tierras no serán embargables o susceptibles de medidas precautorias mientras subsistan tales obligaciones, sino por causas que provengan de ellas o de operaciones autorizadas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Artículo 23.º Las parcelas o lotes adquiridos en conformidad a la presente ley no podrán dividirse. Esta prohibición subsistirá aún en caso de fallecimiento del propietario.

Si embargo, con autorización del Ministerio de Tierras y Colonización o de la Caja de Colonización Agrícola, en su caso, y previo informe de la Corporación de Magallanes, los lotes podrán dividirse si el mejoramiento de su capacidad de explotación permite formar en ellos nuevas unidades económicas.

Podrá, también, autorizarse de la misma manera la división de un predio para los efectos de enajenar una o más porciones a propietarios de otros inmuebles, siempre que cada uno de dichos inmuebles, incluido el terreno que se le agregue, no

exceda la unidad económica y el terreno de la propiedad dividida que el dueño desee conservar no sea inferior a ella.

Podrá también autorizarse en la forma señalada en el inciso segundo, la segregación de terrenos hasta de cien hectáreas para la instalación de industrias, previo informe favorable del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía o de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, en su caso.

Artículo 24.º Los terrenos a que se refiere la presente ley deberán ser explotados directamente por sus dueños. Mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años contado desde la escritura de compra, no podrá el propietario arrendar el inmueble, gravarlo con usufructo, darlo en comodato, apertarlo para su explotación por un tercero ni celebrar ningún otro acto o contrato que tenga por objeto privarse de la tenencia y explotación directa. La prohibición deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el Ministerio de Tierras y Colonización o la Caja de Colonización, en su caso, podrán autorizar al propietario para que celebre dichos actos o contratos en casos debidamente calificados y siempre que la tenencia directa de la tierra quede en manos de una persona que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 18.º y no tenga en explotación, ya sea en calidad de dueño o a cualquier otro título, tierras fiscales o particulares en la provincia de Magallanes que excedan el límite fijado en el artículo 19.º.

Artículo 25.º Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública, y el Presidente de la República podrá expropiar los siguientes predios rurales situados en la provincia de Magallanes:

a) Los terrenos ubicados a menos de diez kilómetros de la frontera internacional o a menos de cinco kilómetros de la costa, cuando ello se haga necesario por razones de defensa de la soberanía chilena en la región, a petición del Ministerio de Defensa Nacional;

b) Los terrenos que hubieren sido seriamente dañados por la erosión o por la formación de dunas, a petición y previo informe del Ministerio de Agricultura.

Las expropiaciones se harán de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N.º 5.604, sin que en tal caso rijan las limitaciones establecidas en su artículo 19.º No será necesario cumplir con los requisitos y trámites previos contemplados en el artículo 18.º de la misma ley y sólo procederá el recurso ante la Corte Suprema que contempla su artículo 35.º, en el caso señalado en la letra b).

Decretada la expropiación, el Ministerio de Tierras y Colonización se hará cargo de los procedimientos posteriores. Los terrenos expropiados quedarán sometidos al régimen de arrendamiento de la ley número 6.152, sin perjuicio de su enajenación a particulares o de su aporte a la Caja de Colonización Agrícola en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Con todo, tratándose de las tierras a que se refiere la letra b) deben ser previamente puestas a disposición del Ministerio de Agricultura, por el tiempo necesario, a fin de que proceda a su recuperación.

Las expropiaciones se pagarán con cargo a los fondos señalados en el artículo 45.

TITULO III

De la Caja de Colonización Agrícola

Artículo 26.º El Presidente de la República podrá transferir a la Caja de Colonización Agrícola, como aporte fiscal, los lotes de terrenos magallánicos o parte de ellos cuyos arrendamientos vetaran, que no hayan sido vendidos a particulares en conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º y que el Consejo de dicha Institución solicite por considerarlos aptos para ser divididos o colonizados. Este



aporte no podrá hacerse sino dentro de los dos últimos años del respectivo contrato de arriendo con la obligación por parte de la Caja de respetar el contrato.

Artículo 27.º La división y venta que la Caja haga de los terrenos a que se refiere el artículo anterior y las de los terrenos que le fueron transferidos por el Fisco en virtud del decreto N.º 276, de 14 de Marzo de 1958, del Ministerio de Tierras y Colonización, referente a las estancias denominadas "San Sebastián", "Cajeta Josefina", "Camerón", "Gente Grande" y "Nueva Borias", incluidos los terrenos a que se refiere el decreto N.º 510, de 30 de Mayo de 1958, del mismo Ministerio, referente a parte de la estancia "Cajeta Josefina", se hará de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 28.º Del producto que la Caja perciba por la venta de las tierras a que se refieren los dos artículos anteriores y de las rentas de arrendamiento señaladas en el artículo 26.º, destinara durante los diez años siguientes a la publicación de la presente ley, a lo menos un 40.º a préstamos de fomento agropecuario a los colonos y cooperativas que organice en la provincia de Magallanes y a la instalación y funcionamiento de sus propios centros de asistencia técnica. En los préstamos deberán preferirse aquellos destinados a la construcción de habitaciones y empustadas artificiales, plantales de reproductores, recuperación de suelos erosionados y forestación de predios.

Artículo 29.º Sólo podrán adquirir de la Caja, lotes o parcelas las personas que se encuentren previamente inscritas en el Registro especial de postulantes a tierras de la provincia de Magallanes que lleva esa Institución.

Para figurar inscrito en este Registro será necesario, a más de poseer las calidades que exige el artículo 18.º y no estar afecto a las prohibiciones de los artículos 19.º y 20.º, ser casado, menor de 60 años, sano y de buenas costumbres. Con el objeto de acreditar este último requisito la Caja pedirá, a más del certificado de antecedentes, informes a las autoridades competentes. Podrán, también, inscribirse en el mencionado Registro los viudos y solteros que acrediten ser jefe de familia que viva con ellos y a sus expensas, como también los mayores de 60 años que tengan uno o más hijos que trabajen con él.

Artículo 30.º La división de las tierras deberá hacerse respetando la unidad económica establecida en el artículo 13.º de la presente ley.

Con todo, podrán destinarse a la formación de parcelas, de superficie no inferior a doscientas hectáreas ni superior a seiscientas hectáreas, los terrenos que el Presidente de la República, a petición del Consejo de la Caja, declare aptos para la explotación agrícola o ganadera en pequeña escala.

Artículo 31.º El precio de venta será fijado por el Consejo de la Caja sin que rijan las normas de dicha institución que establecen un valor máximo.

Se aplicará al precio de venta la dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo 14.º.

Sin embargo, en el caso de las parcelas a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, el precio no será reajustable a menos que el comprador hubiere preferido someterse al sistema contemplado para los lotes en los incisos enarrio y siguientes del artículo 14.º y así se hubiere estipulado en el contrato.

Tratándose de las parcelas mencionadas en el inciso anterior, el precio se pagará en 25 anualidades y podrá la Caja, con acuerdo del Consejo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, postergar en casos calificados el pago de to-

do o parte de las primeras cinco anualidades, distribuyéndolas en las cuotas de precio restantes.

Artículo 32.º En la venta de las parcelas de que trata el inciso segundo del artículo 30.º, la Caja aplicará las preferencias que a continuación se indican, en el orden que se señalan:

a) Los mayordomos, puesteros u obreros en faenas agrícolas o ganaderas, casados o viudos y con tres o más hijos que vivan con ellos a sus expensas y acrediten haber residido en la comuna en que está ubicado el inmueble que se va a asignar a lo menos los cinco años anteriores al momento de solicitar la inscripción de que trata el artículo 29.º;

b) Los mayordomos, puesteros u obreros en faenas agrícolas o ganaderas, casados o viudos y con tres o más hijos que vivan con ellos a sus expensas y que acrediten haber residido en la provincia de Magallanes a lo menos durante los cinco años anteriores al momento de la solicitud de inscripción mencionada en la letra a);

c) Los mayordomos, puesteros u obreros en faenas agrícolas o ganaderas, casados o viudos y que acrediten residencia en la provincia de Magallanes al momento de solicitar la inscripción antes nombrada;

d) Los mayordomos y obreros ganaderos o agrícolas, residentes en otras provincias, y;

e) Los demás solicitantes que acrediten haber residido en la comuna en que está ubicado el inmueble que se va a asignar, a lo menos los cinco años anteriores al momento de solicitar la inscripción de que trata el artículo 29.º, y siempre que no sean propietarios de predios en la provincia de Magallanes con un avalúo fiscal para los efectos de la contribución territorial superior al monto de dos saldos vitales anuales para empleado particular del departamento de Magallanes.

Artículo 33.º En la venta de lotes ganaderos o que se refiere el inciso primero del artículo 30.º, la Caja procederá a clasificar a los postulantes mediante el sistema de puntaje que a continuación se señala:

a) Un punto por cada tres años de residencia en la provincia de Magallanes, hasta un máximo de seis puntos;

b) Un punto por cada año de ejercicio de actividades agrícolas o ganaderas en la provincia de Magallanes, con máximo de quince puntos;

c) Un punto por cada dos años de ejercicio de actividades agrícolas o ganaderas en el resto del país, con máximo de diez puntos;

d) Un punto por ser casado y otro punto por cada tres hijos o por otras tres cargas de familia que vivan con el postulante y a sus expensas;

e) Ocho puntos por ser Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario, titulado en una Universidad chilena o extranjera, y;

f) Seis puntos por ser titulado en una Escuela Práctica Agrícola chilena o egresado de una Facultad de Agronomía o de Medicina Veterinaria de una Universidad chilena.

Una vez determinados los puntajes de los postulantes éstos serán clasificados, para los efectos previstos en los artículos 34.º y 35.º, en los siguientes cuatro órdenes de preferencia:

1) Postulantes que tengan dieciséis puntos o más;

2) Postulantes que tengan entre once y quince puntos;

3) Postulantes que tengan entre seis y diez puntos;

4) Postulantes que tengan un puntaje inferior al número señalado en el número anterior, o no tengan ninguno.

Artículo 34.º Encontrándose disponibles lotes o parcelas para su venta, la Caja deberá comunicarlo por carta certificada a los postulantes a colonos que figuren en el Registro de que trata el artículo 29.º.

Dentro de un plazo que no podrá ser inferior a treinta días, contado desde la fecha de la comunicación, los postulantes deberán manifestar por escrito si se interesan en la adquisición de algún lote o parcela, pudiendo hacerlo por los predios que deseen, señalando el orden en que los prefieren, con opción a uno de ellos.

Al hacer esta manifestación deberá el interesado acreditar que dispone de un capital no inferior al 25.º del precio asignado al lote de mayor valor de aquellos por los cuales se interesa. Tratándose de las parcelas a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.º, y en casos calificados, el Consejo de la Caja podrá reducir o eliminar la exigencia de capital.

La Caja deberá dar publicidad en la prensa de la capital de la provincia de Magallanes a las nóminas de solicitantes, con expresión de los lotes o parcelas que pretenden y del grado de preferencia de que gozan.

Artículo 35.º Expirado el plazo para las manifestaciones el Consejo de la Caja verificará la idoneidad de los oponentes y el cumplimiento por parte de los mismos de los demás requisitos legales, todo ello en conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Procederá, enseguida, a fijar las bases para el sorteo de cada lote o parcela, determinando al efecto su fecha y los postulantes que concursarán para cada unidad. Con este objeto, deberá llamar al sorteo a los oponentes de cada lote o parcela que concursen, en su caso, dentro del respectivo orden de preferencia señalado en los artículos 32.º y 33.º.

Determinada para cada lote o parcela la nómina de postulantes que ingresarán al sorteo, éste se efectuará en sesión del Consejo de la Caja citada especial y exclusivamente con ese objeto, a la cual concurrirá un notario público. Podrán, también, concurrir los interesados o sus apoderados. Mediante el sorteo se determinará a cuál de los oponentes corresponde cada lote o parcela. Si en uno de los lotes o parcelas se presentare un solo oponente, a él se le asignará el predio.

Toda duda o dificultad que surgiera con ocasión o motivo de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo y en el anterior, será resuelta por el Consejo de la Caja con el voto conforme de la mayoría de los Consejeros presentes a una sesión citada especial y exclusivamente con ese objeto.

Artículo 36.º La falsificación de instrumentos públicos o privados, presentados por el postulante, o la falsedad en el contenido de ellos, hará caducar de inmediato la inscripción, sin perjuicio de la denuncia que corresponda ante la justicia criminal.

Para los efectos de esta ley, la denuncia deberá efectuarse a la Caja dentro del plazo de quince días después de la última publicación a que se refiere el inciso final del artículo 34.º. Si el impugnado fuera alguno de los clasificados para el sorteo, según lo dispuesto en los artículos anteriores, y llegare el día en que deba efectuarse sin que esté resuelto el caso, se suspenderá el sorteo del lote o parcela mientras se cumplan las diligencias pendientes.

Comprobada la falsificación o falsedad o establecida la verdad de los antecedentes impugnados, la Caja fijará nueva fecha para el sorteo del lote o parcela, excluyendo en el primer caso al postulante objetado.

Artículo 37.º Si, seguidos los procedimientos del sorteo a que se refieren los ar-



TITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 33.º No podrán ser arrendatarios de lotes fiscales, de acuerdo con la ley N.º 6.152, quienes hubieren adquirido tierras sujetas a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 7.º y 8.º y en el inciso quinto del artículo 19.º.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior a los propietarios de los huertos familiares señalados en el artículo 12.º ni de los terrenos industriales mencionados en el artículo 30.º.

Artículo 41.º En los contratos de venta a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 15.º, 6.º, y 9.º transitorios y de los lotes ganaderos de la Caja de Colonización Agrícola, se impondrá al comprador la obligación de vender para el consumo de la provincia una emota de carne hasta de un 5.º de la dotación ganadera de esquila del predio, en la forma, cantidades y condiciones que determine la Corporación de Magallanes, previa informe de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. Esta obligación subsistirá durante el plazo de veinte años contado desde la fecha de la escritura de compra.

Artículo 45.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.º, las cantidades que el Fisco recibe por venta de las tierras a que se refiere la presente ley, serán invertidas por el Presidente de la República en obras públicas dentro de la provincia de Magallanes, incluido el Territorio Antártico, como caminos, puertos, aeródromos y otras semejantes, y en la habilitación de tierras fiscales inaprovechadas. El plan de inversiones será propuesto por la Corporación de Magallanes al Presidente de la República en el mes de Abril de cada año y aprobado por decreto del Ministerio de Hacienda.

Las cantidades que por concepto de entradas y gastos contemple este plan, serán incorporadas al Presupuesto de la Nación, y en éste se consultarán, por los respectivos Ministerios, los fondos que requiera su aplicación.

Artículo 46.º Los contratos de venta que el Fisco celebre sobre los terrenos a que se refiere esta ley, estarán exentos de los impuestos que establecen las letras g) e h) del número 155 del artículo 7.º del D.F.L. N.º 371, de 25 de Julio de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Los contratos de venta que el Fisco o la Caja de Colonización Agrícola celebre sobre las tierras a que se refiere la presente ley, estarán totalmente exentos del pago del impuesto establecido en el N.º 37 del artículo 7.º del mismo D.F.L., y sus modificaciones posteriores.

Artículo 47.º Sustitúyese en el artículo 43 de la ley N.º 6.152, cuyo texto fue fijado por el artículo 7.º de la ley N.º 7.757, la frase "una Comisión especial compuesta del Intendente de Magallanes, del Alcalde de Punta Arenas y del Inspector de Tierras y Colonización de Magallanes", por "la Corporación de Magallanes".

Artículo 48.º Autorízase al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción y a otras instituciones fiscales o semifiscales para que, sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas, otorguen préstamos a las cooperativas que se formen en colonias de Magallanes y a los arrendatarios o propietarios de parcelas o lotes ganaderos de la misma provincia destinados a ser invertidos en su explotación.

Artículo 49.º El Presidente de la República y la Caja de Colonización Agrícola, en su caso, a petición de la Empresa Nacional del Petróleo podrán excluir de las ventas a que se refieren las disposiciones

de la presente ley los terrenos en los cuales esa Empresa haya efectuado o proyecte efectuar construcciones, poblaciones o instalaciones permanentes necesarias para el desarrollo de su finalidad.

Facúltase al Presidente de la República y a la Caja de Colonización Agrícola, en su caso, para destinar en uso, arrendar o enajenar a la Empresa Nacional del Petróleo los terrenos a que se refiere el inciso anterior, sin sujeción a las normas de la presente ley. Las condiciones de los actos jurídicos respectivos serán fijadas, en el caso de terrenos fiscales, por el Presidente de la República, por intermedio del Director de Tierras y Colonización y previo informe del Ministerio de Minería.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio del ejercicio por parte de la Empresa Nacional del Petróleo de las servidumbres y expropiaciones contempladas en la ley N.º 9.614.

Las tierras que el Fisco o la Caja de Colonización Agrícola, en su caso, enajenen en conformidad a las disposiciones de la presente ley, se entenderán gravadas, por su solo ministerio, en beneficio de la Empresa Nacional del Petróleo con todas las servidumbres que dicha entidad esté ejerciendo de hecho o de derecho al momento de la enajenación, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 50.º El Presidente de la República podrá enajenar en venta directa, y hasta por superficie en cada caso de 100 hectáreas, terrenos fiscales situados en la provincia de Magallanes con el objeto de instalar industrias previamente aprobadas por el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía o de la Dirección General de Producción Agraria y Pecuaria, en su caso. El precio de venta de estos terrenos será fijado por el Presidente de la República previa tasación de la Dirección General de Impuestos Internos. Las demás condiciones de la venta serán establecidas, en cada caso, por el Presidente de la República en el respectivo decreto supremo que la autorice.

La Caja de Colonización Agrícola podrá, asimismo, enajenar en venta directa y con la limitación de superficie indicada en el inciso anterior, terrenos de su dominio situados en la provincia de Magallanes con el objeto allí señalado en el inciso y condiciones que acuerde el Consejo de dicha institución.

Las enajenaciones a que se refiere la presente disposición y los terrenos materia de las mismas, no estarán sujetos a las disposiciones de los Títulos II y III de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 17.º que les será aplicable.

Los terrenos adquiridos en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo no podrán ser enajenados antes de cinco años contados desde la fecha de la inscripción de dominio en el Conservador de Bienes Raíces, debiendo dicho funcionario, al inscribir el título, inscribir, también, la prohibición.

Artículo 51.º En las ventas de lotes ganaderos situados al sur del Canal Beagle y que el Fisco haga en conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 15.º, el precio se pagará en veinticuero anualidades, no estará sujeto al canon contemplado en el artículo 14.º y podrá el Presidente de la República, en casos calificados, postergar el pago de todo o parte de las primeras cinco anualidades distribuyéndolas en las cuotas de precio restantes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que, por una sola vez y dentro del plazo de dos años, pueda modificar por decreto supremo fundado la

tenidos anteriores, quedaren lotes o parcelas sin enajenar, o la persona favorecida no llevara a efecto la adquisición en el plazo que la Caja le fijó, procederá dicha institución a un nuevo sorteo en conformidad a lo establecido en los artículos anteriores, o a vender esos lotes o parcelas en pública subasta, ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía de Punta Arenas. Podrán concurrir a la subasta todas las personas que figuren en el registro de que trate el artículo 29.º, sin que entre ellas se apliquen las preferencias contempladas en los artículos siguientes.

El mínimo para la primera subasta será el precio fijado para el sorteo. El precio de venta se pagará en la forma y condiciones indicadas en el artículo 31.º.

La fecha y condiciones de la subasta deberán publicarse a lo menos por cinco veces en dos diarios de Santiago y un diario de Punta Arenas, mediano no menos de treinta días entre la primera publicación y el remate, y de cinco entre éste y la última publicación.

En la demás, regirá lo dispuesto en el Título XI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 38.º A las tierras que venda la Caja les será aplicable lo dispuesto en los artículos 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 22.º, 23.º, 24.º y 25.º de la presente ley.

Artículo 39.º En todo lo no previsto por esta ley, las parcelaciones y ventas que efectúe la Caja como asimismo sus relaciones con los colonos y compradores, se regirán por las disposiciones a que está sometida esta institución.

Artículo 40.º La Caja podrá adquirir todo o parte de los ovajinos de propiedad de terceros existentes en los terrenos que divida, al precio de plaza.

En tal caso, la Caja podrá incluir estas dotaciones en la venta de los lotes, obligándose el comprador a pagarlas en un valor de adquisición en un plazo no superior a tres años.

Artículo 41.º Por exigirlo el interés nacional, se declara de utilidad pública y el Presidente de la República podrá expropiar las propiedades pertenecientes a terceros por algún título anterior a la vigencia de la presente ley que se encuentren situadas dentro del perímetro de los terrenos a que se refiere el artículo 27.º y que la Caja de Colonización Agrícola estime necesario incorporar a la colonización o parcelación. Las expropiaciones se harán en conformidad a lo dispuesto en la ley N.º 3.004 y sus modificaciones, sin que en tal caso rijan las limitaciones establecidas en su artículo 19.º. No será necesario cumplir con los requisitos y trámites previos contemplados en el artículo 18.º de la misma ley, siendo suficiente la declaración de necesidad adoptada por el Consejo de la Caja.

Artículo 42.º Facúltase a la Caja de Colonización Agrícola para dar en arrendamiento a las respectivas Municipalidades de la provincia de Magallanes las superficies cercanas a las poblaciones y que sean necesarias para mantener el ganado destinado al consumo de ellas. No estará, por tanto, la Caja obligada a enajenar esas porciones de tierra en el plazo que señala su Ley Orgánica.

La Caja podrá mantener en su dominio las extensiones de terreno que fueren necesarias para la instalación de planteles de reproductores, de fomento, asistencia, investigación y educación agropecuaria. Tendrá, asimismo, entregar estos Centros en administración o en explotación a la correspondiente Cooperativa que organice y transfiriéndolos en dominio después de cinco años de funcionamiento, todo ello en las condiciones que se acuerde por el Consejo de la Caja.



3.- Publicación Diario Oficial Ley N°16.813 "Modifica la Corporación de Magallanes"

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 27.043
Año NCL

Santiago, Lunes 6 de Mayo de 1968
Edición de 8 páginas

Ejemplar del día E\$ 0,30
Atrasado 0,50

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA
Ley número 16.813.— Modifica las leyes Nos 12.993, 16.464, 14.171, 16.404, 14.171, 16.404, 14.171, D.F.L. 213 del año 1962 y establece normas que indican pasaje de la provincia de Magallanes y la Corporación de Fomento de la Producción 1678

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 451.— Dispone levantamiento del IV Censo Nacional Manufacturero 1677

Dirección de Industria y Comercio
Oficina Provincial O'Higgins

Resolución número 12.— Fija precios máximos que indican al carbon vegetal blanco y de rapino en la provincia de O'Higgins 1678

MINISTERIO DE JUSTICIA
Decreto número 749.— Cambia personalidad jurídica a la corporación denominada "Club Social Bataña de Maipo" 1678

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución número 185.— Completa lista de eliminados por resolución N° 295 de 3 de Octubre de 1967, que fijó la cuota de autoconstrucción de alquiler para la provincia de Talca 1678

Resolución número 209.— Modifica resolución N° 405 de 7 de Noviembre de 1967, que fijó cuota de autoconstrucción de alquiler para la provincia de Bio-Bio y establece lista de postulantes aprobados y eliminados 1678

Resolución número 219.— Completa lista de aprobados y eliminados por resolución N° 86 de 31 de Enero de 1968, que fijó cuota de autoconstrucción de alquiler para la comuna de Ñuñoa 1679

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Resolución número 22.— Aprobada las reformas de los estatutos de los sindicatos que señala 1679

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Rectificación al decreto N° 42 de 1968, publicado el 19 de Abril del año en curso 1680

Escrituras Sociales
De Lamotte y Compañía Limitada, en adelante "Juan De Lamotte y Compañía Limitada" 1680

Registro Nacional de Viajantes.— Nomina de viajantes autor-

izados para ejercer en conformidad a la ley N.º 9.302, modificada por las leyes N.ºs 16.291, 16.303 y 16.466 1680

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

LEY NUM. 16.813

MODIFICA LAS LEYES Nos 12.993, 16.404, 14.171, 16.464, 13.039, DFL. 213, DEL AÑO 1962, Y ESTABLECE NORMAS QUE INDICAN PASAJE A LA PROVINCIA DE MAGALLANES Y LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Párrafo 1º

De la Corporación de Magallanes

Artículo 1º.— Introdúcese a la ley N.º 12.908 las modificaciones que se señalan a continuación:

1º Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º.— Créase una Corporación con personalidad jurídica de derecho público, funcional y territorialmente descentralizada y con patrimonio propio, denominada Corporación de Magallanes, y que tendrá como objetivo fundamental promover el desarrollo integral de la provincia de Magallanes.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La dirección y administración de la Corporación de Magallanes corresponderá a un Consejo, el que estará constituido de la siguiente forma:

1º.— El Intendente de la provincia, quien lo presidirá;

2º.— Un Vicepresidente Ejecutivo, que presidirá en caso de ausencia del Intendente;

3º.— Uno de los Alcaldes de las Comunas existentes en el área de acción de la Corporación, designado por votación por los demás Alcaldes de la provincia;

4º.— Un representante de los obreros y otro de los empleados designados por el Presidente de la

República de temas que deberá presentar cada uno de los grupos o asociaciones que tengan personalidad jurídica y domicilio en la provincia de Magallanes. Las personas a que se refiere este número deberán ser imponentes del Seguro Social y de la Caja de Empleados Particulares, respectivamente;

5º.— El Jefe Zonal de la Empresa Nacional de Petróleo, el Director Zonal de la Corporación de la Reforma Agraria y el Representante de la Corporación de Fomento de la Producción;

6º.— El Inspector de Tierras de Magallanes y el Agente del Banco Central de Chile en Punta Arenas;

7º.— Un representante de la Asociación de Industriales y Artesanos de Magallanes, designado por el Presidente de la República, a propuesta en forma de la mencionada institución;

8º.— Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Magallanes y otro de la Cámara de Comercio, Minería de Punta Arenas, designados por el Presidente de la República, a propuesta en forma de las respectivas agrupaciones empresariales; y

9º.— Un representante de las Juntas de Vecinos con personalidad jurídica y domicilio en la provincia de Magallanes, designado por el Intendente de la provincia de temas propuestas por ellas.

Los miembros del Consejo deberán ser chilenos, o extranjeros con más de diez años de residencia en la provincia de Magallanes. Deberán, además, tener su domicilio en dicha provincia.

Los Consejeros indicados en los Nos 3, 4, 7, 8 y 9 deberán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, los indicados en el N° 4 gozarán de inamovilidad en sus empleos en los términos que señala el artículo 379.º del Código del Trabajo, en lo que les sea aplicable.

Los miembros del Consejo de la Corporación y del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 5.º de esta ley, deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan interés directo ellos o entes, o personas con las cuales estén unidos por vínculos patrimoniales, de matrimonio o de parentesco hasta el cuarto grado

de consanguinidad o afinidad inclusive. Para estos efectos se considerarán vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las calidades de socio, accionista o dependientes de una entidad o persona.

Esta incompatibilidad no regirá respecto de los debates y votaciones en que tengan interés cualesquiera de las entidades representadas en el Consejo de la Corporación o en el citado Comité Ejecutivo.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Consejo de la Corporación tendrá un Secretario que será Ministro de Fomento para todos los efectos legales y será nombrado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, de una terna que será propuesta por el Vicepresidente Ejecutivo.

El Consejo de la Corporación requerirá para sesionar un quórum no inferior a un tercio de sus miembros en ejercicio y los acuerdos deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Los miembros del Consejo de la Corporación recibirán una asignación equivalente al 10 por ciento del sueldo vital mensual (escala a), del departamento de Magallanes, por cada sesión a que asistan, con un máximo mensual de un 50 por ciento de ese sueldo. Esta asignación será compatible con cualquier otra remuneración.

Las rentas del Vicepresidente Ejecutivo y del Secretario del Consejo de la Corporación serán las que fijó este por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y el gasto se imputará al Presupuesto Corriente. Estos cargos serán incompatibles con cualquier cargo fiscal, municipal y de organismos o instituciones fiscales o semifiscales, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general, de personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación.

El Consejo de la Corporación dictará, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de esta ley, un reglamento que regule el funcionamiento del Comité Ejecutivo, consigne las atribuciones y remuneraciones del Vicepresidente Ejecutivo y del Secretario, señale las causales de inhabilidad de

los miembros del Consejo y consulte, además, las disposiciones que constituirán su Reglamento de Sala.

La Corporación de Magallanes estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República en lo que respecta al ingreso e inversión de sus fondos y al examen o juzgamiento de las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la entidad.

La representación judicial y extrajudicial de la Corporación la tendrá el Vicepresidente Ejecutivo.

2º Reemplázase el artículo 3º por el que se indica en seguida:

"Artículo 3º.— Además de las funciones que en otras disposiciones de esta Ley se encomiendan a la Corporación de Magallanes, corresponderá especialmente a su Consejo:

a) Fomentar el desarrollo económico y social de la zona y de las actividades culturales, artísticas, deportivas y las relacionadas con el turismo, y, en general, todas las que estimen convenientes para elevar el nivel de vida de sus habitantes;

b) Aprobar, modificar o reemplazar los proyectos y contratos que, de conformidad con la letra a) del artículo 5º, le presente el Comité Ejecutivo;

c) Fiscalizar las realizaciones consultadas en dichos proyectos y la ejecución de los citados contratos;

d) Aprobar los proyectos de presupuestos corriente y de capital que le formule el Comité Ejecutivo. Los gastos corrientes no podrán exceder del 5% del total de los ingresos de la Corporación;

e) Promover la prospección general de las riquezas naturales de la zona, terrestres o marítimas, a cuyo efecto destinará, a lo menos, una suma equivalente al 1% de los fondos consultados en el presupuesto de capital, y planificar la explotación de las mismas;

f) Estimular la producción, comercialización, transporte y abastecimiento de los productos de la zona o que se consuman en la provincia;

g) Impulsar la organización de cooperativas de producción y consumo;

h) Celebrar conveios de asistencia técnica, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 16.635 y en el D. S. 1329 de 1967, del Ministerio del Interior, y contratar empréstitos con or-



ganismos extranjeros o de carácter internacional, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 61 del D.F.L. Nº 47, de 1959, y modificaciones posteriores, previo informe favorable del Banco Central de Chile, e

1) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime convenientes para la mejor consecución de sus fines.

El Consejo de la Corporación podrá delegar en el Comité Ejecutivo algunas de las atribuciones que le confiere el presente artículo."

3) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º.— La Corporación de Magallanes podrá requerir la colaboración y asesoramiento de cualquier Ministerio y de los organismos o instituciones fiscales o semifiscales, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general, de personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación."

4) Reemplázase el artículo 5º por el que se indica a continuación:

"Artículo 5º.— Este Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los proyectos acerca de las obras convenientes para el desarrollo y progreso de la provincia de Magallanes y redactar los contratos y relaciones con las mismas, a fin de ponerlos al estudio y resolución del Consejo;

b) Ejecutar los proyectos aprobados por el Consejo y celebrar los contratos convenientes a aquéllos, llamar a propuestas públicas y resolver sobre ellas, y, en general, adoptar todas las medidas conducentes a la realización de tales proyectos;

c) Informar al Presidente de la República sobre la clasificación y división de tierras fiscales, agrícolas o ganaderas de la provincia; sobre la idoneidad de los adquirentes en los casos que la presente ley señala;

d) Formular los proyectos de presupuestos corriente y de capital;

e) Resolver sobre los asuntos de administración que no correspondan al Consejo;

f) Contratar al personal de empleados y obreros con acuerdo de la mayoría de sus miembros; aceptar renuncias; poner término a los contratos de trabajo; remover o suspender, con o sin goce de sueldo, a dicho personal a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo. Los empleados, en sus relaciones jurídicas con la

Corporación, tendrán la calidad de empleados particulares y, en sus relaciones laborales, tanto éstos como los obreros se regirán por el Código del Trabajo, y

g) Ocuparse de todas las materias que el Consejo de la Corporación o el Reglamento Orgánico le encomiendan.

Si hubiere dudas acerca de si una materia debe ser del conocimiento del Consejo o del Comité Ejecutivo, corresponderá resolver al Presidente del Consejo en resolución fundada.

El Secretario del Consejo de la Corporación será el Ministro de Fomento y Reconstrucción, sus proyectos de presupuestos corriente y de capital.

Serán aplicables a la Corporación de Magallanes las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos, cuyo texto fue fijado por el D. F. L. N.º 47, de 1959, en lo que no se oponieren a los preceptos de esta ley.

Déjase el artículo 8.º de la ley N.º 14.824."

7) Agréganse los siguientes Títulos nuevos:

"Título V

De los recursos.

Artículo 52.º— Destínase a la Corporación de Magallanes el producido íntegro que el Fisco perciba, a partir del 1.º de Enero de 1968, por la venta y arrendamiento de las tierras, a que se refiere la presente ley.

Artículo 53.º— La Ley de Presupuestos de la Nación consultará anualmente una suma equivalente al 25% del total de los ingresos efectivos obtenidos por la Corporación de Magallanes en el ejercicio financiero del año anterior al de la formulación del Presupuesto Fiscal correspondiente.

Artículo 54.º— Establécese un impuesto especial del 10% sobre el valor aduanero de la mercadería extranjera que se interne en la provincia de Magallanes.

Quedarán exentas del impuesto a que se refiere el inciso anterior las siguientes mercaderías:

a) Leche en polvo, condensada, manteca, café, té, arroz, azúcar, manzana, trigo, aceite, yerba mate y ganado en pie;

b) Vestuario esencial, calzado impermeable y medicamentos en general;

c) Chasis y vehículos destinados al transporte de pasajeros y carga, que no sean montados en chasis de automóvil, y sus repuestos;

d) Las maquinarias, repuestos, materias primas, materiales y elementos destinados directa y exclusivamente a la instalación, explotación, mantenimiento, renovación o ampliación de las industrias de cualquier naturaleza, establecidas o que se establezcan en dicha provincia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente ley, comprendiéndose en

Asimismo, se depositarán en la cuenta a que se refiere el inciso anterior y para los mismos fines que en él se señalan, las sumas que la Corporación de Magallanes deba percibir en virtud de lo establecido en el artículo 53 de esta ley.

Antes del 1.º de Julio de cada año, la Corporación de Magallanes deberá someter a la consideración del Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus proyectos de presupuestos corriente y de capital.

Serán aplicables a la Corporación de Magallanes las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos, cuyo texto fue fijado por el D. F. L. N.º 47, de 1959, en lo que no se oponieren a los preceptos de esta ley.

Déjase el artículo 8.º de la ley N.º 14.824."

7) Agréganse los siguientes Títulos nuevos:

"Título V

De los recursos.

Artículo 52.º— Destínase a la Corporación de Magallanes el producido íntegro que el Fisco perciba, a partir del 1.º de Enero de 1968, por la venta y arrendamiento de las tierras, a que se refiere la presente ley.

Artículo 53.º— La Ley de Presupuestos de la Nación consultará anualmente una suma equivalente al 25% del total de los ingresos efectivos obtenidos por la Corporación de Magallanes en el ejercicio financiero del año anterior al de la formulación del Presupuesto Fiscal correspondiente.

Artículo 54.º— Establécese un impuesto especial del 10% sobre el valor aduanero de la mercadería extranjera que se interne en la provincia de Magallanes.

Quedarán exentas del impuesto a que se refiere el inciso anterior las siguientes mercaderías:

a) Leche en polvo, condensada, manteca, café, té, arroz, azúcar, manzana, trigo, aceite, yerba mate y ganado en pie;

b) Vestuario esencial, calzado impermeable y medicamentos en general;

c) Chasis y vehículos destinados al transporte de pasajeros y carga, que no sean montados en chasis de automóvil, y sus repuestos;

d) Las maquinarias, repuestos, materias primas, materiales y elementos destinados directa y exclusivamente a la instalación, explotación, mantenimiento, renovación o ampliación de las industrias de cualquier naturaleza, establecidas o que se establezcan en dicha provincia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente ley, comprendiéndose en

ellas las de minería y pesca, y

e) Los materiales de construcción a que se refiere la lista correspondiente del D. F. L. N.º 2, de 1959.

El Presidente de la República, a petición del Consejo de la Corporación de Magallanes, podrá modificar las exenciones consignadas en las letras precedentes, agregando o suprimiendo mercaderías.

La Aduana recaudará dicho impuesto, que se pagará antes del retiro de la mercadería, y el Servicio de Tesorerías lo girará a favor de la Corporación de Magallanes.

Artículo 55.º— Los pasajeros provenientes de la provincia de Magallanes podrán introducir al resto del país efectos personales nuevos, incluso prohibidos, libres de gravámenes aduaneros, hasta por una suma que no exceda de \$ oro en valor aduanero.

Además, podrán introducir mercaderías, incluso prohibidas que no tengan carácter comercial, pagando los respectivos derechos e impuestos aduaneros, hasta por una suma que no exceda de \$ oro en valor aduanero.

Las personas acogidas a las franquicias concedidas en este artículo no podrán volver a hacer uso de ellas sino después de transcurrido un plazo de seis meses.

Artículo 56.º— Establécese un impuesto especial del 10% sobre el valor de tasación de la tabla de patentes considerada en el artículo 7.º de la ley N.º 16.426, con las rebajas vigentes para la provincia de Magallanes, que gravará a los vehículos importados en la provincia, que se trasladen definitivamente de esa provincia al resto del país.

Artículo 57.º— Reemplázase el artículo 192 de la ley N.º 16.464, de 25 de Abril de 1966, por el siguiente:

"Artículo 192.º— En toda venta que efectúe la Aduana se entenderán incluidos en el precio o monto de la adjudicación, respectivamente, todas las comisiones y gastos anexos que pudieren afectar a dichas compraventas, las que no estarán afectas a impuesto."

Artículo 58.º— Aplica en favor de la Corporación de Magallanes, desde la próxima fijación de precios y en las fijaciones sucesivas, un recargo de hasta un 1% sobre el valor de venta al consumidor de la gasolina, kerosena, petróleo Diesel, petróleo combustible y aceite lubricante.

Este recargo, dentro del límite señalado, será en el

porcentaje necesario para fijar el precio de la unidad en un valor exacto, en centésimos de la moneda divisionaria existente.

TÍTULO VI

De las franquicias.

Artículo 59.º— La Corporación de Magallanes estará exenta de todo impuesto a contribución fiscal o municipal.

Asimismo, estarán exentos de todo impuesto, tasas, contribución y derechos, fiscales y municipales, las operaciones, actos y contratos que ejecute y celebre, los instrumentos que suscriba o extienda, los permisos que solicite y las obras que ejecute, aún en el caso en que la ley permita o ordene trasladar el impuesto.

Las exenciones consignadas en los incisos anteriores no comprenderán los impuestos a las compraventas y servicios que establece la ley N.º 12.120, con excepción del impuesto que establece el artículo 9.º de dicho texto legal. Sin embargo, si a la Corporación de Magallanes le correspondiere soportar el recargo o inclusión de los impuestos a que se refiere la ley indicada, estará liberada de tales recargos e inclusiones, quedando, en este caso, el respectivo acto o contrato totalmente exento del impuesto de que se trata.

Los actos y contratos en que la Corporación de Magallanes sea parte, sólo estarán exentos del impuesto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado hasta el monto de la cuota que le hubiere correspondido pagar, sin perjuicio de la obligación de los terceros que contraten con ella.

Artículo 60.º— Las industrias manufactureras instaladas o que se instalen en la provincia de Magallanes, siempre que empleen materias primas nacionales, quedarán exentas en un 90% del impuesto a la renta y de contribuciones de bienes raíces, exceptuando el porcentaje que corresponde en este último impuesto a las Municipalidades y a los Cuerpos de Bomberos.

Las industrias a que se refiere el inciso anterior, que empleen materias primas nacionales y extranjeras, estarán exentas en un 50 por ciento de los impuestos aduanales, con la excepción indicada en el inciso anterior siempre que el porcentaje de materia prima extranjera empleada sea inferior al 40 por ciento del valor total de la materia prima consumida en cada ejercicio financiero.



Nº 27.035

Para gozar de las franquicias señaladas en los incisos precedentes, las industrias instaladas con tres años de anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley deberán, también, comprobar en el ejercicio respectivo un aumento en su producción física igual o superior al 20 por ciento en relación con el ejercicio financiero anterior a la fecha de publicación de esta ley.

La exención de los impuestos anteriormente mencionados se otorga por un período de 15 años para las industrias instaladas o que se instalen en el departamento de Magallanes y de 25 años para los departamentos de Tierra del Fuego y Utiña Esperanza. El plazo de duración de estas franquicias se contará, para las industrias instaladas, desde que entre en vigencia esta ley. Para gozar de la totalidad de los plazos señalados, las industrias que se instalen deberán hacerlo dentro del término de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley y, en tal caso, el lapso durante el cual gozarán de las exenciones se contará desde la fecha de la resolución que autorice la instalación.

Las exenciones consultadas en el presente artículo, no incluyen los impuestos globales complementarios o adicionales que puedan afectar a cada industria, sector o actividad.

Artículo 61.o— Las industrias manufacturadoras y mineras establecidas o que se establezcan en la provincia de Magallanes sólo podrán gozar de las franquicias de que trata este Título si capitalizan o reinvierten, dentro del territorio de la provincia señalada, en actividades pesqueras, agrícolas, mineras o industriales, a lo menos el 30 por ciento de las utilidades.

Artículo 62.o— Las industrias hoteleras instaladas o que se instalen en la provincia de Magallanes, estarán exentas de los impuestos establecidos en la

ley sobre impuesto territorial, exceptuando el porcentaje que corresponde a las Municipalidades y a los Cuerpos de Bomberos y del 90 por ciento del impuesto a la renta que las afecta.

Artículo 63.o— El Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Magallanes, aprobado por los dos tercios de los miembros presentes de su Consejo, podrá conceder exención total o parcial de impuestos, contribuciones fiscales o gravámenes a las personas naturales o jurídicas, actualmente existentes o que se instalen en el suceso, que tengan por objeto la explotación de cualquiera actividad económica ubicada en la región de los canales pantagónicos o fiordos de la provincia de Magallanes.

Artículo 64.o— El Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Magallanes, podrá tomar las medidas que estime convenientes para fomentar el desarrollo de la industria artesanal de la provincia. Para este efecto, podrá rebajar o suprimir los impuestos fiscales que la gravan y modificar los regímenes de tramitación y control que la afectan.

Artículo 65.o— Los inmuebles ubicados dentro del área de remodelación determinada por el Plano Regulador de la ciudad de Punta Arenas y en las áreas urbanas de la provincia de Magallanes que determine el Presidente de la República, que fueron edificados con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y antes del 31 de Diciembre de 1975, estarán exentos, sólo en la parte que correspondan a las obras que se construyan, de todo impuesto o contribución fiscal y del 50% de la municipal por el plazo de 10 años, a contar de la fecha del certificado de recepción emitido por la Municipalidad correspondiente.

Las viviendas económicas que se construyan en la provincia de Magallanes podrán contar con una superficie adicional ligera, exterior a la vivienda, que no podrá exceder del 20% de la superficie edificada por unidad de vivienda.

Artículo 66.o— La Corporación de Magallanes tendrá las facultades que el artículo 7.o, letras e) y d), del DFL N.º 242, de 1960, confieren a la Dirección de Industria y Comercio, sin perjuicio del control que corresponde ejercer a esta última.

Tales facultades serán ejercidas previo informe de la Agencia de la Corporación de Fomento de la

Producción en Punta Arenas, el que deberá ser emitido dentro de los 90 días siguientes a la recepción de los respectivos antecedentes. Si no se evacuare dicho informe en el plazo indicado, la Corporación de Magallanes podrá resolver sin él, dando cuenta de ello al Vicepresidente de aquella.

En todo caso, la Corporación de Magallanes deberá enviar copia de las resoluciones que adopte sobre el particular y de los antecedentes que le sirvieron de base, a la Dirección de Industria y Comercio para los fines a que haya lugar.

8) Agrégase el siguiente artículo transitorio nuevo a la ley N.º 13.908:

Artículo.— El 70% del valor de cada una de las cuotas del saldo de precios correspondientes a los inmuebles transferidos por la Corporación de la Reforma Agraria o el Ministerio de Tierras y Colonización que se hayan hecho o se hagan exigibles a contar del 1.º de Enero de 1967, se reajustarán en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censos, entre el mes calendario anterior a la fecha de la entrega del inmueble y el mes calendario anterior a aquél en que se efectúe el pago.

Los adquirentes de tierras que se encuentren o se pongan al día en el pago de las obligaciones contraídas con la Corporación de la Reforma Agraria o el Ministerio de Tierras y Colonización y que se hayan hecho exigibles antes del 1.º de Enero de 1967, podrán convenir dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente ley, la consolidación de los saldos de precios de los predios enajenados y su pago en un máximo de 4 cuotas anuales, sucesivas, no reajustables que devengarán un interés del 10% anual. Para los efectos de la consolidación el total del saldo insoluto de la deuda se reajustará en proporción a la variación del índice de precios al consumidor entre el mes calendario anterior a la fecha de entrega del inmueble y el mes calendario anterior a aquél en que se suscriba el convenio. En caso de no pago completo y oportuno de cualquiera de las cuotas previstas en el convenio, regirá lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 14.o permanente."

PARRAFO 2.o

De los Institutos CORFO de Aysen y Chiloé

Artículo 2.o— La Cor-

poración de Fomento de la Producción creará en cada una de las provincias de Aysen y Chiloé, dentro de la Corporación y bajo la personalidad jurídica de ella, un Departamento Regional descentralizado, cuya sede quedará ubicada en la ciudad capital de la respectiva provincia, y que tendrá a su cargo el fomento y desarrollo minero, industrial, pesquero, turístico, comercial, agrícola y ganadero de las provincias respectivas.

Dicho Departamento deberá estimular también el adelanto urbano, el ascenso cultural y el bienestar social de su correspondiente zona.

El Departamento que se crea en la provincia de Aysen se denominará "Instituto Corfo de Aysen" y el de la provincia de Chiloé se denominará "Instituto Corfo de Chiloé". Ambos deberán ser orientados por la Corporación de Fomento de la Producción hacia el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Económico en general, y, en particular, de los planes regionales y sectoriales que se aprueben para las provincias correspondientes.

Artículo 3.o— Cada uno de los Institutos Corfo será dirigido y administrado por un Consejo Resolutivo que se compondrá de los siguientes miembros:

- 1.— El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, que lo presidirá.
- 2.— El Gerente Ejecutivo del Instituto, quien, en ausencia del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, lo presidirá.
- 3.— El Intendente de la provincia de cada jurisdicción.
- 4.— Un Alcalde representante de los Alcaldes de las diversas comunas de cada provincia, designado directamente por ellos. Los demás Alcaldes de las provincias podrán concurrir a las sesiones del Consejo, pero sólo tendrán derecho a voz.
- 5.— Un representante de la Oficina de Planificación Nacional.
- 6.— Un representante de los obreros y otro de los empleados designados por el Presidente de la República de ternas que deberán presentar cada uno de los gremios o asociaciones que tengan personalidad jurídica y domicilio en la respectiva provincia.
- 7.— Dos representantes de las entidades o asociaciones agrícolas, mineras, industriales, y comerciales de la provincia, designados por el Presidente de la

República de ternas que propongan las organizaciones señaladas.

8.— El Delegado Zonal de la Dirección General de Obras Públicas y el Jefe de los Servicios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

9.— El Director Zonal del Servicio Agrícola y Ganadero, y

10.— Dos representantes designados por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza. El Gerente Ejecutivo del Instituto Corfo será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción en el área de acción del Instituto y dispondrá de las atribuciones que en forma especial le fijará el Presidente de la República.

Artículo 4.o— Dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá dictar un Reglamento que contendrá el Estatuto por el cual se regirá cada uno de los Departamentos Regionales que se crean.

En dicho Reglamento deberá establecerse:

- a) Las atribuciones y deberes del Consejo Resolutivo y del Gerente Ejecutivo;
 - b) La forma de nombramiento de los miembros del Consejo Resolutivo, su duración en los cargos, reemplazos, subrogaciones, incompatibilidades, prohibiciones, derechos, quórums y remuneración, la que no podrá ser superior a un 10% del sueldo vital mensual escala A) por sesión, con un máximo de un 50% de ese sueldo;
 - c) El funcionamiento del Consejo Resolutivo, de las comisiones del mismo y de su integración y la manera de efectuar delegaciones;
 - d) La forma y condiciones de elaboración, presentación y aprobación del Presupuesto y Balance anuales, pudiendo señalar los márgenes para la distribución de fondos en obras de progreso social y fines de fomento y, en general, toda medida ordenada a otorgar al Instituto la más alta eficiencia en sus funciones y la más efectiva descentralización de atribuciones en beneficio de la provincia respectiva; y
 - e) Las relaciones del Instituto con los demás servicios fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma.
- Artículo 5.o— En el mes de Enero de cada año el Instituto Corfo deberá enviar a la Contraloría General de la República un



Informe sobre los ingresos y gastos correspondientes a la distribución e inversión de los fondos que esta ley consulta.

Cada Instituto, para el cumplimiento de sus fines, operará de acuerdo con su Reglamento, y en subsidio se regirá por la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Producción. En todo caso, podrá convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal, con empresas de administración autónoma, Universidades y Municipalidades de la zona, la entrega, erogación, préstamo o aporte de fondos para fines específicos, sin que para ello sean abstenidos las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones.

Artículo 6º.— Cuando se trate de resoluciones que se relacionen con la solución de problemas que en conjunto interesen a las provincias de Aysen y Chiloé, será facultad del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción convocar a sesión conjunta a los Consejos Resolutivos de los Institutos que esta ley establece y los acuerdos que en dichas sesiones se adopten por un número no inferior a los dos tercios de sus miembros en ejercicio tendrán plena fuerza sobre cada uno de los Institutos.

Artículo 7º.— El Consejo Resolutivo del Instituto Corfo podrá establecer para la zona de su jurisdicción, con sus propios recursos, un régimen crediticio especial de bajo interés y largo plazo y podrá primar y bonificar actividades cuyo desarrollo sea de interés general. En los casos de actividades que empleen fundamentalmente materias primas de la zona podrá otorgar créditos para capital de explotación. Tratándose de calamidades públicas podrá, con informe favorable del Consejo General de la Corporación de Fomento de la Producción, previa calificación de los daños sufridos, condonar saldos de deudas y eximir del pago de intereses, multas y sanciones.

Artículo 8º.— Los Institutos Corfo que por esta ley se creen contarán para el cumplimiento de sus finalidades con los siguientes recursos:

I. — Instituto Corfo de Aysen.

a) El producto de todas las ventas directas, ventas en pública subasta o de arrendamiento de terrenos fiscales en la provincia de Aysen, y con lo que se ob-

tenga en virtud del artículo 100 de la ley Nº 15.020.

b) Los aportes ordinarios destinados por la Corporación de Fomento.

c) Los aportes especiales que se le otorguen por el Estado en la Ley de Presupuestos o en leyes especiales.

d) Las donaciones especiales que se le otorguen, las que quedarán liberadas de todo impuesto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 de la ley Nº 16.464.

e) Con una participación de un 7,5% del producto del impuesto establecido en el artículo 58, que se agrega por el artículo 19 de la presente ley.

f) Los impuestos establecidos en los artículos 54 y 56 de la ley Nº 13.908, que se agregan por la presente ley, a beneficio de la Corporación de Magallanes, se aplicarán, en relación a las mercancías que se internen por la provincia de Aysen, de acuerdo con las modalidades, condiciones y procedimientos que se señalan en dichas disposiciones.

II. — Instituto Corfo de Chiloé.

a) Los aportes ordinarios destinados por la Corporación de Fomento de la Producción.

b) Los aportes especiales que le otorguen por el Estado en virtud de la Ley de Presupuestos o leyes especiales.

c) Las donaciones especiales que se le efectúen, las que quedarán liberadas de todo impuesto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 de la ley Nº 16.464.

d) Con una participación de un 7,5% del producto del impuesto establecido en el artículo 58 que se agrega por el artículo 19 de la presente ley.

e) Los impuestos establecidos en los artículos 54 y 56 de la ley Nº 13.908, que se agregan por la presente ley, a beneficio de la Corporación de Magallanes, se aplicarán, en relación a las mercancías que se internen por la provincia de Chiloé, de acuerdo con las modalidades, condiciones y procedimientos que se señalan en dichas disposiciones.

Artículo 9º.— Las cantidades que se perciban en virtud de lo establecido en el artículo 8º serán enteradas en las Tesorerías Provinciales de Aysen y Chiloé, en una cuenta de rentas fiscales, confundiendo en el Presupuesto de Gastos de la Nación, el ítem correspon-

diente, a fin de que esas Tesorerías, de acuerdo con los ingresos efectivos, sin necesidad de decreto supremo previo, entreguen a los Institutos Corfo de Aysen y Chiloé las sumas recaudadas mensualmente por los recursos a que se refiere el artículo 8.º de la presente ley, que deberán ser depositados en una cuenta subsidiaria de la Cuenta Única Fiscal en el Banco del Estado de Chile.

Contra tales cuentas girarán directamente el Instituto Corfo de Aysen y el Instituto Corfo de Chiloé, respectivamente, para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Los fondos recaudados en la cuenta de rentas fiscales, no pasarán a rentas generales de la Nación.

Artículo 10.º.— Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar empréstitos, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de bonos o debentures en moneda nacional o extranjera, por las cantidades y en las condiciones que establezca en cada oportunidad, en decreto fundado el Presidente de la República.

El respectivo decreto supremo que anteceda una emisión de bonos o debentures en moneda corriente podrá facilitar a la Corporación de Fomento de la Producción para convenir que el valor nominal de los bonos o debentures y sus intereses sean reajustables, para los efectos del servicio, de acuerdo a las variaciones que experimente el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadística y Censos, según el sistema establecido en el artículo 186.º, inciso primero, de la ley Nº 16.640.

Las emisiones de bonos o debentures que efectúe la Corporación de Fomento de la Producción se regirán por las normas contenidas en la ley Nº 4.657, en cuanto les fueren aplicables.

A los tenedores de bonos emitidos por la Corporación de Fomento de la Producción les será aplicable el artículo 3º, letra f), del D. E. F. Nº 217, de 1960, complementado por el artículo 5.º de la ley Nº 16.432.

Artículo 11.º.— En las provincias de Aysen y Chiloé se aplicarán las mismas franquicias tributarias a que se refieren los artículos 60.º, 62.º y 64.º, de la ley Nº 13.908, que se agregan por el artículo 1.º de esta ley, en relación con las industrias instaladas o que se instalen en ellas, a contar de la fecha de vigencia de es-

ta ley y siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 61.º del referido cuerpo legal. La exención de los impuestos del artículo 60.º mencionado regirá por un período de quince años contados, para las industrias instaladas, desde que entre en vigencia esta ley y, para las industrias que se instalen, desde la fecha de la resolución que autorice la instalación, y en las condiciones previstas para ellas en el inciso penúltimo de dicho artículo.

Asimismo, se aplicará a los Institutos Corfo que se crean en estas provincias lo dispuesto en los artículos 59.º y 66.º de la ley Nº 13.908, que se agregan por la presente ley.

Igualmente, se aplicará lo dispuesto en los artículos 62.º y 66.º de la citada ley con referencia a los departamentos de Quinchao y Palena, en la provincia de Chiloé, y al departamento de Chile Chico, industrias mineras del Lago General Carrera, comuna de Puerto Cisnes e Isla Puerto Aguirre, en la provincia de Aysen. Se faculta al Presidente de la República para incluir nuevos lugares o cualesquiera de las dos provincias, con informe previo del respectivo Instituto.

Artículo 12.º.— Concédese la garantía del Estado, hasta por la suma de US\$ 100.000.000, o su equivalente en otras monedas, a las obligaciones que contraiga la Corporación de Fomento de la Producción, derivadas de empréstitos o créditos que obtenga de entidades u organismos extranjeros o internacionales, públicos o privados, con el objeto de destinarlos al desarrollo económico y social de las provincias de Aysen y Chiloé.

Artículo 13.º.— Autorízase al Presidente de la República para que, a través del Ministerio de Tierras y Colonización, transfiera, a título gratuito, a los Institutos Corfo de Aysen y Chiloé los terrenos fiscales que los fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

PARRAFO 3.º

Disposiciones varias

Artículo 14.º.— El avalúo de los bienes raíces pertenecientes a la I y II Serie, de la provincia de Magallanes, vigente para el año 1968, de acuerdo con los artículos 9.º y 10.º de la ley Nº 11.375, se rebajará en un 30 por ciento, los agrícolas, y en un 20 por ciento, los no agrícolas. Sin embargo, el avalúo de los bienes raíces

ubicados al sur del Canal Beagle se rebajará en un 50 por ciento.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos procederá a recalcular de oficio los avalúos de los bienes raíces.

Estos avalúos regirán desde el 1.º de Enero de 1968.

Artículo 15.º.— Decláranse de utilidad pública los terrenos situados desde el límite urbano de la ciudad de Punta Arenas y hasta 30 kilómetros al norte del mismo, en una faja de hasta 10 kilómetros medidos desde la costa. Facúltase al Presidente de la República para que, a petición de la Corporación de Magallanes, expropie terrenos dentro del área indicada en lates de superficie no inferior a 20 hectáreas cada uno, con el objeto de establecer industrias y actividades agrícolas en ellos.

Decláranse, asimismo, de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar terrenos ubicados en la provincia de Magallanes con el fin de destinárselos a la ampliación o formación de poblaciones. El Ministerio de Tierras y Colonización podrá vender los sitios directamente a industrias instaladas en la zona, para que construyan habitaciones para sus empleados u obreros, o a personas naturales o jurídicas, con fines habitacionales. El precio de venta se fijará sobre la base de la tasación comercial que efectúe el Servicio de Impuestos Internos. Las demás condiciones de la venta se fijarán en el decreto supremo que la autorice. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, podrá el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, concederle el título gratuito de dominio en conformidad a la legislación vigente.

Los fondos que perciba el Fisco por las ventas que se efectúen en conformidad a este artículo, ingresarán a la cuenta a que se refiere el artículo 45.º de la ley Nº 13.908 y la Corporación deberá destinarlos a urbanizar los barrios o poblaciones en que vivan personas de escasos recursos económicos.

Las familias que ocupen casas habitacionales en los terrenos que sean expropiados, tendrán derecho preferente a la asignación de viviendas en las poblaciones construidas o que se construyan.

Artículo 16.º.— La Corporación de Magallanes adquirirá, a precio de costo, a la Empresa Nacional de Petróleo, gas licuado



para entregarlo gratuitamente a los establecimientos de enseñanza de la provincia.

Artículo 17.º— Los seguros que deba tomar la Corporación de Magallanes, a cualquier título y por cualquier causa, deberán ser contratados exclusivamente en el Instituto de Seguros del Estado.

Artículo 18.º— Un diez por ciento de los fondos consultados en el presupuesto de capital de la Corporación de Magallanes se invertirá en el mejoramiento, construcción y pavimentación del camino de Gobernador Philippí a Puerto Natales, hasta su total terminación. Estos recursos se apartarán como erogación, en conformidad a lo establecido en el artículo 28.º de la ley N.º 4.851.

Artículo 19.º— Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, comerciales, industriales o mineras y que tengan su giro o establecimiento en las provincias de Chiloé, Aysén o Magallanes, deberán efectuar, en la respectiva provincia, las inversiones liberatorias del impuesto establecido en el artículo 20.º del decreto N.º 1.100, de 3 de Junio de 1960, y en los artículos 5.º y 7.º del decreto supremo N.º 1.101, de igual fecha, según corresponda. Si las utilidades provinieren conjuntamente de actividades desarrolladas tanto en alguna de las provincias nombradas como en otras, el producto de dichos impuestos deberá invertirse en agudías en la proporción que señale el Reglamento.

Artículo 20.º— Los chilenos que, a la fecha de publicación de la presente ley, tuvieren una residencia de a lo menos dos años en la República Argentina y regresen definitivamente al país para radicarse en las provincias de Blauquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes, podrán internar, por una sola vez, libre de derechos de aduana y sin registros previos ni cobertura, todo el menaje y elementos de trabajo usados, de su propiedad, siempre que éstos provengan del lugar de su domicilio y correspondan a las necesidades normales de cada uno de ellos y su grupo familiar. Esta liberación no podrá exceder de \$ 25.000.— oro en valor aduanero y deberá otorgarla la Intendencia respectiva, previo informe del Servicio de Investigaciones y de la Administración de Aduana que tenga jurisdicción sobre el lugar en que se radique el beneficiario. El uso de feriado o vacaciones en Chile no suspenderá el plazo referido anteriormente.

Facúltase al Presidente de la República para reglamentar la aplicación de esta disposición.

Artículo 21.º— Con los recursos provenientes de las leyes N.ºs 11.828 y 12.954, deberán ejecutarse las obras de mejoramiento, construcción, pavimentación y unión marítima del camino de Monte Aymond, Gobernador Philippí, Punta Arenas, y el de Porvenir a San Sebastián.

Artículo 22.º— Sustitúyese la letra d) del artículo 39.º del D.F.L. N.º 213, de 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por el D. S. N.º 8, del Ministerio de Hacienda, de 1963, por el siguiente:

"d) Autorizar que las mercancías importadas bajo franquicia queden a la libre disposición de sus dueños, sin pago de gravámenes o con gravámenes rebajados, siempre que se le acredite que se cumplirá la finalidad prevista por la liberación o que esas mercancías han dejado de ser útiles para el uso para el cual fueron importadas. Transcurridos diez años desde la fecha de la importación, la Junta otorgará en todo caso la libre disposición sin pago de gravámenes, a excepción de los vehículos motorizados, en que este plazo será de quince años.

La Junta General de Aduanas para autorizar la libre disposición con pago de gravámenes se sujetará al reglamento que dicte el Presidente de la República."

Artículo 23.º— Intercálase, en el inciso primero del artículo 22.º de la Ordenanza General de Aduanas, entre las palabras "Puerto Montt" y "Punta Arenas", el nombre "Puerto Aysén", precedido de una coma (,).

Artículo 24.º— Deróganse los artículos 14.º, 14.º, 14.º, 14.º y 14.º de la ley N.º 14.171, de 26 de Octubre de 1960.

Artículo 25.º— Reemplázase en el artículo 2.º transitorio de la ley N.º 16.640 la frase: "La renta que se fije regirá desde el 1.º de Enero de 1966" por la siguiente: "La renta que se fije regirá desde el 1.º de Enero de 1967".

Artículo 26.º— Los vehículos de carga y de movilización colectiva que habitualmente efectúen servicio hacia la República Argentina o a otras provincias del país, con tránsito por territorio argentino, podrán garantizar nominalmente estus salidas temporales conforme a los plazos y las modalidades que establezca el Reglamento que deberá dictar el Presidente de la

República dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 27.º— Introdúcense las modificaciones que en seguida se indican al artículo 35.º de la ley N.º 13.039, cuyo texto actual fue aprobado por el artículo 23.º de la ley N.º 16.617:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente: "La autorización anterior no podrá comprender mercaderías que, en valor aduanero, representen una suma superior a catorce mil pesos oro. Esta franquicia será de veinte mil pesos oro cuando el residente pruebe una permanencia mínima de ocho años";

b) Agrégase al N.º 1 del inciso décimo, el siguiente párrafo: "Para el solo efecto de los valores referidos se admitirá una rebaja del 10% a todo vehículo con más de dos años de permanencia en la zona";

c) Sustitúyese, en el inciso décimotercero, la expresión: "\$600 oro en derechos" por "\$600 oro en valor aduanero" y agrégase, al final del mismo inciso, en punto seguido, la frase: "Tal franquicia, en ningún caso, autoriza la internación de vehículos motorizados";

d) Reemplázase, en el inciso decimoquinto, la frase final que dice: "6.000 pesos oro en derechos aduaneros", por "6.000 pesos oro en valor aduanero".

Artículo 28.º— Los que hagan uso indebido o fraudulento de las franquicias, exenciones o beneficios que les otorga esta ley o presenten documentos o antecedentes falsos o dolosamente incompletos serán sancionados con la pérdida definitiva de esos derechos, sin perjuicio de las penas corporales y pecuniarias que señalen el Código Penal y otras disposiciones legales.

Artículo 29.º— Declárase que la venta del bien raíz de calle Zegers N.º 750, de la ciudad de Iquique, hecha por el Fisco, según Decreto Supremo N.º 1.110, de 10 de Septiembre de 1964, del Ministerio de Tierras y Colonización, se ajustó a la legislación vigente sobre la materia y que se entienden, para todos los efectos legales, válidos y conformes a derecho los informes y las demás actuaciones practicadas con motivo de la dictación del aludido decreto, y exímese, por tanto, de toda responsabilidad a las personas y funcionarios públi-

cos que intervinieron en su tramitación y dictación.

Artículo 30.º— Declárase que la asignación de zona que se paga a los obreros del sector público en la provincia de Aysén no está sujeta a imposiciones previsionales.

Artículo 31.º— Para la construcción y puesta en servicio de las centrales hidroeléctricas de Palena, Chaitón y Louquimay, la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas no estará sujeta al límite que indica el inciso primero del artículo 30.º de la ley N.º 16.735 ni a ninguno otro que las leyes futuras señalen al respecto, pudiendo, de consiguiente ejecutar o contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones por el monto que fuere necesario, en forma directa, hasta la total terminación de dichas centrales.

Artículo 32.º— Reemplázase en la Sección 9 del Anexo I Aduanero, puesta en vigencia por el decreto de Hacienda N.º 926 de 1967, el porcentaje de 30% mencionado en las subpartidas 00.04.01 y 00.04.02, por el de 50%.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º— El primer presupuesto corriente y de capital que la Corporación de Magallanes debe presentar a la consideración del Presidente de la República, lo podrá entregar dentro de los 30 días de instalado su Consejo y regirá hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. La misma disposición regirá para los Institutos Cofco de Chiloé y Aysén.

Artículo 2.º— Autorízase al Presidente de la República para que, por una sola vez y dentro del plazo de dos años, pueda modificar por decreto supremo fundada la clasificación que se hubiere hecho de cada lote de tierra de acuerdo con el artículo 2.º de la ley N.º 6.152, o rectificar errores de destinos o cabidas.

Podrá el Presidente de la República modificar la clasificación, destinos y cabidas de las tierras fiscales disponibles, para rebotarlas en unidades económicas familiares de capacidad tal que no inferior a 1.000 ovejas de escuela, para asignarlas a campesinos."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y léxese a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.— EDIADO FREI MONTALVA.— Andrés Zaldívar Larraín.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— J. F. Guzmán C. Subsecretario de Hacienda.

PC DER EJECUTIVO
Ministerio de Economía, Fomento y Construcción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y CONSTRUCCION
DISPONE LEVANTAMIENTO DEL IV CENSO NACIONAL MANUFACTURERO

Santiago, 4 de Abril de 1968.— Hoy se decretó lo que sigue:

N.ºm. 451.— Vistos: el dispuesto en los artículos N.ºs. 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, y el DFL N.º 312 de 1960, lo solicitado por la Dirección de Estadística y Censos; en su oficio N.º 963 de 20 de Marzo del año en curso, y

Considerando:

1.— Que han transcurrido diez años desde la fecha del levantamiento del último Censo Industrial en el territorio nacional;

2.— Que para la planificación y orientación de los programas de mejoramiento económico es indispensable que tanto el Supremo Gobierno como los diferentes organismos encargados del desarrollo industrial cuenten con una información actualizada de la estructura de la industria nacional;

3.— Que, por otra parte, es de indudable conveniencia disponer de datos censales adecuados e actualizados a fin de establecer nuevas y mejores bases para un programa de estadísticas industriales continuas, exactas y oportunas;

4.— Que en razón de las consideraciones anteriores la Dirección de Estadística y Censos ha estimado conveniente se disponga el levantamiento del IV Censo Manufacturero Nacional, en el curso del presente año;

Decreto:

Art. 1.º— La Dirección de Estadística y Censos procederá al levantamiento del IV Censo Nacional Manufacturero en el curso del presente año.

El Director de Estadística y Censos queda facultado para fijar el día y



4.- Publicación Diario Oficial Ley N°17.275 "Modifica la Ley N°13.908 que creó Corporación de Magallanes"

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

N.º 27.512
Año XLIII

Santiago, Sábado 10 de Enero de 1970
Edición de 44 páginas

Ejemplar del día E\$ 0,50
Atrasado 1,00

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
Ley número 17.275.— Modifica la ley N° 13.908 que creó la Corporación de Magallanes. 125

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Superintendencia de Seres Humanos.— Resolución número 127.— Solicita aprobación de nuevo pliego de tarifas. 127
Solicita concesión definitiva. 128
Solicita concesión definitiva. 128
Solicita concesión definitiva. 128
Solicita concesión definitiva. 128

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
Decreto número 23.— Fija precio a la harina for. 129
Decreto número 23.— Fija precio al papa. 129
Decreto número 1.156.— Fija porcentaje de devolución a productos que indica. 129
Decreto número 1.251.— Modifica Lista de Mercaderías de Importación Permitida. 130
Decreto número 1.279.— Modifica el Decreto supremo N° 1.529, de 1966. 130
Decreto número 331.— Excluye a los pescados del decreto supremo N° 354, de 1964. 130
Resolución número 4.— Fija precios a los fideos. 130
Departamento de Cooperativas (Año 1969)
Decreto número 1.308.— Aprueba la reforma del estatuto de la Sociedad Anónima de Cooperativas "Instituto Chileno de Educación Cooperativa". 130
Decreto número 1.369.— Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la Cooperativa de Servicios de Verano del Personal de "El Mercurio" Limitada, de Santiago. 131
MINISTERIO DE HACIENDA
(Año 1969)
Decreto número 2.639 y extracto.— Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de

la sociedad anónima denominada "Coledora de Valores Financios Sociedad Anónima". 131
Resolución número 910 y extracto.— Aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía de Seguros Generala La Consistorial S. A.". 131
Resolución número 937 y extracto.— Aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Elaboradora de Productos Químicos S. A.". 132
Resolución número 949 y extracto.— Aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Sociedad Productora de Leche S. A.". 132
Resolución número 953 y extracto.— Aprueba la reforma de los estatutos de "Distribuidora Automotriz Santiago S. A.". 132

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Año 1969)
Decreto número 1447.— Aprueba la reforma que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada "Asociación de Concededores Universidad Católica de Valparaíso", con domicilio en dicha ciudad. 132
Decreto número 2039.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada "Club Leones de Santa Cruz", con domicilio en esa ciudad. 132
Decreto número 2040.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada "Coro Polifónico de Angol", con domicilio en esa ciudad. 133
Decreto número 2081.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada "Asociación de los Departamentos de Huasco y Pírrina", con domicilio en Valparaiso. 133
Decreto número 2252.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada "Corporación Religiosa Apostólica La Fe Cristiana". 133
Decreto número 2265.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada "Asociación de Mineros Cateadores de la Baja Minería del Cajón del Maipo", con domicilio en Puente Alto. 133

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
(Año 1969)
Extracto de resolución número 647, de 1969, en que au-

toriza al señor Manuel Pino Gutiérrez, para atender el recorrido de inspección colectiva de pasajeros que indica. 133
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
Resolución número 36 y extracto.— Autoriza a don Manuel Valdivia Guerrero, para dividir el predio que indica. 134
Resolución número 41, de 29 de Diciembre de 1969, en que autoriza a las personas que indica para dividir el predio que señala. 134

ESCRITURAS SOCIALES

"Sociedad Minera y Comercial "Cencos Limitada", "Luzán Muga y Cia Ltda.", "Sociedad Distribuidora Industrial "Maritima Limitada", "Hernández y Maloja Limitada", "José Jiménez y Compañía Limitada". 134
"Romero y Freire Limitada", "Turconi y Compañía Limitada", "Agrícola Tierras Bajas Limitada", "Agrícola El Porvenir Limitada", y "Sociedad Aceros Cox Limitada". 134
"Agrícola San José Limitada", "Ancizar y Compañía Limitada", "Laboratorio Clínico Vicuña Mackenna Limitada", "Industria Pesquera Costa Azul Limitada", y "Compañía Minera Colmo Limitada". 134
"Dusan Sapunar y Compañía Limitada", "Manufactura "Kevlon Limitada", "Compañía Chilena Viajes y Turismo Limitada", "Sociedad Minera Cunitagua Limitada", "Omar Latorre y Cia. Ltda.", "Selman y Compañía Limitada", y "Sociedad Agencia Médica Limitada". 134
"Bortoloso y Compañía Limitada", "Cristián y Cia. Ltda.", "Rodolfo Ley y Cia. Ltda.", "rectificación". 139
Muerte presunta de: Guillermo Enrique Hernández González.
Avisos de: Fundación "El Caca" resultado rifa 1969, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Obras Públicas) (4), Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Ferrocarriles del Estado, Empresa de Comercio Agrícola, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Corporación de Servicios Habitacionales, Fuerza Aérea de Chile, Banco Francés e Italiano para la América del Sur, Sudameris, Banco de A. Edwards y Cia., Banco de Talca, Banco Larralde de Chile, Banco Nacional del Trabajo, Banco del Pacífico, Banco Sudamericano y Banco Español Chile.

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

LEY N.º 17.275 MODIFICA LEY N.º 13.908 QUE CREO LA CORPORACION DE MAGALLANES

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 13.908, modificada por el artículo 1º de la ley N° 16.813:

1) Modifícase el artículo 2º en la siguiente forma:

- a) Sustitúyese el N.º 3 por el siguiente: "3º.— Un representante de cada una de las tres Municipalidades de la provincia de Magallanes";
- b) En el N.º 5, sustitúyese la conjunción "y" por un punto y coma (;) y agrégase al final, después de "Corporación de Fomento de la Producción", la siguiente: "y el Director Zonal del Servicio Agrícola y Ganadero";
- c) En el N.º 8, sustitúyese la coma (,) final por un punto y coma (;) y suprímese la conjunción "y" que sigue;
- d) En el N.º 9, sustitúyese el punto final (.) por un punto y coma (;);
- e) Agrégase los si-

- guientes números al inciso tercero: "10º.— El Director Zonal de Obras Públicas y el Director de la Oficina de Planificación Regional de Magallanes, y
- 11º.— Tres representantes de los productores agrícolas y ganaderos de la provincia de Magallanes, distribuidos en la siguiente forma: uno de la Federación de Asentamientos y Cooperativas de Reforma Agraria; uno de las Cooperativas Agropecuarias de Reforma Agraria y otras cooperativas, y uno de las entidades que agruparon a los demás productores agrícolas y ganaderos de la provincia de Magallanes, designados por el Presidente de la

República de una terna propuesta por las organizaciones respectivas", y

f) En el inciso quinto, sustitúyese la conjunción "y", que aparece entre los números "8º" y "9º", por una coma (,) y agrégase, después del número "9º", lo siguiente: "y 11º".

2) Modifícase el artículo 14 en la siguiente forma:

- a) En el inciso primero, recaplácese la expresión "las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Producción Agraria y Pesquera", por "la Dirección Nacional de Impuestos Internos y la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales", y suprímese el adjetivo "normal" que aparece entre el sustantivo "rentabilidad" y la preposición "de";
- b) En el inciso tercero, intercálase una coma (,) entre la conjunción "y" y la frase "en caso de mora", y sustitúyese la frase que dice: "el interés penal que rija, para estos mismos efectos, en el Banco del Estado de Chile", por la siguiente: "con el interés del seis por ciento anual";
- c) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto por el siguiente: "El 70% del valor de cada cuota se reajustará en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el mes calendario anterior a la fecha de entrega del inmueble y el mes calendario anterior a aquel en que se efectúe el pago";
- d) En el inciso sexto, que pasa a ser quinto, recaplácese la oración que dice: "los índices de precios y los promedios a que se refiere este artículo serán determinados por el Servicio Nacional de Estadística y Censos", por la siguiente: "El índice de precios a que se refiere este artículo será determinado por la Dirección de Estadística y Censos", y la frase "ese Servicio" por "esa Dirección";
- e) El inciso séptimo pasa a ser sexto, sin modificaciones;
- f) En el inciso octavo, que pasa a ser séptimo, suprímese la parte final que dice: "En tales casos, para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivas, se considerará como fecha de exigibilidad aquella en la cual se efectúe el pago anticipado o el abono", y
- g) Agrégase los siguientes incisos finales:

"Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la parte vendedora y los adquirentes podrán convenir el pago del saldo de precio a que se refiere el inciso tercero de este artículo en cuatro cuotas anuales, iguales, sucesivas y no reajustables, que devengarán un interés de un 10% anual.

El no pago oportuno y completo de cualquiera de las cuotas previstas en el convenio dejará sin efecto el acuerdo, volviendo a la forma de pago prevista en el inciso tercero. Las sumas pagadas sin imputación, en primer lugar, a las cuotas que resulten vencidas a la fecha de incumplimiento del convenio y el saldo, a las que estén más próximas por vencer".

3) En el inciso primero del artículo 20, sustitúyese la conjunción "y", que aparece entre los números "8º" y "9º", por una coma (,) y agrégase, después del número "9º", lo siguiente: "y 11º".

4) Modifícase el artículo 55 en la siguiente forma:

- a) En el inciso primero, agrégase, a continuación de la frase "que no exceda de 8", el guiso "1.000";
- b) En el inciso segundo, agrégase, a continuación de la frase "que no exceda de 8", el guiso "1.000";
- c) En el inciso tercero, recaplácese la expresión "las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Producción Agraria y Pesquera", por "la Dirección Nacional de Impuestos Internos y la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales", y suprímese el adjetivo "normal" que aparece entre el sustantivo "rentabilidad" y la preposición "de";
- d) En el inciso tercero, intercálase una coma (,) entre la conjunción "y" y la frase "en caso de mora", y sustitúyese la frase que dice: "el interés penal que rija, para estos mismos efectos, en el Banco del Estado de Chile", por la siguiente: "con el interés del seis por ciento anual";
- e) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto por el siguiente: "El 70% del valor de cada cuota se reajustará en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el mes calendario anterior a la fecha de entrega del inmueble y el mes calendario anterior a aquel en que se efectúe el pago";
- f) En el inciso sexto, que pasa a ser quinto, recaplácese la oración que dice: "los índices de precios y los promedios a que se refiere este artículo serán determinados por el Servicio Nacional de Estadística y Censos", por la siguiente: "El índice de precios a que se refiere este artículo será determinado por la Dirección de Estadística y Censos", y la frase "ese Servicio" por "esa Dirección";
- g) El inciso séptimo pasa a ser sexto, sin modificaciones;
- h) En el inciso octavo, que pasa a ser séptimo, suprímese la parte final que dice: "En tales casos, para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivas, se considerará como fecha de exigibilidad aquella en la cual se efectúe el pago anticipado o el abono", y
- i) Agrégase los siguientes incisos finales:

a) Agréganse, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:
"Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se considerará como materia prima nacional todo el valor agregado en la zona como por ejemplo mano de obra, energía y combustibles.

El trigo que se importe por la provincia de Magallanes será considerado como materia prima nacional para todos los efectos de esta ley."

b) Los incisos tercero y cuarto pasan a ser quinto y sexto, respectivamente, sin modificaciones.

c) El inciso sexto pasa a ser octavo, sin modificaciones.

8) Modifícase el artículo 61 en la siguiente forma:

9) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 62:

"Gozará de la exención de impuesto territorial a que se refiere el inciso primero de este artículo la totalidad de los inmuebles o la parte de ellos que se destine a explotación de industria hotelera, aún cuando sea explotada por personas distintas de sus dueños."

10) Sustitúyese el artículo 63 por el siguiente:

"Artículo 63.— La Corporación de Magallanes tendrá las facultades que los artículos 1.º del DFL N.º 375, de 1953, y 7.º, letras c) y d), del DFL N.º 242, de 1960, confieren a la Dirección de Industria y Comercio."

11) Agréganse los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 67.— Los juicios que se suscitén con motivo de los contratos de compraventas de lotes fiscales en Magallanes se someterán al procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley Nº 6.152 y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 25 de ese cuerpo legal."

"Artículo 68.— La Corporación de Magallanes transferirá anualmente a la Inspección de Tierras y Colonización, el 10% de los ingresos que perciba por concepto de arrendamientos y ventas de tierras fiscales en Magallanes. Las sumas correspondientes las depositará directamente en una cuenta que al efecto se abrirá en el Banco del Estado de Chile y de la cual sólo podrá girar el Inspector de Tierras de Magallanes, con la obligación de rendir cuenta a la Contraloría General de la República."

Dichos fondos sólo los podrá invertir la Inspección de Tierras y Colonización en la provincia de Magallanes en la adquisición de toda clase de bienes muebles necesarios para el desempeño de sus funciones propias, o en la adquisición, reparación o alhijamiento de inmuebles que le estén destinados. También podrá el Ministerio de Tierras y Colonización, con cargo a estos ingresos, contratar el personal suficiente para desempeñar sus funciones en la provincia de Magallanes.

Artículo 69.— Autorízase al Presidente de la República para transferir a la Corporación de Magallanes terrenos rústicos fiscales, ubicados en la provincia de Magallanes, para destinarlos al fomento del turismo."

12) Modifícase el artículo transitorio nuevo en la siguiente forma:

a) En el inciso primero, sustitúyese la frase final que dice: "se efectúe el pago", por la siguiente: "la obligación se haya hecho exigible"; y agrégase a continuación, en punto seguido, lo siguiente: "Sin embargo, tratándose de las cuotas que se hagan exigibles con posterioridad al 1.º de Enero de 1970, este reajuste se aplicará considerando la variación de ese índice hasta el mes calendario anterior a aquel en que se efectúe el pago. En caso de mora, tratándose de cuotas vencidas o por vencer que se paguen con posterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, el interés penal será de un 6% anual."

b) En el inciso segundo, reemplázase la parte que dice: "y que se hayan hecho exigible antes del 1.º de Enero de 1967, podrán convenir dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente ley", por lo siguiente: "y que se hayan hecho exigibles antes del 30 de Junio de 1969, podrán convenir dentro del plazo de seis meses, a contar de esta última fecha"; suprímese la frase "un máximo de"; y sustitúyese las frases que dicen: "Para los efectos de la consolidación total del saldo insoluto", por la siguiente: "Para los efectos de la consolidación, el 70% del saldo insoluto", y "el inciso noveno del artículo 14", por "el inciso décimo del artículo 14", y

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Los adquirentes de tierras que al 1.º de Enero de 1967 hubieren anticipado los pagos de sus obligaciones con la Corporación de la Reforma Agraria o el Ministerio de Tierras y Colonización, tendrán derecho a que se les reliquiden dichos pagos, a contar de esa fecha, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 14 permanentemente, debiéndose imputar las diferencias que resultaren como abonos al saldo pendiente."

Artículo 2.º— Introdúcese las siguientes enmiendas a la ley 16.813:

1) Modifícase el artículo 14 en la siguiente forma:

a) En el inciso primero, sustitúyese la frase "al sur del Canal Beagle", por la siguiente: "dentro de la Subdelegación de Navarino"; y

b) Al final del último inciso, agrégase en punto seguido, lo siguiente: "Sin embargo, los avalúos de los bienes raíces ubicados al norte del Canal Beagle y dentro de la Subdelegación de Navarino, registrarán desde el 1.º de Enero de 1970."

2) En el inciso primero del artículo 15, sustitúyese la frase final que dice: "con el objeto de establecer industrias y actividades agrícolas en ellos", por la siguiente: "con el objeto de establecer actividades agrícolas en ellos, y no inferiores a media hectárea cada una cuando se trate de terrenos para establecer industrias."

3) En el artículo 16, suprímese el adjetivo "hectárea"; y

4) Modifícase el artículo 27 en la siguiente forma:

a) En el inciso tercero que se sustituye por la letra a), reemplázase las expresiones "catorce mil pesos oro", por "veinte mil pesos oro", y "treinta mil pesos oro", por "veinte mil pesos oro"; y

b) En la modificación que se introduce por la letra d), reemplázase la frase "6.000 pesos oro en valor aduanero", por "10.000 pesos oro en valor aduanero".

5) Agrégase al inciso segundo del artículo 2.º transitorio, a continuación de la frase "para asignarlas a empresas", una coma y la frase "sin sujeción al plazo de dos años que se establece en el inciso primero", y un inciso tercero del siguiente tenor: "Se entenderá por tierras fiscales disponibles para los efectos de la aplicación

del inciso precedente aquellas que lo eran al momento de la promulgación de la ley y las que con posterioridad recupere el Fisco por resolución de los contratos de compraventa, caducidad o vencimiento de los contratos de arrendamiento o por cualquier otra causa."

Artículo 3.º— Aplíquese a las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes lo dispuesto para el departamento de Arica en el artículo 27 de la ley N.º 13.039, respecto del tributo que se percibe en la respectiva provincia.

La mención que en dicha disposición se hace a la cuenta especial establecida en el artículo 5.º del aludido cuerpo legal deberá entenderse hecha, según correspondía, a las cuentas especiales a que se refieren los artículos 1.º, N.º 6) y 9.º, de la ley N.º 16.813, y para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación de Magallanes y de los institutos Corfo de Aysén y Chiloé.

Los fondos que se recauden, por este concepto no pasarán a rentes generales de la Nación al término de los ejercicios presupuestarios e incrementarán los recursos ordinarios de capital de las entidades señaladas.

Artículo 4.º— Modifícase la letra b) del artículo 4.º del texto refundido de la ley N.º 12.120, sobre impuestos a las compraventas, de la siguiente manera:

Intercálase, entre las expresiones "15%" y "6%" lo siguiente: "con excepción del azúcar que se importe por las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes para el consumo de dicha zona, que estará totalmente exenta del tributo establecido en esta letra".

Artículo 5.º— Agrégase al artículo 3.º de la ley N.º 14.555 el siguiente inciso segundo:

"Igual tratamiento se dará a las importaciones que realice o registre la Corporación de Magallanes, la que no estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley N.º 12.098."

Artículo 6.º— Los automóviles de alquiler destinados al servicio público en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, que se hayan formado por cualquiera de ellas al amparo de franquicias aduaneras y desempeñado ininterrumpidamente en dicha actividad durante el plazo de cinco años, contado desde la fecha de su

internación, quedarán de libre disposición para sus dueños dentro de las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, sin pago de gravámenes, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que su internación se haya efectuado al amparo de leyes especiales, como las N.ºs 14.824, 16.426 u otras, conforme a los antecedentes de internación que deberá expedir la Aduana respectiva, a petición de los interesados;

b) Que se acredite, mediante certificado de la Junta Provincial Reguladora del Tránsito de la provincia que corresponda, que el vehículo se ha desempeñado ininterrumpidamente desde la fecha del acta de entrega al servicio público; y

c) Que el propietario del vehículo se encuentre inscrito, cuando ello proceda, en los registros de un sindicato profesional de dueños de automóviles de alquiler o de uno de choferes de taxis, en su caso, hecho que se acreditará mediante certificado expedido por alguno de dichos sindicatos.

Autorízase al Presidente de la República para reglamentar esta disposición dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo 7.º— Introdúcese las siguientes modificaciones a las leyes que se indican:

a) Intercálase, en el artículo 40 de la ley de impuesto a la renta, entre las palabras "Estado" e "y", lo siguiente: "las asignaciones o viáticos de zonas que percibe el personal de la Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima (ENDESA)"; y

b) Intercálase, en el inciso primero del artículo 19 de la ley Nº 17.073, entre el punto y coma (,) que figura después de la palabra "Estado" y la proposición "a" que lo sigue, lo siguiente: "a las asignaciones o viáticos de zona que percibe el personal de la Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima (ENDESA)";

Artículo 8.º— No obstante lo dispuesto en los artículos 29 y 39 del DFL N.º 2, de 1959, en las áreas de remodelación urbanas que determine el Plano Regulador de Punta Arenas y en las áreas urbanas del resto de la provincia de Magallanes que determine el Presidente de la República, serán consideradas



"viviendas económicas" y gozarán de todos los beneficios establecidos en dicho cuerpo legal aún aquellos grupos habitacionales en que se destine a locales comerciales, servicios públicos o de beneficio común hasta un 50% del total de la superficie edificada en cada grupo.

Artículo 3º.— No obstante lo dispuesto en el artículo 71 del DFL Nº 2, de 1959, sustituido por el artículo 3º de la ley Nº 15.421, la Corporación de la Vivienda podrá otorgar créditos a no más de cuatro años plazo, con el fin exclusivo de construir "viviendas económicas" en las áreas de remodelación urbanas que determine el Plan Regulador de Punta Arenas y en las áreas urbanas del resto de la provincia de Magallanes que determine al Presidente de la República.

Al otorgar el préstamo, la Corporación de la Vivienda fijará un plazo dentro del cual el prestatario deberá ejecutar y terminar las viviendas, el que en ningún caso podrá exceder de 36 meses, contado desde la fecha de la escritura de mutuo respectiva.

Artículo 10º.— Agrégase, a continuación del inciso quinto del artículo 88 del DFL Nº 338, de 1960, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los empleados públicos que residan en las provincias de Aysén o Magallanes tendrán derecho a gozar de un feriado legal aumentado en diez días más y podrán acumular dicho feriado hasta por dos períodos".

Artículo 11º.— Autorízase la importación y libérase el pago de derechos de importación, de aduana, de depósitos en el Banco Central de Chile, de la tasa de despacho establecida en el artículo 190

de la ley Nº 16.464 y, en general, de todo derecho, tasa o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas y de la Empresa Portuaria de Chile, de un arduvel denominado "Baby Tele", contenido en un cajón con peso aproximado de 162 kilogramos, ingresado al país, bajo el manifiesto Nº 919, de 11 de Septiembre de 1969, consignado al State Francis de Santiago y que se encuentra en el almacén de rezagos de Valparaíso para su remate.

Autorízase, asimismo, la transferencia sin pago de gravámenes de dicho "Baby Tele" por la cantidad consignataria al Club Audífono de Punta Arenas y eximase a la misma del impuesto a las compraventas que corresponda.

Artículo 12.— Introdúcese las siguientes modificaciones a la ley Nº 6.152:

a) Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23.— El Juez Letrado de Mayor Cuantía de Magallanes conocerá en primera instancia de los juicios que se suscitaren con motivo de los contratos celebrados en conformidad a esta ley. Estos juicios se someterán a las siguientes reglas:

1) Presentada la demanda, el Tribunal citará a un comparendo que se celebrará dentro del quinto día hábil después de notificada, al cual deberán comparecer las partes con sus medios de prueba. Si se quisiera rendir prueba testimonial, deberá presentarse lista de testigos antes de las doce horas del día hábil anterior a su celebración.

Si fuere el Fisco el demandado, el plazo para celebrar el comparendo se aumentará con el término de emplazamiento entre Punta Arenas y Santiago;

2) En el comparendo deberán oponerse todas las acciones y excepciones que competan a los litigantes y no habrá lugar a pedir reserva de acciones. La prueba, si procediere, deberá rendirse en la misma audiencia.

La sentencia definitiva se pronunciará en el plazo de diez días, contado desde que los autos quedan en estado de fallo, y sin perjuicio de que el Tribunal dicte medidas para mejor resolver en conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil;

3) Las resoluciones que se dicten durante la tramitación del juicio serán inapelables;

4) La sentencia definitiva que negie la petición de restitución del inmueble pedida por el Fisco, sólo será apelable en el efecto devolutivo".

b) Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.— Si por vencimiento del plazo, por caducidad declarada por la autoridad administrativa competente o por cualquier otra causa o infracción legal, reglamentaria o contractual, terminaren los arrendamientos, las concesiones, los permisos de ocupación o las guardas de tierras fiscales en Magallanes, la restitución del inmueble, si procediere, se solicitará de acuerdo a las normas señaladas en el artículo 23.

Los informes que emitan los Servicios Públicos, relacionados con las materias indicadas en el inciso anterior, serán considerados como una prestación de aquellas a que se refiere el inciso segundo del artículo 426 del Código de Procedimiento Civil.

El particular demandante o demandada no podrá invocar a su favor el derecho legal de retención ni podrá efectuar alega-

ción alguna tendiente a obstaculizar el desalojo del inmueble, en especial, en el caso que se acceda provisionalmente la demanda en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil.

Cualquier incidente que se formule en el Juicio se tramitará en su ordeno ser parado y no suspenderá el curso de la causa principal".

c) Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.— Los ocupantes de lotes fiscales, demandados en juicio de restitución del inmueble, en el comparendo a que se refiere el artículo 23, además de las excepciones ordinarias que les competan, podrán reclamar el retro o pago de los intereses, intereses y frutos pendientes que los pertenecieron. Dicha petición se tramitará incidentalmente y será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior.

d) Agrégase un artículo del siguiente tenor:

"Artículo ... En lo no previsto por esta ley se aplicarán las normas del Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 751 y 752, del mismo cuerpo legal".

Artículo 13.— Exímese del pago de los impuestos a los servicios y a los espectáculos a las entradas a los cinematógrafos que funcionan en el departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes.

Artículo 14.— Agrégase al artículo 35 de la ley Nº 13.031, reemplazada por el artículo 28, de la ley Nº 16.617, a continuación del inciso noveno después del punto aparte,

lo siguiente: "Para el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros la rebaja adicional por cada año o fracción superior a seis meses será de un veinte por ciento, pero la rebaja por este concepto no podrá exceder de un cuarenta por ciento."

Artículos Transitorios.

Artículo 1º.— Oligórase el curso de un año a contar de la publicación de esta ley, para los efectos de celebrar el convenio a que se refiere el inciso segundo del artículo transitorio nuevo, agregado a la ley Nº 13.908 por el Nº 8) del artículo 1º de la ley 16.813.

Artículo 2º.— Facúltase al Presidente de la República para que fije el texto reformado de las leyes Nºs. 13.908 y 16.813 y sus modificaciones posteriores, debiendo contener las que la presente ley introduce. Al fijar dicho texto, que deberá llevar la numeración de ley que corresponda, el Presidente de la República podrá coordinar y sistematizar la titulación del articulado de la ley y dar la ubicación más conveniente a sus disposiciones, pero sin alterar su contenido".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo por tanto, promulgo y hízese a efecto como ley de la República.

Santiago, a siete de Enero de mil novecientos setenta.— EDUARDO FREI MONTALVA.— Carlos Figueroa Serrano.— Andrés Zaldívar Larraín.— Patricio Rojas Saavedra.— Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saludó atentamente a Ud.— Hernán Lacalle S., Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones

SOLICITA APROBACION DE NUEVO PLIEGO DE TARIFAS

La Empresa Eléctrica Municipal de Maullín, está solicitando a la H. Comisión de Tarifas, autorización para aplicar el siguiente pliego de tarifas:

A.— TARIFAS DE SERVICIO	
I.—Empalmes:	
Serán efectuados por la Empresa, previo pago por parte del cliente del valor establecido en el pliego de tarifas de empalmes y colocación de medidor.	
II.—Desconexión o reconexión de un servicio suspendido Eº	6,00
III.—Reposición de un fusible de empalme	6,00
IV.—Arriendo mensual de medidor.	
Por unidad monofásica	2,00
V.—Conservación de medidor de propiedad del cliente.	
Por unidad monofásica	1,50

B.— TARIFAS POR SUMINISTRO DE ENERGIA	
I.—Consumo residencial.	
Por cada Kwh. consumido . Eº	0,69
Facturación mínima mensual	13,80
II.—Consumo residencial con negocio anexo.	
Por cada Kwh. consumido .	0,72
Facturación mínima mensual	21,60
III.—Consumo comercial.	
Por cada Kwh. consumido .	0,83
Facturación mínima mensual	41,50
IV.—Alumbrado público.	
Por cada Kwh. consumido .	0,51
Facturación mínima mensual	2.385,00



5.- Publicación Diario Oficial Decreto Ley N°321 "Deroga Artículo N°68 Ley N°13.908"

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 28.782
Año XXVII

Santiago, Miércoles 20 de Febrero de 1974
Edición de 12 páginas

Ejemplar del día E° 100.—
Atrasado 200.—

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

DECRETOS LEYES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto ley número 320.— Autoriza al hipódromo que indica para celebrar una reunión hípica extraordinaria. 741

Decreto ley número 325.— Autoriza a la Dirección General de Carabineros para reincorporar personal al servicio activo. 741

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto ley número 321.— Deroga y modifica disposiciones legales que indica. 741

Decreto ley número 322.— Autoriza a la EXA a pagar bonificación a industriales arrocero. 742

Decreto ley número 323.— Modifica presupuesto para la Subsecretaría del Ministerio de Tierras y Colonización. 742

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto ley número 319.— Modifica composición Consejo Editorial Jurídica de Chile. 742

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 138.— Resolución sobornosa adicional Art. 17.º, ley N.º 11.272, de 1969. 742

Decreto número 141.— Modifica decreto 1.446, de 1973. 743

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 85.— Modifica decreto supremo N.º 522, de 1973. 743

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 151.— Declara que en caso de ausencia o impedimento del señor Tesorero General de la República, don Tomás Aguayo Muctero, será subrogado por don Ignacio Anfof Antezar Castro. 743

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Resolución número 18, y ejecución.— Aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad Anónima denominada "Comercial Lamer". Sociedad Anónima. 743

(Año 1973). Resolución número 3 de ejecución.— Aprueba reforma de estatutos de la sociedad Anónima denominada "Old Granadilla Club Sociedad Anónima Inmobiliaria". 743

Banco Central de Chile. Comité de Abalcenes Generales de Depósito. Resolución N.º 539.— Renueva autorización concedida a la Panoprea "Vinos de Chile S. A. Vinos". 744

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Resolución número 943.— Renueva a la Empresa "Oscar Pando y Cia." la autorización para operar en el giro de almacenamientos generales de depósito. 744

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto número 1.496.— Aprueba Presupuesto Corriente y de Capital del Consejo Nacional de Menores para el año 1973. 744

SUBSECRETARIA DE MERCADERES

Resolución número 86.— Asigna clases marca Mercaderes Benz, modelo 1114, a los empresarios de incineración colectiva particular de la provincia de O'Higgins. 747

Resolución número 87.— Asigna clases marca Mercaderes Benz, modelo 1114, a los empresarios de incineración colectiva particular de la provincia de Antofagasta. 747

Resolución número 88.— Asigna clases marca Mercaderes Benz, modelo 1114, a los empresarios de incineración colectiva particular de la provincia de Norte. 747

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 14.— Excepción de venta a parcelas o terrenos con cultivos y autoriza su comercialización en la ciudad de Santiago. 748

EMPRESAS SOCIALES

"Martorena y Compañía Limitada". 748

"Calasdo, Fabel, Lida, Pozzeto y Fabel Lida". 748

"Química Ecológica Stanley Lida, Comercial Sepúlveda y Arancibia Limitada". 748

"Sociedad E. E. Polos Limitada". 748

"Luis A. Ortuño y Hijo Limitada". 748

"Química Hermanos y Compañía Consultadora de Obras Civiles Marcelo Limitada". 748

"Química Hermanos y Compañía de Esportadores Fratello Limitada". 748

"Frente de Sosa Ederer Bieden Limitada". 748

"Distribución de Muebles Vitónica Mackenna Limitada". 748

"Pinto y Dames Limitada". 748

"Mitos y Trabajo Limitada". 748

"Compañía Minera Portales Limitada". 748

"Joven y Otero Limitada". 748

"Montiel y Cia. Ltda". 748

"Productos Alimenticios McDonald Ltda". 748

"Automotora Tarapacá Limitada". 748

"Empresas Constructoras de Viviendas Económicas Mawone Limitada". 748

"Foso, Magariel y Pérez Limitada". 748

Junta de Gobierno de la República de Chile

DECRETOS LEYES

Ministerio del Interior

AUTORIZA AL HIPODROMO QUE INDICA PARA CELEBRAR UNA REUNION HIPICA EXTRAORDINARIA

Núm. 320.— Santiago, 11 de Febrero de 1974.— Vistos: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos 1 y 128, de 1973, y teniendo presente que próximamente se celebrará en la ciudad de Guadalupe, Malasia, un campeonato de golf amateur, en el cual es de toda conveniencia que se encuentre representado Chile, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado y dicta el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1.º— Autorízase al Club Hípico de Santiago para efectuar, por una sola vez, una reunión extraordinaria, de carreras, en un día no festivo, cuyo producto líquido será entregado directamente por el citado hipódromo a la Federación Chilena de Golf.

Artículo 2.º— La Federación Chilena de Golf deberá destinar los dineros a que se refiere el artículo anterior al financiamiento de los gastos que demande el envío de un equipo amateur de golf al Campeonato Mundial de Golf que se llevará a efecto en Guadalupe, Malasia, y rendirá cuenta documentada de ellos a la Dirección de Deportes del Estado.

Artículo 3.º— La liquidación de estas reuniones extraordinarias se efectuará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto supremo N.º 807, de 8 de Abril de 1970, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, regístrese en la Contraloría General de la República y publíquese.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General

del Aire, Comandante de la Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saludó atentamente a Ud.— Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS PARA REINCORPORAR PERSONAL AL SERVICIO ACTIVO

Núm. 325.— Santiago, 18 de Febrero de 1974.— Vistos:

a) Lo solicitado por la Dirección General de Carabineros en su oficio N.º 732, de 8 de Enero de 1974, y

b) Los decretos leyes Nos 1 y 128, de 11 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1973, respectivamente, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1.º— Autorízase durante el año 1974, a la Dirección General de Carabineros, para reincorporar al servicio activo de la Inspección al personal de fila a contrata cuyo retiro tenga el carácter de absoluto por aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 115 del decreto con fuerza de ley N.º 2, del Ministerio del Interior, de 1968, siempre que no se encuentre afecto a lo dispuesto en las letras a), b) y d) del artículo 131 del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros N.º 8, aprobado por decreto de Interior N.º 5193, de 30 de Septiembre de 1969 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.º— El personal reincorporado en conformidad al artículo 1.º, podrá integrar a la cuenta "Fondos de Desahucio del Personal" de Carabineros de Chile, las imposiciones correspondientes al período de su alejamiento de la Inspección, a objeto de que ese tiempo le sea válido para los efectos de la obtención de dicho beneficio.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros y en la Recopilación Oficial de dicha Corporación.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saludó atentamente a Ud.— Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

DEROGA Y MODIFICA DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA

Santiago, 11 de Febrero de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 321.— Teniendo presente:

1.º— Que diversas disposiciones legales imponen a la Corporación de Magallanes la obligación de invertir en fines específicos, aproximadamente un 25% de su presupuesto.

2.º— Que no es aceptable comprometer a un Servicio Público a cumplir simples funciones de distribución de fondos para determinados fines que, si bien importantes en un momento dado de la realidad magallánica, pueden perder su utilidad con el devenir de los acontecimientos y a medida que se van cumpliendo las metas que el legislador se propuso al establecer la obligación de aporte.

3.º— Que se conforma más con la técnica presupuestaria, la delegación de funciones, otorgar flexibilidad al financiamiento de determinadas obras, proyectos y programas que deben cumplir las entidades

comprometidas con el desarrollo de Magallanes, dentro de las prioridades que se ha fijado la Junta de Gobierno.

Vistos: el DL. Nº 1, de 11 de Septiembre de 1973, la Junta de Gobierno dicta el siguiente:

Decreto ley:

Artículo 1º.— Deróganse las siguientes disposiciones legales:

- a) Artículos 16º y 18º de la ley Nº 16.813;
- b) Artículo 68º de la ley Nº 13.908, agregado por el Art. 1º, Nº 11, de la ley número 17.275, y
- c) Artículos 1º al 5º de la ley Nº 17.866.

Artículo 2º.— Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo único de la ley Nº 17.903:

- a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión "La Corporación de Magallanes", e iníciase con mayúscula el artículo "er" que precede a las palabras "Instituto CORFO Aysen";
- b) Derógase el inciso segundo;
- c) Elimínense, en el inciso quinto, los vocablos "la Corporación de Magallanes".

Artículo 3º.— Igualmente derógase toda otra disposición legal que destine porcentajes o montos del presupuesto de la Corporación de Magallanes a fines, personas o entidades, sin perjuicio de la obligación de la Corporación de procurar el desarrollo integral de la provincia de su jurisdicción adoptando acuerdos para programas, proyectos u obras determinados.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial correspondiente de esa Contraloría.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— Fernando Léniz Cerda, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Héctor Bórquez Rojas, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

AUTORIZA A LA ECA A PAGAR BONIFICACION A INDUSTRIALES ARROCEROS

Santiago, 11 de Febrero de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 322.— Teniendo presente:

Que este Ministerio dispuso que los industriales arroceros vendieran el arroz comprado en la última cosecha a precios inferiores de los de compra, a fin de evitar el alza desmedida de este producto a nivel del consumidor;

Que es necesario que el Estado bonifique la pérdida consiguiente que han experimentado dichos industriales en esta operación, y Vistos: el decreto ley número 1, de 11 de Septiembre de 1973, la Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

Decreto ley:

Artículo primero.— Autorízase a la Empresa de Comercio Agrícola para pagar, con cargo a sus propios recursos, a los industriales arroceros una bonificación ascendente, en total a la suma de \$ 55.343.232,00 en la forma y condiciones que dicha Empresa determine.

Artículo segundo.— Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa de Comercio Agrícola podrá solicitar los créditos bancarios que estime necesarios.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros.— Fernando Léniz C., Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Héctor Bórquez Rojas, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MODIFICA PRESUPUESTO PARA LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Núm. 323.— Santiago, 11 de Febrero de 1974.— Vistos: el DL. Nº 1, de 11 de Septiembre de 1973, la Junta de Gobierno dicta el siguiente:

Decreto ley:

Artículo 1º.— Créase en el Presupuesto de la Subsecretaría del Ministerio de Tierras y Colonización, la si-

guiente glosa, en el ítem 017: "Para cancelar el préstamo otorgado por el Banco del Estado de Chile con fecha 24 de Diciembre de 1973, Nº de deudor directo 369417000; Nº de operación 72991, y Nº de deudor indirecto 43, de la Oficina principal, con el cual se pagó a los trabajadores de la ex "Imprenta Horizonte una indemnización de cuatro meses la última remuneración imponible \$ 22.000.000".

Artículo 2º.— Créase en el Presupuesto de la misma Subsecretaría señalada en el artículo anterior, el ítem 14/01/01/071 con la siguiente glosa: "Editora Minerva \$ 80.600.000".

Esta cantidad se otorgará en préstamo a la Editora Minerva en formación, la cual explotará las maquinarias de la ex Sociedad Imprenta Horizonte Ltda. Su plazo de amortización será de cinco años, debiéndose pagar la primera cuota el 31 de Diciembre de 1974, y las restantes en igual fecha de los años sucesivos y su tasa de interés anual será del 12%. La cobranza será efectuada por el Servicio de Tesorerías.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese e insértese en la Recopilación de esa Contraloría.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— Fernando Léniz C., Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, Subrogante.— Diego Barba V., General de Carabineros, Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Héctor Bórquez R., Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Justicia

MODIFICA COMPOSICION CONSEJO EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

Núm. 319.— Santiago, 11 de Febrero de 1974.— Vistos: el anterior Nº 29.772, emitido por la Contraloría General de la República, con fecha 15 de Noviembre de 1973, por el que dictamina que los representantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile han expirado en sus funciones, toda vez que las corpora-

ciones que representaban han sido disueltas en conformidad al decreto ley número 27, de 21 de Septiembre de 1973, y la necesidad de normalizar el funcionamiento del Consejo de dicha Editorial, la Junta de Gobierno dicta el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º.— Reemplázase el artículo 3º, de la ley Nº 8.737, modificada por el artículo 1º, de la ley número 8.828, por el siguiente: "La Editorial Jurídica de Chile" o "Editorial Andrés Bello", tiene su domicilio en la ciudad de Santiago y su dirección y administración superiores están a cargo de un Consejo de seis (6) miembros, integrado de la siguiente manera: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que lo presidirá; el Contralor General de la República; un (1) Ministro de la Corte Suprema, designado por ese Tribunal; un (1) representante del Consejo de Rectores; el Presidente del Colegio de Abogados; y un (1) representante del Gobierno, designado por decreto del Ministerio de Justicia.

Los Consejeros designados por la Corte Suprema y el Gobierno durarán dos años en sus cargos. "El Consejo funcionará con la mayoría de los Consejeros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el "Presidente".

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— Gonzalo Prieto Gandara, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Max Silva del Campo, Subsecretario de Justicia.

DECRETOS SUPREMOS

Ministerio del Interior

REAJUSTA SOBRETASA ADICIONAL ART. 7º LEY Nº 17.272, DE 1969

Santiago, 18 de Enero de 1974.— La Junta de Gobierno de la República de Chile decreto hoy lo que sigue:
Núm. 138.— Vistos, estos antecedentes; lo establecido

en el artículo 7º, de la ley Nº 17.272, de 1969, el decreto Nº 1.298, de 4 de Septiembre de 1972; teniendo presente la información oficial elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas, según oficio Nº 2, de 18 de Diciembre de 1973, del Director del Departamento de Economía de la Universidad de Chile, y lo informado por la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos en oficio Nº 318, de 10 de Enero de 1974.

Decreto:

10.— Modifícanse los decretos de Interior Nº 425, de 20 de Marzo de 1970, y 1.872, de 29 de Diciembre de 1972, en el sentido de que el valor de la sobretasa adicional que dispuso el Art. 7º de la ley Nº 17.272, será de \$ 3,— en vez de \$ 6,50.

20.— La Casa de Moneda de Chile procederá a reemplazar con el nuevo valor, la existencia de sellos de \$ 6,50 o de otro valor, que se encuentren sobrantes de emisiones anteriores, de la mencionada sobretasa, con el objeto de aprovechar dicho material.

30.— La Casa de Moneda de Chile administrará a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, sin cargo, 600 ejemplares de estas estampillas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209º y 215º, del decreto Nº 748, de 21 de Marzo de 1962, que aprobó el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, y al artículo 3º de la ley número 8.574, de 30 de Septiembre de 1946, que dice relación con los ejemplares de estampillas que deben entregarse a dicha Dirección Nacional, como asimismo de las muestras o pruebas que se efectúan de las mismas.

En cumplimiento al artículo 139, del decreto número 1.082, de 27 de Julio de 1971, la Casa de Moneda de Chile proporcionará a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, sin cargo, el 5% del total de la emisión del nuevo sello.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por la Junta de Gobierno A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— Ismael Huerta Díaz, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores y Subrogante de Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

6.- Publicación Diario Oficial Decreto Ley N°341 "Modifica Consejo Corporación de Magallanes"

Es copia fiel del
Diario Oficial



Pág. Dos (934)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 6 de Marzo de 1974

N° 22.754

Artículo 3°.— El Jefe del Departamento de Bienestar ejercerá la administración y control de los bienes raíces y muebles adquiridos con fondos del patrimonio de afectación que se crea en el presente decreto ley. No podrán enajenarse los bienes raíces, salvo aquellos adquiridos con fondos del Departamento de Bienestar que no presten utilidad para los fines que motivaron su adquisición, pero sí darse en arrendamiento, concesión o uso, ingresando su producto al patrimonio de afectación.

El Jefe del Departamento de Bienestar deberá rendir fianza conforme a la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.— Los servicios que se prestan por el Departamento de Bienestar estarán liberados del impuesto de compraventa, cifra de negocios, a los servicios y rentas, estampillas y timbres.

Los edificios o bienes que sean ocupados directamente, o que sean dados en concesión, estarán liberados del pago de contribución a los bienes raíces.

El Departamento de Bienestar en la adquisición de bienes raíces, ventas, permutas, donaciones o cualquier otro acto o convenión que sirva para transferir el dominio de bienes corporales inmuebles, estará exento del impuesto de transferencia.

Artículo 10.— Sin perjuicio de la fiscalización que compete a la Contraloría General de la República, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado, el Departamento de Bienestar de Carabineros de Chile estará sometido directamente a la fiscalización y control de la institución.

Artículo transitorio.— Declárase que los bienes y servicios pertenecientes al Departamento de Bienestar, de Carabineros de Chile, serán aquellos que dentro de noventa días, a contar de la publicación del presente decreto ley, sean asignados a su patrimonio de afectación, por decreto o resolución interna.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en el Boletín Oficial de Carabineros y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— **JOSE T. MERINO CASTRO**, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— **GUSTAVO**

LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.— **CESAR MENDOZA DURAN**, General Director de Carabineros.— **Oscar Bonilla Bradanovic**, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— **Enrique Montero Marx**, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

DEROGA Y MODIFICA DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA CORPORACION DE MAGALLANES

Santiago, 25 de Febrero de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 341.— Teniendo presente:

La necesidad de adaptar las estructuras de la Corporación de Magallanes a las nuevas condiciones de la realidad nacional y a los postulados de la Junta de Gobierno, y

Visitos, lo dispuesto en el decreto ley 90, de 22 de Octubre de 1973; el oficio N° 511, de 1973, del Intendente de Magallanes; la ley N° 13.908 y sus modificaciones, y el decreto ley N° 1, de 11 de Septiembre de 1973, la Junta de Gobierno dicta el siguiente,

Decreto ley:

Artículo único. Las funciones que el artículo 3° y otras disposiciones de la ley N° 13.908 y sus modificaciones posteriores encomiendan al Consejo de la Corporación de Magallanes corresponden "transitoriamente" al Comité Ejecutivo, el que estará integrado de la manera que a continuación se señala:

- 1.—El Intendente de la Provincia, que lo presidirá;
- 2.—El Cde. en Jefe de la V División de Ejército;
- 3.—El Cde. en Jefe de la III Zona Naval;
- 4.—El Cde. en Jefe de la IV Brigada Aérea;
- 5.—El Jefe de la VI Zona de Inspección de Carabineros;
- 6.—El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación;
- 7.—El Delegado de Gobierno ante la Corporación de Fomento de la Producción;
- 8.—El Delegado de Gobierno ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes;

9.—El Delegado de Gobierno ante la Oficina Regional de Planificación;

10.—El Jefe de Depto. Magallanes de la Corporación de Fomento de la Producción;

11.—El Delegado Zonal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes;

12.—El Director Regional de la Oficina de Planificación, y

13.—Un Delegado de Gobierno ante las Instituciones del Agro. Anótese, publíquese y regístrese en la Contraloría General de la República.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— **JOSE T. MERINO CASTRO**, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— **LEIGH GUZMAN**, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— **CESAR MENDOZA DURAN**, General Director de Carabineros.— **Gonzalo Prieto Gándara**, Ministro de Justicia.— **Mario Mackay Jaraquemada**, General de Carabineros, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— **Rector Bórquez Rojas**, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Justicia

CONDONA INTERESES PENALES O MULTAS EN LAS QUE HAYA INCURRIDO EL SERVICIO DE PRISIONES ANTE EL S. S. S.

Núm. 340.— Santiago, 25 de Febrero de 1974.

Visitos, lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de 11 de Septiembre de 1973; en los artículos 19, 29, y 30, inciso 2°, de la ley N° 10.383; lo prevenido en el artículo 22 de la ley N° 17.322; artículo 70 y siguientes del decreto N° 805, de 30 de Abril de 1928, sobre Reglamento Carcelario, y considerando:

a) Que los internos en calidad de detenidos, procesados o rematados que laboran en los establecimientos penales del Servicio de Prisiones, quedan impagos durante los diez primeros meses del año 1973, debido a defectos de organización en el régimen de remuneraciones del referido Servicio;

b) Que como consecuencia de dicha circunstancia, el Servicio de Prisiones no canceló oportunamente las imposiciones respectivas en el Servicio de Seguro Social, acumulándose en su contra intereses penales, multas y reajustes.

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente.

Decreto ley:

Artículo único.— El Servicio de Prisiones podrá enterar en el Servicio de Seguro Social, el valor de las imposiciones que adeuda por los pagos que ha efectuado o debido efectuar a los internos de los establecimientos penales por los trabajos que éstos han efectuado durante los meses de Enero a Octubre de 1973, sin que le sean aplicables interés alguno ni las sanciones y reajustes que contemplaba el artículo 22° de la ley N° 17.322, siempre que sean enterados dichos valores dentro de los sesenta días, contados desde la fecha de publicación del presente decreto ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— **JOSE T. MERINO CASTRO**, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— **LEIGH GUZMAN**, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— **CESAR MENDOZA DURAN**, General Director de Carabineros.— **Gonzalo Prieto Gándara**, Ministro de Justicia.— **Mario Mackay Jaraquemada**, General de Carabineros, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo digo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— **Max Silva del Campo**, Subsecretario de Justicia.

DECRETOS SUPREMOS
Ministerio del Interior
DISPONE ENVIO DE AYUDA A BOLIVIA
Santiago, 11 de Febrero de 1974.— La Junta de Gobierno ha considerado hoy promulgar el siguiente decreto:

Núm. 275.— Considerando: el informe del señor Consul General de Chile en La Paz, en el sentido de que el pueblo de la República de Bolivia está afectado por catástrofe derivada de fuertes lluvias y temporales;

Que ante eventos similares el Gobierno y pueblo de Bolivia ha acudido en auxilio humanitario al pueblo de Chile, y

Visitos, lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de 1973, y las atribuciones que confiere la ley N° 16.282, de 1968, modificada por el DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de 1971, la Junta de Gobierno viene a dictar el siguiente

Decreto:
Artículo 1°.— Dispónese la recolección de aportes y

envío de ayuda a la República de Bolivia, cuyos habitantes están afectados por situación de catástrofe producida por fuertes lluvias y temporales, como un acto humanitario de solidaridad internacional.

Artículo 2°.— A la Oficina de Emergencia del Ministerio del Interior le corresponderá coordinar y organizar la ayuda que se preste, de acuerdo con el presente decreto, a la República de Bolivia.

Artículo 3°.— Autorízase a los Servicios y Organismos del Estado que sean requeridos por la Oficina de Emergencia del Ministerio del Interior, para que realicen aportes en conformidad al presente decreto, entendiendo por norma de excepción que establece el artículo 3° de la ley N° 16.282 y sus modificaciones, para los efectos de eliminación de los inventarios, los simples oficios de requerimiento y aceptación que se cursen.

Artículo 4°.— La Fuerza Aérea de Chile dispondrá de los medios de transporte necesario para trasladar los auxilios del Gobierno de Chile a la República de Bolivia, autorizándose también el envío de ayuda que en igual sentido pudieran efectuar la Cruz Roja Chilena, otras entidades o particulares.

Artículo 5°.— Designase al Coronel de Aviación don Ilians Bostelmann Petersen, para que en cumplimiento del presente decreto entregue la ayuda al Gobierno de Bolivia, en coordinación con el Consul General de Chile en La Paz, quedando revestido de las facultades que le confiere el artículo 199 bis inciso tercero, de la ley N° 16.282 y sus modificaciones.

Artículo 6°.— Las reparticiones y funcionarios citados en el presente decreto podrán cumplir su cometido, ratificándose las medidas que adopten, sin perjuicio de la tramitación y publicación de este decreto.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— **Oscar Bonilla Bradanovic**, General de División, Ministro del Interior.— **Patricio Carvajal Prado**, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— **Enrique Montero Marx**, Subsecretario del Interior.

7.- Publicación Diario Oficial Decreto Ley N°573 "Estatuto de Gobierno y Administración Interior"

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 28.900
AÑO XCVII

Santiago, Viernes 12 de Julio de 1974
Edición de 12 páginas

Ejemplar del día E° 200,—
Atrasado 300,—

<p>SUMARIO</p> <p>JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE</p> <p>DECRETOS LEYES</p> <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>Decreto ley número 558.— Crea el Ministerio de Coordinación Económica 2545</p> <p>Decreto ley número 573.— Estatuto del Gobierno y Administración Interiores del Estado 2545</p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>Decreto ley número 559.— Modifica leyes Nos. 11.927, sobre Seguridad del Estado, y DFL. N° 221, de 1951, sobre Navegación Aérea 2547</p>	<p>DECRETOS SUPREMOS</p> <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>Decreto número 1.165.— Rechaza y acepta renunciaciones de Ministros de Estado que señala 2547</p> <p>Decreto número 1.166.— Nombra Ministros de Estado en los Departamentos que indica 2548</p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>Movimientos en el Poder Judicial.— Nómina Informativa N° 28 2543</p> <p>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA</p> <p>Decreto número 187.— Regula el valor de las prestaciones profesionales comprendidas en el Arancel del Colegio Médico de Chile 2548</p>	<p>Servicio Agrícola y Ganadero</p> <p>III Zona - Quillota</p> <p>Resolución número 576 exenta.— Amplía la resolución número 575, de 1974, en el sentido que indica 2548</p> <p>Resolución número 579 exenta.— Autoriza excepcionalmente beneficio porcinos en mataderos que indica 2548</p> <p>ESCRITURAS SOCIALES</p> <p>Disolución de Sociedad Industrias Metalúrgicas de Rayos Lancaster S. A. 2548</p> <p>da" y "Constructora D.E.G. Limitada" 2549</p> <p>"Renato Ouello S. y Compañía Limitada", "Suay y Compañía Limitada", "Empresa Constructora de Viviendas Económicas Lanzasini y Drápela Limitada", "Tecniquim Limitada", "Distribuidora de Carros Dieap Limitada", "Hamarré, Toro Mazote y Remeniería Limitada" y "Jordan y Matexie Ltda." 2552</p>	<p>"Rucalermu Limitada", "Sociedad Vinícola Pensabrana Limitada", "Andrade y Stark Limitada", "Sociedad Técnica Electrónica y Construcción "Sotetea" Limitada", "Sociedad Minera Planita Unión y Compañía Limitada", "Comercial Vigo y Compañía Limitada", "Gale y Núñez Limitada" y "Educación y Administración Escolar Limitada" 2553</p> <p>"Mayer y González Limitada", "Navarro y Carrasco Limitada", "Riffo-Torquigua Limitada", "Juan Guillermo George A. y Compañía Limitada", "Schuler y Compañía Limitada", "Gómez Rosas y Noff Limitada", en adelante "Rosas y Rosas Limitada"; "Inversiones Vozam Limitada" y "Sociedad Transportes Cordillera Limitada" 2554</p> <p>"Utrera y Brunaña Limitada", "Mendez Hermanos Constructora Limitada", "Sociedad Minera Antiofagasta Limitada", "Catalán y Correa Limitada", en adelante "Achurra, Correa y Compañía Limitada"; "Proa, Promociones Andinas Integradas Sociedad Limitada", "Cray y Compañía Exportadora Limitada" (rectificación) y "Vilaplana Ingenieros Limitada" (rectificación) 2555</p> <p>Manufacturas Sumar S. A.— Balance general, ejercicio comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de 1973 2550-2551</p> <p>Muertes presuntas de: José Miguel Saez Fuentesalba, José Sinforsio Beltrán Molina, Gabriel Vialí Barrientos, José Calosa Astete, Venancio Gómez Cabrerá y Lilliana, del Carmen Santibañez Rojas.</p> <p>Avisos de: Compañía de Acero del Pacífico S. A., Dirección de Abastecimiento y Contabilidad de la Armada, Junta de Adelanto de Arica y Dirección de Aprovechamiento del Estado.</p>
--	---	--	--

Junta de Gobierno de la República de Chile

DECRETOS LEYES

Ministerio del Interior

CREA EL MINISTERIO DE COORDINACION ECONOMICA

Núm. 558.— Santiago, 8 de Julio de 1974.— Visto, lo resuelto en los decretos Leyes N°s 1 y 128, de 1973, y 521, de 1974, y

considerando:

a) La necesidad de establecer una autoridad con facultades para coordinar la acción de los Ministerios y demás instituciones del Estado encargadas de dar aplicación, en sus correspondientes esferas de competencia, a los Planes, Programas y Políticas que el Gobierno establece en materia económica;

b) Que siendo igualmente forzoso que esta coordinación se traduzca en acciones inmediatas y armónicas en todos los sectores y organismos comprometidos, dirigida por una Secretaría de Estado de carácter eminentemente técnico, dotada de una estructura adecuada a los objetivos que se persiguen,

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º.— Créase el Ministerio de Coordinación Económica, encargado de armonizar integralmente la acción económica que, en sus respectivas esferas de competencia, cumple realizar a los Ministerios de Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; Agricultura, Minería, y a la Oficina de Planificación Nacional, adecuando su gestión a los Planes, Programas y Políticas establecidos al efecto por el Gobierno.

Artículo 2º.— La estructura orgánica del Ministerio de Coordinación Económica será la siguiente:

Ministro.

El personal necesario para el cumplimiento de sus cometidos deberá ser requerido de los Servicios, Organismos o Empresas del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, en comisión de servicio, sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.— El Ministerio de Coordinación Económica propondrá al Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación del presente decreto ley en el Diario Oficial, un Reglamento Orgánico que regulará su funcionamiento, establecerá su composición orgánica y fijará las demás normas que sean necesarias

para el cumplimiento de sus cometidos, sin que ellas puedan significar nuevos gastos al erario nacional fuera del previsto en el inciso 1º del artículo anterior.

Artículo 4º.— Las directrices que imparta este Ministerio a las Secretarías de Estado y Servicios sujetos a su esfera de coordinación serán obligatorias.

Artículo transitorio.— Para el financiamiento de los gastos que derivan de la aplicación del inciso 1º del artículo 3º, el Ministerio de Hacienda efectuará los traslados que correspondan, sin que, por esta vez, tengan aplicación las disposiciones limitativas del DFL. N° 47, de 1959, y sus posteriores modificaciones.

Posteriormente, la Ley Anual de Presupuesto de la Nación consultará la Partida correspondiente al Ministerio de Coordinación Económica.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Relación Oficial de dicha Contraloría.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— **GUSTAVO LEIGH GUZMAN**, General del Alre, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.—

CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Enrique Montero Marx**, Subsecretario del Interior.

ESTATUTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION INTERIORES DEL ESTADO

Núm. 573.— Santiago, 8 de Julio de 1974.— Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N.ºs 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando:

1.— Que el hecho de que el Estado de Chile sea unitario, constituido por una sola asociación política, no se contraponen con el de que su Gobierno se ejerza sobre la base de una organización interna que obedezca a un criterio de descentralización y desconcentración;

2.— Que este proceso de integración nacional debe lograrse a través de:

a.— Un equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos naturales, la distribución geográfica de la población y la seguridad nacional, de manera que se establezcan las bases para un desarrollo más racional de todas las regiones que integran el territorio nacional;

b.— Una participación efectiva de la población en la definición de su propio

destino, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de su región y del país, y

c.— Una igualdad de oportunidades para recibir los beneficios que reportará el proceso de desarrollo en que está empeñada la Junta de Gobierno;

3.— Que la necesidad de lograr más plenamente las metas del desarrollo económico y social requieren de una mejor utilización del territorio y de sus recursos.

La excesiva concentración económica en algunas ciudades del país, especialmente en Santiago, está alcanzando niveles de tal magnitud que obliga a distraer cuantiosos recursos en obras urbanas, que obviamente tendrían una rentabilidad social mayor si fuesen invertidos en actividades productivas que permitirían un crecimiento económico más acelerado y regionalmente equilibrado;

4.— Que es de toda conveniencia establecer una nueva división político-administrativa del territorio nacional con el objeto de posibilitar la planificación del desarrollo, lo cual implica:

a.— Una organización administrativa descentralizada, con adecuados niveles de decisión en función de

unidades territoriales definidas con tal objeto;

b.— Una jerarquización de las unidades territoriales;

c.— Una dotación de autoridades y organismos en cada unidad territorial con igual nivel entre sí y con poderes de decisión equivalentes, de modo que sea posible su efectiva complementación, y

d.— La integración de todos los sectores, mediante instituciones que aseguren su actuación en conjunto y no aisladamente.

5.— Que es preciso reemplazar el actual Régimen de Administración Interior por un régimen que agregue al concepto de Administración, el de Planificación, y que ambos tengan como objetivo el desarrollo socio económico del país;

6.— Que el concepto de desarrollo debe ser incorporado al Régimen de Administración Interior, como una función preferente del Estado, e íntimamente ligado al orden y seguridad interior del país;

7.— Que los anteriores fundamentos son coincidentes con las conclusiones de los estudios técnicos y también con el resultado de las consultas realizadas a diferentes sectores representativos de la comunidad nacional y regional, y

8.— Que la trascendencia y complejidad de esta reforma hace necesario que sea realizada en forma gradual, de modo tal que las estructuras existentes se adecuen en forma progresiva y sistemática;

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

ESTATUTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION INTERIORES DEL ESTADO

Artículo 1.º— Para el Gobierno y la Administración Interiores del Estado, el territorio de la República se dividirá en regiones y las regiones en provincias. Para los efectos de la Administración Local, las provincias se dividirán en comunas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse Arcas Metropolitanas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

Artículo 2.º— La creación, modificación y supresión de las regiones, provincias y comunas, será materia de ley.

REGIONES

Artículo 3.º— La ley, al determinar las regiones, deberá propender a que cada una de ellas constituya una unidad territorial debidamente organizada que contemple todos los aspectos propios de una política de desarrollo económico, cultural, social y de seguridad nacional. Al efecto, deberá considerarse:

a) Un adecuado grado de

descentralización o desconcentración que tienda a facilitar el progreso de la Región dentro del proceso de desarrollo nacional;

b) Una efectiva coordinación de los diferentes organismos de los sectores públicos y privados;

c) Una verdadera participación de las diversas formas de organización de la población dentro de una estructura económico-social que asegure las iniciativas creadoras de sus habitantes, y

d) La fijación de límites territoriales comunes para el conjunto de los servicios públicos de la respectiva Región.

Artículo 4.º— El Gobierno y la Administración Superiores de cada Región residen en un Intendente Regional, quien los ejercerá con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Poder Ejecutivo, de quien es agente natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Jefe Supremo de la Nación.

La ciudad capital de la Región será determinada por ley.

Artículo 5.º— Corresponderá al Intendente Regional formular y llevar a cabo las políticas y planes de desarrollo regional de los organismos del Estado y promover la acción del sector privado que favorezca ese desarrollo; aprobar el presupuesto regional y establecer prioridades en los programas y proyectos específicos. La ley determinará la forma en que el Intendente Regional ejercerá estas facultades y la superior dirección que, para estos efectos, le corresponderá sobre todos los servicios de la Administración del Estado de carácter civil existentes en la Región. Le corresponderá, en todo caso, ejercer la supervigilancia y fiscalización de los mismos servicios, y velar por su debida coordinación. Este precepto no se aplicará a la Contraloría General de la República.

La ley determinará los demás atribuciones del Intendente Regional.

Artículo 6.º— El Intendente Regional, en los casos y formas que determine la ley, podrá delegar facultades específicas en otras autoridades de la Región para fines administrativos, de desarrollo y de coordinación de dos o más provincias.

Artículo 7.º— En cada Región habrá un Consejo Regional de Desarrollo, presidido por el Intendente Regional, e integrado por los Gobernadores Provinciales de la Región y por representantes de las principales actividades, organismos e instituciones públicas y privadas del área territorial correspondiente.

Las normas generales sobre organización y funcionamiento de este Consejo serán determinadas por ley.

Artículo 8.º— Al Consejo Regional de Desarrollo corresponderá participar en el estudio y aprobación de las políticas y planes de desarrollo de las respectivas Regiones y en la aprobación de los presupuestos regionales, en la forma que determine la ley. Actuará como órgano asesor del Intendente Regional y podrá tener facultades decisorias, en los casos y forma que la ley establezca.

Artículo 9.º— En cada Región habrá una Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, integrada al sistema nacional de planificación, la que servirá de organismo asesor y de secretaria técnica del Intendente Regional y del Consejo Regional de Desarrollo, con las facultades y deberes que señale la ley.

Artículo 10.º— La ley contemplará la desconcentración regional de los Ministerios y de los servicios públicos y los procedimientos que permitan asegurar su debida coordinación y faciliten el ejercicio de las facultades de las autoridades regionales. Sin embargo, podrá establecer excepciones a esta norma.

Contemplará, asimismo, una participación efectiva de las regiones en la asignación de los recursos públicos y las dotará de facultades suficientes para su administración financiera.

PROVINCIAS

Artículo 11.º— La autoridad superior de la provincia será el Gobernador Provincial, quien estará subordinado al Intendente Regional. Será nombrado por el Poder Ejecutivo, oyendo al Intendente Regional respectivo, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Jefe Supremo de la Nación.

Artículo 12.º— Corresponderá al Gobernador Provincial fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo de las provincias. Le corresponderá, también, la fiscalización de los servicios públicos de la provincia, velar por la debida coordinación de los mismos y concertar acciones con los municipios de la provincia o con otras instituciones públicas o privadas.

La ley determinará las demás atribuciones del Gobernador Provincial.

Artículo 13.º— Los Gobernadores Provinciales, en los casos y formas que determine la ley, podrán delegar facultades específicas en otras autoridades de la provincia para el gobierno o administración de determinadas localidades por

razones de aislamiento geográfico o por otras circunstancias calificadas.

COMUNAS

Artículo 14.º— La administración de los intereses locales en cada comuna o agrupación de comunas, será de competencia de las municipalidades.

Artículo 15.º— Las municipalidades son instituciones de derecho público funcional y territorialmente descentralizadas, cuyo cometido es dar satisfacción a las necesidades de la comunidad local y, en especial, participar en la planificación y ejecución del desarrollo económico y social de la comuna o agrupación de comunas, sea actuando separadamente o coordinando su acción con otros municipios o con los demás servicios públicos y organizaciones del sector privado.

Les corresponderá privativamente:

a) Elaborar los planes de desarrollo local, y fiscalizar su cumplimiento, en la forma que regule la ley;

b) Administrar los bienes nacionales de uso público de interés local existentes en la comuna, según lo regule la ley, salvo en los casos en que ésta, por razones de superior interés nacional, disponga un régimen diferente;

c) Aplicar las normas de transporte y tránsito público dentro de la comuna, según lo regule la ley;

d) Cuidar del aseo y ornato de la comuna, y

e) Aplicar las normas de construcción y urbanización en la comuna, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponda a otros organismos del Estado.

Las Municipalidades tendrán las demás atribuciones que determine la ley.

El ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo deberá ajustarse a los planes nacionales y regionales de desarrollo.

Artículo 16.º— La autoridad superior de la Municipalidad es el Alcalde, quien será designado por el Jefe Supremo de la Nación, oyendo al Intendente Regional y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de aquél.

Artículo 17.º— En cada Municipalidad habrá un Consejo de Desarrollo Comunal, presidido por el Alcalde e integrado por jefes de oficinas municipales y por representantes de las principales actividades de la comuna. Las normas generales sobre funcionamiento de este Consejo serán determinadas por ley.

Artículo 18.º— Corresponderá al Consejo de Desarrollo Comunal ejercer las atribuciones decisorias o consultivas que señale la ley, y primordialmente, participar en la aprobación de las políticas, planes y programas de desarrollo de la comuna.

Artículo 19.º— Habrá Oficinas Comunales de Planificación y Coordinación, integradas al sistema nacional de planificación, que servirán de organismos asesor y de secretaria técnica del Alcalde y del Consejo de Desarrollo Comunal. Estas oficinas podrán prestar asesoría a una o varias Municipalidades y tendrán las atribuciones y deberes que establezca la ley.

Artículo 20.º— La ley asegurará una participación efectiva de las Municipalidades en los recursos públicos y las dotará de facultades suficientes para su administración financiera.

AREAS METROPOLITANAS

Artículo 21.º— La ley podrá definir y fijar áreas metropolitanas, y establecer para ellas regímenes especiales de Gobierno y Administración.

Estos regímenes comprenderán la planificación integral del desarrollo metropolitano y la coordinación de las inversiones y de los servicios estatales y municipales que existen en el área.

Artículo 22.º— La ley establecerá las formas de organización, atribuciones y funciones específicas que corresponderán a la autoridad superior metropolitana, y deberá considerar al efecto, una adecuada participación de las autoridades municipales respectivas.

FACULTADES DE SUPERVIGILANCIA Y CUESTIONES DE COMPETENCIA

Artículo 23.º— El Poder Ejecutivo tendrá las facultades de supervigilancia que determine la ley, sobre todas las autoridades y organismos regionales, provinciales, comunales y metropolitanas, para asegurar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo nacional.

Artículo 24.º— La ley dictará las normas y determinará los organismos para resolver las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales, comunales y metropolitanas.

Artículo 25.º— El cargo titular de Intendente Regional es incompatible con el de Gobernador Provincial y con el de Alcalde.

Artículo 26.º— Cuando una o más regiones del país o parte de ellas deban quedar, de acuerdo con las normas jurídicas de excepción, bajo la dependencia inmediata de una autoridad militar, las respectivas autoridades administrativas civiles quedarán sujetas a dicha dependencia respecto del ejercicio de sus atribuciones propias en aquellas materias y en los casos y forma que la ley señale como de la competencia de la autoridad militar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º— El proceso de regionalización del país

Nº 28.900

podrá realizarse gradualmente. Para este efecto, las leyes, reglamentos e instrucciones confiarán a las nuevas autoridades y organismos regionales, provinciales, comunales y metropolitanas, las atribuciones de Gobierno y Administración previstas en el presente Estatuto, estableciendo la cesación o traspaso de las facultades que ejerzan en ese momento otras autoridades y organismos.

Mientras no se dicten las leyes previstas en este Estatuto, continuarán vigentes, en cuanto no sean modificadas específicamente, la actual división territorial del país, su sistema de Gobierno y Administración interiores y la organización y competencia territorial de los Tribunales de Justicia.

Artículo 2º.— En las ciudades capitales de regiones que no entran aún en vigencia podrán nombrarse Gobernadores de departamento distintos a los Intendentes.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de Chile y en la Contraloría. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno, Jefe Supremo de la Nación. — JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. — LEIGH GUZMAN, General del Alce, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. — CESAR MENDOZA DURAN, General, General Director de Carabineros. — Oscar Bonilla Bradanovic, Jefe de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Enrique Montero Mar, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Justicia

MODIFICACION DE LEYES
N.ºs 12.927, SOBRE SEGURIDAD DEL ESTADO, N.º 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, Y D. F. L. N.º 231, DE 1931, SOBRE NAVEGACION AEREA

Núm. 559.— Santiago, 8 de Julio de 1974. — Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N.ºs 1 y 2, de 11 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1973, respectivamente, y teniendo presente la necesidad de prevenir y de sancionar con mayor rigurosidad diversos tipos de delitos que atentan contra la seguridad del Estado, el orden y la normalidad de las actividades nacionales y la integridad de las personas, la Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:
Artículo 1º.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 12.927, sobre Seguridad del Estado:

a) Reemplázase el artículo 5º bis, agregado por la letra a) del artículo 4º del decreto ley N.º 5, de 12 de Septiembre de 1973, por los tres siguientes artículos nuevos:

"Art. 5º a).— Los que con el propósito de alterar el orden institucional o la seguridad pública o intimidar a la población, atentaren contra la vida o integridad física de las personas, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Si se diere muerte a la víctima del delito o se le infirieren lesiones graves, se aplicará la pena en su grado máximo.

En los casos en que el atentado se realice en razón del cargo que una persona desempeñe, haya desempeñado o esté llamada a desempeñar, la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo. Si se diere muerte a la víctima del delito o se le infirieren lesiones graves, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a muerte.

Las mismas penas señaladas en el inciso anterior se aplicarán si la víctima fuera cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad de la persona en él indicada."

"Art. 5º b).— Los que con el mismo propósito privaren de libertad a una persona, serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo. Si el secuestro durare más de diez días, se exigirá rescate o se condicionare la libertad en cualquier forma, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

En los casos en que el delito se realice en razón del cargo que una persona desempeñe, haya desempeñado o esté llamada a desempeñar, las penas serán, respectivamente, las de presidio mayor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

La misma pena señalada en el inciso anterior se aplicará si la víctima fuere cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad de la persona en él indicada."

"Art. 5º c).— En tiempo de guerra, las penas señaladas en los dos artículos precedentes serán aumentadas en un grado, y si fuere la de muerte, se aplicará ella precisamente."

b) Introdúcense las siguientes modificaciones al Art. 6º:
1.— Sustitúyese la letra c), por la siguiente:
"c) Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen,

paralicen, interrumpan o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales, de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos."

2.— Agrégase a continuación de la letra c), las siguientes letras d) y e), nuevas:

"d) Los que inciten, promuevan o fomenten o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen o impidan el libre acceso a puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes;" y

"e) Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho, envenenen alimentos, aguas o fluidos destinados al uso o consumo públicos;" y

3.— Sustitúyense las letras "d)" y "e)" por las letras "d)" y "g)", respectivamente.

c) Sustitúyese el artículo 7º, modificado por la letra c) del artículo 4º del decreto ley N.º 5, de 12 de Septiembre de 1973, por el siguiente:

"Artículo 7º.— Los delitos contemplados en las letras a), b) y f) del artículo precedente, serán castigados con las penas de presidio, relegación o extranamiento menores en sus grados medio a máximo. Si se ejecutaren en tiempo de guerra, serán sancionados con presidio, relegación o extranamiento mayores en su grado medio.

Los delitos contemplados en las letras e), d) y g) del mismo artículo serán penados:

Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si se diere muerte a alguna persona o se le infirieren lesiones graves, y con presidio mayor en su grado medio a muerte, si el hecho se ejecutare en tiempo de guerra;

Con presidio mayor en su grado mínimo, si se infiere cualquiera otra lesión, y con presidio mayor en su grado medio si se ejecutare en tiempo de guerra;

Con presidio mayor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en los demás casos, y con mínimo si el hecho se ejecutare en tiempo de guerra.

Los delitos contemplados en la letra g) del mismo precepto, serán castigados con presidio menor en su grado máximo, y con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si se perpetraren en tiempo de guerra."

d) Reemplázase en el inciso final del artículo 26, la expresión "5.º b)" por "5.º a)", "5.º b)";
e) Agrégase, a continua-

ción del artículo 23, el siguiente, nuevo:

"Artículo 23 a).— La persona que aparezca responsable en un proceso por delitos contra la Seguridad del Estado, queda exenta de la pena que pudiera corresponderle, por las circunstancias de revelar al Tribunal antecedentes no conocidos que sean útiles a la comprobación del delito o a la determinación de los delincuentes. La misma regla se aplicará si denunciare a la autoridad el plan y circunstancias de toda nueva conspiración o maquinación para cometer algunos de los delitos prescritos en los artículos 5.º a), 5.º b) y en las letras c), e) y g) del artículo 5.º, y siempre que la denuncia lleve a la comprobación del hecho, a la individualización de los culpables y a la frustración de sus propósitos;" y

f) Agrégase, a continuación del artículo 24, el siguiente, nuevo:

"Artículo 24 a).— En los casos de legítima defensa a que se refieren los N.ºs 4.º, 5.º y 6.º del artículo 10 del Código Penal, cuando se trate de atentados en contra del orden público, el defensor quedará exento de la responsabilidad que pueda afectarlo por el hecho de portar armas, según el artículo 11 de la ley número 17.798. Esta exención no se extenderá en caso alguno a otras conductas punibles previstas en la misma ley."

Artículo 2º.— Reemplázase el artículo 63 del DFL N.º 221, de 15 de Mayo de 1931, sobre Navegación Aérea, por el siguiente:

"Artículo 58.— El que con el objeto de destruir una aeronave en vuelo, dañarla, o dejarla sin seguridad, desviarla de su ruta, alterar su itinerario, apoderarse de ella, ejercer su control, o con otros propósitos semejantes, ejecutare cualquier acto que pusiere en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de los pasajeros o de la tripulación o las privare de su libertad por más de veinticuatro horas, empleando para ello la violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, será sancionado con presidio mayor en su grado máximo.

Si no se empleare violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

Se presumirá que conculca el peligro contra la vida, integridad corporal o la salud de los pasajeros o de la tripulación, por el solo hecho de realizarse cualquiera acción tendiente a la obtención de las finalidades a que se refiere el inciso primero.

Si a consecuencia de los hechos expresados en el inciso primero resultare la

muerte de una o más personas o sufrieran lesiones de las descritas en el número 1.º del artículo 397 del Código Penal, la pena será la de presidio mayor en su grado máximo a muerte.

La misma pena señalada en el inciso anterior se aplicará a quienes realicen algunas de las conductas previstas en el inciso primero para obtener rescate, la liberación de personas detenidas u otra exigencia cualquiera.

Los delitos a que se refiere este artículo se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa.

Para los efectos de este precepto se entenderá que una aeronave se encuentra en vuelo, desde el momento en que en el aeropuerto es colocada para recibir el zarpe hasta que aterriza en el último aeropuerto de destino y queda absolutamente desocupada por los pasajeros y su tripulación."

Artículo 3º.— Agrégase, a continuación del artículo 13 de la ley N.º 17.798, sobre Control de Armas, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 13 a).— Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en el artículo 3º, serán sancionados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En tiempo de guerra, la pena será presidio mayor en su grado medio a muerte."

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército y Carabineros de Chile y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación. — JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. — LEIGH GUZMAN, General del Alce, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. — CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros. — Gonzalo Prieto Gándara, Ministro de Justicia. — Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior. — Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios guarde a Ud. — Mario Duvauchele Rodríguez, Capitán de Navío (J), Subsecretario de Justicia.

SECRETARÍA SUPLENTE

Ministerio del Interior

RECUZAZA Y ACEPTA RENUNCIAS DE MINISTROS DE ESTADO QUE SENSALA

Santiago, 11 de Julio de 1974.— El Jefe Supremo de la Nación decretó hoy lo que sigue:
Núm. 1.165.— Vistos es-

8.- Publicación Diario Oficial Decreto Ley N°575 "Regionalización del país"

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 28.901 Año XXVII

Santiago, Sábado 13 de Julio de 1974 Elección de 20 páginas

Ejemplar del día N° 200.- Atrasado 300.-

SUMARIO
JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
DECRETOS LEYES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
MINISTERIO DE HACIENDA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETOS SUPREMOS
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Junta de Gobierno de la Republica de Chile

DECRETOS LEYES

Ministerio del Interior

REGIONALIZACION DEL PAIS

Núm. 575.- Santiago, 10 de Julio de 1974.- Visto lo dispuesto en los decretos leyes números 1 y 128, de 1973, y 527 y 573, de 1974.

La Junta de Gobierno de la Republica de Chile ha resuelto dictar el siguiente Decreto ley:

TITULO I

Division Regional

Artículo 1°.- Para el Gobierno y la Administración del Estado, el territorio de la Republica se dividirá en las siguientes regiones, con las ciudades capitales que se indican:

- I Región, capital Iquique
Comprende la actual provincia de Tarapacá.
II Región, capital Antofagasta
Comprende la actual provincia de Antofagasta.
III Región, capital Copiapó
Comprende la actual provincia de Atacama.
IV Región, capital La Serena
Comprende la actual provincia de Coquimbo.
V Región, capital Valparaíso
Comprende la actuales provincias de Aconcagua y Valparaíso, incluyendo el departamento de San Antonio.
VI Región, capital Rancagua
Comprende la actuales provincias de O'Higgins y Colchagua.
VII Región, capital Talca
Comprende las actuales provincias de Curicó, Talca, Maule y Linares.
VIII Región, capital Concepción
Comprende las actuales provincias de Ñuble, Concepción, Araucó y Bio Bio.
IX Región, capital Temuco
Comprende las actuales provincias de Malleco y Cautín.

X Región, capital Puerto Montt

Comprende las actuales provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé.

XI Región, capital Coyhaique

Comprende la actual provincia de Aisen, y

XII Región, capital Punta Arenas

Comprende la actual provincia de Magallanes y el Territorio Antártico Chileno.
Existirá, además, un Área Metropolitana de Santiago, que comprende la actual provincia de Santiago, incluyendo el departamento de San Antonio.

TITULO II

Gobierno y Administración Regionales

Párrafo 1°.- Intendentes Regionales

Artículo 2°.- El Gobierno y la Administración superiores de cada región residente en un Intendente Regional, su nombramiento corresponderá al Poder Ejecutivo, de quien será su agente natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste.

Artículo 3°.- Para ser nombrado Intendente Regional se requiere ser chileno, tener a lo menos 21 años de edad y reunir los requisitos que el Estatuto Administrativo exija para el ingreso a la Administración Pública.

Artículo 4°.- El Intendente Regional tendrá la superior iniciativa y responsabilidad en la ejecución y coordinación de todas las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la respectiva región.

Artículo 5°.- Al Intendente Regional le corresponde:

- 1) Dirigir las tareas propias del Gobierno Interior de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Poder Ejecutivo a través del Ministro del Interior, o éste directamente.
2) Resolver respecto de los proyectos de políticas, planes de desarrollo y presupuesto regional, oyendo al Consejo Regional de Desarrollo.
3) Fijar las prioridades de los proyectos y programas regionales.
4) Elevar en su oportunidad los proyectos de políticas, planes de desarrollo y presupuesto regional al Su-



premo Gobierno para su aprobación o modificación, a fin de hacerlos compatibles con las políticas, planes y presupuestos nacionales.

5) Coordinar y regular la forma en que deben actuar los servicios de la Administración del Estado, de carácter civil, para la debida ejecución, por su intermedio, de las políticas, planes y proyectos a que se refiere el artículo 5º del decreto ley Nº 373, de 1974. Para estos efectos, quedarán subordinados al Intendente Regional los jefes de servicios existentes en la región, sin perjuicio de las facultades propias, de carácter técnico, que correspondan a los jefes superiores de los servicios a que pertenezcan. Igual norma se aplicará a los de otras instituciones del Estado.

En el ejercicio de estas facultades, podrá disponer comisiones de servicios y destinaciones de cualquier funcionario público en el territorio de su jurisdicción. Asimismo podrá formar comités coordinadores de la Administración del Estado regionales, integrados por los Secretarios Regionales Ministeriales.

6) Crear comisiones regionales sectoriales e intersectoriales para hacer estudios o preparar recomendaciones específicas.

7) Ejercer la supervigilancia y fiscalización de todos los servicios de la Administración del Estado, de carácter civil, y de los servicios de utilidad pública de la región, a fin de caucelar la legalidad de sus actuaciones y su funcionamiento regular, continuo y eficiente y, asimismo, supervigilar y fiscalizar todas las obras que dichas entidades ejecuten, directamente o a través de terceros.

8) Dictar los reglamentos, resoluciones e instrucciones que estime necesarias en el ejercicio de sus atribuciones.

9) Fomentar la actividad privada, orientarla hacia el desarrollo regional y procurar su coordinación con la actividad estatal.

10) Girar y disponer de las sumas que contenga anualmente el Presupuesto de la Región, en conformidad con las normas que rijan la materia, y

11) Representar extrajudicialmente al Estado en la realización de los actos y celebración de los contratos que sean necesarios para el desarrollo de la misma, con cargo al Presu-

puesto Regional, pudiendo delegar esta representación en los jefes de servicios, según la naturaleza de la materia de que se trate.

Las atribuciones que este artículo confiere a los Intendentes Regionales sobre los servicios públicos no serán aplicables respecto de la Contraloría General de la República.

Artículo 6º.— La organización administrativa de la Intendencia y de los demás organismos regionales previstos en este texto legal, será establecida por decreto reglamentario, a proposición del respectivo Intendente, y previo informe de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

Párrafo 2º.— Consejos Regionales de Desarrollo

Artículo 7º.— En cada región habrá un Consejo Regional de Desarrollo, integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Intendente Regional, quien lo presidirá;
- 2) Los Gobernadores Provinciales de la región respectiva;
- 3) Dos representantes de las municipalidades de la región, designados por los Alcaldes;
- 4) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional;
- 5) El Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción;
- 6) Tres representantes del sector empresarial privado de la región;
- 7) Tres representantes del sector laboral de la Región;
- 8) Dos representantes de la Confederación de Colegios Profesionales de Chile o de los Colegios Profesionales, en el caso que la Confederación no exista en la región;
- 9) Dos representantes de las cooperativas de la región, y
- 10) Un representante de los bancos privados de la región.

El Secretario Regional de Planificación y Coordinación será secretario del Consejo y actuará como ministro de fe, pudiendo participar en sus deliberaciones.

Los representantes señalados en los números 6), 7),

8), 9) y 10) de este artículo, serán designados por el Intendente a propuesta en terna de las respectivas organizaciones. Los consejeros no tendrán derecho a remuneración por el desempeño de sus cargos.

Artículo 8º.— Las universidades podrán asesorar a los Consejos Regionales, a requerimiento del Intendente Regional y, en tal caso, tendrán acceso a sus informaciones y deliberaciones.

Artículo 9º.— Los Consejos Regionales de Desarrollo deberán sesionar ordinariamente a lo menos cada dos meses y extraordinariamente cada vez que sean convocados por el Intendente Regional.

Cada Consejo Regional de Desarrollo aprobará su reglamento de sala, el que será sometido a la ratificación del Intendente Regional.

Artículo 10º.— Las normas generales de funcionamiento de los Consejos Regionales y las de designación, remoción, incompatibilidades e inhabilidades de sus integrantes, serán establecidas en un decreto supremo reglamentario.

Artículo 11º.— Al Consejo Regional de Desarrollo le corresponderá:

- 1) Formular las observaciones y proposiciones que estime necesarias a los proyectos de políticas y planes de desarrollo de la respectiva región, que le deberá presentar el Intendente Regional;
- 2) Formular las observaciones y proposiciones que estime necesarias al proyecto de Presupuesto Regional, que le deberá presentar el Intendente Regional;
- 3) Recomendar prioridades a los programas y proyectos específicos;
- 4) Proponer al Intendente Regional normas de aplicación relativas a las materias indicadas en los números anteriores;
- 5) Emitir su opinión en los casos en que el Intendente Regional lo consultare, y
- 6) Ejecutar las demás funciones que le asignen otras disposiciones legales.

Párrafo 3º.— Secretaría Regional de Planificación y Coordinación.

Artículo 12º.— En cada región habrá una Secreta-

ría Regional de Planificación y Coordinación integrada al Sistema Nacional de Planificación, a la cual le corresponderá especialmente:

- 1) Servir de secretaría técnica permanente del Intendente Regional, del Consejo de Desarrollo, de las Comisiones Ministeriales y del Comité Coordinador de la Administración del Estado Regional;
- 2) Preparar las políticas, los planes y los programas de desarrollo regional para la consideración del Intendente Regional;
- 3) Preparar el proyecto de Presupuesto Regional, consultando a las instituciones y organismos de la región que estime necesarios;
- 4) Evaluar e informar a las autoridades correspondientes respecto del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y del Presupuesto Regional;
- 5) Ejecutar un análisis permanente de la situación socio-económica regional y hacer las evaluaciones que procedan;
- 6) Prestar asistencia técnica permanente en materias de planificación y administración presupuestaria a los Gobernadores Provinciales, a las municipalidades, a las empresas públicas y a los demás organismos estatales de la región;
- 7) Procurar vinculaciones de carácter técnico con el sector privado de la región, conforme a las instrucciones que imparta el Intendente Regional;
- 8) Mantener una unidad de información de datos regionales y de los datos nacionales que sean útiles a su función;
- 9) Prestar apoyo y asesoría técnica en el estudio de los problemas de la Administración del Estado, conforme a las normas que imparta la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa;
- 10) Colaborar en las tareas de capacitación del personal de la Administración del Estado;
- 11) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su cometido, de acuerdo con las designaciones e instrucciones especi-

ficas del Intendente Regional, y

12) Cumplir las demás funciones que le asigne el Intendente Regional y la jefatura del servicio nacional de planificación.

Artículo 13º.— Los Secretarios Regionales de Planificación y Coordinación serán designados por el Poder Ejecutivo orendo a los respectivos Intendentes Regionales.

Párrafo 4º.— Secretarías Regionales Ministeriales

Artículo 14º.— Los Ministerios se desconcentrarán territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo con las instrucciones que impartirá el Poder Ejecutivo, con excepción de los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, y los demás que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 15º.— Las Secretarías Regionales Ministeriales estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, que será el representante del respectivo Ministerio en la región, a través como colaborador directo del Intendente Regional, al que estará subordinado para los efectos previstos en el artículo 4º. Su nombramiento y remoción corresponderán al Ministerio del cual dependan, orendo a los Intendentes Regionales.

Artículo 16º.— A los Secretarios Regionales Ministeriales corresponderá:

- 1) Ejecutar las políticas regionales y coordinar la labor de los servicios de su sector de acuerdo con las instrucciones del Intendente Regional y con las normas técnicas de los respectivos Ministerios;
- 2) Presidir las Comisiones Sectoriales de su sector;
- 3) Estudiar con los respectivos Directores Regionales de los servicios o jefes de las instituciones los planes de desarrollo del sector;
- 4) Preparar con los Directores Regionales y demás jefaturas el anteproyecto de presupuesto y balance anual del sector, que serán remitidos a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación;
- 5) Proponer oportunamente al Intendente Regional el programa anual de trabajo del sector respectivo, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;



6) Desempeñar las funciones que contemplen las leyes y reglamentos orgánicos de los respectivos Ministerios, y

7) Cumplir los cometidos que les encomienden los Ministerios en relación con los planes y programas de carácter nacional o inter-regional, manteniendo permanentemente informado al Intendente Regional.

Artículo 17.— El Ministerio respectivo podrá determinar que el Secretario Regional Ministerial sea, simultáneamente, director o jefe regional de un servicio, cuando su sector esté constituido por un escaso número de servicios o instituciones.

Parágrafo 5.º.— Direcciones Regionales de los servicios públicos y entidades del Estado.

Artículo 18.— Los servicios públicos se desconcentrarán territorialmente mediante Direcciones Regionales, de acuerdo con las instrucciones que impartirá el Poder Ejecutivo, salvo los casos de excepción que este último determine. Igual norma se aplicará a otras entidades del Estado.

Habrán oficinas regionales de la Contraloría General de la República, con amplias facultades para ejercer las tareas de fiscalización que le competen a dicho organismo, bajo la dirección y coordinación del Contralor General de la República.

Artículo 19.— Los directores regionales de los servicios públicos serán nombrados, destinados y removidos por la autoridad competente, oyendo al Intendente Regional.

Los directores regionales se relacionarán con el Intendente Regional a través del respectivo Secretario Regional Ministerial.

Artículo 20.— Corresponderá a los directores regionales:

1) Aplicar las políticas que en relación con sus respectivos servicios determine el Intendente Regional, en la esfera propia de la competencia de éste;

2) Asesorar técnicamente al Secretario Regional Ministerial y colaborar con éste en la coordinación de las instituciones relacionadas con el sector;

3) Informar al respectivo Secretario Regional Ministerial de su sector del cumplimiento de los planes y programas regionales de su servicio;

4) Recopilar, procesar y entregar a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación las informaciones que reúna y requerir de esta Secretaría las

que le sean solicitadas por las autoridades regionales;

5) Disponer los cometidos que deban realizar los funcionarios y delegar cuando fuere necesario las atribuciones que hagan posible su cumplimiento dentro del territorio regional;

6) Disponer las comisiones de servicios, con consulta al Secretario Regional Ministerial respectivo, y

7) Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas propias de sus respectivos servicios, de acuerdo con las facultades que les confieran los Intendentes Regionales o los jefes superiores respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Regionales deberán desempeñar las funciones que contemplan las leyes y reglamentos orgánicos de sus respectivas instituciones y cumplir las instrucciones de sus jefes superiores, en materias que excedan el ámbito regional.

Parágrafo 6.º. Ciudad Capital de la Región.

Artículo 21.— En la ciudad capital de la región tendrán su asiento el Intendente Regional, la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, las Secretarías Regionales de los Ministerios y las Direcciones Regionales.

Por decreto supremo fundado podrán establecerse excepciones a esta norma.

Parágrafo 7.º. Régimen Presupuestario.

Artículo 22.— El Presupuesto Nacional se elaborará sectorial y regionalmente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de este decreto ley.

Artículo 23.— La ejecución presupuestaria a nivel regional se atenderá a las instrucciones que impartirá el Ministerio de Hacienda.

Artículo 24.— Sin perjuicio de los fondos que se asignen sectorialmente a las regiones, existirá en el Presupuesto de la Nación un Fondo Nacional de Desarrollo Regional, al cual se destinará a lo menos un 5% del volumen total de los ingresos calculados para los sistemas tributarios y arancelarios, excluida la contribución de bienes raíces. Esta última se destinará a la formación de un Fondo de Financiamiento del Régimen Municipal, sin perjuicio de los otros recursos que inherentemente este régimen Ambos Fondos se asignarán a las distintas regiones o comunas, según corresponda, de acuerdo con las prioridades que es-

tablezcan las políticas de estímulo al desarrollo regional y comunal.

TITULO III

Gobierno y Administración Provinciales

Artículo 25.— La autoridad superior de la provincia será el Gobernador Provincial, quien estará subordinado al Intendente Regional. Será nombrado por el Poder Ejecutivo, oyendo al Intendente Regional respectivo y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de aquél.

El Gobernador Provincial tendrá su asiento en la ciudad cabecera de la provincia.

Artículo 26.— Al Gobernador Provincial le corresponderá:

1) Efectuar las tareas propias de gobierno y administración interiores dentro de la provincia;

2) Fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo provincial;

3) Fiscalizar los servicios públicos de la provincia;

4) Velar por la debida coordinación de los servicios públicos;

5) Concertar acciones comunes con las municipalidades o con otras instituciones públicas y privadas, y

6) Proponer proyectos de desarrollo provincial al Intendente Regional respectivo.

Artículo 27.— En cada provincia habrá un Comité Asesor presidido por el Gobernador Provincial, e integrado por las personas que el mismo designe. Dicho Comité prestará asesoría en todas las materias para las que sea requerido por el Gobernador Provincial, quien podrá citar a los alcaldes para que asistan a sus reuniones.

El Gobernador Provincial reglamentará el funcionamiento de este Comité Asesor Provincial.

Artículo 28.— Los Gobernadores Provinciales podrán delegar facultades específicas en los alcaldes o en otras autoridades de la provincia para el gobierno o administración de determinadas localidades, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de localidades aisladas geográficamente, y

b) Cuando el gobierno y administración interiores se hacen muy difíciles en atención a la complejidad de los problemas o por circunstancias de fuerza mayor debidamente calificadas.

La delegación deberá ser autorizada por el respectivo

Intendente Regional, ajustándose a las instrucciones que para el efecto impartirá el Supremo Gobierno.

TITULO IV

Administración Comunal

Artículo 29.— La administración de los intereses locales en cada comuna será de competencia de las municipalidades. Se ejercerán de acuerdo con las disposiciones de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

TITULO V

Gobierno y Administración de las Areas Metropolitanas.

Artículo 30.— El régimen de gobierno y administración de las áreas metropolitanas se ajustará a las disposiciones de la ley respectiva.

TITULO VI

Facultades de Supervigilancia y cuestiones de competencia

Artículo 31.— El Supremo Gobierno, a través del Ministerio del Interior, tendrá facultades de supervigilancia sobre los Intendentes Regionales, los Gobernadores Provinciales y los Alcaldes, a fin de velar por el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo regionales en relación con los nacionales.

En el ejercicio de estas facultades, previo informe técnico del servicio nacional de planificación, podrán revocarse o suspenderse los planes, programas, proyectos o medidas específicas de carácter regional, provincial o comunal, cuando se contrapongan con las políticas, planes y programas nacionales.

Artículo 32.— La solución de las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales, comunales y metropolitanas, se regirá por las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 33.— Sin perjuicio de las incompatibilidades que contemple la legislación general, el cargo titular de Intendente Regional es incompatible con el de Gobernador Provincial y Alcalde.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º.— El proceso de regionalización se realizará gradualmente.

Las regiones I, II, VIII, XI y XII señaladas en el artículo 1.º se incorporarán al

régimen establecido en este decreto ley a contar del 1.º de Agosto de 1974 y, en consecuencia, desde esa fecha quedarán sometidas al presente decreto ley.

Las demás regiones se incorporarán a este régimen a medida que lo disponga el Supremo Gobierno.

Artículo 2.º.— Al ponerse en marcha el sistema de división territorial que se establece en este decreto ley, los Intendentes Regionales que se designen deberán presentar al Supremo Gobierno proyectos de división provincial y comunal de sus respectivas regiones, en el plazo que en cada caso aquél determine, de acuerdo con las instrucciones técnicas que impartirá el Supremo Gobierno, a proposición de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

Dichos proyectos serán estudiados e informados por esa Comisión Nacional.

Con estos antecedentes, el Supremo Gobierno establecerá mediante decretos leyes, las divisiones territoriales correspondientes.

Artículo 3.º.— Mientras no se ponga en marcha el sistema de división territorial previsto en este decreto ley, continuará vigente la división actual y subsistirán los organismos y autoridades correspondientes. Estos últimos deberán colaborar con los Intendentes Regionales respectivos en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 4.º.— A medida que se estructuren los organismos regionales que consulta esta ley quedarán suprimidas las corporaciones, los comités programadores, las juntas de desarrollo y las otras instituciones de igual naturaleza que existen en las regiones, en las fechas precisas que se determinen por decreto supremo. En todo caso su vigencia no podrá extenderse más allá del 31 de Diciembre de 1976.

El personal y patrimonio de esas instituciones serán afectados preferentemente al funcionamiento de los nuevos organismos regionales, en la forma que determine el Intendente Regional.

Artículo 5.º.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Adelanto de Arica pasará a constituir la Corporación de Desarrollo de Tarapacá, con sede en Arica, de acuerdo con las disposiciones legales que se dicten para el efecto.

Artículo 6.º.— Las Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación consultadas en el parágrafo 2.º del Título II se organizarán sobre la base de las actuales corporaciones de desarrollo, comités programadores, juntas de adelanto, oficinas regionales de pla-



nificación y de otras entidades de la misma naturaleza que determine el Intendente Regional respectivo tomando en cuenta el personal y el patrimonio de dichas entidades. Ello se hará por decreto supremo, a propuesta de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

Artículo 7º.— Los Ministerios, los servicios públicos y demás entidades del Estado deberán proponer al Supremo Gobierno planes de desconcentración administrativa territorial que faciliten el cumplimiento de este decreto ley. Los planes deberán presentarse en el plazo de sesenta días a contar desde la fecha de publicación del presente decreto ley. Los planes aludidos no podrán contemplar aumento de careros o funcionarios de los respectivos Ministerios, servicios e instituciones existentes. La dotación del personal de las Intendencias y demás organismos contemplados en el presente decreto ley se hará preferentemente sobre la base del traslado o sustitución de cargos y de la destinación de funcionarios que trabajan en Santiago.

Artículo 8º.— Dentro del plazo de sesenta días, la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, en coordinación con el Ministerio del Interior, presentará al Supremo Gobierno el proyecto de nueva ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Artículo 9º.— Lo dispuesto en el párrafo 7º del Título II comenzará a regir el 1º de Enero de 1975.

Artículo 10º.— Mientras se dictan las normas definitivas sobre la materia, les serán aplicables a los Intendentes Regionales y a los Gobernadores Provinciales las inhabilidades, sistemas de subrogación e incompatibilidades que actualmente rigen para los Intendentes y Gobernadores.

Remítase en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insertese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.
A U G U S T O P I N O C H E T U G A R T E, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno, Jefe del Estado. — **J O S E T. M E R I N O C A S T R O,** Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. — **G U S T A V O L E I G H G U Z M A N,** General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. — **C E S A R M E N D O Z A D U R A N,** General Director de Carabineros. — **O s c a r B o n i l l a B r a d a n o v i c,** General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — **E n r i q u e M o n t e r o M a r x,** Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

ESTATUTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Num. 600. — Santiago, 11 de Julio de 1974. — Visto: lo dispuesto en los decretos leyes Nºs 1 y 128, de 1973, y Nº 527, de 1974; el decreto supremo Nº 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 7 de Septiembre de 1961, y sus modificaciones; la ley Nº 16.624, de 15 de Mayo de 1967; los compromisos internacionales de cumplimiento válidamente obligatorio en Chile, y

Considerando:

1º.— Que la H. Junta de Gobierno estima necesario fijar su posición frente a la inversión extranjera; definir el papel que a esta le asigne dentro de la economía nacional; ofrecer al inversionista extranjero las seguridades correspondientes del Estado de Chile;

2º.— Que para lograr un acelerado desarrollo de la actividad económica del país resulta indispensable el concurso de la inversión extranjera como un complemento de la inversión nacional;

3º.— Que la política económica del Gobierno de la República de Chile tiende a implantar un régimen económico que impone la obligación de una real, efectiva y sana competencia entre las distintas actividades productivas, la cual implique un tratamiento no discriminatorio entre la inversión nacional y extranjera, garantizando a los titulares de esta última el derecho a transferir al exterior el capital invertido y las utilidades o beneficios generados y otorgándoles el oportuno acceso al mercado de divisas;

4º.— Que conforme a dicha política económica ha parecido fundamental la dictación de un cuerpo orgánico de normas que signifique una real promoción a la inversión extranjera y que estimule su desarrollo y permanencia en el país;

5º.— Que características complementarias a la inversión extranjera talia como los aportes de tecnología, asistencia técnica y mercados externos son elementos indispensables para lograr el desarrollo económico de Chile y otros países similares, debiendo, en consecuencia, legislar, contemplando el beneficio de dichos aportes;

6º.— Que se debe contar con recursos jurisdiccionales y con mecanismos de indemnización, a objeto de resolver, en justicia, los casos en que lo estipulado en

los contratos ha sido afectado o vulnerado;

7º.— Que en lo referente a inversión extranjera existen variadas normas, contenidas en diversos textos legales, que dificultan la aplicación de una política económica coherente, como también el conocimiento de éstas de parte del inversionista extranjero;

8º.— Que toda inversión extranjera debe ser solicitada, aprobada y tramitada por un organismo único de nivel ministerial con el propósito de racionalizar, agilizar e implementar una política uniforme en materia de inversiones extranjeras, y

9º.— Que a objeto de regularizar la situación de inversiones extranjeras efectuadas con anterioridad a la dictación de este decreto ley, se debe contemplar una fórmula flexible que permita a los titulares de dichas inversiones acceder al presente Estatuto;

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el presente

Decreto ley:
ESTATUTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

TÍTULO I
De las Inversiones Extranjeras

Artículo 1º.— La inversión extranjera estará constituida por los aportes provenientes del exterior que concurren a formar o a incrementar el capital de una empresa, pertenecientes a personas naturales extranjeras o jurídicas con mayoría de capital extranjero, o a chilenos residentes en el exterior por más de tres años consecutivos y con derecho a la transferencia de su valor y de utilidades al exterior.

Igualmente, se considerará como inversión extranjera los aportes en moneda nacional hechos al capital de una empresa que provengan de una inversión extranjera anterior. Esta se denominará reinversión si los recursos se reinvierten en la misma empresa que los generó.

Estos aportes sólo podrán hacerse al capital de una empresa que tenga por objeto entre otros, investigar, iniciar, impulsar, ampliar, mejorar o renovar actividades productoras de bienes o servicios que sean de especial interés para el desarrollo económico o social del país.

No se aceptará inversión extranjera en aquellas áreas reservadas por ley a la inversión nacional.

El ingreso de las inversiones extranjeras al país se perfeccionará únicamente mediante la suscripción de contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras.

Artículo 2º.— Los aportes referidos en el artículo anterior podrán revestir las

siguientes formas, debidamente calificadas y valorizadas por el Comité de Inversiones Extranjeras:

a) Divisas de libre convertibilidad o moneda nacional en los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º.

b) Bienes del activo, nuevos o usados, tales como plantas, equipos, maquinarias, accesorios, elementos, camionetas, tractores y vehículos de características técnicas especiales y necesarias para cumplir los objetivos para los cuales se autoriza el aporte y, además, los elementos que se requieran para la ejecución de obras principales y de obras anexas tales como energía, transporte, comunicación, vivienda, educación y salud;

c) Bienes de los reinos animal, mineral o vegetal;

d) Tecnología en sus diversas formas cuando sea susceptible de ser capitalizada, y

e) Servicios.

Artículo 3º.— Las autorizaciones de inversión extranjera que otorgue el Comité de Inversiones Extranjeras constarán en contratos de plazo determinado, que suscribirá el Presidente del Comité en representación del Estado de Chile, y las personas naturales o jurídicas que aporten inversiones extranjeras.

Los contratos que se concierten en cada caso, reducidos a escritura pública, deberán publicarse en extracto en el Diario Oficial y contendrán principalmente el régimen cambiario, de remesas al exterior, tributario y otros que correspondan a los titulares de dichas inversiones, en conformidad a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales de cumplimiento válidamente obligatorio en Chile.

El contrato se entenderá vigente desde su suscripción. El plazo a que se refiere el inciso primero se contará desde la fecha que contemple como inicio de la actividad o producción y será normalmente hasta de diez años. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta veinte años, cuando así lo justifique la naturaleza de la actividad que se financiará con la inversión extranjera, la magnitud de ésta y la importancia que ella tenga para el país. En casos calificados y por la unanimidad de sus miembros titulares, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar contratos que tengan un plazo de vigencia superior al de veinte años mencionado.

Además, cuando proceda, se establecerá el régimen cambiario, tributario y otros por los que se registró la Empresa en cuyo capital participe la inversión extranjera y, en tal caso, el con-

trato respectivo deberá ser suscrito también por los representantes de dicha empresa.

Artículo 4º.— En casos especiales, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar inversiones extranjeras destinadas a aumentar el capital de empresas existentes sólo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el Comité determine la conveniencia de la operación en función de su importancia para la economía nacional, y

b) Que el o los aumentos autorizados para ser suscritos por inversionistas extranjeros no excedan del 20% del capital autorizado y reservas de la empresa.

Sin embargo, podrá autorizarse inversiones extranjeras que excedan el porcentaje indicado en la letra b) anterior, cuando el Comité lo considere como un caso de importancia preminente para el desarrollo nacional e importe la adquisición de acciones o derechos que correspondan a un aumento del capital social destinado a un cambio substancial en el giro de la empresa. Las operaciones a que se refiere este inciso deberán ser autorizadas por las mayorías de las acciones o derechos pertenecientes a accionistas o socios chilenos o en la forma que determinen los estatutos respectivos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar la transferencia de acciones, participaciones o derechos de un inversionista extranjero a otro. En tal caso, el adquirente se regirá por las normas del contrato del cedente y el precio pagado no se considerará como remesa de capital al exterior.

TÍTULO II

Del régimen aplicable a la inversión extranjera

Artículo 5º.— La inversión extranjera y las empresas en que ésta participe se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional y a esta. En consecuencia, no podrá aplicarse discriminarse en perjuicio de ella o de las empresas en que participe, así como respecto de los productos o subproductos de estas, de su comercio o de su transporte, insumo a otros.

La garantía de no discriminación involucra el que no se dictaran normas que afecten en forma exclusiva a la inversión extranjera o a las empresas en que ésta participe, que trate, entre otras, sobre las siguientes materias:



9.- Publicación Diario Oficial Decreto Ley N°1013 "Deroga Artículos 54° y 56° de la Ley 13.908"

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 29.147 Santiago, Jueves 8 de Mayo de 1975 Edición de 16 páginas Ejemplar del día . . . \$ 500,- Año XCVIII Atrasado 1.000,-

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

DECRETOS LEYES

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto ley número 1.012.- Reemplaza letra d) del artículo 39° del D. F. L. N° 213, de 1953 1593
Decreto ley número 1.013.- Deroga artículos 54° y 56° de la ley N° 13.908. 1593
Decreto ley número 1.014.- Establece sistema de sorteo mensual de boletas de ventas y servicios. 1594

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto ley número 1.008.- Modifica artículo 13 de la Constitución Política del Estado. 1594
Decreto ley número 1.009.- Sistematiza normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la Seguridad Nacional por los organismos que indica y modifica disposiciones legales que señala. 1594

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 582.- Modifica tarifas de gas corriente de la Compañía de Gas de Concepción. 1596
Decreto número 611.- Acepta renuncia y nombra Ministro de Minería don Luis Enrique Valenzuela Bianquier. 1596
Decreto número 612.- Acepta renuncia y nombra Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción don Carlos Valdovinos. 1596

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SECRETARÍA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Cooperativas

Resolución número 1-57.- Aprueba reforma de estatutos de la Cooperativa Agrícola Frutícola de Curicó Ltda. 1596
Resolución número 1-58.- Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales "Villa Teniente 8°" Limitada, de Rancagua. 1596
Resolución número 1-61.- Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales "Villa Moré" Limitada, de Valparaíso. 1597
Resolución número 1-65.- Aprueba la reforma del estatuto de la "Cooperativa Agrícola y Lechera Victoria Ltda." 1597
Resolución número 1-74.- Deja sin efecto resolución N° 1-226, de 1974. 1597

Comité de Inversiones Extranjeras

Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y don Antonio Ariza Cárdenas. 1597
Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y don Antonio Ariza Cárdenas. 1597

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 372.- Aprueba Presupuesto de Entidad y Gastos, para 1975, del Fondo Andrés Bello. 1597

Decreto número 437.- Reemplaza la Nota Legal de la Partida 00.12 del Arancel Aduanero. 1598
Decreto número 470.- Rebatía el porcentaje que indica el derecho al valor en que afecta al fisco que señala el Arancel Aduanero. 1598
Decreto número 492.- Agrava inciso final al artículo 4° del decreto N° 303, de 1968. 1598

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bienes de Comercio

Extracto de aprobación de reforma de estatutos de sociedad anónima "Productos Industriales de Cerámica S. A." 1598
Extracto de aprobación de disolución anticipada de "Sociedad Constructora de Viviendas Económicas Aviron S. A." 1598
Extracto de aprobación de división y reforma de estatutos de "Manufacturas de Calzado Narváez Sociedad Anónima Comercial Industrial" y autorización de existencia y aprobación de estatutos de "Comercial Begonia S. A. C." 1598
Extracto de aprobación de reforma de estatutos de la sociedad anónima "Agencias Universales S. A." 1599
Extracto de aprobación de reforma de estatutos de la sociedad anónima "Industrias Generales y Complementarias del Gas S. A." 1599

Banco Central de Chile

Secretaría Comité Ejecutivo
Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión N° 106 del 24 de abril de 1975. 1599
Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión N° 107 (N° 2.475) extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1975. 1599

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 407.- Complementa integración del Tribunal Agrario Provincial de Osorno. 1595
Decreto número 411.- Designa consejero en Patronato Nacional de Reses a don Jorge Medina Cuevas. 1595
Decreto número 458.- Cancela la personalidad jurídica a la corporación denominada "Unión de Empleados de Chile" URECH. 1600

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto número 234.- Autoriza compra de ganado vacuno para el predio agrícola del R. I. MIA. N° 18. 1600

SUBSECRETARÍA DE CARABINEROS

Decreto número 132.- Modifica el reglamento para funcionamiento de la Comandancia Acción Social de Carabineros de Chile. 1600

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 387.- Autoriza expropiación, aprueba plan y cuadro de expropiaciones y nombra Comisión de Honores Buenos para la construcción del sitio llamado de Yumbay. 1600
Decreto número 381.- Deja sin efecto el decreto N° 402, de 1972, en la parte que se refiere al lote N° 6, expropiación

terrenos para construcción de los Servicios Públicos de San Bernardo. 1600
Decreto número 382.- Nombra Director General de Obras Públicas al ingeniero civil señor Luis Molinari Alvarado. 1600

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Resolución número 488.- Deroga resolución N° 10.75 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social e inciso 3° del artículo 4° de la resolución N° 1.438-74 del Ministerio de Transportes. 1601
Extracto de resolución número 465, de 1975, por la que se autoriza a la Sociedad de Transportes y Turismo Montañesa Limitada para atender recorrido de locomoción que señala. 1601

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Decreto número 207.- Autoriza modificación a la planta de personal del Servicio Nacional de Salud. 1601

ESCRITURAS SOCIALES

"Berdichevsky y Compañía Limitada", en adelante "Ferretería Piñero A. y Compañía Limitada" y "Ferretería y Agropindustrial Lo Espejo Ltda." 1601
"Distribuidora Comercial y de Servicios Limitada", "Cianogenera Lago Verde Limitada", "Fábrica y Matanza Limitada", "Sociedad de Representaciones, Asesorías y Servicios "Represa" Chile Limitada", "Sociedad y Compañía Limitada" y "Sergio Gallignolo y Compañía" 1602
"Manuel Cabrera e Hijo, Compañía Limitada", "Sociedad "Transportes Río Loa Ltda.", "Sociedad Kepes y Compañía Limitada", en adelante "Confiterías y Pastelerías Interior Jeunesse Limitada", "Vitrino y Plásticos Limitada", "Publicidad y Marketing Limitada", en adelante "Publicidad y Color Limitada", "Autos La C. - lana Limitada" y "Sociedad Constructora Edificio Hernández c/ Aguirre N° 222 Limitada" 1603
"Edwards De Ramón Limitada", "José Borbolla y Compañía", "Mital Inversiones Limitada", "Sociedad Constructora de Viviendas Económicas Prefabricadas Limitada", "Juan Bar e Hijos Limitada", "Cinco Industria de Cintas Limitada" y "Beddis y Compañía Limitada" 1604
"Sociedad Manilla y Salinas Limitada", "Pacífico Export, Chile, Limitada" e "Industria y Sistemas Industriales Limitada" 1606
"Industria Nacional de Metales Corrosivos Insane Chile Limitada" (rectificación) y "Sociedad de Desarrollo Minero Limitada" (rectificación) 1606

Plastix Chilena S. A.

Balace general practicado al 31 de Diciembre de 1974. 1605

Avisos de Instituto Nacional de Estadísticas, Corporación de Servicios Habitacionales y Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

Junta de Gobierno de la República de Chile

DECRETOS LEYES

Ministerio de Hacienda

REEMPLAZA LETRA D) DEL ARTICULO 39° DEL D. F. L. N° 213, DE 1953

Núm. 1.012.- Santiago, 5 de Mayo de 1975.
Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto ley:

Artículo único.- Reemplázase la letra d) del artículo 39° del D. F. L. N° 213, de 1953, Ordenanza de Aduanas, por la siguiente:

"d): Autorizar que las mercancías importadas bajo franquicias aduaneras, incluso las que rigen para zonas de tratamiento especial, queden a disposición de sus dueños con o sin pago de una parte o del total de los gravámenes que las afectan, cuando dichas mercancías van a continuar cumpliendo las finalidades señaladas en la ley, cuando hayan dejado de ser útiles para el uso previsto en la liberación, o cuando concuerden otras causales calificadas por la propia Junta, siempre que, en este caso, el acuerdo se adopte por los dos tercios del total de sus miembros. Transcurridos diez años desde la fecha de la importación, la Junta otorgará, en todo caso, la autorización indicada, sin pago de gravámenes, salvo que se trate de vehículos motorizados, en que el plazo será de quince años. Esta autorización podrá concederse aun respecto de mercancías que no figuren en la lista de importación permitida."

Artículo 1° transitorio.- Autorízase a la Junta General de Aduanas, por el plazo de un año a contar de la fecha de publicación del presente decreto ley, para otorgar la libre disposición en todo el territorio nacional, de las mercancías a que se refiere el artículo 39°, letra d), de la Ordenanza de Aduanas, aprobándose el acuerdo que allí se indica por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2° transitorio.- Declárase que las autorizaciones de libre disposición acordadas por la Junta General de Aduanas a la fecha de publicación del presente decreto ley, respecto de mercancías importadas en zonas de tratamiento aduanero especial, permiten la circulación, uso

y disposición de las mercancías en todo el territorio nacional, en las condiciones fijadas al efecto, salvo que la respectiva autorización disponga o se desprenda de ella lo contrario. Declárase, asimismo, que las autorizaciones acordadas por la Junta General de Aduanas en virtud de la facultad contenida en el artículo 39° letra d), de la Ordenanza del Ramo, no se encuentran limitadas por lo dispuesto en el artículo 119 del decreto N° 1.272-61 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."

Regístrese en la Contraloría General de la República; publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría. A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- JOSE BERDICHEWSKY SCHER, General de Aviación, Comandante en Jefe subrogante de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Salud atentamente a U.- Pedro Larraín Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.

DEROGA ARTICULOS 54° Y 56° DE LA LEY N° 13.908

Núm. 1.013.- Santiago, 5 de Mayo de 1975.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973; 527 y 575, de 1974, y

Considerando: Que la 11ª Región que comprende la actual provincia de Magallanes, ha iniciado el proceso de regionalización a contar del 19 de Agosto de 1974 conforme al artículo 1° transitorio del decreto ley N° 575, de 1974;

Que, conforme al artículo 4° transitorio del mismo decreto ley, a medida que se estructuran los organismos regionales quedarán suprimidas las corporaciones y otros organismos de orden local actualmente existentes y sus patrimonios y recursos pasarán a los nuevos organismos regionales que se crean;

Que es necesario adecuar las normas legales de carácter provincial y zonal a la nueva estructura política administrativa del país, derogando aquellas disposiciones que se contrapongan con los principios y objetivos de la regionalización, y

Que, con este sentido, es preciso suprimir algunos

Impuestos recaudados por el Servicio de Aduanas en beneficio de la Corporación de Magallanes en conformidad a la ley Nº 13.908 modificada por la ley Nº 16.813, por cuanto dicho organismo de desarrollo dejó de tener presupuesto propio desde el 1º de Enero de 1975;

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo único.— Deróganse los artículos 54º y 56º de la ley Nº 13.908, modificada por la ley Nº 16.813.

Los impuestos que se hubieren recaudado por el Servicio de Aduanas en virtud de las disposiciones que se derogaron en el inciso anterior, entre el 1º de Enero de 1975 y la fecha del presente decreto ley, ingresarán a rentas generales de la Nación.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— J O S E B E R D I C H E W S K Y S C H E R, General de Aviación, Comandante en Jefe subrogante de la Fuerza Aérea.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda atentamente a U.— Pedro Larrodo Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.

ESTABLECE SISTEMA DE SORTEO MENSUAL DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS

Núm. 1.014.— Santiago, 5 de Mayo de 1975.— Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes Nºs. 1, 128, de 1973, y 527, de 1974, la Junta de Gobierno ha resuelto dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º.— Establécese un sistema de sorteo mensual de boletas de ventas y servicios, en el cual podrán participar y tendrán opción a premios, todos los legítimos tenedores de dichos documentos emitidos por los importadores, vendedoras y prestadoras de servicios, de conformidad con los artículos 62º y 64º, del decreto ley Nº 825, de 1974.

Artículo 2º.— Para la realización de estos sorteos se considerará la numeración total del boleto o billete que resulte favorecido con el premio mayor del último sorteo que se lleve a efecto en cada mes por la Polla Chilena de Beneficencia y que se referirá para estos efectos a las boletas de ventas y servicios emitidas en el país durante todo el mes anterior.

Artículo 3º.— Para los fines previstos en el artículo anterior, tendrán derecho a premio todas las boletas cuyas tres, cuatro o cinco últimas cifras o numeración total, coincidan exactamente con las tres, cuatro o cinco últimas cifras o la numeración completa del boleto o billete que resulte favorecido con el premio mayor de la Polla Chilena de Beneficencia en el sorteo señalado en el artículo precedente.

Artículo 4º.— Los premios se determinarán y distribuirán en base a Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Artículo 5º.— Un decreto supremo de Hacienda, reglamentará la organización del sorteo a que se refieren los artículos anteriores y todo lo concerniente a sus bases, funcionamiento, gastos, administración, monto y distribución de los premios. Dicho reglamento se dictará dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este decreto ley.

Artículo 6º.— El uno por ciento (1%) del rendimiento mensual de los tributos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, será destinado al pago de premios entre los tenedores de boletas y a solventar los gastos inherentes a la organización y administración de los sorteos que se establecen en el presente decreto ley.

Artículo 7º.— Dichos fondos ingresarán mensualmente en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el Banco del Estado de Chile y sobre la cual girará la Dirección Nacional de Impuestos Internos, ordenando el pago de los premios y gastos correspondientes a la realización de los sorteos.

Además, la Dirección Nacional del referido Servicio podrá girar globalmente las sumas necesarias para proveer de fondos a las respectivas Direcciones Regionales con el objeto de que puedan atender el pago de los premios cobrados ante las Unidades de su dependencia y financiar los gastos ocasionados por los sorteos.

Los materiales y demás bienes muebles que se requieran para la realización de los referidos sorteos podrán adquirirse directamente por la Dirección Nacional de Impuestos Internos sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 8º.— Los premios que se distribuyan entre los tenedores de boletas, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, los recibos que se extiendan para pagar los premios, estarán exentos del impuesto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 9º.— El tenedor de una boleta premiada que sea presentada para su pago ante el Servicio de Impuestos Internos, asumirá totalmente la responsabilidad civil y criminal ulterior si se comprueba que el documento en referencia ha sido adulterado o falsificado.

No tendrá derecho a premio el emisor de la boleta premiada o el requirente que resultare ser su cónyuge, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su dependiente o empleado.

Comprobada una anomalía, el Servicio de Impuestos Internos pondrá los antecedentes del caso en conocimiento de la Justicia Ordinaria, reservándose además el derecho a negar el pago de premios por boletas emitidas en condiciones irregulares o ilegales.

Artículo 10º.— El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para denegar el pago de boletas presentadas en cobro por personas que se presuman no son sus legítimos tenedores.

Artículo 1º transitorio.— El primer sorteo de boletas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo, se realizará en combinación con el último sorteo efectuado por la Polla Chilena de Beneficencia en el mes siguiente a la publicación de este decreto ley en el Diario Oficial y tendrán derecho a participar en él, todas las boletas de ventas y servicios emitidas en el país durante el mes inmediatamente anterior.

Artículo 2º transitorio.— Para disponer de fondos necesarios para propaganda, confección de formularios, organización del sorteo, etc., la Tesorería General de la República pondrá a disposición del Servicio de Impuestos Internos, con cargo a los recursos señalados en el artículo 6º de este decreto ley, la suma de seiscientos millones de escudos (600.000.000), dentro de los primeros 15 días del mes de Mayo de 1975, suma con la cual se abrirá la cuenta especial a que se refiere el artículo 7º de este decreto ley.

Dicha suma se imputará al 1% del rendimiento de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios a que se refiere el artículo 6º, proveniente de los ingresos del mes de Abril de 1975, y que la Tesorería General de la República deberá traspasar a la cuenta especial de depósitos "Fondos Sorteo de Boletas" dentro de los primeros 15 días del mes de Mayo de 1975.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha

Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— JOSE B E R D I C H E W S K Y S C H E R, General de Aviación (A), Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea subrogante.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda atentamente a U.— Pedro Larrodo Jara, Capitán de Navío (J), Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Justicia

MODIFICA ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Núm. 1.008.— Santiago, 5 de Mayo de 1975.— Visto, lo dispuesto en los decretos leyes Nºs. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974, y

Considerando:

1.— Que los delitos contra la Seguridad Nacional revisten extrema gravedad, ya que atentan contra la estabilidad del Estado y de sus instituciones, ponen en peligro la convivencia nacional e obstaculizan el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes, y

2.— Que para la debida investigación que debe realizar el juez competente, es necesario proporcionarle el máximo de antecedentes, especialmente en cuanto a la identidad del detenido, por lo que resulta insuficiente el plazo que contempla el artículo 15 de la Constitución Política del Estado que sólo permite a la autoridad detener a una persona hasta por cuarenta y ocho horas, lo que hace aconsejable que, tratándose de delitos de esta naturaleza y durante la vigencia de estado de sitio, dicho plazo pueda ampliarse hasta por cinco días.

La Junta de Gobierno, en ejercicio del Poder Constituyente, dicta el siguiente

Decreto ley:

Artículo único.— Agrégase al artículo 15 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso:

"Sin embargo, tratándose de delitos contra la seguridad del Estado y durante la vigencia de regímenes de emergencia, el plazo a que se refiere el inciso anterior será hasta de cinco días."

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.—

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— Miguel Schweitzer Spelsky, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Mario Duvauchelle Rodríguez, Capitán de Navío (J), Subsecretario de Justicia.

SISTEMATIZA NORMAS SOBRE PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS PROCESALES DE LOS DETENIDOS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL POR LOS ORGANISMOS QUE INDICA Y MODIFICA DISPOSICIONES LEGALES QUE SEÑALA

Núm. 1.009.— Santiago, 5 de Mayo de 1975.

Vistos:

Lo dispuesto en los decretos leyes Nº 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando:

1º.— Que todo cuanto atañe a la Seguridad Nacional es de vital importancia para el país, ya que de ella depende la estabilidad del Estado y de sus instituciones y es, además, condición indispensable para la protección de los valores y bienes jurídicos del hombre y de la sociedad, como asimismo, para el desarrollo económico y social de la Nación;

2º.— Que consecuente con lo anterior, es propósito del Gobierno proceder a la codificación de todas las disposiciones contenidas hoy en diversos cuerpos legales relativas a la Seguridad Nacional, de modo que se garantice al país, a través de un adecuado instrumento jurídico, sistemático y armónico, su oportuna y debida defensa, ya sea contra la acción de extranjeros o nacionales que intenten poner en peligro la vida misma del Estado o el normal funcionamiento de sus instituciones, sea en tiempo de paz o en situaciones de emergencia;

3º.— Que, entretanto se estructura el referido texto legal, cuyo estudio y preparación ha sido encomendado a una Comisión de Juristas, se hace necesaria la dictación de un cuerpo normativo que lleve a efecto ciertos vacíos deficiencias de la legislación vigente;

4º.— Que siendo preocupación permanente de este Gobierno velar por la libertad individual como atributo esencial de la digni-

10.- Publicación Diario Oficial Decreto Ley N°1230 "Divide las Regiones en Provincias que indica"

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 23.296 Santiago, Martes 4 de Noviembre de 1975 Ejemplar del día . . . \$ 0,50 Año XCVIII Edición de 12 páginas Atrasado 1,00

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

DECRETOS LEYES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto ley número 1.196.— Declara legales contratos de Empleados y Obreros Municipales que indica. 3481

Decreto ley número 1.230.— Divide las Regiones del País en provincias que indica. 3491

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto ley número 1.214.— Aprueba Convenio Regional de compras por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado a Corea, Chile y otros talleres fiscales. 3483

Decreto ley número 1.232.— Aprueba artículos nuevos al decreto ley número 1.356. 3483

Decreto ley número 1.233.— Aprueba artículos nuevos al decreto ley N° 1.053, de 1975. 3484

Decreto ley número 1.234.— Modifica decreto ley N° 895, de 1975, que establece impuestos a los seguros. 3484

DECRETOS SUPLENIDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bancos de Comercio.

Extracto de resolución N° 398-C, de 1975, por la que aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad anónima

“Constructora Metropolitana de Viviendas S. A.”. 3484

Banco Central de Chile Secretaría Comité Ejecutivo Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Bco. Central en su Sesión N° 1.023, celebrada el 29 de Octubre de 1975. 3484

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 888.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada “Club Deportivo Cultural Juvenil “Sibilla” de Santiago. 3485

Decreto número 889.— Aprueba reformas de los estatutos a la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de San Bernardo”. 3485

Decreto número 1.101.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada “Congregación Iglesia Israelita del Nuevo Pacto”, de Santiago. 3485

Decreto número 1.103.— Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada “Unión Búlcara Chilena” de Santiago. 3485

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Decreto número 441.— Modifica decretos reglamentarios sobre arrendamientos y ventas de terrenos fiscales fiscales de la XII Región. 3485

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Decreto número 513.— Complementa decreto supremo N° 187 y 460, de 1972.

Servicio Agrícola y Ganadero

Extracto de resolución número 707, de 1975, por la que autoriza donación de terreno para sepulchros.

ESCRITURAS SOCIALES

“Fotomecánica Record Ltda.”, “Sociedad Lavina y “Sociedad Industrial Minera Antina Limitada”. 3487

“Rosetti, Larrea y Compañía Limitada”, en adelante “Rosetti y Compañía Limitada”, “Constructora Molina y Farías Limitada”, “Katakiri y Compañía Limitada”, “Sociedad Vendedora de Artículos Varlos Limitada”, “Sociedad Técnica Electrónica y Comercial “Socitel” Limitada”, “Edwards y Robles Limitada”. 3488

“Construcción y Montajes González y Compañía Limitada”, “Carvajal y Torresola Limitada”, “Plásticos Aeroplástico Limitada”, “Constructora de Viviendas Económicas “Fiducia” Limitada”, “Viniola Tattersall Chile Limitada”. 3489

“Sociedad Schenck, Sodenhofer Balze Limitada”, “Vasquez Zabala y Gómez Barris Sociedad Limitada”, en adelante “Vásquez y Rodríguez”, “Sociedad de Representaciones y Distribución de Madras La Portada Limitada”, “Provedora Internacional Limitada”, “Sociedad Comercial Tovo Ubbila Compañía Limitada”, “Bodecker y Córda Limitada”, “Distribuidora de Maquinarias y Vehículos Acoacagua Limitada”, en adelante “Sociedad Distribuidora de Maquinarias y Vehículos Limitada”. 3490

“Constructores Forum Limitada”, “Edgardo Retamal y Compañía Limitada”, “Oreque y Zúñiga Limitada”, “Sociedad Comercial Agropecuaria Limitada”, “González, Barrientos, Omeño y Compañía”, (reificación). 3491

Banco de Chile.— Estado de Situación al 28 de Septiembre de 1975, presentado a petición de la Superintendencia de Bancos. 3492

Banco Do Brasil S. A.— Estado de Situación al 26 de Septiembre de 1975, presentado a petición de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. 3492

Avto de Corporación de la Vivienda.

Junta de Gobierno de la República de Chile

DECRETOS LEYES

Ministerio del Interior

DECLARA LEGALES CONTRATOS DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES QUE INDICA

Santiago, 22 de Septiembre de 1975.— La H. Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado hoy lo siguiente:

Núm. 1.196.— Considerando:

1º.— Que por decreto del Ministerio del Interior N° 14, de fecha 8 de Enero del presente año, se fijó la dotación máxima del personal de empleados y obreros de cada Municipalidad, incluyendo las expansiones que se autorizan durante este año, de acuerdo al artículo 30 del decreto ley N° 785, de 1974;

2º.— Que algunas Municipalidades, como consecuencia de una errónea interpretación de instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior, han

procedido a hacer nombramientos a contrata, dentro de la cuota de expansión autorizada, pero con infracción a las disposiciones de la ley N° 11.469, situación que es preciso regularizar.

La Junta de Gobierno de la República de Chile dicta el siguiente:

Decreto ley:

Artículo único.— Decláranse anulados a las disposiciones legales vigentes, los nombramientos a contrata que hubieren efectuado las Municipalidades entre el 8 de Enero y el 30 de Abril de 1975, dentro de las cuotas máximas fijadas por decreto supremo N° 14, de Interior, de 8 de Enero de 1975, aun cuando no se encuadren dentro de las normas de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales.

Las designaciones a contrata a que se refiere el inciso anterior, no podrán ser renovadas.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el

Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.—

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— **JOSE T. MERINO CASTRO**, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— **GUSTAVO LEIGH GUZMAN**, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— **CESAR MENDOZA DURAN**, General, Director General de Carabineros.— **Raúl Bonavides Escobar**, General de División, Ministro del Interior, Jorge Causas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

DIVIDE LAS REGIONES DEL PAIS EN PROVINCIAS QUE INDICA

Santiago, 27 de Octubre de 1975.— La H. Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado hoy lo siguiente:

Núm. 1.230.— Considerando:

1º.— Que el sistema de regionalización exige la división interna de cada Región en provincias considerando factores geográficos, poblacionales, económicos, de comunicaciones y de otra índole, en los términos y para los fines especificados en los decretos leyes N°s. 573 y 575 y en los numerosos documentos oficiales suscritos por el Supremo Gobierno;

2º.— Que se ha considerado a la Región como una unidad que debe contar con una dotación de recursos naturales que avale una perspectiva de desarrollo económico de amplia base compatible con el ritmo de crecimiento que se desea imprimir al país. Por otra parte ella debe poseer una estructura urbano rural que garantice un nivel de servicios básicos a la población regional y, además, contar con un lugar central que actúe como núcleo de las actividades económicas y sociales para orientar la dinámica de crecimiento;

3º.— Que es necesario que cada Región posea una base poblacional suficiente para impulsar el desarrollo actuando como fuerza de trabajo y mercado de consumo y, al mismo tiempo, es indispensable que su delimitación geográfica contemple los objetivos de la seguridad nacional en armonía con las metas de desarrollo regional y nacional.

Por otra parte, debe considerarse que el tamaño de las regiones sea tal que facilite la eficiencia desde el punto de vista de la administración territorial y del manejo de sus recursos;

4º.— Que, por otra parte, concurren circunstancias calificadas para que, continuando el proceso gradual de regionalización, se disponga la vigencia de las actuales Regiones no incorporadas al sistema previsto en los decretos leyes números 573 y 575, de 1974, a contar desde el 1º de Enero de 1976. Ello permitirá incrementar el desarrollo regional y facilitar el gobierno y administración interiores del país con el objeto de terminar dentro de un tiempo prudencial con el centralismo;

5º.— Que tal como lo consultan las normas transitorias de los decretos leyes N°s. 573 y 575, de 1974, el proceso de implementación debe efectuarse gradualmente, debiendo adoptarse las medidas preparatorias y de ejecución para llevarlo a efecto, y

Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 123, de 1973, y 527, 573 y 575, de 1974,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha resuelto dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1.º.— Dividese la I Región en las siguientes provincias:

1.— Provincia de Arica, Capital Arica. Comprende en general el actual departamento de Arica;

2.— Provincia de Iquique, Capital Iquique. Comprende en general los actuales departamentos de Iquique y Pisagua y el sector que en general corresponde al distrito número ubicado en el norponiente del distrito 3 Collaguasi de la actual comuna de Calama, del departamento de El Loa.

Artículo 2.º.— Dividese la II Región en las siguientes provincias:

1.— Provincia de Tocopilla, Capital Tocopilla. Comprende en general el actual departamento de Tocopilla más el distrito 5 Pedro de Valdivia, de la actual comuna de Sierra Gorda. Se excluye el sector oriental del distrito 3 Toco, y un pequeño sector nororiental del distrito 4 María Elena, de la actual comuna de Toco.

2.— Provincia de Antofagasta, Capital Antofagasta. Comprende en general los actuales departamentos de Antofagasta y Talta, excluidos los siguientes territorios: a) El distrito 5, Pedro de Valdivia, y las áreas situadas al oriente de la Cordillera de Domeyko, correspondientes al sector oriental del distrito 1 Pampa Unión y pequeños sectores nororiental y suroccidental del distrito 2 Boquete, de la actual comuna Sierra Gorda, del departamento de Antofagasta; b) Las áreas correspondientes a los distritos 2 Yungay, de la actual comuna de Aguas Blancas, del departamento de Antofagasta, y al distrito 2 Cuamaco, de la actual comuna de Catalina, del departamento de Talta, situadas al oriente de la Cordillera de Domeyko y Sierra de Varas.

3.— Provincia de El Loa, Capital Calama. Comprende en general el actual departamento de El Loa y las áreas de los actuales departamentos de Antofagasta y Talta, situadas al oriente de la Cordillera de Domeyko y Sierra de Varas, correspondientes al sector oriental del distrito 1 Pampa Unión y pequeños sectores nororiental y suroccidental del distrito 2 Boquete, de la actual comuna de Sierra Gorda, del departamento de Antofagasta; las áreas co-

rrespondientes a los distritos 2 Yungay, de la actual comuna de Aguas Blancas, del departamento de Antofagasta, y al distrito 2 Guanaco, de la actual comuna de Calina, del departamento de El Loa.

Artículo 3º.— Divídese la VIII Región en las siguientes provincias:

1.— Provincia de Nuble. Capital Chillán. Comprende en general la actual provincia de Nuble, con las siguientes modificaciones:

a) Se incluyen en esta provincia los distritos 8 Campanario y 9 Pangal de la actual comuna y departamento de Yumbel;

b) Se incluyen en esta provincia las actuales comunas de Ranquil y Coelemu del departamento de Tomé, excepto el distrito 6 Chupallal de la comuna de Coelemu;

c) Se excluye la actual comuna de Tucapel, del departamento de Yungay, excepto el área que en general se identifica con el distrito 10 Huemul.

2.— Provincia de Concepción. Capital Concepción. Comprende en general la actual provincia de Concepción, excluidos los siguientes territorios:

a) El actual departamento de Yumbel, excepto los distritos 4 Gomero, 5 Chalco, 6 Talcamán, 7 Quilacoya, 8 Ranguel y 9 Quilquibueno, de la actual comuna de San Rosendo;

b) El sector Laraquete ubicado al sur de los cerros de Chivilingo, del distrito 5 Laraquete, de la actual comuna de Lota, del departamento de Coronel;

c) El sector correspondiente a la hoya del río Cabrera, ubicado en el surponiente del distrito 7 Espigado, de la actual comuna de Santa Juana, del departamento de Coronel;

d) Las actuales comunas de Ránquil y Coelemu, del departamento de Tomé, excepto el distrito 6 Chupallal de la comuna de Coelemu.

3.— Provincia de Arauco. Capital Curanilahue. Comprende en general la actual provincia de Arauco y los siguientes territorios:

a) El sector Laraquete ubicado al sur de los cerros de Chivilingo, del distrito 5 Laraquete, de la actual comuna de Lota, del departamento de Coronel;

b) El sector correspondiente a la hoya del río Cabrera, ubicado en el surponiente del distrito 7 Espigado, de la actual comuna de Santa Juana, del departamento de Coronel.

c) El distrito 12 Tirda Sur de la actual comuna de Saavedra, del departamento de Imperial.

4.— Provincia de Bio Bio. Capital Los Angeles. Comprende en general la actual provincia de Bio Bio y los siguientes territorios:

a) El actual departamento de Yumbel, excepto los distritos 4 Gomero, 5 Chalco, 6 Talcamán, 7 Quilacoya, 8 Ranguel y 9 Quilquibueno de la actual comuna de San Rosendo y los distritos 8 Campanario y 9 Pangal de la actual comuna de Yumbel;

b) La actual comuna de Tucapel, del departamento de Yungay, excepto el área que en general se identifica con el distrito 10 Huemul;

c) El sector correspondiente a la hoya del río Chaquivilín, ubicado en el norte del distrito 2 Contraco, de la actual comuna de Lonquimay, del departamento de Curacautín.

Artículo 4º.— Divídese la XI Región Aisen del General Carlos Ibañez del Campo en las siguientes provincias:

1.— Provincia de Aisen. Capital Puerto Aisen. Comprende en general los siguientes territorios:

a) El actual departamento de Aisen, excepto el distrito 5 San Rafael, de la actual comuna de Aisen;

b) La actual comuna de Coyhaique del departamento de Coyhaique.

c) El distrito 7 Guaitecas de la actual comuna de Quellón, del departamento de Castro, excepto la Isla Guafó;

d) Los sectores que en general vierten sus aguas a la Rada Palena de los distritos 1 Corcovado y 2 Tico Toc de la actual comuna de Corcovado del departamento de Palena.

2.— Provincia General Carrera. Capital Chile Chico. Comprende en general el actual departamento de General Carrera y los siguientes territorios:

a) La actual comuna de Río Ibañez del departamento de Coyhaique, y

b) El distrito 5 San Rafael de la actual comuna de Aisen del departamento de Aisen.

3.— Provincia Capitán Prat. Capital Tortel. Comprende en general el actual departamento de Baker.

Artículo 5º.— Divídese la XII Región Magallanes y Antártica Chilena en las siguientes provincias:

1.— Provincia de Última Esperanza. Capital Puerto Natales. Comprende en general el actual departamento de Última Esperanza, más los distritos 2 Río Rubens, de la actual comuna de Morro Chico, y el distrito 3 Muñoz Gamero, de la actual comuna de Río Verde, del departamento de Magallanes.

2.— Provincia de Magallanes. Capital Punta Arenas. Comprende en general el actual departamento de Magallanes con las siguientes modificaciones:

a) Se incluyen los distri-

tos 7 Isla Dawson y 8 Isla Clarence de la actual comuna de Porvenir, del departamento de Tierra del Fuego, y

b) Se excluyen los distritos 2 Río Rubens de la comuna de Morro Chico y 3 Muñoz Gamero de la comuna de Río Verde del actual departamento de Magallanes.

c) Se excluye la comuna La Antártica.

3.— Provincia de Tierra del Fuego. Capital Porvenir. Comprende en general las actuales comunas de Porvenir, Primavera y Bahía Inútil, del departamento de Tierra del Fuego con las siguientes modificaciones:

a) Se excluye la comuna de Navarino excepto un sector del distrito 3 Darwin, correspondiente al territorio ubicado al norte de la Cordillera de Darwin desde el límite con la República Argentina hasta el Cerro Mayo, para continuar por la línea divisoria de aguas hasta Punta Pirámide, y

b) Se excluyen los distritos 7 Isla Dawson y 8 Isla Clarence de la actual comuna de Porvenir, del departamento de Tierra del Fuego.

4.— Provincia Antártica Chilena. Capital Puerto Williams. Comprende la actual comuna de la Antártica, del departamento de Magallanes, y la actual comuna de Navarino, del departamento Tierra del Fuego, excluido el sector del distrito 3 Darwin que está al norte de la Cordillera de Darwin, desde el límite con la República Argentina hasta el Cerro Mayo, para continuar por la línea divisoria de aguas hasta Punta Pirámide.

Artículo 6º.— Modifícase el artículo 1º del D. L. 575, de 1974, que delimitó el territorio de las Regiones de Chile estableciendo que las Regiones I, II, VIII, IX, X y XI comprenden los siguientes territorios:

1.— I Región. Capital Iquique. Comprende la actual I Región y el sector correspondiente, en general, al distrito minero ubicado en el norponiente del distrito 3 Collaguasi, de la actual comuna de Calama, del departamento de El Loa.

2.— II Región. Capital Antofagasta. Comprende la actual II Región excluyendo, en general, el distrito número ubicado al norponiente del distrito 3 Collaguasi, de la actual comuna de Calama, del departamento de El Loa.

3.— VIII Región. Capital Concepción. Comprende la actual VIII Región y el distrito 12 Tirda Sur, de la actual comuna de Saavedra, del departamento de Imperial, y el sector correspondiente a la hoya del río Chaquivilín, ubicado al norte del distrito 2 Contraco, de la actual comuna de Lonquimay, del departamento de Curacautín.

4.— IX Región. Capital Temuco. Comprende la actual IX Región, excluidos los territorios siguientes:

a) El distrito 12 Tirda Sur, de la actual comuna de Saavedra, del departamento de Imperial;

b) El sector correspondiente a la hoya del río Chaquivilín, ubicado al norte del distrito 2 Contraco, de la actual comuna de Lonquimay, del departamento de Curacautín.

5.— X Región. Capital Puerto Montt. Comprende la actual X Región, excluidos los siguientes territorios:

a) El distrito 7 Guaitecas, de la actual comuna de Quellón, del departamento de Castro, excepto la Isla Guafó;

b) Los sectores que en general vierten sus aguas a la Rada Palena, de los distritos 1 Corcovado y 2 Tico Toc, de la actual comuna de Corcovado, del departamento de Palena.

6.— XI Región Aisen del General Carlos Ibañez del Campo. Capital Coyhaique. Comprende la actual XI Región; el distrito 7 Guaitecas, de la actual comuna de Quellón, del departamento de Castro, excepto la Isla Guafó, y los sectores que en general vierten sus aguas a la Rada Palena, de los distritos 1 Corcovado y 2 Tico Toc, de la actual comuna de Corcovado, del departamento de Palena.

Artículo 7º.— Modifícase el artículo 1º del D. L. Nº 575, en el sentido de que la Región XII pasará a denominarse "Magallanes y Antártica Chilena".

Artículo 8º.— La demarcación específica de los límites físicos de cada una de las provincias cuyos límites han sido establecidos en el presente decreto ley, serán determinados por una sola vez por decreto supremo, previa proposición de las respectivas Intendencias Regionales, con la asesoría del Instituto Geográfico Militar y de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

Artículo 9º.— El Instituto Geográfico Militar tendrá bajo su responsabilidad la preparación y actualización permanente de los documentos cartográficos del territorio nacional.

El Presupuesto Nacional y los Presupuestos Regionales consultarán las sumas necesarias para la realización de esta tarea.

Artículo 10º.— Las regiones no incorporadas al régimen previsto en los decretos leyes Nºs 573 y 575, de 1974, quedarán incluidas en él a contar del 1º de Enero de 1976.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.— En la provincia de Arauco, en tanto se loere la implementación necesaria para establecer en

Curanilahue su capital, antes del año 1981, continuará como capital de dicha provincia la ciudad de Leou.

Artículo 2º.— En la provincia Capitán Prat, en tanto se loere la implementación necesaria para establecer en Tortel su capital antes de 1981, continuará como capital de dicha provincia la ciudad de Cochrane.

Artículo 3º.— Se facilita desde ya el nombramiento de los Intendentes Regionales y de las demás autoridades que consulta el decreto ley Nº 575, de 1974, para las regiones no incorporadas al sistema previsto en los decretos leyes Nºs 573 y 575, de 1974. Igualmente podrán constituirse los Comités Regionales de Desarrollo y las Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación. Dichas autoridades y organismos ejercerán sus funciones para el solo efecto de preparar los planes, programas y presupuestos que entren a regir el año 1976, y para adoptar medidas de coordinación tendientes a facilitar la vigencia del nuevo sistema.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Reclamación Oficial de dicha Contraloría. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. — GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. — CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros. — RAÚL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Salud atentamente a Ud.— Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores

APRUEBA CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Núm. 1.214.— Santiago, 13 de Octubre de 1975.— Vistos: Lo dispuesto en los decretos leyes Nºs. 1 y 128, de 1973, y 247 y 527, de 1974, y

Considerando:

1º.— La necesidad de ratificar los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país que tiendan a incrementar la cooperación en materia de formación y utilización de los recursos humanos;

2º.— Lo solicitado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

La Junta de Gobierno de

11.- Publicación Diario Oficial Decreto Ley N°1612 "Deroga la Junta de Adelanto de Arica"

Diario Oficial



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 29.530
Año XCIX — N° 159.969 (M. R.)

Santiago, Viernes 10 de Diciembre de 1976
Edición de 10 páginas

Ejemplar del día . . . \$ 3.-
Atrasado 8.-

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

DECRETOS LEYES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto ley número 1.611.— Autoriza establecimiento de Zona Franca de Arica. 3865

Decreto ley número 1.612.— Disuelve la Junta de Adelanto de Arica y crea la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica. 3865

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto ley número 1.693.— Aprueba Convención sobre Prevención y Castigo de Delitos cometidos contra Personas Internacionalmente Protegidas. 3869

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al decreto ley número 1.404, de 1976, publicado el día 9 de Diciembre en curso. 3867

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE GUERRA

Rectificación al decreto ley número 1.599, de 1976, publicado el día 5 de Octubre p.p.d. 3867

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 1.099.— Aplica disposiciones del decreto ley N° 77, de 1973, a personas que indica. 3861

Decreto número 1.114.— Complementa decreto supremo N° 87, de 1970, que aplicó disposiciones del D.L. 77, a personas que indica. 3867

Decreto número 1.233.— Autoriza la adquisición de inmueble que señala para salicuna destinada a funcionarios del Ministerio del Interior. 3867

Decreto número 1.234.— Extradita los decretos números 105 exento, y 1.219, ambos de 1976, por los que se aplican disposiciones del decreto ley N° 77, de 1973, a personas que indica. 3867

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 791.— Declara nueva nomenclatura en los cargos de Consejeros de Título de Seguros del Estado a las personas que indica. 3868

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio

Resolución número 382.— Cancela autorización para operar en Chile a la Agencia de la Sociedad Anónima Extranjera "Cerro Corporation". 3868

Decreto número 388.— Extracto de resolución número 389-C, de 1976, que aprueba reforma de estatutos de la sociedad anónima "Industria Nacional de Pistones Sociedad Anónima". 3868

Decreto número 389.— Extracto de resolución número 3.170, de 1965, que autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la sociedad anónima "Repuestas Automotrices Import-Viene Sociedad Anónima". 3868

EDUCACION PUBLICA

Decreto número 394.— Crea comisión de estudio que indica.

Decreto número 396.— Faculta al Ministerio de Educación Pública para dictar cursos que permitan a los egresados de la enseñanza profesional con títulos de Subsecretaría Industrial. 3868

Decreto número 1.033.— Designa Presidente y Director de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales a don Carlos Gardeweg Costa y don Carlos Videla González. 3869

Decreto número 1.089.— Procesa por el año 1976, Vigentes del decreto supremo N° 2.262, de 1972. 3869

Resolución número 25.236.— Faculta al Director de Bibliotecas, Archivos y Museos para efectuar la selección de ejemplares de la Sección Chilena de la Biblioteca Nacional, que constituye reserva intocable para los fines que expresa. 3869

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 385.— Copiata a las personas que indica para que se desempeñen en las Comisiones Legislativas, en las funciones que señala. 3869

Resolución número 386.— Movilizados en el Poder Judicial. 3869

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE GUERRA

Decreto número 727.— Declara vigencia de concesión de XQB-24. 3869

Decreto número 730.— Declara radicación concesión de radiodifusión que indica. 3870

Decreto número 731.— Otorga concesión de servicio pri-

vado de radiocomunicaciones a la Empresa El Mercurio S.A.P. 3870

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 1.240.— Complementa decreto N° 200, de 1967, Reglamento de delegaciones. 3870

Decreto número 1.202.— Autoriza expropiación, aprobación y nombramiento de Comisión de Hombreros Buenos para la ejecución de las obras Unidad Judicial Carcelaria de Valparaíso. 3871

Decreto número 1.212.— Autoriza expropiación, aprobación y nombramiento de Comisión de Hombreros Buenos para la ejecución de las obras para alcantarillado de Coquimbo. 3871

Decreto número 1.317.— Autoriza expropiación, aprobación y nombramiento de Comisión de Hombreros Buenos para la ejecución de las obras para Agua Potable de Pefco. 3871

Decreto número 1.318.— Autoriza expropiación, aprobación y nombramiento de Comisión de Hombreros Buenos para la ejecución de las obras Agua Potable de Los Andes. 3871

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 377.— Aprueba modificación del Plan Urbano de Buin, que señala, contenido en D.S. N° 519 (V. y U.), de 1972, de acuerdo a la descripción de puntos y tramos que indica. 3871

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Decreto número 62.— Modifica decreto 118, de 1975. 3872

Decreto número 64.— Autoriza al Gobernador Provincial de Huasco, para llamar a concurso dentro del término legal, para proveer el cargo de Maestros Públicos de Primaria. 3872

Decreto número 65.— Modifica decreto 222, de 1972, modificado por el decreto 538, de 1974. 3872

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Decreto número 28 exento.— Deroga decretos que indican que crearon y reglamentaron el funcionamiento de la Comisión Mixta de Salud Pública y Educación y crea Comisión Nacional Mixta Asesora de Salud y Educación. 3872

Decreto número 303.— Modifica el Formulario Nacional de Medicamentos, aprobado por decreto N° 83, de 1969. 3873

ESCRITURAS SOCIALES

"Clean Service Limitada" y "Sociedad Comercial Edmar Naser y Compañía Limitada". 3873

"Cochilco". 3873

"Sociedad de Responsabilidad Limitada". 3873

"Confecciones H.B.R. Limitada". 3873

"Industria de Extrusivos Limitada". 3873

"Interfinanzas Limitada". 3873

"Sukio y Compañía Limitada". 3873

"Sociedad Agropecuaria Yalquichu Limitada". 3873

"Compañía Importadora y Exportadora Cono Sur Limitada". 3873

"Sociedad Productos Cosméticos y Dermatológicos Ltda.". 3873

"Kadablan". 3873

"Bardos y Quezada Limitada". 3873

"Montes y Joannou Limitada". 3873

"en adelante "Trijudo Teresa y Moules Limitada". 3873

"Aku-Aku, Fomoni y Compañía Limitada". 3873

"Barríos y Compañía Limitada". 3873

"Bulldozers Torca Limitada". 3873

"Sociedad Catalina y Saumano Limitada". 3873

"Hermanos y Compañía Limitada". 3873

"Godoy y Escobar Ltda.". 3873

"Semparru I.C.A.". 3873

"Confecciones Machne/Chile Limitada". 3873

"Bachuey y Compañía Limitada". 3873

"Carnicería Progreso Limitada". 3873

"Noel y Weitzman Limitada". 3873

"Importadora de Repuestos de Automóviles, Jaime Meila y Compañía Limitada". 3873

"Repuestos Euroimport Limitada". 3873

"Sociedad Constructora Los Cetros Limitada". 3873

"Sociedad de Inversiones Marmolejo Limitada" y "Compañía y Compañía Limitada". 3873

"Aiel, Del Piero y Compañía Limitada". 3873

"Alejandro Aiel y Compañía Limitada". 3873

"Inversiones Electrotécnicas Rheinert y Compañía Limitada". 3873

"El Martillo y Compañía Ltda.". 3873

Banco de Chile.— Estado de situación al 11 de Noviembre de 1976, practicados a petición de la Superintendencia de Bancos. 3878

Muerte.— presunta de: Rosa Orvenes Pastén. 3878

Avises de: Ministerio de Obras Públicas (2), Asilleros y Maestranzas de la Armada, Servicio Nacional de Salud, Dirección de Aprovechamiento del Estado y Ferrocarriles del Estado. 3878

mirante, Comandante en Jefe de la Armada, — GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, — CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Aldo Montaña Bargetto, Capitán de Navío, J.T. Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

DISUELVE LA JUNTA DE ADELANTO DE ARICA Y CREA LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GOBERNACION PROVINCIAL DE ARICA

Núm. 1.612.— Santiago, 9 de Diciembre de 1976.— Vistos: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 1.233, de 1973; 527, 573 y 575, de 1974, y

Considerando:

Que la Junta de Adelanto de Arica fue creada con el propósito de coadyuvar al desarrollo económico y social del departamento de Arica;

Que la Ley de Regionalización ha asignado las tareas para el desarrollo económico y social a los Intendentes Regionales apoyados por las Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación y el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional;

Que el anterior hace necesario reestructurar la Junta de Adelanto de Arica al nuevo proceso dispuesto en forma coherente con la administración general del país.

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

TITULO I
De la Naturaleza Jurídica, Objeto y Domicilio

Artículo 1°.— Plúselvase a contar de la fecha de vigencia del presente decreto ley la Junta de Adelanto de Arica, creada por la ley N° 13.039.

Derógase el artículo 5° transitorio del decreto ley N° 575, de 1974.

Crease la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por las normas del presente decreto ley y del Reglamento que se dicte.

Artículo 2°.— La Secretaría Ejecutiva tendrá su domicilio en la ciudad de Arica.

Artículo 3°.— La Secretaría Ejecutiva tendrá por objeto:

a) Administrar los bienes corporales e incorporales que constituyen el patrimonio

Junta de Gobierno de la República de Chile

DECRETOS LEYES

Ministerio del Interior

AUTORIZA ESTABLECIMIENTO DE ZONA FRANCA DE ARICA

Santiago, 10 de Diciembre de 1976.— La Honorable Junta de Gobierno decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.611.— Vélase: los decretos leyes N°s. 1 y 1.233, de 1973; 527, de 1974; 1.055 y 1.233, de 1976, y

Considerando:

La necesidad de promover un desarrollo económico y social equilibrado de la 1a. Región del país.

La Honorable Junta de

Gobierno de la República de Chile ha acordado y dicta el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°.— Autorízase el establecimiento de Zona Franca en Arica para las empresas que deseen desarrollar actividades propias de la industria electrónica, metalmeccánica y química.

Esta autorización se otorga en los mismos términos que el decreto ley 1.055, modificado por el decreto ley 1.233, la concede para Iquique.

Artículo 2°.— Los lugares o relictos en que las empresas deseen desarrollar actividades en la Zona Franca de Arica deberán ser autorizados por el Intendente Regional.

La autorización que otor-

que el Intendente Regional deberá contener la indicación precisa del lugar de ubicación de la empresa, velando porque en dicho lugar se cumplan las normas de administración, control, supervigilancia y explotación a que quedarán sujetas estas empresas.

Artículo 3°.— Los comerciantes de Arica podrán vender en la ciudad de Arica productos adquiridos en la Zona Franca de Iquique.

Estos comerciantes estarán afectos únicamente al pago de una tasa de despacho del 5% calculado sobre el valor CIF de los artículos respectivos y podrán ser transferidos o enajenados en Arica, quedando sujetos estos actos a las normas del decreto ley 825, de 1974.

Artículo 4°.— Los vehículos ingresados a la Zona Franca de extensión de Iquique, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16° del decreto ley 1.055, podrán circular libremente por toda la 1a. Región.

Artículo 5°.— Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 90 días dicte el texto refundido y coordinado del decreto ley 1.055 y sus modificaciones posteriores.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación de dicha Contraloría. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— JOSE T. MERINO CASTRO, Al-

Artículo 1°.— Plúselvase a contar de la fecha de vigencia del presente decreto ley la Junta de Adelanto de Arica, creada por la ley N° 13.039.

Derógase el artículo 5° transitorio del decreto ley N° 575, de 1974.

Crease la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por las normas del presente decreto ley y del Reglamento que se dicte.

Artículo 2°.— La Secretaría Ejecutiva tendrá su domicilio en la ciudad de Arica.

Artículo 3°.— La Secretaría Ejecutiva tendrá por objeto:

a) Administrar los bienes corporales e incorporales que constituyen el patrimonio

rio de la Junta de Adelanto de Arica.

b) Administrar aquellos bienes del Estado que le sean destinados para ello por decreto supremo fundado del Presidente de la República que deberá llevar, además, las firmas de los Ministros de Interior, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción;

c) Traspasar o liquidar aquellos bienes que no sean necesarios para el cumplimiento de la función que el presente decreto ley le asigna.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto la Secretaría Ejecutiva podrá:

a) Administrar con las más amplias facultades los bienes y derechos que constituyen su patrimonio;

b) Administrar los bienes del Estado que se le destinan de acuerdo con las directrices que se le señalen en cada caso;

c) Contratar estudios y servicios profesionales de consultoría, auditoría y otros que requiera el desarrollo de sus actividades.

TITULO II

De la Dirección y Administración

Artículo 5º: La dirección y administración superior de la Secretaría Ejecutiva corresponderá al Directorio que estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Intendente de la Región o la persona que éste designe, quien lo presidirá;

b) El Gobernador Provincial de Arica o su representante, quien lo presidirá a falta o en ausencia del Presidente;

c) Un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Intendente Regional;

d) Un representante del sector privado empresarial;

e) Un representante del sector privado laboral;

f) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica o su representante, y

g) El Secretario Regional de Planificación y Coordinación.

Los miembros del Directorio señalados en las letras d) y e) del inciso anterior serán designados por el Intendente Regional de la Región de una terna propuesta por el Gobernador Provincial, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 6º— Serán atribuciones del Directorio:

a) Fijar las políticas generales de las actividades que desarrolle la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con

el objeto determinado en el artículo 3º de este decreto ley, las instrucciones que se fijan en los decretos supremos de destinación de bienes y los planes y programas de desarrollo regional;

b) Aprobar la memoria y el balance anual de la Secretaría Ejecutiva;

c) Proponer al Presidente de la República el reglamento de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación por decreto supremo que deberá llevar las firmas de los Ministros de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción;

d) Aprobar la enajenación de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales de la Secretaría Ejecutiva;

e) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales de la Secretaría Ejecutiva que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

f) Aprobar la contratación de créditos y el otorgamiento de avales, fianzas y otras cauciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Secretaría Ejecutiva;

g) Designar y remover directores y/o administradores, según corresponda, de acuerdo con sus facultades para administrar los bienes propios o del Estado que se le destinan para este fin y fijarles las directrices básicas de gestión;

h) Aprobar la planta del personal de la Secretaría Ejecutiva;

i) Delegar en el Presidente, Secretario Ejecutivo y demás empleados de la Secretaría Ejecutiva el conocimiento y resolución de determinadas materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, y

j) En general, acordar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Secretaría Ejecutiva en conformidad con el presente decreto ley y el reglamento respectivo.

Artículo 7º.— Al Presidente le corresponderá especialmente:

a) Presidir las reuniones del Directorio;

b) Convocar a sesiones del Directorio;

c) Velar por el cumplimiento del reglamento de la Secretaría Ejecutiva y de los acuerdos del Directorio;

d) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio.

e) Ejercer la supervigilancia sobre la administración de la Secretaría Ejecutiva, directamente o por medio del personal superior, y

f) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que le señalen el presente decreto ley, el reglamento o el Directorio.

Artículo 8º— Será designado un Secretario Ejecutivo por el Intendente Regional, a propuesta en terna del Gobernador Provincial de Arica.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá:

a) Ejecutar los acuerdos que adopte el Directorio y dirigir en general la marcha administrativa de la Secretaría Ejecutiva;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Ejecutiva, pudiendo conferir poderes especiales. En el orden judicial tendrá las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;

c) Cautelar y administrar los bienes y fondos de la Secretaría Ejecutiva;

d) Suscribir todos los documentos que deba otorgar la Secretaría Ejecutiva;

e) Nombrar y remover al personal de la Secretaría Ejecutiva en la forma que establezcan las leyes y reglamentos y vigilar su conducta funcionaria;

f) Delegar en los empleados de la Secretaría Ejecutiva las atribuciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

g) Ejercer las demás funciones que le confieran el presente decreto ley, su reglamento y las que el Directorio acuerde;

h) Rendir una fianza especial de acuerdo con los términos que se señalen en el reglamento.

TITULO III

Del patrimonio y capital

Artículo 9º.— El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará formado por:

a) Los bienes, derechos y obligaciones que a la fecha de publicación del presente decreto ley constituían el patrimonio de la Junta de Adelanto de Arica;

b) Los bienes y derechos que adquiere a título gratuito u oneroso. Las donaciones que reciba estarán exentas de impuestos y del trámite de insinuación.

c) Las sumas que perciba por concepto de rentas, beneficios, utilidades u otros frutos provenientes de sus bienes, inversiones y actividades.

Artículo 10º: El capital inicial de la Secretaría Ejecutiva estará constituido por la suma de los valores de libros de los bienes, derechos y obligaciones de la Junta de Adelanto de Arica a la fecha de vigencia del presente decreto ley o del último balance en su defecto. El capital aludido será establecido y podrá ser modificado por resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictada a propuesta del Directorio de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11: El producto de las enajenaciones que efectúe la Secretaría Ejecutiva, de los bienes que pertenecían a la Junta de Adelanto de Arica, pasará a incrementar el fondo de desarrollo regional de la I Región y deberá invertirse en los planes y programas de desarrollo de la provincia de Arica.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12º: La planta de empleados de la Secretaría Ejecutiva contemplará veinticinco cargos como máximos, diez de los cuales corresponderán a la planta directiva, profesional y técnica.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá el grado equivalente al grado 4º de la Escala Única.

La planta de empleados, como asimismo el encasillamiento del personal deberá ser aprobada por el Directorio de la Secretaría Ejecutiva, y deberá contar con la visación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13º: El personal de la Secretaría Ejecutiva se registrará por las normas del Estatuto Administrativo contenidas en el DFL 338, de 1960, y decreto ley 249, de 1973, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 14º: Las resoluciones que dicte la Secretaría Ejecutiva estarán afectas al trámite de toma de razón o registro en su caso de la Contraloría General de la República de acuerdo a su Ley Orgánica.

Artículo 15º: A la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica le serán aplicables las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 1.233, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º: Autorízase al Secretario Ejecutivo para que durante el año 1977 pueda contratar, con asimilación a un grado de la Escala Única, cincuenta empleados para que se desempeñen en la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica.

Artículo 2º— Todas las anotaciones e inscripciones existentes en favor de la Junta de Adelanto de Arica, se entenderán practicadas y vigentes en favor de la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica, por el solo ministerio de la ley. La Secretaría deberá solicitar que se deje constancia de este hecho al margen de la respectiva inscripción.

Artículo 3º— Exímese a la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica del impuesto a los Timbres, Estampillas y Papel Sellado por los actos,

contratos o instrumentos que otorge o suscriba con motivo de su constitución legal y de la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones de la Junta de Adelanto de Arica a ésta.

Artículo 4º.— El personal de la Secretaría Ejecutiva se integrará preferentemente con aquellos que presten servicios en la Junta de Adelanto de Arica a la fecha de vigencia de este decreto ley.

Artículo 5º.— El personal de la Junta de Adelanto de Arica que en razón de su disolución no fuere contratado por la Secretaría Ejecutiva, podrá acogerse a las disposiciones de la letra e) del artículo 24º del decreto ley 534, de 1974, y sus modificaciones, entendiéndose para estos efectos que el monto mensual de la remuneración a que dicha disposición se refiere es la correspondiente a la fecha de vigencia del presente decreto ley, siempre que dicho personal no tenga derecho a otro tipo de indemnización por término de sus servicios. Para el evento que si tenga derecho a otra indemnización, deberá optar-se por una de ellas, de modo que no podrá ser indemnizado más de una vez por la misma circunstancia.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Comandante en Jefe subrogante de la Armada.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Aído Montaña Bargetto, Capitán de Navío, JI, Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores

APRUEBA CONVENCION SOBRE PREVENICION Y CASTIGO DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS

Núm. 1.583.— Santiago, 3 de Noviembre de 1976. — Visto: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973; 247 y 527, de 1974, y 991, de 1976, y

Considerando: la necesidad de adherir a los acuerdos internacionales que tengan por objeto la adopción de medidas apropiadas y eficaces para la prevención y el castigo de los delitos que se cometen contra las personas in-

12.- Defensa de Don Mateo Martinic y José Tovarias ante Comisión que decidía destino de CORMAG

Corporación de Magallanes

DEPARTAMENTO TÉCNICO

PLAZA MUÑOZ GAMERO 1.004 - 2º PISO
CASILLA 414 — FONOS: 23456 — 23097
PUNTA ARENAS — CHILE

: -INTERVENCIONES DE LOS ABOGADOS SRES. JOSE TOVARIAS MARIMON y MATEO MARTINIC BEROS EN SESION DE LO DE SEPTIEMBRE DE 1975, ANTE COMISION QUE ESTUDIA FUTURO DE CORMAG.

a) DEL SR. TOVARIAS:-

" SR.GENERAL:— Creo que la idea misma que se tuvo
" en vista cuando se creó CORMAG, fue una idea que está completamen-
" te de acuerdo con la idea que tiene actualmente el Gobierno; que
" fue la Descentralización Administrativa, la REGIONALIZACION, aun
" cuando en esos momentos lógicamente no se usaba el térmi-
" no; pero fue una forma de ir REGIONALIZANDO, creando aquí una
" Persona Jurídica con independencia del ente "Fisco", para que pu-
" diera administrar determinados Fondos en forma directa y en base
" a una CORPORACION enteramente Regional; como lo fue en la prácti-
" ca.-

" Lógicamente que al margen de si se cumplió o no
" buenamente este objetivo, creo que la idea en sí, se ajusta plena-
" mente con la idea actual. Tanto es así que, hace poco, cuando está-
" bamos en reunión de la Comisión de Desarrollo, al comentarse la
" creación de este Fondo Especial de Desarrollo Regional, se vió que-
" prácticamente —, en el caso nuestro, de Magallanes, ya lo tenía-
" mos a través de CORMAG. Entonces, indiscutiblemente que la idea
" general ideal para las Regiones y especialmente para las Regiones
" Extremas del país, sería poder tener un ente llámese "CORMAG", llá-
" mese como quiera llamársele, que permita ser administrado con cier-
" ta independencia, en base a los poderes que se puedan delegar a
" las Autoridades Regionales.-

" La estructura de REGIONALIZACION está tendiendo
" a eso, pero creo que en el caso nuestro, en la práctica, sería
" como caminar hacia atrás. O sea, llegamos nosotros a determinado
" nivel, que lógicamente sobrepasó con creces el nivel de las otras
" Provincias, con excepción de ARICA con su Junta de Adelanto; y aho-
" ra, prácticamente estamos retrocediendo; y digo ésto por qué, por-
" que a pesar y aun cuando se dan facultades a través del sistema de
" Regionalización al Intendente Regional, para administrar los Fondos
" con cierta autonomía, tenemos el problema que no existe la Persona
" Jurídica independiente del FISCO, y, siempre la Autoridad Regional
" tendrá que estar operando a través de este ente general que es el
" FISCO, en la práctica. Entonces, hay ciertas limitaciones que no
" pueden vencerse, por la estructura misma del sistema. Tal como está
" actualmente CORMAG, como Persona Jurídica Independiente y posible-
" mente con algunos cambios en su estructura, podría, por el solo he-
" cho de constituir una persona jurídica, facilitar y agilizar mucho
" más, la Inversión de Fondos de Capital en la Región.-

" Mi duda está hasta dónde como "magallánico", diría-
" mos, ampliando el término, en que habíamos alcanzado nosotros deter-
" minado nivel, estemos llanos simplemente a abandonar ese sistema,
" para entrar directamente a este Cuadro General que es la organiza-
" ción que viene centralizada desde Santiago hacia las Regiones. Esa
" es mi duda. O sea, nosotros prácticamente estamos dando un paso a-
" trás en lo que ya se había conseguido mediante la creación de COR-
" MAG.-

" Ahora, no discuto que mucha gente sostiene el con-
" cepto de que a CORMAG hay que liquidarla porque no sirve. Yo pienso
" que los Organismos sirven no tanto por la estructura que tengan,
" por las disposiciones legales que se encuentran vigentes, como por
" las personas que tienen que aplicarlas. Puede darse el caso que un
" ente sirva plenamente para algo y en la realidad no cumpla su obje-

Corporación de Magallanes

DEPARTAMENTO TÉCNICO

PLAZA MUÑOZ GAMERO 1.004 - 2º PISO
CASILLA 414 - FONOS: 23456 - 23097

PUNTA ARENAS - CHILE

" //tívo simplemente porque la gente que está a cargo de eso, no pudo
" en un momento determinado ejecutar las políticas que se tenían en
" mente en el momento de su creación.-

" Tenemos la prueba, precisamente, que durante el
" período de la Unidad Popular, fue cuando se hizo tabla rasa de este
" sistema. Este sistema caminó normalmente hasta que llegó la Unidad
" Popular, en que se desvirtuó por esta misma gente, por problemas po-
" líticos; cumpliéndose directivas centralistas con otra finalidad;
" indudablemente.-

" Creo sinceramente que CORMAG es algo que nosotros
" como "magallánicos" deberíamos defender; porque lamentablemente el
" otro sistema no tiene todavía la agilidad y no podrá tener nunca la
" agilidad que puede tener CORMAG, por el solo hecho de constituir una
" "Persona Jurídica" independiente. Ese es el problema central y no de-
" bería dejarse de ver la posibilidad de que CORMAG se mantenga.-

" En el fondo, ustedes me dirán que se está cum-
" pliendo lo mismo, a través de la estructura regional. Pero si nosotros
" dijéramos: "dejemos los dos sistemas operantes, no se puede hacer";
" porque se haría evidente un paralelismo que no se justifica. Pero si
" yo pongo el peso de la balanza, el Sistema CORMAG — lógicamente modi-
" ficado — y pensado en tal forma que se eviten los inconvenientes
" que tuvo en el pasado, y lo peso con el sistema regional para esto,
" veo que me dará mucha más agilidad, a mí, como Autoridad Regional;
" porque nunca podrá llegarse a tener tanta agilidad, tanta independen-
" cia, a través del sistema de Estructura General para el país, para la
" Administración Pública, como a través del sistema independiente de
" una "Persona Jurídica".-

" Como podría aducirse un presunto "Paralelismo",
" eso se evitaría en idéntica forma que en ARICA, igual sistema. El
" Decreto Ley 575 establece que la Junta de Adelanto de Arica continua-
" rá como una CORPORACION DE DESARROLLO, para toda Tarapacá; porque
" están conscientes que la Junta de Adelanto hizo una labor muy pondera-
" ble en la zona; y, lógicamente, no hay interés en liquidarla porque
" sí, ya que está sirviendo su objetivo. Y ¿cuál es el objetivo que
" tiene en estos momentos el Supremo Gobierno? — Pues, la Descentrali-
" zación; ese es el objetivo, que consiste en darle el máximo de atri-
" buciones compatibles con el Sistema Presidencial, como el que tenemos,
" lógicamente. Podemos preguntarnos si hasta donde puede llegar esta
" compatibilidad. Ella estriba exclusivamente en la "Delegación de Fa-
" cultades"; porque al margen de la Regionalización propiamente tal,
" el cambio de 25 Provincias por 12 Regiones, lo que en el fondo identi-
" fica la Regionalización, es exclusivamente la "Delegación de Faculta-
" des". Si no hay delegación de facultades, prácticamente NO HAY Regio-
" nalización."

DEL SR. MARTINIC.—

" Agradezco al Cdte. Sr. Guillard la enumeración
" de los principios básicos-pauta, para centrar mi intervención.-

" Esta Comisión que estudia el futuro de CORMAG
" y su posible supresión.-

" Traeré a colación algunos principios y concep-
" tos previos que juzgo importantes para ayudarnos a formar una opi-
" nión sobre la materia.-

" El hecho de que determinadas decisiones se adop-
" ten por Ley y que tienen plena validez, implica también, dentro del
" ordenamiento jurídico que ha tenido Chile tradicionalmente, que tal
" o cual disposición legal, perfectamente puede ser modificada por o-
" tra Ley, en tanto cuanto aparecen nuevas razones que así lo aconse-
" jan. De tal manera que la Ley tiene plena validez hasta mientras
" no pase a ser modificada por otra Ley. Primera cosa que es importante
" tener presente. De allí que la disposición legal que señala la desa-
" parición eventual de CORMAG, al 31 de Diciembre de 1976 - o sea el
" Decreto Ley 575, es una disposición vigente hasta tanto el propio Es-
" tado, con su poder resuelva que esa disposición o se rectifica o se
" deroga. Primera cosa.-

" El otro principio acerca de la universalidad de
" los Ingresos. Es un principio de carácter general, que, como todo
" principio de esta índole tiene excepciones; si no, no tendría esa
" validez; y la excepción está determinada por las mismas razones que
" señalara el Sr. TOVARIAS.-

" Ahora, es evidente que las circunstancias que
" antaño movieron a la creación de CORMAG, bajo las dos Leyes, la pri-
" mera sobre el Régimen de Tierras de Magallanes y la segunda, que le
" dio forma como ente regional de desarrollo, no han variado en absoluto,
" sino que por el contrario, se están haciendo mucho más exigentes; es
" decir, las condiciones de situación especial, una verdadera emergen-
" cia que tiene Magallanes para enfrentar su desarrollo, están dadas y
" continúan dándose y seguirá así durante mucho tiempo.-

" La estructura que tiene el país, la estructura fisi-
" ca, es en realidad es una mala jugada de la naturaleza. En este esque-
" ma geográfico se hace evidente que el país puede operar perfectamente
" dentro del sistema atávico a que aludía el Sr. TOVARIAS respecto al
" Centralismo. Yo diría que el sistema es más que atávico: es carne de
" los chilenos el sentido centralista, particularmente en Santiago.-
" Pero aun dada la condición de longitud del país, entre el Seno de Relor
" caví y Copiapó, perfectamente podría operar; es decir en los términos
" del Chile viejo; pero el sistema no puede operar si racionalmente no
" opera en la enorme longitud que tiene Chile, especialmente en el Ex-
" tremo Norte, ni en el Extremo Sur-Austral. De allí que durante mucho
" tiempo, constantemente, bajo distintos Gobiernos, SIEMPRE las Regiones
" Extremas del país, han estado luchando por obtener condiciones esen-
" ciales que garanticen su desarrollo armónico, con relación al resto
" del territorio nacional y a su evolución.-

" Ahora, los principios que inspiran al actual Gobier-
" no sobre este aspecto, son dos. Por una parte quiere el actual Gobier-
" no el desarrollo armónico de las Regiones y por otra parte, para re-
" forzar este concepto, ha dado vida a la Regionalización del país.-

" Estimo que en principio, todos debiéramos aplaudir
" la REGIONALIZACION del país, pero un concepto como este, que requiere
" necesariamente ser implementado adecuadamente y por otra parte, requie-
" re no solo ser implementado así, sino que necesita de un transcurso
" de tiempo para ver y probar la bondad del sistema; pues, de lo contra-
" rio estaremos hablando de cosas que no conocemos; o, cuya bondad ten-
" drá que demostrarla el tiempo. Nosotros podemos juzgar hoy día qué es
" lo hecho por CORMAG, porque la Historia ya avala su trayectoria, seña-
" lando lo bueno y lo malo, lo positivo y sus defectos. Pero de la REGIO-
" NALIZACION no sabemos nada, que no sea que estamos partiendo. Yo diría
" que para ser justos, deberíamos en unos cinco o seis años procurarnos
" una visión total y juzgar entonces lo que haya sido la Regionalización
" y comparar lo pretérito.-

" Ahora, yo diría que considerando la lejanía de cier-
" tas zonas del país, por una parte, lo que debe ser conjugado necesaria-
" mente con ese concepto centralista muy fuerte que lleva cada funciona-
" rio público radicado en Santiago, y que hace que toda disposición de
" este tipo-aun bajo el actual Gobierno — bajo la norma de la Regiona-
" lización, no pueda ser vencida porque sí. Un decreto no puede lograr
" que un funcionario radicado en Santiago, especialmente los del Sector
" Económico, de repente cambien su mentalidad por arte de magia; esto
" es imposible. El Ministerio de Hacienda, la Dirección del Presupuesto,
" por mencionar solo dos Organismos, siempre serán fuertemente centralis-
" tas y ellos, indudablemente, serán quienes defiendan los conceptos de
" universalidad del Ingreso, de que no pueden haber excepciones, etc. y
" en consecuencia, siempre estarán defendiendo con el mayor criterio con-
" tralista, estas materias. Juzgo en consecuencia que tal criterio es muy
" dañino para Regiones Extremas, como es el caso de la XIIIa. REGION MAGA-
" LLANES.-

" En relación con los principios señalados por el Sr.
" Cde. GUILLARD, por su misma esencia, admiten excepción, especialmente
" al tener que aplicarse en regiones geográficas que no tienen otra alter-
" nativa de desarrollo que no sea la de contar en su territorio geográfi-
" co los elementos, las Instituciones, los medios económicos y el "Poder
" de Decisión" autónomo, para poder actuar sin demora y desarrollar la
" REGION.-

" En este sentido, CORMAG con los defectos que puedan
" atribuírsele ha permitido la realización de una tarea realmente buena
" y de convergadura, excepción hecha del período de la UP.; y aun durante
" este período, dado que venía desarrollándose Programas Anuales trazados
" antes, haciéndose cosas realmente importantes para el desarrollo regio-
" nal. Aun más: la presencia y los Fondos y el Poder de Decisión que ha
" tenido CORMAG para actuar, ha permitido que ciertos Organismos como
" CORFO, por ejemplo, pudieran entrar a tener vigencia útil en Magalla-
" nes; porque la verdad es que antes de existir CORMAG y antes que ella
" pusiera a disposición de CORFO Fondos, prácticamente CORFO no hacía
" nada en Magallanes, que no fuera su presencia de un organismo burocrá-
" tico de los tantos conocidos en la REGION, y simplemente, se limitaba
" a recibir instrucciones de Santiago. Son realidades conocidas por to-
" dos.

" Dejo constancia que no hay oposición entre la existen-
" cia del sistema de Regionalización que se está preconizando ahora, con
" la existencia de CORMAG. A mi juicio no solo no hay oposición, sino que
" una necesaria y obligada complementación. Es sin duda, una de las tan-
" tas razones que puede haber tenido el Estado en este momento, para MAN-
" TENER la Junta de Adelanto de ARICA, transformada y vogarizada en la

" CORPORACION DE DESARROLLO DE TARAPACÁ . Y si las razones igualmente son
" buenas para el NORTE, indudablemente son buenas y valen para el EXTREMO
" SUR; porque las condiciones son exactamente iguales; y si de momento
" hay circunstancias de emergencia en el Norte, eventualmente bélicas allá,
" tal situación ha sido prácticamente constante con el vecino del Beagle.

" CORMAG se justifica asimismo ampliamente, para rea-
" lización de tareas de complemento; para ejecución a través de ella de
" planes peculiares de la REGION, que por su índole misma, no tienen otra
" o ninguna cobertura. Asimismo, para ejecutar labores que otros no hacen
" con la suficiente extensión, o con la necesaria rapidez; o más allá de
" algo, que para los niveles nacionales, carecen de importancia y por ende
" de prioridad. O sea CORMAG puede realizar toda la infraestructura de
" complemento. También para el Desarrollo Industrial con orientación y
" objetivo Regionales.-

" El Sr. Cde. GUILLARD ha señalado que las Industrias
" denominadas estratégicas quedan en poder del Estado y el resto de ellas,
" pasa al Área Particular.-

" Diría yo, que ésto también, como toda norma gene-
" ral tiene sus excepciones; eso en primer lugar. En segundo lugar, diría
" yo que el concepto de "Estrategia", es algo que da para mucho.— ¿Qué
" define el concepto de estratégico de una Industria ? — Hay veinte o
" más razones diferenciadas: según dónde se esté ubicado y para qué sea;
" siendo evidente que existen ciertas Industrias que desde el punto de
" vista nacional puede que no tengan efectos o sentido estratégicos, pero
" que son estratégicas para nuestro Desarrollo. Si planteamos como Progra-
" ma de Gobierno, para una REGION por ejemplo, el Desarrollo de toda la
" actividad Agroindustrial, y como en el caso específico de MAGALLANES, es
" evidente que "esa Industria" y ese concepto, son estratégicos. Puede ser
" una Industria motor que le va a multiplicar con efectos enormes; y ese
" fue el sentido que tuvo años atrás CORMAG, cuando se hizo el Barrio In-
" dustrial, cuando se partió con ciertas Industrias claves, que eran la ba-
" se del desarrollo escalonado, para llegar a terminar en un gran Desarro-
" llo Industrial que tenía su base en lo que inicialmente se estaba hacien-
" do. De partida, en vez de estar exportando la LANA en bruto, se partía
" con el Lavadero de Lana, luego se pasaba a la Fábrica de TOP, después a
" la Hilandería; de ésta se venía al Paño y se cortaba éste. Respecto al
" CUERO, se limpiaba adecuando la operación para una actividad y parte, pa-
" ra otra y seguía así todo el desarrollo: el Picladero de Cueros, la
" Curtiduría, la Fábrica de Calzado, la Fábrica de Gamulán o de Borland;
" en fin, todas las líneas posibles. A juicio regional, este es un concep-
" to estratégico claramente identificado como Desarrollo Industrial y ac-
" tividad multiplicadora. Es un concepto de estrategia evidentemente; y
" aplicado en términos militares, es igualmente importante; como lo es es-
" tratégico mirando hacia el futuro, todo el desarrollo de la Carboquímica
" y la Petroquímica, en otro nivel; pero ese tipo de actividades es actual-
" mente estratégica desde todo punto de vista: económico y social; especial-
" mente para una de las producciones básicas aquí, como es la Ganadería.

" En consecuencia, desde el punto de vista del Desa-
" rrollo Industrial, a mi juicio, CORMAG debiera ser mantenida bajo dos as-
" pectos: 1) Para que continúe haciendo lo que vino haciendo, corrigiéndose
" algunos errores en que se incurrió, o por exceso de entusiasmo y durante
" el período de la UP., en que se desvirtuó el sistema, especialmente en
" los Préstamos, que no siempre fueron de Desarrollo o no siempre el efecto
" que quiso lograrse, se hizo visible y encomiable.-

" Ahora bien, nuestro Sector Particular, cuya diná-
" mica no es muy agresiva y como que careciera del sentido de visión econó-
" mica, hallándose éste muy limitado, lo que se verifica por la dificultad
" de acceder a incorporarse en plenitud a tareas remunerativas, yendo en
" su demanda primero a Cooperativas-lo cual a veces tampoco hace— para
" tantear luego en un Frigorífico, Picladero o Curtiduría, lo cual tampoco

" decide a tiempo; todo esto porque carece de la visión que tienen otros
" productores de otras regiones del mundo. Entonces, esa carencia de sen-
" tido de Desarrollo Económico lugareño, que no tienen nuestros product-
" res en general, DEBE ser reemplazado aquí, por un Organismo Regional di-
" rigido por gente sensata, vinculada con la REGION realmente y que ten-
" gan interés nacional y REGIONAL de Desarrollo. Se crea entonces todas
" estas Industrias ya perfiladas que el Sector Privado no quiere, no pue-
" de o no entiende en magnitud; y, una vez que están a punto de marcha,
" o las enajena -si hay ese interés — o coparticipa de ellas. En conse-
" cuencia, a mi juicio, una de las razones, que es la que entonces tenia-
" mos; de todos modos CORMAG debe coparticipar en las utilidades en la
" administración como codueña, en porcentaje que se determine, de las In-
" dustrias; lo cual al mismo tiempo tiene otra ventaja: por una parte
" estimula y avala al particular o particulares interesados y por otra
" parte les procura Fondos para su propio desarrollo. Es decir, desde el
" punto de vista del Desarrollo Industrial, estaría en dos aspectos:
" desarrollando todas las líneas que se hayan fijado en la instalación
" de Industrias o de Fomento de Industrias, o apoyo, de creación de In-
" dustrias, etc, coparticipando en la administración y en la propiedad
" de las Industrias que ella ya ha creado.-
"

" Finalmente, la tercera esfera de actividades en
" que CORMAG debiera seguir participando CORMAG, es en el Desarrollo de
" aquellas Áreas que carecen de Cobertura, a nivel regional; por caso,
" la Investigación, lo que digo muy de cerca en lo que respecta al Insti-
" tuto de la Patagonia, incorporado al acervo de la comunidad magallánica.
" — ¿Quién ampara la investigación ? — Realmente nadie — . También,
" ciertas actividades de carácter social, probadas por todos los Gobier-
" nos. EL TURISMO mismo. La actividad turística en Chile, que nunca ha
" sido abordada y establecida convenientemente, como desiderátum de In-
" dustria multiplicadora y por lo tanto con sentido programador nacional
" y lógico; siempre hemos tenido impedimentos; y cuando hemos logrado ven-
" cer problemas de carácter conceptual, hemos tropezado con dificultades
" de carácter económico; y sea por una u otra razón, en definitiva, MAGA-
" LLANES desde el punto de vista turístico, nunca ha tenido prioridad.
" Y cuando se ha hecho algo, es justamente cuando CORMAG-bien inspirada-
" desarrolló políticas de Turismo.-

" Entonces, la tercera razón por la cual debiera COR-
" MAG permanecer dentro del nuevo esquema -el de REGIONALIZACION — en
" su "rol de complemento", debiera ser para cubrir aquellas Áreas que ca-
" recen y carecerán indudablemente de Cobertura: Investigación Social,
" TURISMO, etc.

" Esta sería en síntesis, la idea que tengo sobre la
" materia.

13.- Acta N° 282 de la Corporación de Magallanes (Diciembre de 1976)

ACTA N° 282 .

En Punta Arenas, a veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 10.20 horas, en la Sala de Reuniones de la Intendencia Regional, se efectuó la 282a. SESIÓN de COMITE EJECUTIVO de la CORPORACION DE MAGALLANES.

ASISTENCIA .

- 1.- Don Washington CARRASCO Fernández, General de División, Intendente Regional y Presidente de la CORPORACION DE MAGALLANES.-
- 2.- Don Gerardo LOPEZ Angulo, General (A), Comandante en Jefe de la IVa. Brigada Aérea.-
- 3.- Don José G. RODRIGUEZ Bascur, General, Jefe de la VIa. Zona de Inspección de Carabineros.-
- 4.- Don Santiago VIOLIC Vlasteliza, Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACION DE MAGALLANES.-
- 5.- Don Juan Enrique MATSON Pérez, Director ORPLAN Magallanes.-
- 6.- Don Nicolás IZQUIERDO Vergara, Jefe Zonal de Obras Públicas.-
- 7.- Don José BARRIENTOS Barría, Jefe Depto. CORFO Magallanes.-
Don Onofre BORQUEZ Barría, Secretario, Ministro de Fe de la CORPORACION DE MAGALLANES.

Especialmente invitado concurrió: don Carlos PISANO Fischer, Abogado de CORMAG; como asimismo la COMISION llegada ayer 26 de Santiago; a saber: don Jorge MONSALVES Cornejo, Asesor División Desarrollo Regional Ministerio del Interior y don Guillermo HERRERA Lobos, Jefe Subdepto. Programación Financiera Regional Oficina Presupuestos y Planificación Ministerio del Interior.

MATERIAS TRATADAS .

El Sr. Intendente Regional y Presidente de la CORPORACION DE MAGALLANES ofrece la palabra al señor Asesor de la División de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior, don Jorge MONSALVES Cornejo, para referirse al objeto de su viaje a Punta Arenas; señalando este funcionario que con el Sr. Herrera, continuarán la tarea iniciada en Junio del año en curso en CORMAG, en cumplimiento de órdenes impartidas por el Sr. Ministro del Interior, a raíz de lo previsto en el Decreto Ley N° 575, de 1974, de INTERIOR, en que al aprobarse la REGIONALIZACION del País, se determinó poner término a la existencia legal de las Corporaciones de Desarrollo existentes, en que se halla comprendida la CORPORACION DE MAGALLANES, con

// 2/

fecha 31 de Diciembre en curso. Agrega que, por lo tanto, en mérito de lo establecido taxativamente, el patrimonio de CORMAG pasará a la Intendencia Regional, la cual tiene ahora las atribuciones para transferir estos Bienes, enajenarlos, etc. y que ellos, coadyuvarán en la tarea conforme a instrucciones que traen y que han tratado con el Sr. Intendente Regional y Presidente de la entidad.-

Seguidamente el Sr. Intendente y Presidente se refiere sumariamente al avance realizado en la liquidación de Activos de CORMAG, cambiándose ideas sobre la forma de acometer la tarea.

1°) APROBACION DE ACTAS N°s.280 y 281, DE 24-XI- y 7-XII- 1976, DE COMITÉ EJECUTIVO.-

Fueron aprobadas sin modificaciones.

2°) INFORME DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA.

Expresa el señor Vicepresidente Ejecutivo, que en su Informe de hoy, básicamente debe referirse por su importancia, a los Bienes de CORMAG que son traspasados al GOBIERNO REGIONAL, como culminación del proceso de asignación; algunos de los cuales tienen trámites pendientes, ya sea de enajenación, como de traslado a otro Servicio; y, someramente informará acerca del traslado de dominio de otros Bienes:-

1.- G A S M A .— la CORPORACION DE MAGALLANES= celebró un Convenio con la Empresa Nacional del Petróleo = y mediante escritura ésta cedió sus derechos, por el GASEODUCTO de Río Tranquilo a Puerto Natales; el cual a su vez CORMAG cedió en Comodato a la misma ENAP. Siendo así — dice —, éste es uno de los valores que hay que considerar.

2.- ACCIONES .— En la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S.A., CORMAG tiene 5.000 Acciones, valor adquisición \$ 5.000.--; en SODIMAG, 3.700 Acciones valor 30-VI-1976, \$ 173.000; y 10 Acciones de otro tipo, valor al 30-VI-1976, \$ 7.755.-; Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, 10.437 Acciones, valor adquisición, igual cantidad en pesos.-

3.- C E P A C .— Han sido utilizados en pagar compromisos pendientes en el Extranjero y corresponderá al GOBIERNO REGIONAL, seguir pagándolos hasta la extinción total de los mismos. El remanente de US\$ 5.000, depositados en el Banco del Estado, serán traspasados al Gobierno Regional.

- 3.— OFICINA DE COORDINACION EN SANTIAGO.— Se propone ponerla a disposición del MINISTERIO DEL INTERIOR, para destinarla a "Oficina de Apoyo de las REGIONES apartadas; lo cual se aprueba por unanimidad.
- 4.— HOSTERIA "WALA".— En relación a esta Hostería, ubicada en Puerto Williams, luego de analizarse diversos factores que gravitan en su funcionamiento -- por la ubicación geográfica en que se encuentra —, se acuerda por unanimidad lo siguiente:—
- a) SUSCRIBIR Escritura Pública de Declaración, con el Departamento de Bienestar Social de la IIIa. ZONA NAVAL, por la cual se reconoce que ésta es dueña del 50 % de la totalidad de la Construcción, instalaciones, dependencias y Bienes Muebles que constituyen la HOSTERIA.—
- b) ENTREGAR en Comodato al Departamento de Bienestar Social de la IIIa. ZONA NAVAL, por el término de 15 AÑOS renovables, la parte que le corresponde a la CORPORACION DE MAGALLANES, en la HOSTERIA.—
- c) OTORGAR Mandato Especial, al Sr. Comandante en Jefe de la IIIa. ZONA NAVAL, con amplias facultades como Mandatario de la CORPORACION DE MAGALLANES, en relación con la referida HOSTERIA.—
- d) INSERTAR en la Escritura de Comodato, compromiso de ceder a título gratuito la parte correspondiente a CORMAG, al Departamento de Bienestar de la IIIa. ZONA NAVAL, al término del referido Contrato, en el caso de NO producirse un Desarrollo Civil, Económico, debidamente calificado como satisfactorio, por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.
- 6.— ANDARIVEL DE CERRO MIRADOR.—
Cedido en Comodato al CLUB ANDINO.
- 7.— BUSES "MERCEDES BENZ".—
Dos fueron vendidos y dos quedaron para el GOBIERNO REGIONAL.
- 8.— PLANTAS ASFALTICA y CHANCADORA.—
En SESIONES N°s. 275 y 276, de 1976 (Actas correspondientes), fue tratada su transferencia al Ministerio de Obras Públicas. El Personal de esta Planta fue desahuciado por CORMAG; y, a contar del 1° de Enero de 1977, su futuro laboral se halla parcialmente solucionado — a decir del Informe del Sr. IZQUIERDO —, pues trabajan actualmente estas dos Plantas 17 personas, hallándose ya contratadas 9 de ellas, por el Ministerio de Obras Públicas y quedan 8, cuyo ingreso funcionario está en tramitación activa.—
Se acuerda por unanimidad, confirmar lo expresado en SESIONES N°s. 275 y 276, ya referidas y traspasar al Minis-

// //torio de Obras Públicas, las Plantas ASFALTICA y CHANCA-
DORA, con sus Equipos, incluyéndose los Vehículos.

9.-- BODEGA SITUADA EN PEDRO MONTT N° 950, DE CORMAG.--

Se halla en poder del GOBIERNO REGIONAL, destinada actualmente a implementación y apoyo urbano de la ZONA FRANCA.

10.-- CASAS N°s. 1, 2, 3 y 4 DEL BARRIO INDUSTRIAL; EL DEPTO. DE AVDA. BULNES N° 0978; Y, EL DEPTO. EMPART. N° 21.--

Se trae a colación que respecto a estos inmuebles, se resolvió oportunamente que quedaran para el GOBIERNO REGIONAL, destinados a Habitación de Funcionarios de los diferentes Servicios Públicos.

11.-- EDIFICIO CORMAG--CORFO, UBICADO EN CALLE 21 DE MAYO ESQUINA ROCA.--

Se hace análisis diferenciado de la situación del predio y de los trabajos de infraestructura ya realizados, informándose que los títulos se hallan en poder del Abogado don Mario CASAS Barril.--

12.-- BARRIO INDUSTRIAL.---

El PLANO de este BARRIO fue terminado en Noviembre de 1976 y CORMAG quiso entregar el Recinto al Depto. CORFO Magallanes, por acuerdo de COMITÉ EJECUTIVO, para que se hiciese cargo del trámite de venta de los terrenos del BARRIO INDUSTRIAL, en base a un listado auténtico y efectivo de interesados; pero se comprobó que, en el hecho, a pesar de las publicaciones efectuadas ofreciendo cabidas en él, NO hubo interés; e incluso, se han registrado casos de Sitios que han sido devueltos.--

Se sucede cambio de opiniones sobre política de venta, cabidas convenientes a la INDUSTRIA por instalarse y consecuen- cialmente, sobre forma efectiva de interesar a INDUSTRIALES y a personas que deseen serlo; estableciéndose que sea el GOBIERNO REGIONAL, en cuyo poder queda el BARRIO INDUSTRIAL, al suprimirse CORMAG, el 31 del actual, el que se aboque a la tarea de transferir los Sitios y determinar en cada caso, las cabidas convenientes y su valor y forma de venta; previo Informe Técnico que elaborará, ante cada solicitud, el Depto. CORFO Magallanes, sobre factibilidad del Proyecto Industrial, superficie y factores afines.--

13.-- SOLICITUD DEL SEÑOR OSCAR MORALES ARANDA.--

Se muestra interesado en la BODEGA que CORMAG ha reservado hasta su fin, en el BARRIO INDUSTRIAL, y presentó Proyecto

de Instalación de una Curtiduría, pero omitió hacer oferta determinada por dicha Construcción. —

También los Sres. "VARELA HNOS", han hecho presente su interés en adquirir, tanto la construcción como el predio que arriendan actualmente en el mismo BARRIO INDUSTRIAL y en cuyo sitio ellos están instalando una FÁBRICA DE CALZADO, comprada a CORMAG, con facilidades. —

Se cambian ideas sobre ambos casos, acordándose en lo primero, pedir al Sr. Oscar MORALES Aranda, una Oferta concreta; con la posibilidad — siempre que ambos valores guarden relación — que éste construya un Recinto para Panadería del Campo Schneider. Respecto a la Firma "VARELA HNOS", se encomienda al señor Vicepresidente Ejecutivo, que pida oferta de los expresados Bienes y luego, con una tasación de los mismo Bienes, lo someta a resolución del Sr. Intendente Regional.

14. — SOLICITUD DEL SEÑOR SERGIO MALATRASSI AGUILERA. —

Arrienda la PLANTA CONCRETERA de CORMAG, y, en presentación fundada que efectuara el año 1974 — de lo que existe testimonio en Actas —, deseaba adquirirla ofreciendo por ella — E° 11.700.000.—, a los que aplicado el IPC, a la fecha, con la amortización correspondiente, significaría ahora unos \$ 100.000. Con fecha 16 del actual hizo una oferta por \$ 36.800.--

Agrega el señor VIOLIC, que hecha la aplicación del IPC — a los Libros —, y otras compulsas, resulta un valor de \$ 60.000.—, a la fecha; cálculo que se dio a conocer al señor MALATRASSI, obteniéndose de su parte una nueva Oferta de \$ 50.000.—, que pagaría en dos cuotas: la primera de \$ 25.000.—, el 31 de Diciembre en curso; y, la segunda, el 31 de Marzo de 1977. —

ACUERDO: — Vendérsela en \$ 60.000.--, pagaderos \$ 30.000.— al Contado y el Saldo de \$ 30.000.—, al 30 de Marzo de 1977.

15. — FIRMA "SOMMI LTDA". —

Esta Firma, que adquirió a CORMAG las instalaciones del Taller en E° 14.770.000.— en 12 Cuotas, adeuda actualmente 5 Cuotas, luego de haber pagado otras cinco y tiene con vencimiento próximo, compromisos ascendentes a \$ 60.000.-- por este mismo concepto, por Capital, Reajustes e Interés aproximado. —

Ofrece pagar a dos años plazo con rebaja del 40 % en el IPC, ante atrasos que ha tenido en su gestión e inversiones; por ejemplo, se vio en la imperiosa necesidad de adquirir un Transformador de Corriente, en la suma de \$ 120.000.—

Se analiza la gestión de esta Empresa en relación con el Mercado y tiempo que lleva trabajando, y por lo tanto usufructuando del TALLER, NO acogiéndose la petición que formula.

16. — BARRIO HORTÍCOLA.-

Se toma conocimiento que las escrituras de venta ya están listas, tratándose de 46 predios de Horticultores del Primer Sector, dotados de Luz Eléctrica, Agua Potable y Gas Natural y de 17 pequeños predios, vendidos a ex-Funcionarios de la CORPORACION DE M.GALLANES, en el 2º Sector Horticola; que NO cuenta con instalación de luz eléctrica, Agua Potable, ni Gas Natural; los dos predios arbolados cedidos en este 2º Sector Horticola, a la I. Municipalidad, para mantenimiento y auge de "Áreas Verdes"; el predio vendido al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - I N I A, por Acuerdo del COMITE EJECUTIVO, en \$ 5.754.--, que corresponde al avalúo del 2º Semestre de 1976; y, el predio cedido a la Fuerza Aérea de Chile - FACH ---, de una superficie de - - 74.385 M2., más la PARCELA F- 3, cedida al SERVIU.-

Hasta el momento se ha recibido por venta de Sitios del Barrio Horticola - 1er. y 2º Sector ---, \$564.220,52; y, hoy 27 serán pagados dos o tres Sitios más, de la misma extracción.-

17. — TERRENOS COMPLEJO TEXTIL Y MINA DE RIPIO = 87 Hás.-

Están ubicados en "Tres Puentes", al fondo (Oeste) del BARRIO INDUSTRIAL y quedan en poder del GOBIERNO REGIONAL.

18. — PLANTA CONSERVERA DE PUERTO TORO .--

Se recuerda que, por Acuerdo del COMITÉ EJECUTIVO, se halla cedida en Comodato al señor JORGE GARCIA GIL, para instalación de una Fábrica Envasadora de CENTOLLAS y otros Productos del Mar. Hoy 27 se ha recibido una solicitud del expresado señor GARCIA, la cual es leída, interesándose en adquirir el GALPÓN -que es de CORMAG, y el terreno en que éste se halla --- que es de CORA ---, en US\$ 35.000.-- que pagaría en 5 años plazo, con 18 meses de gracia, en cuatro cuotas semestrales, con intereses del 6 % anual sobre cada cuota e IPC. Esta venta, además de lo consignado precedentemente, incluye el Grupo Electrónico llevado recientemente a PUERTO TORO.-

El Sr. BARRIENTOS, de CORFO, trae a colación el problema del AGUA de la localidad de PUERTO TORO, estimada por técnicos NO apta para la INDUSTRIA; recibiendo información de que el señor Jorge GARCIA Gil, tendría solucionado este problema.-

Se acuerda por unanimidad, vender al Sr. GARCIA Gil, la PESQUERA PUERTO TORO, tratando de obtenerse eliminación de los años de gracia; para lo cual se comisiona al señor Vice-

//presidente Ejecutivo de CORMAG, autorizandolo para cerrar la operación.-

19.- REMANENTE DE MAQUINARIA PESADA DE CORMAG.-

Se toma conocimiento que NO se alcanzaron a efectuar los REMATES acordados en su oportunidad, por el COMITÉ EJECUTIVO.

20.- VENTA DE PREDIOS A "IMPORTADORA AUTOMOTRIZ LTDA" Y AL SR. FOLCO DORO ALTÁN.-

En relación con la Subdivisión Predial, que comprendió entre otros terrenos, a los SITIOS "A" y "B" del Sector de Avda. Bulnes, Km. 4/5 Norte --- ROL DE AVALUOS N° 5028-15 ---, vendidos a IMPORTADORA AUTOMOTRIZ LTDA. y al Sr. FOLCO DORO ALTÁN= NOVOSUR", respectivamente, según Acuerdo de COMITE EJECUTIVO de SESION N° 277, de 5--- VIII--- 1976, se recapitula que, la superficie del SITIO "A" es de 30.013.50 M2. y su Precio de Venta a IMPORTADORA AUTOMOTRIZ LTDA., la suma de \$ 120.000.-- pagaderos 50 % al firmarse la Escritura de Compraventa y el Saldo a 30-60-90 días, más IPC. e Intereses del 6 % Anual; el que será del 14 % mensual en caso de mora, congelándose los Reajustes en las fechas de los respectivos vencimientos. Que, por su parte, la división del terreno deberá hacerse de común acuerdo entre IMPORTADORA AUTOMOTRIZ y su vecino, adquirente en la misma Subdivisión Predial, Sr. FOLCO DORO ALTÁN= NOVOSUR.--

En lo concerniente al Sr. FOLCO DORO ALTÁN= NOVOSUR--, se recapitula que el SITIO "B" --- contiguo al Sitio "A", ya referido ---, tiene la superficie de 436.886.50 M2 =43,69 Hás. y su Precio de Venta fue \$ 620.000.--, pagaderos el 50 % a seis meses de firmada la Escritura y el Saldo a 12 meses de la fecha de la misma, más IPC e Intereses del 6 % Anual y 14 % en caso de mora, congelándose los reajustes en las fechas de los respectivos vencimientos. La división del terreno deberá hacerse igualmente de común acuerdo con su vecina, "AUTOMOTRIZ LTDA", adquirente en la misma Subdivisión Predial.--

En relación con el Sr. FOLCO DORO ALTÁN, actualmente en Milán, Italia, que viajó a Europa en procura de Capitales para realizar el Proyecto "VILLA SOLO", por desarrollar en Sector del PAINÉ, el Sr. Intendente Regional y Presidente de CORMAG, expresa que encomendó a la Secretario Abogado de la Intendencia Regional, doña María Teresa KUZMANIC Pinto, que tomara contacto con el Abogado de "NOVOSUR"-- de FOLCO DORO ALTÁN y Ernesto MRUGALSKI Vera ---, para que elabore una especie de Inventario, de lo que pudiere haberse invertido hasta el presente, en el referido Proyecto "VILLA SOLO", del Paine, en constituir su núcleo de apoyo urbano "NOVOSUR" de Punta Arenas, en Estudio(s) de Factibilidad, Paisajistas, Programadores, Ingenieros, Arquitectos, etc. y también promoción, con el propósito de buscar una

compensación, en caso que el Sr. Folco DORO Altán fracase en la empresa que se ha propuesto; quedando la alternativa de utilizar los terrenos en fines agropecuarios.-

Se sucede un cambio de ideas sobre el particular, coincidiéndose en la conveniencia de esperar todavía un tiempo prudente y, primordialmente, el pronto regreso del señor Folco DORO Altán de Europa, para resolver en definitiva.

21.-- BODEGA BARRIO INDUSTRIAL.--

Se trata la posible permuta de esta Construcción, por Panadería del "Campo Schneider".

22.-- PARQUE CHABUNCO.--

Queda para el Gobierno Regional.

23.-- CARPINTERIA DEL BARRIO INDUSTRIAL.--

Está en Préstamo a SOCOAGRO S.A., siendo utilizada en apoyo de labores de Construcción de la PLANTA FAENADORA DE CARNES del lugar.-

24.-- TERRENOS FRIGORIFICO "TRES PUENTES".--

Se dejó un Sitio para el TERMINAL PESQUERO. Los demás están todos escriturados; el Sr. Juan Pedro MARTINEZ Hernández, de la Firma "JUPEMAR" ya firmó las escrituras prometiendo pagar antes del 31 del actual.-

En cuanto al Frigorífico mismo, se practicó tasación por las herramientas, \$ 800.000.- y por el Inmueble, \$ 1.200.000. La entrega oficial del Establecimiento se llevará a cabo mañana 28, a las 16 horas, en ceremonia en que usará de la palabra, el señor Vicepresidente Ejecutivo de CORMAG.

25.-- CONCESIONES MINERAS .--

Este aspecto está a cargo del Sr. Yerko TORREJON Kosina, de ENAMI y a primera vista parecería haberse perdido todos los derechos sobre Concesiones Mineras hechas, por NO haberse practicado la Mensura legal y la correspondiente demarcación de las mismas y tampoco haberse pagado las patentes respectivas. Hay consenso en que correspondería determinar la situación de la Concesión Minera hecha y delimitada con hitos ad hoc, en el Río De Las Minas, la cual se halla en plena explotación, en base al producto que se obtiene, con la PLANTA CHANCADORA allí instalada.

26.-- "PETRUS INGENIEROS LTDA.", de Santiago.-

A esta Firma que fue Asesora del Ingeniero Civil don Isaac FAIGUENBAUM, de Santiago, Contratista del Proyecto PARRILLAR -

agua potable para la ciudad de Punta Arenas —, se le pagaron sus Honorarios, pero quedan por entregársele aproximadamente \$ 50.000.-, por Reajustes y que quedaron pendientes porque había que cobrarle una multa.-

Informa al respecto el Sr. IZQUIERDO, detallando lo expuesto en correspondencia dirigida a CORMAG, por "PETRUS INGENIEROS LTDA"; y, en mérito a lo señalado detalladamente por él, se acuerda oficiar a la expresada Firma, dándole a conocer el término de CORMAG, con fecha 31 del actual y la especial circunstancia de que carece de Presupuesto, por idéntica razón.

3°) PROPOSICION DEL COMITE EJECUTIVO DE DELEGAR FACULTADES AL SR. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CORMAG, PARA QUE PREVIA APROBACION DEL SR. INTENDENTE Y PRESIDENTE DE CORMAG, ESTE PUEDA DISPONER Y/O ENAJENAR BIENES DE CORMAG.-

Se acuerda por unanimidad, facultar al Sr. Vicepresidente Ejecutivo para el objeto señalado.

4°) CONTRATACION DE PERSONAL PARA EL CIERRE DE LA OPERACION CORMAG, CONFECCION DE BALANCE E INVENTARIOS Y SU ENTREGA A LA INTENDENCIA REGIONAL.

Con mención a lo señalado en el Punto 3°), "DESAHUICIO Y RENUNCIAS DEL PERSONAL DE CORMAG", con fecha 31 de Diciembre de 1976, de SESION N° 280, de 24— XI— 1976, de COMITE EJECUTIVO; considerando que por aplicación del Art. 4° Transitorio del Decreto Ley N° 575, de 1974, de Interior, con fecha 31 de Diciembre de 1976, pónese término a las actividades regulares de la CORPORACION DE MARGALLANES; que es indispensable para el adecuado funcionamiento de las tareas de Liquidación, Rendición de Cuentas, Contabilidad y percepción NO diferida de Recursos por Venta de ACTIVOS de CORMAG, que la Intendencia Regional contrate a Honorarios, por un período de 30 días, a contar del 1 de ENERO de 1977, a los 15 ex-Trabajadores de CORMAG, que se indican a continuación, para atender específicamente dichas tareas, en base a una remuneración equivalente al grado de la EUI que se expresa; considerándose como factor de decisión, que la situación descrita tiene carácter de "Emergencia". Así se acuerda por unanimidad :—

- Santiago VIOLIC Vlasteliza	Grado 3
- Florentino YAÑEZ Yañez	10
- Juan YAÑEZ Oyarzo	18
- José BIOTT Guerrero	22
- Héctor ALVAREZ Díaz	19
- Manuel MORANO Godoy	17

propiedad de CORMAG, guardados ex profeso, en beneficio del siguiente Personal de la CORPORACION DE MAGALLANES:--

- 1.-- José HARO Barrientos.-
- 2.-- Patricio ANDRADE Yañez.-
- 3.-- Gladys BAHAMONDE Velásquez.-
- 4.-- Héctor VILOS Alfaro.-
- 5.-- Rosa VARGAS Barrientos.-
- 6.-- Juan CÁRDENAS Ojeda.-
- 7.-- Juan YÁÑEZ Oyarzo.-
- 8.-- Juan LAGOS Muñoz.-
- 9.-- Guillermo LEPE Avila.-
- 10.-- Olga VELASQUEZ Morales.-
- 11.-- Arturo VARGAS Ibañez.--
- 12.-- Ramón MORALES Sánchez.-
- 13.-- Eduardo PÉREZ Pérez.-
- 14.-- Teresa DRPIÓ Paillamán.

Tanto el señor Vicepresidente Ejecutivo como el Abogado Sr. Carlos PISANO Fischer, detallan conversaciones sostenidas en SERVIU y factibilidad de que la petición se concrete; ratificándose por el COMITE EJECUTIVO lo obrado y acordado oportunamente, en favor de los nombrados, que NO cuentan con Casa-Habitación propia.

b) Solicitud de INACAP.-

Pide los Galpones del COMPLEJO FELIFERO — que están siendo desarmados y conducidos a Bodega de CORMAG —, para propender a un desarrollo más eficiente de la instrucción de GANADERIA, a través de Cursos de Capacitación que se desarrollan regularmente en la XIIa. REGION.-

Luego de analizarse la razón de ser de la petición de INACAP, por unanimidad se accede a lo solicitado.

c) Solicitud de doña HORTENSIA FEMENIAS ALCOTA.-

Señala el señor Vicepresidente Ejecutivo, que en SESION N° 280, de 24-XI-1976, de COMITE EJECUTIVO, al tratarse la situación de los Deudores Morosos de "PRESTAMOS CORMAG— CORFO"—, en cuyo caso también se encuentra doña HORTENSIA FEMENIAS ALCOTA —, se acordó en casos justificados, aceptar una rebaja del 50 % del IPC, en los Convenios por tales Préstamos; que la Sra. FEMENIAS, específicamente, tenía un Crédito con el IPI y que al 28-VIII-1976, el Saldo de su Deuda con IPI le significaba pagar \$ 392.000.--, y, de aplicársele el IPC. representaba \$ 148.000. Pondera el Sr. Vicepresidente Ejecutivo, que con la fórmula de pago aceptada en la SESION N° 280, ya referida, esta deuda quedaría reducida entre \$ 80.000.-- y

//pido y colaborado, en la misión recibida de parte del Supremo Gobierno, de liquidar la CORPORACION DE MAGALLANES; lo cual ha sido una labor operativa muy delicada. —

Reitera el señor Intendente Regional que la gente que se ha autorizado en la SESION de hoy 27, queda trabajando a las órdenes del Sr. VIOLIC, durante el mes de Enero de 1977, para finiquitar tareas pendientes y que los Honorarios respectivos serán pagados en la forma establecida en esta SESION; y que ojalá estas personas, con ayuda y disposición del MINISTERIO DEL INTERIOR, sean ubicadas en los Servicios Públicos, para que NO se registren problemas de índole social, y que, el año 1977, se inicie en buena forma para ellas y NO con la preocupación enorme, de ignorar su destino; lo que pide tener presente a los funcionarios del Ministerio del Interior, presentes en la SESION, Sres. Jorge MONSALVES Cornejo y Guillermo HERRERA Lobos, a los cuales agradece su buena disposición y criterio en las tareas que cumplen aquí. —

Don Santiago VIOLIC Vlasteliza agradece a nombre de sus colaboradores y propio, las expresiones del Sr. Presidente y el apoyo que recibió invariablemente de parte de las Autoridades, en la difícil tarea de liquidación de la CORPORACION DE MAGALLANES.

Se puso término a la SESION a las 12.20 horas.



WASHINGTON CARRASCO FERNANDEZ,
GENERAL DE DIVISION
INTENDENTE REGIONAL Y PRESIDENTE
CORMAG

GERARDO LOPEZ ANGULO,
GENERAL
ODTE EN JEFE DE LA IVa.
BRIGADA AEREA

JOSE G. RODRIGUEZ BASCUR,
GENERAL
JEFE Vía. ZONA DE INSPECCION
CARABINEROS

SANTIAGO VIOLIC VLASTELIZA,
VICEPRESDETE EJECUTIVO CORMAG

JUAN ENRIQUE MITTSON PEREZ,
DIRECTOR ORPLAN MAGALLANES

NICOLAS IZQUIERDO VERGARA,
JEFE ZONAL OBRAS PUBLICAS

JOSE BARRIENTOS BARRIA,
JEFE DEPTO. CORFO MAGALLANES



Monfres
MONOFRE BÓRQUEZ BARRÍA,
SECRETARIO, MINISTRO DE FE,
CORMAG

OBB. —

14.- Bienes de la Ex Corporación de Magallanes (1990)

REPUBLICA DE CHILE
INTENDENCIA XII REGION
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

1

BIENES DE LA EX CORPORACION DE MAGALLANES

<i>BIENES</i>	<i>SITUACION ACTUAL</i>
<p>1 <u>PLANTA CONCRETERA</u></p> <p>Planta marca EIKOMAG mod. U-4 Betonera, tornillo Sinfín y Balanza Aridos, con control eléctrico.</p>	<p>Vendida al Sr. SERGIO MALATRASSI AGUI LERA, por el Comité Ejecutivo CORMAG, Sesión 275 del 8-VI-1976.</p>
<p>2 <u>UNIDAD SERVICIOS MECANIZADOS</u></p> <p>Instalaciones, bodegas y talleres en Sector Tres Puentes. Maquinarias adquiridas a la Ex-SOC. EXPLOTADORA TIERRA DEL FUEGO. Deudas por Maquinarias RENATO GODOY y OTROS \$ 65.025.542.- al 31/05/91. En cobranza judicial.</p>	<p>Las Maquinarias y herramientas fueron vendidas a funcionarios de Ex-EMACOV1 por acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, en Sesión N° 271, del 23/02/76. Las Máquinas Agrícolas fueron traspasadas al Ministerio de Educación Pública, Para el Instituto Politécnico de Natales, según Res. Exenta N° 182, del 2 de Diciembre de 1977; y al Regimiento Lancero de Natales según Res. Exenta N°181 del 2 de Diciembre de 1977. Los demás bienes fueron traspasados a distintos servicios, como ser Municipalidades, etc.</p>
<p>3 <u>TERRENOS EX ESTANCIA LAGUNA BLANCA</u></p> <p>2.800,2 Hás. en el Sector de Cabeza del Mar, a 46 Kms. de Punta Arenas, al Norte de la ciudad.</p>	<p>Vendido a don AURELIO LAURIDO IGLESIAS, por el Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión N° 274 del 18-Mayo-1976. Totalmente cancelado.</p>
<p>4 <u>TERRENOS AVENIDA BULNES</u></p> <p>48 Hectáreas.-300 de frente- 1.600 m. de fondo- frente a Bahía Catalina.</p>	<p>Este sitio fue subdividido en dos Lotes A y B. El Lote A (Sesión N° 275 del 08/06/1976) fue vendido a Importadora Automotriz. El Lote B en principio, a FOLCO DORO ALTAN, pero como el Sr. DORO ALTAN no canceló oportunamente, se devolvió al Fisco. Se destinó a la I. Municipalidad de P. Arenas, según Res. Exenta N° 338, del 7 Diciembre 1989, para destinarlo a un Terminal de Buses.</p>
<p>5 <u>TERRENOS AVENIDA INDEPENDENCIA</u></p> <p>Independencia con calle Martínez Aldunate, adquiridos a Suc. Espinoza.</p>	<p>Transferidas a CORHABIT -ahora SERVIU- para construir poblaciones viviendas económicas, la que se encuentra en etapa de terminaciones. Se traspasó a SERVIU según RES. EXENTA N° 163 del 15-XI-1977</p>

BIENES	SITUACION ACTUAL
6 <u>BODEGA BARRIO INDUSTRIAL</u>	Ubicada en el Barrio Industrial, almacenamiento materiales de propiedad de CORMAG. Los materiales han sido entregados casi en su totalidad a Servicios Públicos e Instituciones Benéficas. Respecto a la Bodega fue vendida según Res. T.R.Nº 12 del 14/Diciembre/1979, al Comité de Carbones Subbituminosos. <i>Totalmente cancelada.</i>
7 <u>TALLER DE CARPINTERIA</u>	Ubicado en el Barrio Industrial con instalaciones de maquinarias propiedad de CORMAG. Se <i>vendia</i> don GUIPO RIQUELME B. Sitio 27, y taller de Carpintería, según Res.Exenta Nº 139 de fecha 13/Diciembre/1978. <i>Totalmente cancelado.</i>
8 <u>PLANTA ASFALTICA</u>	Ubicada en el recinto del Aeropuerto Presidente Ibañez. Al Gobierno Regional. Acuerdo de traspaso a la Dirección General de Obras Públicas. Realiza trabajos ampliación Aeropuerto Presidente Ibañez. Fue Licitada según Res. T.R.Nº 04 del 03 de Febrero de 1984, por la Empresa Sociedad Constructora de Pavimento Asfálticas Ltda.
9. <u>INDUSTRIA PESQUERA</u>	Ubicada en la Isla de Tierra del Fuego Porvenir. Vendida a la Cooperativa de Pescadores de Tierra del Fuego (COPETIF), según Acuerdo del Comité Ejecutivo Sesión Nº 278 del 16 de Agosto de 1976. <i>Totalmente cancelada.</i>
0 <u>BODEGA PEDRO MONTT</u>	Ubicada en calle Pedro Montt # 950, galpón de construcción sólida de app. 800 m². Se destinó al Ministerio de Defensa, para DIGEDER, con el propósito de hacer Gimnasio para los Servicios Públicos, según Res.Exenta Nº 264 del 03 de Octubre de 1984, una parte. La otra parte se hicieron los Boxes de Intendencia.
1 <u>BODEGA ROMULO CORREA</u>	Construida para la firma DIETER-MEYER, para almacenamiento de materiales de construcción edificio -CORMAG - CORFO. Terreno propiedad particular. La construcción fue entregada a la Región Militar Austral y el terreno devuelto a sus dueños. Acuerdo del Comité Ejecutivo CORMAG, Sesión Nº 275 del 08/Junio/1976.
2 <u>CASAS BARRIO INDUSTRIAL</u>	4 Casas de dos pisos, construidas en el Barrio Industrial. Se destinó al Ministerio de Defensa Nacional, los inmuebles fiscales ubicados en el Barrio Industrial, Lotes Nº 47; 48; 49 y 50, según Decreto Exento Nº 97 del 28 de Junio de 1988 del Ministerio de Bienes Nacionales.

BIENES**SITUACION ACTUAL**

13 CASA AVENIDA BULNES

Ubicada en Avenida Bulnes N° 341.

Entregada a la Universidad Técnica del Estado, hoy Universidad de Magallanes, para Pensionado de estudiantes que vienen del norte del país. Acuerdo Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión N° 275, del 8-VI-1976.

14 CASA DEL DEPORTISTA

Ubicada en calle O'Higgins s/n., al lado del Gimnasio de la Confederación Deportiva.

Entregado a la Dirección de Deportes y Recreación (DIGEDER) para hospedaje de legaciones deportivas. Acuerdo del Comité Ejecutivo CORMAG, Sesión N° 275, del 8-Junio-1976.

15 DEPARTAMENTO

En Edificio AVDA. Bulnes N° 0978, Depto. 31.

Al Gobierno Regional, para ser ocupado por funcionarios que presten servicios en la zona. Se destinó a la Intendencia Regional, según Res. Exenta N° 228, del 31-VIII-1989.

16 DEPARTAMENTO

En Edificio Poblac. EMPART, calle 1, hoy Valparaíso N° 0156, Depto. 41. Adquirido al Sr. JORGE HUERTA.

Al Gobierno Regional, para ser ocupado por funcionarios que presten servicios en la zona. Se destinó a la Intendencia Regional, según Res. Exenta N° 228 del 31-Agosto-1989.

17 FRIGORIFICO TRES PUENTES

Km. 5 1/2 de Punta Arenas. 6.000 m2 de construcción antigua. Terreno de 14 Hectáreas. Deuda al 31/05/91 US\$ 137.400 Cobranza Judicial.

Vendido a la Cooperativa Agrícola Tierra del Fuego (CATEF), para construir Soc. de Productores e Industriales. Acuerdo del Comité Ejecutivo CORMAG, en sesión N° 281, del 07/12/1976. **NO HA SIDO POSIBLE COBRAR LA DEUDA.** Actualmente en el Consejo Defensa del Estado.

18 PICLADERO DE PUNTA ARENAS

Km. 7 Norte de P. Arenas, Galpón estructuras metálicas. 6.000 m2 de construcción. Terreno de 15.570 m2 superficie.

Vendido a la Soc. Picladero y Curtiembres Cabo de Hornos Ltda. Traspasado al Ejército según Res. Exenta N° 44 de 10/03/1982, Sitio N° 38. Lotes 32-B Res. Ex. N° 357 17/10/86. Lotes 14-C y Lote 17, Res. Exenta N° 341 del 01/10/86. Reg. Artillería Chorrillos N° 7

BIENES	SITUACION ACTUAL
<p>19 <u>PICLADERO PUERTO NATALES</u> Ubicado en Ultima Esperanza a 5 kms. de Puerto Natales, galpón de 6 m² de construcción, ex-frigorífico Bories, propiedad de CORA. Maquinarias de CORMAG.</p>	<p>Permutado a CORA por las Hosterías y otros Bienes Acuerdo del Comité Ejecutivo, Sesión N° 274 del 16 de Mayo de 1976.</p>
<p>20 <u>FABRICA DE LADRILLOS</u> Sector Río Pescado Km. 32 Norte, Galpón de estructuras metálicas, oficinas. 3.030 m² superficie.</p>	<p>Vendida a la Sociedad de Ladrillos Kon-Aiken Ltda Acuerdo del Comité Ejecutivo, Sesión N° 275 del 0 de Junio de 1976. Se canceló parte de la deuda con ladrillos y casa prefabricadas. Se distribuyeron a diversas Instituciones. <i>Totalmente cancelado</i></p>
<p>21 <u>COMPLEJO PELIFERO</u> Ubicado en Km. 7 Norte, Sector Bitch, criadero de animales de pieles finas (visones y zorros) Instalaciones de CORMAG, terrenos propiedad de CORA.</p>	<p>Jaulas Visones; vendida a Particulares. Jaulas Zorros; en existencia. Mallas de alambre en existencia, 200 m. entregado a Jardín Infantil "Las Naciones", además Escuela Hogar N° 28, etc. Pieles. Visones; 520 en Santiago en (ENAFRI), 15 en Santiago curtidas. 500 en Punta Arenas Frigorífico Tres Puentes (10 vendidas). Zorros: 10 pieles en Frigorífico Tres Puentes Punta Arenas. Casas criaderos: vendidas a ocupantes, ex funcionarios CORMAG. Casa criadero zorro: Va. División de Ejército y Fuerte Bulnes. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión N° 275 del 08 de Junio de 1976. Galpones en desarme.</p>
<p>22 <u>COMPLEJO GANSICOLA</u> Instalaciones ubicadas en Km. 7 Sur.</p>	<p>Al Gobierno Regional. Animales vendidos a Molinera Punta Arenas. Instalaciones ocupadas por SERCOTEC. Por Res.Exenta N° 185 del 05/12/1977, se destinó a SERPLAC.</p>
<p>3 <u>PLANTA DE HARINA ANIMAL</u> Ubicada primitivamente en Sector Tres Puentes, Galpón antiguo al Frigorífico.</p>	<p>Las maquinarias se encuentran actualmente en el sitio D-6 de WPADE. Nadie se interesó en su adquisición.</p>

BIENES	SITUACION ACTUAL
<p>24 <u>EDIFICIO CORMAG - CORFO</u> Ubicación: 21 de Mayo esq. Roca. Prime<u>ra</u> etapa de construcción. Bases y fund<u>aciones</u>. En comunidad CORMAG - CORFO - BANCO CHI<u>LENO</u> YUGOSLAVO y CARLOS DUBROCK Y CIA.</p>	<p><i>Enajenado en el año 1983, actualmente en manos del sector privado.</i> <i>Recursos obtenidos por este concepto: M\$ 24.800.-, ingresados al FNDP.</i></p>
<p>25. <u>BARRIO INDUSTRIAL</u> Ubicado en Km. 7,5 Norte de Punta Arenas una cabida de 22,88 hectáreas.</p>	<p>Por Res.Exenta N° 110 del 20/07/1978, se dispuso la enajenación de lotes del Barrio Industrial de Punta Arenas, de acuerdo al Plano de Subdivisión del Barrio Industrial de Punta Arenas, propiedad parceladas en Lotes industriales. Ubicadas a 7,5 km. Norte de la ciudad, con un total de 30 Lotes. Todos cancelados.</p>
<p>26 <u>CENTRO HORTICOLA (1ra. ETAPA)</u> Ubicado en Km. 3 1/2 Norte de Punta Arenas. Superficie: 105 Hás. dividido en 45 sitios, dedicados a Explotación Hortícola.</p>	<p>Vendido a horticultores de la zona. Valores recibidos a cuenta y saldos pendientes por cobrar, acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión N° 275 del 08/06/1976. Todos los horticultores cancelaron totalmente sus parcelas.</p>
<p>27 <u>CENTRO HORTICOLA (2da. ETAPA)</u> Faja de terreno ubicada en el km. 3 Norte. Frente al Parque Don Bosco.</p>	<p>Vendidas a futuros horticultores, ex-funcionarios de CORMAG. Valores recibidos a cuenta saldos pendientes por cobrar. Acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión - N° 275 del 08/06/1976. Todos los sitios fueron cancelados oportunamente por sus dueños.</p>
<p>28 <u>COMPLEJO TEXTIL</u> Ubicado a 500 m. del Barrio Industrial Estudios y Proyectos, fundaciones y bases construidas. Además existencia de estructuras metálicas.</p>	<p>Sitio y Bodega vendida a EDELMAG, en forma directa según Decreto N° 281 del 23/03/1979 del Ministerio de Hacienda. Las estructuras metálicas entregadas a Servicios Públicos; Club de Tiro Almirante Señoret; Liceo de Niñas; Regimiento Blindado N° 5 (Ojo Bueno); Zona Franca y Carabineros.</p>

BIENES	SITUACION ACTUAL
<p>29 <u>CENTRAL MADERERA SKYRING</u> Ubicada en Sector Skyring, aproximadamente 150 kms. al Norte de Punta Arenas.</p>	<p>Saldo estructuras metálicas al Gobierno Regional Por Res.Exenta Nº 12 del 05/01/1978, se destinó el saldo de las estructuras metálicas al Ministerio de Defensa Nacional Va. División de Ejército para la oficina Regional Infraestructura (O.R.I.).</p>
<p>30 <u>FABRICA DE CALZADO</u> Ubicada en el Barrio Industrial con el Sitio Nº 25.</p>	<p>Maquinarias incompletas. Vendidas a la firma VARELA HNOS. para instalación de fábrica de calzados. Debido a que en reiteradas ocasiones se les cobró su deuda, los Sres. Varela jamás quisieron pagar las maquinarias. Por lo tanto, se devolvió al Fisco el inmueble. Por Res.Exenta Nº 273 del 08/08/1986, el inmueble se destinó al Ministerio de Obras Públicas para Secretaría Regional Ministerial XII Región. <u>Las máquinas fueron saqueadas y robadas.</u></p>
<p>31 <u>PLANTA CHANCADORA</u> Estaba ubicada en Prolongación Ecuatoriana, Sector Río de las Minas.</p>	<p>Se Licitó por Res.T.R. Nº 03 del 03/02/1984 y se adjudicó a la firma Ingeniería Civil Vicente. <i>Totalmente cancelado.</i></p>
<p>32. <u>OFICINA SANTIAGO</u> Ubicada en Edificio Teatinos 251 Depto. 501 (5to. piso), adquirido a don GUILLERMO GALLARDO.</p>	<p>Se destinó al Ministerio del Interior según Res. Nº 122 del 22/09/1977; y por Res.Ex. Nº 123 de fecha 22/09/1977 se destinó al Ministerio del Interior bienes muebles.</p>
<p>33 <u>HOSTERIA "EL CISNE"</u> Ubicada en Última Esperanza, superficie edificada 590 m². Terrenos propiedad de CORA.</p>	<p>Vendida a Oficina MOVITUR LTDA. para turismo. Acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión 279 del 21/09/1976. Actualmente se encuentra en cobranza judicial. <i>en Consejo Defensa del Estado.</i></p>
<p>34. <u>HOSTERIA PATAGONIA</u> Ubicada en Última Esperanza, superficie edificada 861 m². Terrenos propiedad de CORA.</p>	<p>Vendido a firma "Turismo y Hoteles Cabo de Hornos" para turismo. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión 279 del 21/09/1976. Totalmente cancelada.</p>
<p>35 <u>HOSTERIA EL PIONERO</u> Ubicada en Última Esperanza, superficie edificada 852 m². Terrenos propiedad de CORA. <i>Deuda al 31/05/91 MOVITUR LTDA. \$ 88.183.553. Cobranza Judicial.</i></p>	<p>Vendida a la firma MOVITUR LTDA. para turismo. Acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión 279 del 21/09/1976. <i>Actualmente en Consejo Defensa del Estado</i></p>

BIENES	SITUACION ACTUAL
<p>36 <u>HOSTERIA LOS FLAMENGOS</u> Ubicada en Puerto Porvenir, construcción propiedad de CORMAG. Terrenos Sr. ROGOCIC, expropiadas por CORMAG.</p>	<p>Vendida a la firma "Turismo y Hoteles Cabo de Hornos" para turismo. Acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión N° 279 del 21/09/1976. Totalmente cancelado.</p>
<p>37 <u>HOSTERIA WALLA</u> Ubicada en Puerto Williams. Isla Navarino.</p>	<p>Al Gobierno Regional para núcleo turístico a Pto Williams. En Comodato por 15 años a la IIIa. Zona Naval, Departamento de Bienestar Social de fecha 28/12/76 <i>Comodato en Revisión</i></p>
<p>38 <u>ANDARIVEL CERRO MIRADOR</u> Telesilla instalada para transporte de deportistas a canchas de Sky.</p>	<p>En Comodato al Club Andino de Magallanes, por 9 años. Acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión N° 275 del 08/06/1976.</p>
<p>39 <u>CAFETERIA CERRO MIRADOR</u> Ubicada en Cerro Mirador, con fines turísticos.</p>	<p>Al Regimiento Pudeto, fue instalada en Fuerte Buenos para fomentar el Turismo., Acuerdo del Comité Ejecutivo de CORMAG, Sesión N° 275 del 08/06/1976</p>
<p>40 <u>BUSES EMATUR</u> 4 Buses Mercedes-Benz, modelo 1972, para 34 pasajeros - con baño.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vendido al Club de Pesca y Caza de Punta Arenas. <i>Totalmente cancelado.</i> 2. Vendido al Sr. Félix España, por no pago se devolvió y fue entregado al Ejército. 3. Vendido en forma directa al Sr. Aquilino Silva. <i>Totalmente cancelado.</i> 4. Dotación Intendencia Regional.
<p>41 <u>PLANTA CONSERVERA PUERTO TORO</u> Ubicada en Isla Navarino, galpones de estructuras metálicas de 532 m² de edificación.</p>	<p>Vendida en forma directa al Sr. Jorge García Gil según Decreto N° 280 del 23/03/1979, del Ministerio de Hacienda. Totalmente cancelada.</p>

REPUBLICA DE CHILE
INTENDENCIA XII REGION
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

Sitio ubicado en Avda. Costanera entre Avda. Colón e Ignacio Carrera Pinto, era de propiedad fiscal, para ampliación del Liceo de Hombres. Tiene una superficie app. de 5.000 Mts².

Esta idea no se concretó. Bienes Nacionales llamó a licitación de este sitio (eriaz) en el año 1982, y se lo adjudicaron los hermanos MOVILLO. Estos cancelaron solo el pie y el resto nada. Entonces se presentó caso a Juzgado, y posteriormente la Corte de Apelaciones dictó sentencia favorable al Fisco para recuperar el sitio.

Los hermanos Movillo presentaron queja ante la Corte Suprema, la cual aún no ha fallado.

(información dada por Sr. Pedro Corti y Sr. Bobadilla, respectivamente. 25.06.91)

ANEXOS N°2
“Archivos Fotográficos”



MOMENTO HISTORICO.— El Presidente Eduardo Frei firma la ley de la Corporación de Magallanes en el Gimnasio de la Confederación en medio de una muchedumbre que silenciosa y emocionada observa prorrumpiendo luego en vitores y aplausos y cantando la Canción Nacional. Aplauden el Intendente Martinic y el Diputado Ga ray y observan el Edecán Aéreo, Comandante Soler y el Subsecretario de Hacienda, José Florencio Guzmán.

El Presidente Eduardo Frei Montalva en el momento en que pone la firma a la promulgación de la Ley N° 16.813 (La Prensa Austral, 27 de Mayo de 1968)



CALOR EN LA DESPEDIDA.— Mateo Martinic Beros no oculta su satisfacción y emocionado reconocimiento al jefe del Estado cuando ambos se despidieron en el aeropuerto. Frei prometió venir y cumplió y el Intendente lo repelió y señalaba a todos, incluso al propio jefe del Estado.

El Intendente Sr. Mateo Martinic se despide afectuosamente del Presidente Eduardo Frei Montalva, tras la promulgación de la Ley N° 16.813 (La Prensa Austral, 27 de Mayo de 1968)



**Primera Sesión de Trabajo del Consejo Ejecutivo de la Corporación de Magallanes
(La Prensa Austral, 5 de Septiembre de 1968)**

Corporación de Magallanes

**Oposición de antecedentes para el cargo de
SECRETARIO MINISTRO DE FE**

LLAMASE A CONCURSO PARA PROVEER
ESTE CARGO

Requisitos: título de abogado. Adjuntar curriculum vitae con antecedentes personales de trabajo. Edad: entre 21 y 45 años. Renta: 9 sueldos vitales mensuales Escala A) Departamento de Magallanes durante 1968. Doce sueldos vitales desde enero de 1969. Incompatibilidades: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 13.908, modificada por la N° 16.813, el cargo es incompatible con cualquier cargo fiscal, municipal y de organismos o instituciones fiscales o semifiscales, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general, de personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación.

Plazo recepción antecedentes: hasta el 31 de octubre en la Secretaría de la Corporación.

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Llamado a concurso público para el cargo de Secretario de la Corporación de Magallanes

Obras que la Corporación de Magallanes financia total o parcialmente

PAVIMENTACION DOBLE VIA AVDA. BULNES HASTA KM. 6.5 NORTE.
PAVIMENTACION RUTA N° 9, KM. 24.5 AL 32.2.
CONSTRUCCION CAMINO ONASIS-PUERTO FORVENIR.
CONSTRUCCION CAMINO CAMERON-PUERTO ARTURO.
PAVIMENTACION CAMINO PTO. NATALES-CASAS VIEJAS.
PAVIMENTACION 122 CUADRAS EN PUNTA ARENAS, PUERTO NATALES Y PUERTO FORVENIR.
CAMINO Y PUENTES SECTOR RIO SAN JUAN-SAN ISIDRO.
CAMINOS Y PUENTES SECTOR RIO PEREZ, RIO PINTO.
ILUMINACION GAS DE MERCURIO SECTOR AVDA. INDEPENDENCIA-AVDA. BULNES HASTA KM. 6.5.
ILUMINACION GAS DE MERCURIO ROTONDA ACCESO AEROPUERTO P.DTE. WANEZ.
ILUMINACION GAS DE MERCURIO AVDA. COSTANERA Y PLAZA DE ARMAS DE PTO. NATALES.

POLVO; CURTIEMBRE, BCLADERO DE CUBROS, ETC.
AMPLIACION INSTALACIONES PARQUE NANA BEHETI.
REHABILITACION CANCHAS DEPORTIVAS, APORTE A CRUZ ROJA Y CUERPO DE BOMBEROS.
CONSTRUCCION MOTELES EN LAGUNA FIGUEROA (U. ESPERANZA).
PROYECTOR TURISTICO CERRO MIRADOR; ANDARIVEL Y CAFETERIA.
ESPICHE CHABUNCO PARA ZONA DE CAMPING.
DIFUSION TURISTICA: AFICHES Y MAPAS DE LA REGION.
DISTRIBUCION GRATUITA DE GAS LICUADO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPERANZA EN L.F. PROVINCIA.
CONVENIO CON EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOLOGICAS; PROSPECCION MINERA DE LA PROVINCIA.
CONVENIO CON CORFO; LINEA DE CREDITOS INDUSTRIALES Y OTROS.
CONSTRUCCION EDIFICIO DE LA CORPORACION DE MAGALLANES EN CALLE BORIES.



S. E. el Presidente Eduardo Frei, lo vemos en este foto, en los momentos en que firma la Ley de la Corporación de Magallanes, en el Gimnasio, en el año 1966, en su anterior visita a nuestro provincia.

AMPLIACION SEDE UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO.
CREACION INSTITUTO DE LA PATAGONIA DESTINADO A INVESTIGACIONES HISTORICAS, ANTROPOLOGICAS, ECOLOGICAS, CIENCIA MAGALLANICA, ESTUDIOS ANTARTICOS, ESCUELA ADMINISTRACION RURAL, INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, ETC.
CONSTRUCCION AVDA. COSTANERA EN PUNTA ARENAS, SECTOR CALLE VALDIVIA HASTA CALLE MENCANA.
APORTE AL MUSEO DE LA PATAGONIA.
AMPLIACION HOSPITAL REGIONAL DE PUNTA ARENAS, EN SECCIONES RAYOS X, LABORATORIO Y KINESIOLOGIA.
DESARROLLO DEMOGRAFICO COMUNA SAN GREGORIO.
PARTICIPACION PROYECTO INMOBILIARIA EN: PISCINA, CANCHA DE BOLOS, SALAS DE GIMNASIA, ETC.
PROYECTOS INDUSTRIALES: CENTROS CLASIFICADORES DE LANA EN PUERTO FORVENIR Y PUNTA ARENAS; CARNE EN



La foto nos muestra la calle Zenteno, ya totalmente pavimentada, gracias al aporte económico de la Corporación de Magallanes.



En el grabado vemos a los obreros de Pavimentación, en plena faena en el sector denominado Leña Dura, cuyos trabajos son un avance más en beneficio de la comunidad.

CORPORACION DE MAGALLANES

LEYES 13.908 Y 16.813 - PALANCAS DEL PROGRESO REGIONAL

Aviso publicitario alusivo a las obras financiadas por la Corporación de Magallanes (La Prensa Austral, 2 de Febrero de 1969)



Diputado Alfredo Lorca entregando al intendente (Subrogante) Gral. René Schneider, modificaciones propuestas a la Ley 16.813 (La Prensa Austral, 10 de Mayo de 1969)



¡GANO LA GRAN BATALLA! — Senador Alfredo Lorca Valencia, quien ayer culminó su gran batalla al obtener que la sala del Senado rechazara los vetos del Ejecutivo a las modificaciones de la ley que creó la CORMAG y que también fue de su iniciativa. Llegará el viernes a Magallanes.

Foto tomada al Senador Alfredo Lorca, luego de sus intensas positivas negociaciones para obtener las modificaciones a la Ley 16.813 (La Prensa Austral, 10 de Diciembre de 1969)



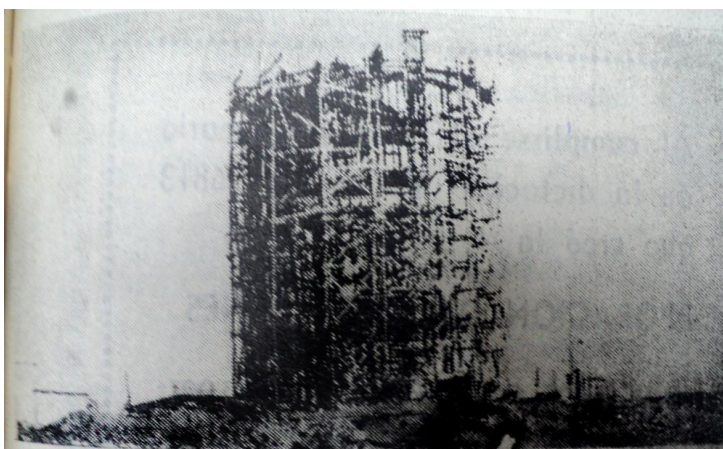
UN MILLONARIA.— En forma simultánea el Rector de la Universidad Técnica del Estado, Enrique Berg, el Intendente de la Provincia, en su calidad de Presidente de la Corporación de Magallanes, firman el convenio mediante el cual este último organismo oficializa un aporte a la sede universitaria para la creación de una nueva ciudad. Observan, el Vicerector de la Sede, Nélson Rodríguez y el regidor Joaquín Curtze.

Fotografía de la firma del acuerdo “CORMAG-UTE” (La Prensa Austral, 26 de Junio de 1970)



CAMBIO DE MANDO.— Carlos Zanzi, el nuevo vicepresidente de la CORMAG junto a Roque Tomás Scarpa quien estuvo informándole ayer del organismo que desde hoy entrará a manejar ejecutivamente por decisión del nuevo Gobierno. Esta tarde es la entrega y ayer ambos posaron haciendo un alto en la larga y agotadora jornada de conversación previa a la entrega.

Sr. Carlos Zanzi Cuccuini y Don Roque Tomás Scarpa, en el día que se realizó el cambio de mando de la Vicepresidencia ejecutiva de la CORMAG (La Prensa Austral, 18 de Noviembre de 1970)

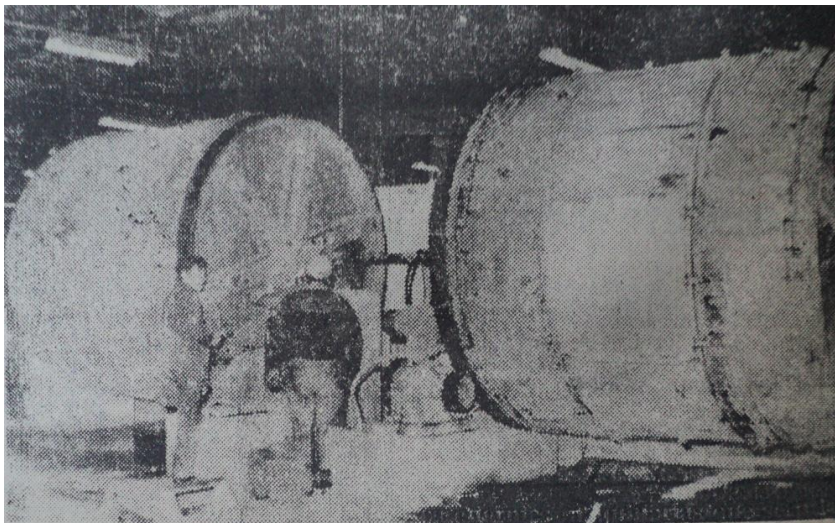


El Barrio Industrial de Barranco Amarillo, será un nuevo centro de atracción y progreso en la provincia. En la foto, el estanque gigantesco que construye CORMAG para abastecer las necesidades de las industrias del sector.

Estanque de Agua construido por la Corporación de Magallanes para el abastecimiento del Barrio Industrial (La Prensa Austral, 9 de Mayo de 1971)

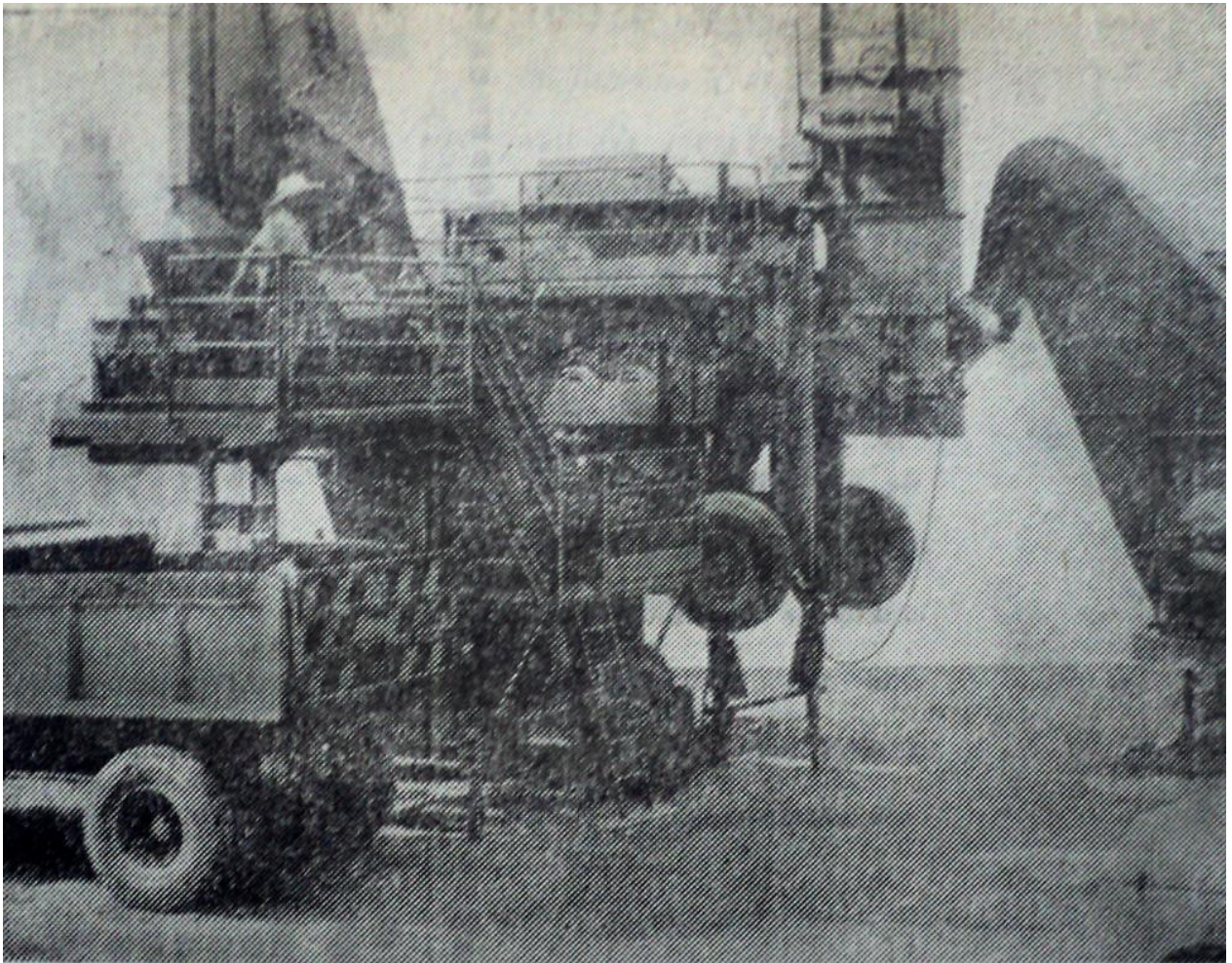


Fotografía tomada el día 9 de Mayo de 1969 en el acto que conmemoró los 5 años de funcionamiento de la CORMAG en Magallanes (La Prensa Austral, 10 de Mayo de 1973)



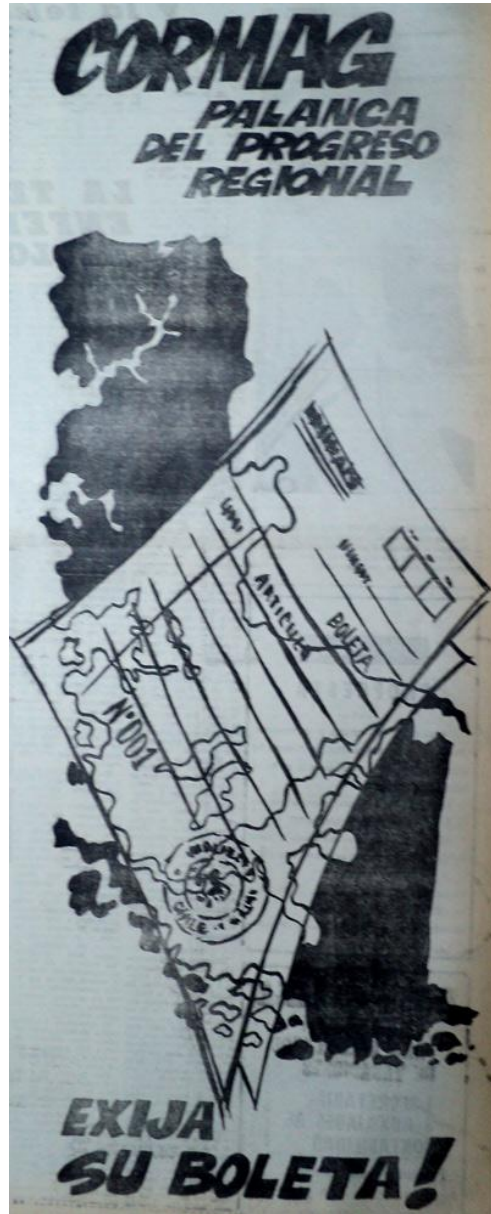
ASPECTO DEL EQUIPO.— Dos enormes maquinarias que se utilizarán en el Picladero que CORMAG ha levantado en el Barrio Industrial y que debe empezar a funcionar próximamente.

Equipos instalados en el barrio industrial para el picladero de cueros que instala la CORMAG (La Prensa Austral, 10 de Mayo de 1973)



★ SIETE CUADRAS DIARIAS.— Hoy será desembarcada del “Regenstein”, la planta asfáltica brasileña comprada por CORMAG. Producirá 55 toneladas diarias, lo que corresponde a siete cuadras de pavimentación.

Planta asfáltica adquirida por la CORMAG para la pavimentación de calles de la ciudad (La Prensa Austral, 5 de Febrero de 1974)



Afiche publicitario llamando a la población a exigir su voltea al momento de realizar compras, ya que dichos impuestos iban en directo beneficio de le CORMAG (La Prensa Austral, 15 de Noviembre de 1970)